Arquitecto: PABLO MUIÑOS PAZOS

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

HOJA RESUMEN DE LOS DATOS GENERALES:

Fase de proyecto: BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

Título del Proyecto: SUSTITUCIÓN Y MEJORA DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Emplazamiento: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Ref. catastral: 9426701NG1692N0001HB

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

N.I.F./C.I.F.: P-3602100-D

Domicilio: C/ Dtor. Latino Salqueiro, 1. Gondomar. 36.380. Pontevedra

Telf: 986.36.01.25

Arquitecto: PABLO MUIÑOS PAZOS

Arquitecto colegiado número 2.657 del C.O.A.G.

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo. Gondomar. 36.380 Pontevedra Telf./Fax: 986 38 44 38 Móvil: 686 468 755

Dirección de PABLO MUIÑOS PAZOS

notificación: C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo. Gondomar. 36.380 Pontevedra

Telf./Fax: 986 38 44 38 Móvil: 686 468 755

e-mail.: info@mcarquitectos.es

Presupuesto ejecución material: 277.616,963 €

ÍNDICE DE MEMORIAS

M1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA	Pág. M1.1
M2. MEMORIA URBANÍSTICA	Pág. M2.1
M3. PLIEGO DE CONDICIONES	Pág. M3.1
M4. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO	Pág. M4.1
M5. CERTIFICADO SEGURIDAD Y SOLIDEZ	Pág. M5.1
M6. CERTIFICADO COLEGIACIÓN	Pág. M6.1
M7. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y CATEGORÍA DEL CONTRATO	Pág. M7.1

ÍNDICE DE PLANOS

S01 SITUACIÓN URBANÍSTICA

A01 PLANTA DE ESTADO PREVIO Y PROPUESTA DE REUBICACIÓN

A02 PLANTA DE SUPERFICIE DE CÉSPED

A03 PLANTA DE VALLADO

A04 PLANTA DE BORDILLOS

A05 PLANTA DE UBICACIÓN DE TORRES EXISTENTES

A06 INSTALACIÓN DE DRENAJE

A07 INSTALACIÓN DE RIEGO

A08 MARCAJE DE CAMPOS

M1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

Pág. M1.5.1

M1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

Proyecto: INSTALACION DE CESPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÜTBOL AS	5 GAIANDAS
---	------------

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

M1.1. MEMORIA DESCRIPTIVA	Pág.	M1.1.1

M1.2. MEMORIA CONSTRUCTIVA Pág. M1.2.1

M1.3. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO Pág. M1.3.1

M1.4. CUMPLIMIENTO CTE Pág. M1.4.1

M1.5. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

M1.5.1. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. R.D. 105/2008
M1.5.2. DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS. ORDEN

VIV/561/2010.

M1.5.3. ACCESIBILIDAD. LEY 10/2014

M1.6. PLAN DE OBRAS VALORADO Pág. M1.7.1

M1.7. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Pág. M1.8.1



M1.1. MEMORIA DESCRIPTIVA

AGENTES PARTICIPANTES:

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

N.I.F./C.I.F.: P-3602100-D

Domicilio: C/ Doctor. Latino Salqueiro, 1. Gondomar. 36.380. Pontevedra

Telf: 986.36.01.25

Arquitecto: PABLO MUIÑOS PAZOS

Arquitecto colegiado número 2.657 del C.O.A.G.

N.I.F.: 76.989.488-R

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo. Gondomar. 36.380 Pontevedra Telf./Fax: 986 38 44 38 Móvil: 686 468 755

Dirección de notifi-

PABLO MUIÑOS PAZOS

cación:

da:

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo. Gondomar. 36.380 Pontevedra Telf./Fax: 986 38 44 38 Móvil: 686 468 755

e-mail.: info@mcarquitectos.es

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

Antecedentes y condicionantes de partiCampo de fútbol en uso y que dispone de terreno de juego de césped natural en mal estado.

Existe un sistema de iluminación obsoleto y de muy baja eficiencia lumínica y energética.

El sistema de riego no se encuentra en buen estado ni funciona correctamente.

Emplazamiento:

AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Ref. catastral: 9426701NG1692N0001HB

Descripción general:

Se proyecta la eliminación del césped natural existente y la instalación de un terreno de juego de césped artificial de última generación, incluidas base y subbase.

Se realizará una nueva instalación de riego mediante aspersores.

Se propone el desplazamiento del terreno de juego hacia el oeste 1.5 m. para alejar la línea de banda de los vestuarios y ampliar la zona de seguridad perimetral del campo.

Se propone la creación de dos zonas exteriores de calentamiento en la banda sureste y en el fondo sur.

La superficie de intervención es de 7162 m2 aprox.

Tipo de obra:

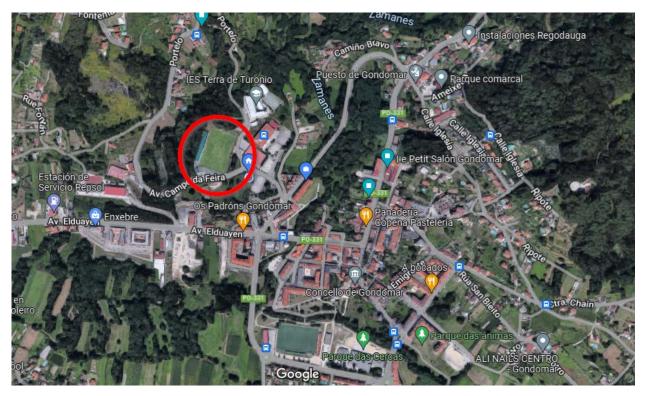
El proyecto se refiere a una obra completa, susceptible de entrar en servicio a su terminación

(sin perjuicio de ulteriores ampliaciones).

Plazo de ejecución:

Se estima un plano de ejecución de 10 semanas

SITUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN





INFORMACIÓN CATASTRAL:



DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

AV CAMPO FERIA-GONDOMAR 36 36380 GONDOMAR [PONTEVEDRA]

Clase: URBANO Uso principal: Deportivo Superficie construida: 939 m2 Año construcción: 1960

Construcción

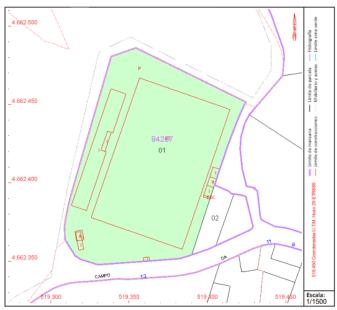
Destino OCIO HOSTEL.	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
OCIO HOSTEI		
	1/00/A	42
DEPORTIVO	1/00/B	32
DEPORTIVO	1/00/C	85
DEPORTIVO	1/00/D	9
OFICINA	1/01/A	21
DEPORTIVO	1/01/B	750

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9426701NG1692N0001HB

PARCELA

Superficie gráfica: 10.808 m2 Participación del inmueble: 100,00 % Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

REPORTAJE FOTOGRÁFICO:









 \triangleleft

 \circ

S

M1.2. MEMORIA CONSTRUCTIVA

Proyecto: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

TRABAJOS PREVIOS:

Instalación de los medios auxiliares de protección y seguridad y salud en obra.

Antes del inicio de las obras propiamente dichas, se efectuará un replanteo del terreno de juego para situarlo de acuerdo con el plano de emplazamiento.

Para ello se utilizarán aparatos de precisión apropiados para el caso y se contará con la colaboración de un topógrafo diplomado y especializado. Dicho topógrafo actuará por cuenta de la empresa adjudicataria.

Deberán marcarse los vértices del campo así como sus ejes principales y todas aquellas referencias que se consideren necesarias.

Igualmente se levantará un plano de cotas y niveles iniciales antes de proceder a la excavación-nivelación de la subbase o eliminación del césped en el caso de su presencia en el terreno primitivo que se transforma, para poder ubicar ésta exactamente una vez ejecutada.

Se marcará una cota de referencia en un punto que no sufra variación durante toda la obra para que pueda servir de apoyo en caso de que se perdieran las cotas puntuales.

Todos los puntos que se definan durante el replanteo o en posteriores comprobaciones, se señalizarán mediante estacas de madera de sección cuadrada de 3 x 3 cm., las cuales deberán quedar bien visibles para lo cual se pintarán de un color que destaque.

Se utilizará un distanciómetro digital para la medición de distancias, tomándose cada vez 5 mediciones y obteniendo la media aritmética de ellas.

Se admitirá un error de 5 mm. en ésta medición y la que determinen los planos, consecuencia de las pendientes establecidas y como tolerancia respecto a las cotas correspondientes.

Una vez realizado el replanteo inicial, se firmará el acta correspondiente por parte de la Dirección Facultativa, la propiedad y el constructor.

A partir de la firma de dicha acta empezará a contar el plazo de ejecución acordado.

DEMOLICIONES Y GESTIÓN DE RESIDUOS

- Retirada de porterías, vallado existente y elementos auxiliares del terreno que no se mantienen ni recuperan

Ø

MOVIMIENTO DE TIERRAS

El movimiento de tierras, excavación o terraplenado, se realizará con maquinaria apropiada en su capacidad al volumen de las obras a ejecutar, en principio bulldozer, máquina mixtas excavadoras, motoniveladora provista de control láser de su hoja niveladora y los correspondientes camiones dumper de transporte y carga.

El constructor deberá garantizar la sustitución inmediata de la maquinaria, por otra de las mismas características, para casos de averías, así como la capacidad técnica y experiencia de los maquinistas.

El constructor facilitará a la propiedad y a la Dirección Facultativa copia del resultado de los ensayos de compactación por le método Próctor modificado para su aprobación si corresponde.

En el caso de que los ensayos resultaran negativos, se procederá a la compactación del suelo hasta conseguir los niveles citados volviéndose entonces a realizar los controles para su comprobación.

Vaciado de tierra vegetal:

Eliminación de césped en su capa superior en un espesor estimado de 10 cm.

Eliminación de tierra vegetal de relleno en la zona sureste hasta la cota de jabre o arena

Vaciado de hueco para la instalación de un depósito de agua de 20.000 l. enterrado.

Apertura de Zanjas.

Las zanjas para el alojamiento de todas aquellas instalaciones que hubieran de realizarse para otros servicios (riego, saneamiento, alumbrado, etc) se ejecutarán por medios mecánicos con pala retroexcavadora apropiada y dejando las tierras al margen, si se utilizaran posteriormente para el relleno, o bien cargando directamente sobre camión para su transporte. Se limpiará el fondo y comprobará la pendiente cada 5 m. Los cantos deberán quedar bien perfilados y limpios de materiales que pudieran caer en la zanja. La arena que se utilice para la base, deberá ser limpia, de tipo silíceo y con una granulometría máxima de 1,5 mm. El material utilizado en el relleno del resto de la zanja, será el mismo al que se define para la capa de base o zahorras. La compactación se realizará utilizando un compactador mecánico manual (rana).

Traslado a vertedero para su gestión:

El material excavado de tierra vegetal será cargado y trasportado a vertedero para su gestión.

El material válido para rellenos será dejado al margen para posteriormente ser reutilizado en obra, o bien cargando directamente sobre camión para su transporte.

Relleno, explanación y compactación:

Se procederá al relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, i/aporte de las mismas hasta la cota final del campo. Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos de toda la superficie.

Compactación de tierras, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máximo, i/regado de las mismas

INSTALACIÓN DE DRENAJE:

DISEÑO DE LOS SUMIDEROS LATERALES DE DRENAJE POR ESCORRENTÍA:

La concepción del campo de fútbol en hierba artificial se concreta en la disposición del césped artificial sobre estratos asfálticos cuya infiltración es muy reducida o nula. La consecuencia para lograr la correcta práctica del fútbol en condiciones de lluvia es, en primer lugar, facilitar la escorrentía a cuatro aguas hacia los canales de hormigón polímero perimetrales que transportan el agua hasta su enlace con el saneamiento existente y el depósito de almacenamiento de agua (reutilización).

Sistema de drenaie:

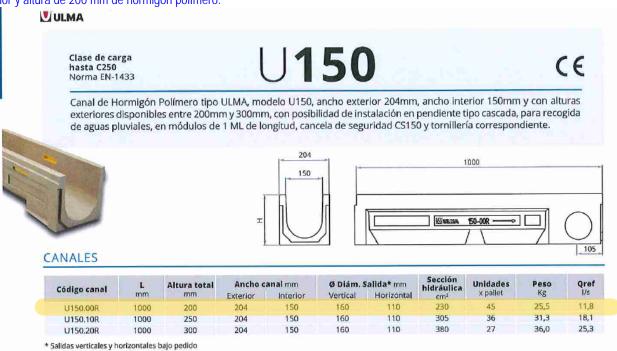
El sistema de drenaje en cascada se conectará con el depósito de almacenamiento de agua para riego para realizar una reutilización de la misma para buscar la sostenibilidad del recinto mediante técnicas de ahorro de aqua y sostenibilidad del ciclo del agua.

Se colocará una canal de hormigón polímero de sección variable sin pendiente, con rejilla superior, sobre cimiento de hormigón H-20 de consistencia plástica y árido de 20 mm, de dimensiones 0,40x0,15 m. Una vez colocada y nivelada la canaleta se procederá a cubrir por el lado del césped con una rigola de hormigón de las mismas características y de 5 cm de espesor que quedará enrasada con la última capa de aglomerado asfáltico y que servirá de quía para la máquina de extendido. Por la otra cara de la canaleta se instalará un bordillo de hormigón de remate con el terreno. No se admitirán piezas desalineadas, desniveladas o rotas, teniendo especial cuidado en que la canaleta quede limpia de restos de la obra en el momento de colocar la rejilla superior.

El anillo de drenaje se conectará, en los puntos señalados y a través de imbornales, con unas arquetas de registro que se comunicarán mediante tubería de saneamiento de PVC de 200 o 250 mm. de diámetro. Estos colectores conducirán el agua, con una pendiente de 2%, de arqueta en arqueta hasta terminar en el depósito de aqua.

Está compuesta por los siguientes tramos:

 Suministro y colocación de Canal de drenaje tipo ULMA U150 o similar de 204 mm de ancho exterior, 150 mm. de ancho interior y altura de 200 mm de hormigón polímero.



SISTEMA DE FIJACIÓN

 Rejilla de fundición nervada tipo ULMA B125 o similar. Con sistema de fijación por clavija atornillada incluida.

REJILLAS Con cancela Entramada normal Ranurada doble Perforada Ranurada Nervada Nervada y dos tornillos Ancho Espesor Abertura Uds Clase Peso Código Material Diseño Código captación carga mm cm²/ml 2+2 TEF860 + CS150 B125 683 **NERVADA FUNDICIÓN** TEF860 + CS150 2+2 NERVADA C250 FNX150UCCM 500 200 5 13,75 4,4 683 (1) TNPC870 + CS150 2+2 3 8 3.4 392 **NERVADA*** A15 GN150UCA 1000 200 3 Ø5 4,2 196 TNPC870 + CS150 2+2 PERFORADA A15 GP150UCA 1000 200 2 5,0 1254 TEF860 + CS150 2+2 ENTRAMADA* B125 GEX150UCB33 1000 200 30 x 30 AC. ENTRAMADA ANTITACÓN* 2 1116 TEF860 + CS150 2+2 200 30 x 10 6,2 GALVANIZADO B125 GEHX150UCB 1000 70 15 6,2 150 (2) (2) RANURADA* C250 GR150UOC 1000 200 RANURADA 70 2 x 12 7,0 240 (2) (2) C250 GDR150UOC 1000 200 DOBLE* Ø5 643 TXNPC870 + CS150INOX 3 4,4 INOXIDABLE PERFORADA 200 A15 IP150UCA 1000 *Gama disponible en acero inoxidable, consultar diseño (1) Fijación por presión, sin tornillo. (2) Apoyada

• Imbornal-arqueta de 500x328x204 tipo AU150 de ULMA o similar, para recogida de aguas pluviales, sobre solera de hormigón HNE-20/P/20 N/mm² de 5 cm de espesor y recibido com mortero de cemento y arena de río M5 según UNE-EN 998-2, totalmente instalado, según CTE/DB-HS 5.

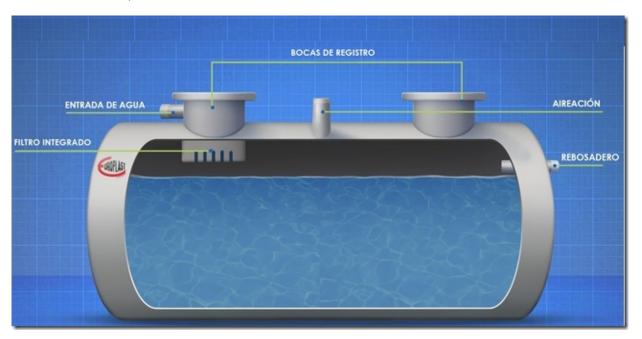
AROUETA



^{*}Posibilidad de aumentar la altura de la arqueta incorporando un cuerpo intermedio

- · Arqueta prefabricada registrable de hormigón en masa de medidas interiores 60x60, con suplementos en altura para profundidades inferiores a un metro (según planos de pendientes y puntos de conexión especificado en planos), completa: con tapa y marco de hormigón, cerco perimetral de acero, formación de agujeros para conexiones de tubos, y formación de zuncho perimetral para fijación del cerco, en hormigón. Colocada sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I de 10 cm. de espesor, incluso p.p de excavación y posterior tapado de zanjas, con relleno granular hasta las alturas necesarias para recoger las pendientes de los tubos enterrados y con tierras procedentes de la propia excavación, con retirada de material sobrante, carga sobre camión y transporte a vertedero autorizado, s/ CTE-HS-5. Medida la unidad ejecutada totalmente terminada y comprobado su correcto funcionamiento
- Tubería de PVC para saneamiento enterrado SN-4 de 200 ó 250 mm de diámetro color teja, colocada sobre solera de hormigón HM-20 N/mm², y cama de arena, con una pendiente mínima del 2 %, i/ p.p. de piezas especiales .

• Depósito de agua cilíndrico de 20.000 litros para la reutilización de aguas de riego así como de aguas pluviales, colocado en las inmediaciones a los vestuarios, donde se podrán realizar de forma sencilla las conexiones con las diferentes redes, incluyendo todo el material necesario (rebosadero y vaciado aljibe, línea de llenado de aljibe y control de nivel, antivibratorio simple onda de 4", válvula mariposa).



INSTALACIÓN DE RIEGO MEDIANTE CAÑONES EMERGENTES DE LARGO ALCANCE:

Para evitar la interferencia del sistema de riego en el terreno de juego se ha diseñado un sistema de riego constituido por 6 CAÑONES DE RIEGO EMERGENTES dispuestos en el perímetro exterior del campo, modelo BG 100 E o similar (con ajuste del ángulo de rotación), con alcance de 30 a 49 metros y caudal unitario de 12,50 a 53,20 m³ /hora, según boquilla (14/16/18/20/22/24 mm, incluidas con los cañones), funcionando a la presión de 2,80 a 6.90 bares (1 atmósfera = 1,01325 bares.) los cuales, situados a 35.5 metros de distancia y dispuestos 3 cañones en cada uno de los lados longitudinales del espacio deportivo municipal, proporcionan en 3-5 minutos de funcionamiento una pluviometría suficiente para la adecuada lubricación de las fibras del césped. Los cañones estarán ligados por medio de cable eléctrico cobre Ø 2x1,5mm², a una estación del programador de 8 estaciones, que será instalado en la conserjería de los vestuarios. Se instalará también un nuevo programador de 8 estaciones que comandará el sistema de riego para el terreno de juego principal y para la nueva zona de calentamiento a ejecutar en la parcela anexa al campo de futbol 11. El programador tendrá las siguientes características:

Especificaciones:

- Tiempos de estaciones: 0 a 199 min.
- Ajuste de temporada; -90% a +100%
- Programa independiente por zona
- 6 horas de inicio independientes por zona
- Los ciclos de días de programa incluyen días específicos de la semana, días impares, días pares y fechas cíclicas
- Uso manual de estación individual
- Uso manual de todas las estaciones
- 230 V de CA ± 10%, 50 Hz
- Salida: 24 V de CA 650 mA
- Alimentación de reserva: 2 pilas AAA permiten conservar la hora y la fecha; la programación se almacena en memoria no volátil

Se incluye el cableado de conexión preciso

Cada cañón de riego dispone de una electroválvula 3" incorporada que envía al programador las señales eléctricas que se generan en su apertura y cierre y que, una vez que son recibidas o generadas (apertura-cierre) por el irrigador, son transformados en impulsos hidráulicos o eléctricos según su localización: programador y conductor o cañón y válvula. De aquí la necesidad de controlar en el programador, simultáneamente, dos impulsos por estación. Cada cañón irá provisto de una válvula hidráulica para conexión son la red de riego existente en el terreno de juego de Santa Isabel. Se adjuntan características de las mismas:

 \triangleleft

ST-1600-HS-B

El ST-1600-HS-B ofrece unas funciones de limpieza, refresco y mojado inigualables, para preparar los campos deportivos de césped artificial pará el juego.

VENTAJAS PRINCIPALES

- Opciones de boquillas: 6
- Boquilla estándar: n.º 20
- Trayectoria de boquilla: 22,5°
- · Engranaje estanco, lubricado con grasa
- Topes móviles (izquierda y derecha) para ajustar el arco
- Configuración del arco: 40° a 360° no reversible
- · Torreta de boquilla de trinquete
- Velocidad de rotación regulable: Rango de boquillas: n.º 16 a n.º 26 de 0 a 65 segundos (modelos de alta velocidad, 180° a 8 bares, 800 kPa)
 - · Periodo de garantia: 5 años para las piezas y componentes



ST-1600-HS-B (altavelocidad)

Altura total: 57 cm Altura emergente: 13 cm Diámetro: 36 cm Entrada: 2" (50 mm) BSP®

Utilice el adaptador ref.
 241400SP para tubos de 2º
 (50 mm) de PVC si es necesario



Herramienta para ST1600/ Ref. 517600SP Para instalar y desmontar el engranaje

ESPECIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO

- Radio: de 32,5 a 50,3 m
- Caudal: 21,8 a 74,2 m³/h; de 364 a 1237 l/min
- Rango de presión de funcionamiento: 4 a 8 bares; 400 a 800 kPa
- Tasa de precipitación: 60 mm/h aproximadamente

Boquilla	Pre	sión	RADIO	CAU	DAL	Pluv.	mm/h
	bar	kPa	L	m³/h	Vmin		
16 •	4.0	400	32,5	21,8	364	41,4	47,8
10 .	5.0	500	35	24,4	406	39,8	45,9
Negro	6.0	600	37	26,8	446	39,1	45,1
	7	700	39	28,9	482	38	43,9
	8.0	800	41	31,2	520	37,1	42,9
10 -	4.0	400	34	24,3	405	42	48,6
18 •	5	500	37	27,1	452	39,6	45,8
Negro	6.0	600	39	29,8	496	39,1	45,2
	7	700	40,5	32,1	535	39,1	45,2
	8.0	800	43	34,8	580	37,6	43,5
20 +	4.0	400	35	32,7	545	53,4	61,7
20 ●	5	500	39	36,5	609	48,1	55,5
Negro	6.0	600	43	40,1	668	43,4	50,1
-	7	700	44	43,3	721	44,7	51,6
	8.0	800	45	46,4	773	45,8	52,9
22 -	4.0	400	36	38,9	649	60,1	69,4
22 •	5	500	39,5	43,6	726	55,8	64,5
Negro	6.0	600	44	47,7	795	49,3	56,9
	7	700	47	51,5	859	46,7	53,9
	8.0	800	48	55,2	920	47,9	55,3
24 -	4.0	400	37	45,9	765	67,1	77,4
24 •	5	500	40,5	51,3	855	62,6	72,2
Negro	6.0	600	45	56,2	937	55,5	64,1
-	7	700	47,5	60,7	1012	53,8	62,2
	8.0	800	48,7	65	1084	54,9	63,3
26 -	4.0	400	38,4	53	883	71,8	82,9
26 •	5	500	41,4	59,2	986	68,8	79,5
Negro	6.0	600	46	64,6	1077	61	70,4
_	7	700	48,7	69,7	1162	58,6	67,7
	8.0	800	50.3	74,2	1237	58.7	67.8

 \triangleleft

*Válvula hidráulica normalmente abierta, conexiones roscadas (ref. 4722), bajo pedido. Hydraulic valve normally opened, thread connections (ref. 4722), on request *Válvula hidráulica normalmente abierta, conexiones bridadas (ref. 4723), bajo pedido Hydraulic valve normally opened, flanged connections (ref. 4723), on request

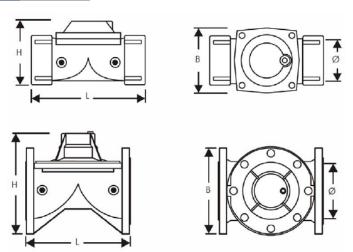




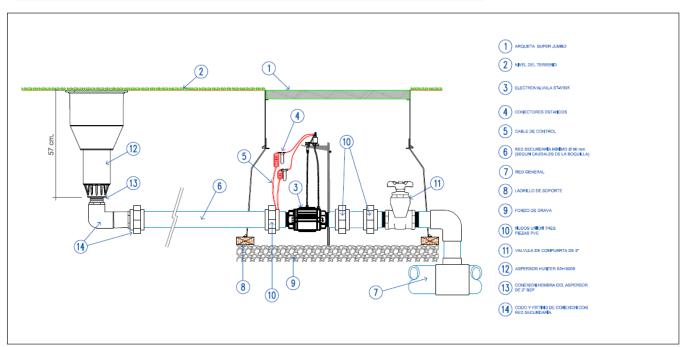
Características

- Baja pérdida de carga y baja turbulencia interna, gracias a su diseño hidrodinámico.
- Facilidad de mantenimiento, ya que para acceder a las partes internas no es necesario desmontar la válvula de la tubería.
- 3. Cierre y apertura lenta y gradual, con eliminación de los golpes de ariete.
- Robusto cuerpo de fundición GG25 con capa de protección de pintura de resina de poliuretano al horno.
- 5. Membrana NR Nylon reforzado
- Muelle de acero inoxidable AISI 302.
- Conexiones:
 - Roscas, según ISO 228/1 para 4720
 - Bridas, según DIN 2502 PN16 para 4721
- Electroválvula de 3 vías con bobina y conector tripolar de 5W
- Tensiones de alimentación disponibles de 12 y 24 V en corriente continua (CC), y de 24, 48, 110 y 220 V en corriente alterna (CA)
- Presión de trabajo máxima 10 bar.
- Presión mínima de entrada de 1,4 a 1,7 bar, según medida (ver tabla de dimensiones.
- Precaución: La presión de salida debe ser superior a 1/3 de la presión de entrada.

Dimensiones / Dimensions



Ref.	Conexiónes / Connections	Nº Tal. / Holes	Ø cent. Tal. / Holes	L (mm)	H (mm)	B (mm)	P. min. (bar)	Peso / Weight (Kg.)
4720 09	2" G Rosca / Thread	-	-	175	100	120	1,5	3,5
4720 11	3" G Rosca / Thread	-	-	230	135	165	1,5	8
4721 11	Ø 80 Brida / Flange	8 x Ø19	160	280	200	210	1,7	18,5
4721 12	Ø 100 Brida / Flange	8 x Ø19	180	300	220	220	1,7	20,5
4721 14	Ø 150 Brida / Flange	8 x Ø23	240	350	320	320	1,4	46
4721 16	Ø 200 Brida / Flange	12 x Ø23	295	400	340	340	1,4	50
4721 18	Ø 250 Brida / Flange	12 x Ø25	355	450	470	405	1,4	90



ASPERSOR BG 100 E CON ELECTROVALVULA ST-V30K Y VALV. COMPUERTA DE 3"

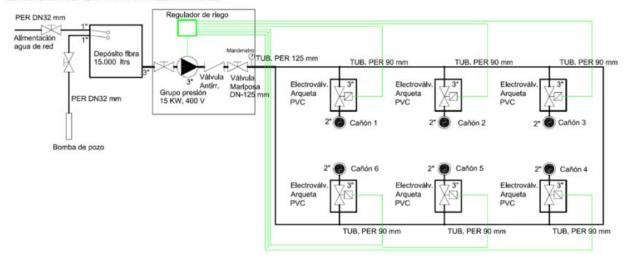
SIN ESCALA DETALLE DE INSTALACION

Todo el sistema (cañones, grupo bombeo), estarán comandados por el programador de 6 estaciones a implementar en la zona de vestuarios.

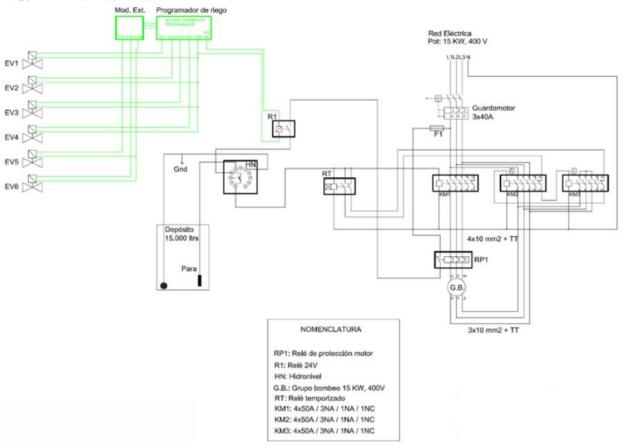
Se considera necesario para asegurar un correcto caudal y presión régimen, la colocación en cabeza de la red de riego de un depósito de fibra de vidrio soterrado de 20.000 litros, así como un grupo motobomba 20CV (bomba sumergible) necesario para la impulsión del agua por los cañones de riego, y aprovechamiento del agua pluvial y de riego para su posterior utilización. Respecto las conexiones eléctricas, la mejor opción para la conexión de la línea de alimentación a la motobomba es desde vestuarios ya que dispone de conexión necesaria y la conexión es sencilla dada su proximidad con la zona deportiva donde se sitúan las obras proyectadas.

ESQUEMA HIDRÁULICO:

NOTA: LA CANALIZACIÓN ELÉCTRICA Y LA TUBERÍA DE AGUA SE CANALIZAN JUNTAS HASTA CADA ARQUETA. LOS CIRCUITOS ELÉCTRICOS VAN DESDE EL REGULADOR DE RIEGO HASTA CADA ELECTROVÁLVULA



ESQUEMA ELÉCTRICO DE FUERZA Y MANDO:



Ø

PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO

Hormigonado de base de apoyo

Se ejecutará una base de hormigón para el apoyo de la canaleta de 40x15 cm. (expuesto el capítulo de pavimentos) Se ejecutará igualmente una base de hormigón en masa para el asiento del depósito de agua.

Bordillos

Se realizará la colocación de Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, sobre solera de hormigón HM-20 N/mm². tmáx. 40 de 10 cm de espesor. Sobre una base de Hormigón en masa H200 ³, con tamaño máximo del árido de 20 mm elaborado en central, para limpieza y nivelado de fondos de cimentación. El espesor será de 15 cm.

Esta base, de 40x15 cm., servirá tanto para el apoyo de los bordillos como de la canaleta de drenaje.

Trabajos previos a la ejecución de la base elástica:

Revisión final de nivelado de la zahora y comprobación de pendientes.

Base elástica:

- Instalación de Base elástica elaborada "IN-SITU", de 25 mm de espesor compuesta por mezcla de resinas de poliuretano monocomponente en dotación mínima del 10% en peso, y granulado de caucho SBR 1-7 mm., extendida mecánicamente mediante máquina autopropulsada de placas calefactadas y control de nivel tipo SMG Planomatic
- Instalación de césped artificial tipo Duo Shape P+40 o similar de idéntica o superior calidad.

Las características del césped:

- a) Fibra monofilamento bicolor, de 40 mm de altura.
- b) Fibra 13.000 Dtex, compuesta 3 hilos monofilamento extrusionados hilo a hilo, de un espesor de 300 micras, y 3 hilos monofilamento de 430 micras.
- c) Césped con mínimo de 9200 puntadas.
- d) Backing primario 100% polipropileno, a razón de 215 grs/m2 y fijado al reverso mediante poliuretano bicomponente, con un peso de 700 grs/m2.
- e) Rollos de 4 m, encoladas sus juntas con adhesivo poliuretánico bicomponente, sobre banda (resistencia ruptura > 15N/mm).
- f) No se admitirán sistemas de césped que combinen fibras fibriladas y monofilamentos, o sistemas con un único tipo de fibra monofilamento.

Barandilla de borde:

Suministro y colocación de barandilla perimetral de tubo de aluminio D=50 mm y piezas especiales, constituida por pasamanos, apoyos cada 2 m y barra intermedia entre el pasamanos y el suelo, i/junta de dilatación cada 20 m

Equipamiento:

- Suministro y colocación de banquillo de suplentes cubierto para 10 plazas, transportable con ruedas de nylon, estructura fabricada con perfil de acero, cerramiento de metaquilatro transparente de 3 mm y chapa pintada de 1,5 mm, suelo de chapa lagrimada de aluminio y bancada con asientos de polipropileno con respaldo. Incluso anclaje a suelo
- -Suministro y colocación de juego de 2 porterías reglamentarias de fútbol-11 en aluminio, con medidas de 7,32x2,44 m., con marco de sección ovalada 120x100 mm. reforzada interiormente y con una ranura posterior para la fijación de los ganchos de PVC, incluidos, y con una profundidad de anclaje de 50 cm. Incluyendo arquillos de acero galvanizado para porterías, unidades de anclaje de aluminio con tapa para postes de 120x100 mm. en aluminio, con una cimentación de 0,60x0,60x1,00 m. para cada uno, así como unidades de anclaje de acero galvanizado para soportes de red traseros del mismo material, también incluidos, con una cimentación en cada soporte de 0,40x0,40x0,40 m., junto con un juego de dos redes para porterías de fútbol-11, de nylon de 3 mm. en malla.

Recibidas sobre dados de hormigón, HM-20 N/mm² tax. 40 mm, completamente instalado

- -Suministro y colocación de juego de 2 porterías abatibles o móviles, según criterio de la Dirección Facultativa, sobre soportes fijos para fútbol 7, dimensiones interiores 6,00 m x 2,00 m, compuestas por un marco de portería fabricada en aluminio extrusionado y un sistema de abatimiento formado por dos brazos telescópicos y dos postes traseros como puntos de giro, incluso ganchos de poliamida para la sujección de las redes, elementos de fijación y redes de nylon. (2 juegos de 2 posterías)
- -Juego de 4 banderines de fútbol recibidos sobre dados de hormigón, HM-20 N/mm² tax. 40 mm, completamente instalado.

CONTROL DE CALIDAD

Se presentará certificado FIFA QUALITY PRO del sistema de césped artificial y base elástica in situ de espesor 25 mm descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas junto con la documentación de la oferta en la fase de Concurso. Posteriormente se realizará un ensayo del conjunto de césped más base elástica instalados según la norma UNE 15330 dentro del Plan de Control de Calidad.

El sistema de césped artificial estará fabricado por productor acreditado de acuerdo con las siguientes certificaciones:

Certificado de la empresa productora e instaladora del césped artificial de aplicación de la norma de gestión de la calidad ISO 9001:2008 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción, la comercialización y la instalación de equipamiento deportivo. La comercialización e instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial.

Certificado de la empresa productora e instaladora de césped artificial de aplicación de la norma de gestión ambiental ISO 14001:2004 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción, la comercialización y la instalación de equipamiento deportivo. La comercialización e instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial

Certificado de la empresa instaladora de césped artificial de aplicación de la norma de gestión de seguridad y salud en el trabajo ISO 14001:2004 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción y la instalación de equipamiento deportivo. La instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial

Informe de Laboratorio FIFA (FIFA Laboratory Test Report) según el último FIFA Quality Programmefor Football Turf Manual 2015 que acredite que el sistema de césped artificial satisface los requerimientos para las categorías FIFA QUALITY y FIFA QUALITY PRO.

Para ello será precisa la realización de ensayos INSITU por laboratorio acreditado por ENAC en base a la NORMA UNE 15330 y criterios FIFA QUALITY PRO

CONCLUSIONES.

Con lo anteriormente expuesto se estima que las obras han quedado suficientemente detalladas y justificadas y que el Proyecto ha sido redactado conforme a la legislación vigente.



M1.3. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Proyecto: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

CONCELLO DE GONDOMAR Promotor:

Se observan las disposiciones legales relativas a la construcción:

NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO ESTATAL Y AUTONÓMICO DE GALICIA

```
I.
                                ESTATAL
0.
             ACTIVIDAD PROFESIONAL
             ABASTECIMIENTO DE AGUA, VERTIDO Y DEPURACIÓN ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN
2.
3.
             ACTIVIDADES RECREATIVAS
             AISLAMIENTO TÉRMICO
4.
5.
             AISLAMIENTO ACÚSTICO
6.
             APARATOS ELEVADORES
             APARATOS A PRESIÓN
             AUDIOVISUALES, ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES
8.
             BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
9.
             CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA
10.
             CASILLEROS POSTALES
11.
12
             CEMENTOS
13.
             CIMENTACIONES
14.
             COMBUSTIBLES
15.
             CONSUMIDORES
             CONTROL DE CALIDAD
CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES
16.
17.
             ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN
18.
19.
             ENERGÍA SOLAR Y ENERGÍAS RENOVABLES
20
             ESTADÍSTICA
             ESTRUCTURAS DE ACERO
ESTRUCTURAS DE FÁBRICA
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
            ESTRUCTURAS DE FORJADOS
ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN
             ESTRUCTURAS DE MADERA
             FONTANERÍA
             HABITABILIDAD
28
29
30
             INSTALACIONES ESPECIALES
             MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL
             PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
31.
32.
             PROYECTOS
             RESIDUOS
33.
             SEGURIDAD Y SALUD
34.
             VIDRIERÍA
II.
                                AUTONÓMICA DE GALICIA
             ACTIVIDAD PROFESIONAL
0.
             ABASTECIMIENTO DE AGUA, VERTIDO Y DEPURACIÓN
1.
             ACTIVIDADES RECREATIVAS
2.
3.
             AISLAMIENTO ACÚSTICO
             BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
5.
             CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA
6.
             COMBUSTIBLES
7.
8.
             CONSUMO
             CONTROL DE CALIDAD
9.
             ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN
10.
             ESTADÍSTICA
11.
             HABITABILIDAD
12
             MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL
13.
14.
15.
             PROYECTOS
             RESIDUOS
             SEGURIDAD Y SALUD
16.
             USOS EN GENERAL
17.
             USO DE VIVIENDA
18.
             USOS DIFERENTES A VIVIENDA
```

NORMAS DE REFERENCIA DEL CTE

URBANISMO Y PLANEAMIENTO

```
CTE-01-DOCUMENTO BÁSICO SE-M. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. MADERA
CTE-02-DOCUMENTO BÁSICO SI. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
CTE-03-DOCUMENTO BÁSICO SE-A. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACERO CTE-04-DOCUMENTO BÁSICO SE-F. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. FÁBRICA
CTE-05-DOCUMENTO BÁSICO HE. AHORRO DE ENERGÍA
CTE-06-DOCUMENTO BÁSICO HS. SALUBRIDAD CTE-07-DOCUMENTO BÁSICO SE-C. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. CIMIENTOS
CTE-08 - DOCUMENTO BÁSICO HR. PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO
CTE-09-DOCUMENTO BÁSICO SUA. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN
```

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º a). Uno del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, del Ministerio de la Vivienda por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación, en la redacción del presente proyecto de Edificación se han observado las siguientes normas vigentes aplicables sobre construcción.



19

ACTIVIDAD PROFESIONAL

NORMAS SOBRE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Decreto 462/1971 de 11 de Marzo de 1971 de Ministerio de Vivienda	B.O.E.71	24.03.71
MODIFICACIÓN DEL ART. 3 DEL DECRETO 462/1971, DE 11 DE MARZO, REFERENTE A DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFIC Real Decreto 129/1985 de 23 de enero de 1985 del Ministerio de obras Públicas y Urbanismo	B.O.E.33	07.02.85
NORMAS DE REGULACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL "LIBRO DE ÓRDENES Y VISITAS" EN LAS OBRAS DE CONSTRU OFICIAL"	ICCIÓN DE "VIVIENDA	AS DE PROTECCIÓN
Orden de 19 de mayo de 1970 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.125	26.05.70
NORMAS SOBRE EL LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS EN OBRAS DE EDIFICACIÓN Orden de 9 de junio de 1971 del Ministerio de Vivienda Determinación del ámbito de aplicación de la Orden	B.O.E.144 B.O.E.176	17.06.71 24.07.71
REGULACIÓN DEL CERTIFICADO FINAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA EDIFICACIÓN Orden de 28 de enero de 1972 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.35	10.02.72
	B.O.L.33	10.02.72
Ley SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES Ley 2/1974 de 13 de Febrero de 1974 de la Jefatura de Estado Parcialmente derogada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre Se modifican los arts. 2, 3 y 5 por el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio Se modifican los arts. 2, 3, 5 y 6, por la Ley 7/1997, de 14 de abril Se modifica la disposición adicional 2, por el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril Se modifica el art. 3, por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio Se modifica el art. 5 letra a), añade art. 15, añade art. 14, añade art. 13, añade art. 12, Añade art. 11, añade art. 10, añade art. 5 letra u), reenumera art. 5 letra u), pasa a ser letra x), Modifica art. 5 letra q), suprime art. 5 letra ñ), añade disp. adic. 4, añade disp. adic. 3, Modifica art. 3, añade art. 2 ap. 6, añade art. 2 ap. 5, modifica art. 2 ap. 4, modifica art. 1 ap. 3,	B.O.E.40 B.O.E.10 B.O.E.139 B.O.E.90 B.O.E.92 B.O.E.151 24	15.02.74 11.01.79 08.06.96 15.04.97 17.04.99
Añade disp. adic. 5, de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ômnibus B.O.E.308 23.12.09 Modifica letra ñ art. 5, por Ley 5/2012 de Mediación en asuntos civiles	B.O.E.162	26.07.12
MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES Ley 25/2009 de 22 de diciembre	B.O.E.308	EJERCICIO 23.12.09
MODIFICACIÓN. VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto de 2010 del Ministerio de Economía y Hacienda	B.O.E.190	06.08.10
NORMAS REGULADORAS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES Ley 74/1978 de 26 de diciembre de Jefatura del Estado	B.O.E.10	11.01.79
TARIFAS DE HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS EN TRABAJOS DE SU PROFESIÓN Real decreto 2512/1977 de 17 de junio de 1977 del Ministerio de Vivienda La Ley 7/97 deroga los aspectos económicos de la Ley	B.O.E.234 B.O.E. 90	30.09.77 15.04.97
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS EN TRABAJOS DE SU PROFESIÓN Real Decreto 2356/1985 de 4 de diciembre de 1985 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	B.O.E.303	19.12.85
MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS TARIFAS DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, APROBADA POR EL REAL DECR APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS APROBADAS POR EL REAL DECRETO 314/1979, DE 19 DE ENERO Real Decreto 84/1990 de 19 de enero de 1990 del Ministerio Relac con las Cortes	RETO 2512/1977 , DE B.O.E.22	17 DE JUNIO, Y DE 25.01.90
FUNCIONES DE LOS ARQUITECTOS Y LOS APAREJADORES Decreto del Ministerio de Gobernación de fecha 16 de julio de 1935	Gaceta	18.07.35
Corrección de errores Aclaración Orden de 20 de noviembre de 1935	Gaceta Gaceta	19.07.35 19.07.35 21.11.35
FACULTADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS TÉCNICOS Decreto 265/1971 de 19 de febrero de 1971del Ministerio de Vivienda	B.O.E.44	20.02.71
REGULACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS TÉCNICOS Ley 12/1986 de la Jefatura de Estado de 1 de abril de 1986 Corrección de errores	B.O.E.79 B.O.E.100	02.04.86 26.04.86
MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/1986, SOBRE REGULACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS ARQUITEC Ley 33/1992 de 9 de diciembre de 1992 de Jefatura del Estado	B.O.E.296	T ÉCNICOS 10.12.92
MEDIDAS LIBERALIZADORAS EN MATERIA DE SUELO Y COLEGIOS PROFESIONALES Ley 7/1997 de la Jefatura de Estado de 14 de abril de 1997	B.O.E.90	15.04.97
LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Ley 38/1999 de la Jefatura de Estado de 5 de noviembre de 1999 Se modifica el art. 3.1, por la Ley 24/2001 de 27 de diciembre Se modifica la disposición adicional 2, por Ley 53/2002, de 30 de diciembre Se modifica el art. 4 por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre Se modifican el art. 3 ap. 1 párr. 1º, el art. 3 ap. 2 párr. 1º, y el art. 2 ap. 2 por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Modificada por la Ley 20/2015, de 14 de julio	B.O.E.266 B.O.E.313 B.O.E.313 B.O.E.308 27.06.13 B.O.E.114 B.O.E.168	06.11.99 31.12.01 31.12.02 23.12.09 10.05.14 15.07.15
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08
e sign		



Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas	B.O.E.230 B.O.E.99	23.04.09 23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	11.03.10 B.O.E. 97 22.	04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184 B.O.E.153 27.	30.07.10 06.13
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E. 219	12.09.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.219	08.11.13
LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES		
Ley 2/2007 de 15 de marzo de2007 de la Jefatura de Estado Se modifica los art. 3;4;9.3; DA 7ª, DF 2ª por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre	B.O.E.65 B.O.E.308	16.03.07 23.12.09
REAL DECRETO 3/2011 CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	D 0 F 070	40 44 44
Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre Rectificación	B.O.E.276 B.O.E. 29	16.11.11 03.02.12
Añade disp. adic. 28 ap. 3 por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre. Modifica disp. adic. 16 ap. 1 f), modifica art. 216 ap. 4, modifica art. 222 ap. 4,	B.O.E.	312 28.12.13
añade disp. adic. 32, añade disp. adic. 33 por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero. B.O.E.47 23.02.13		
Añade disp. adic. 34 por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.	B.O.E.	153 27.06.13
Deja sin efecto art. 322, añade disp. transit. 9, añade disp. adic. 35, modifica art. 316 ap. 3 por Real Decreto-ley núm. 8/2013, de 28 de junio.	B.O.E.155	29.06.13
Añade disp. adic. 28 ap. 4 por la Ley 10/2013, de 24 de julio.	B.O.E.177	25.07.13
Añade disp. adic. 32, añade disp. adic. 33, modifica disp. adic. 16 ap. 1 f), modifica art. 228 ap. 5, modifica art. 222 ap. 4, modifica art. 216 ap. 4 por la		
Ley 11/2013, de 26 de julio.	B.O.E.179	27.07.13
Modifica art. 96 ap. 2, modifica art. 96 ap. 3, añade art. 146 ap. 5, añade art. 32 letra d), modifica disp. transit. 4, añade art. 146 ap. 4, añade art. 228 BIS, modifica art. 216 ap. 8,		
modifica art. 216 ap. 6, modifica art. 65 ap. 5, modifica art. 102 ap. 5, modifica art. 59 ap. 1, modifica art. 65 ap. 1, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Ley de Emprendedores.	B.O.E.233	28.09.13
Modifica rúbrica Cap. ÚnicodeTítulo III de Libro V, modifica rúbrica art. 334,	D.O.L.200	20.03.13
modifica en cuanto a las referencias a la Plataforma de Contratación del Estado, se entenderán hechas a Plataforma de Contratación del Sector Público por la		
Ley 20/2013, de 9 de diciembre.	B.O.E.295 B.O.E.311	10.12.13 28.12.13
Modificada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. Ley de Impulso de la factura electrónica. Añade art. 271 ap. 7 por el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero.	B.O.E. 22	25.01.14
Modificado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo. Ley de desindexación de la economía española. Modificado por la Ley 25/2015, de 28 de julio. Ley de segunda oportunidad.	B.O.E 77 B.O.E 180	31.03.15 29.07.15
Modificado por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre.	B.O.E 217	10.09.15
Modificado por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre Modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.	B.O.E 219 B.O.E 236	12.09.15 02.10.15
Modificado por la Orden núm. HAP/2846/2015, de 29 de diciembre.	B.O.E 313	31.12.15
REAL DECRETO 817/2009 DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 30/2007 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLIC R.D.817/2009 de 8 de mayo del Ministerio de Economía y Hacienda	O B.O.E.118	15.05.09
Modifica disp. final 2, téngase en cuenta disp. transit. única Anexo II letra C, modifica		
Anexo II letra B, modifica Anexo II rúbrica por Real Decreto núm. 300/2011, de 4 de marzo.	B.O.E.69	22.03.11
ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS DEL PREMIO NACIONAL DE ARQUITECTURA Orden FOM/2266/2013, de 27 de noviembre.	B.O.E.289	03.12.13
VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO		
Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto de 2010 del Ministerio de Economía y Hacienda	B.O.E.190	06.08.10
REGLAMENTO DE VALORACIONES DE LA LEY DEL SUELO Real Decreto 1492/2011 de 24 de octubre del Ministerio de Fomento	B.O.E.270	09.11.11
Deroga art. 2 por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.	B.O.E.153	27.06.13
MEDIDAS DE APOYO A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, DE CONTROL DEL GASTO PÚBLICO Y CANCELACIÓ CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES, DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL E IMPULSO ADMINISTRATIVA		
Modifica Anexo I, por el Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre.	B.O.E.226	20.09.11
Modifica con efectos desde el 1 julio 2012 y vigencia indefinida art. 15, por la Ley 2/2012, de 29 de junio. Ley de Presupuestos Generales del Estado 2012.	B.O.E.156	30.06.12
Modifica con efectos desde 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida art. 15, por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre.	B.O.E.312	28.12.12
Deroga disp. final 2, deroga art. 25, deroga art. 24, deroga Cap. IV, deroga Cap. V, deroga disp.	5.0.2.012	20.12.12
adic. 3, deroga disp. transit. 1, deroga disp. transit. 2, deroga art. 17, deroga art. 18, deroga art. 19, deroga art. 20, deroga art. 21, deroga art. 22, deroga art. 23, por la Ley 8/2013, de 26 de		
junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.	B.O.E.153	27.06.13
Modifica Anexo I, por la Ley 10/2013, de 24 de julio.	B.O.E.177	25.07.13
Deroga con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 enero 2014 art. 15, por la Ley 16/2013, de 29 de octubre.	B.O.E.260	30.10.13
Suprime con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, en relación al Real Decreto		
1086/1989, de 28 de agosto Anexo I tabla por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.	B.O.E.309	27.02.14
ECONOMÍA SOSTENIBLE	D O F FF	5.03.11
Ley 2/2011 de 4 de marzo de Jefatura del Estado Deroga art. 16, deroga art. 26, deroga art. 25, deroga Cap. Il de Título I, deroga disp. final 4,	B.O.E.55	J.UJ. I I
deroga Secc. 1deCapítulo II de Título I, deroga art. 8, deroga art. 9, deroga Secc. 2 de Capítulo II de Título I, deroga art. 10, por la Ley 3/2013, de 4 de junio. Ley de creación de la Comisión		
Nacional de los Mercados y la Competencia. Deroga art. 110, deroga art. 111, deroga art. 109, deroga art. 108, deroga art. 107,	B.O.E.134	5.06.13
Deroga art. 110, ueroga art. 111, ueroga art. 103, ueroga art. 100, ueroga art. 107,		



deroga Cap. IVdeTítulo III, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.	B.O.E.153	27.06.13
Deroga a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley disp. adic. 1, por el Real		
Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio. Modifica art. 36 ap. 1 por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ley de Racionalización y	B.O.E.155	29.06.13
sostenibilidad de la Administración Local.	B.O.E.312	30.12.13
Deroga tácitamente disp. final 47 por la Ley 4/2014, de 1 de abril. Ley Básica de las Cámaras		
Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.	B.O.E.80	02.04.14
REQUISITOS Y DATOS QUE DEBEN REUNIR LAS COMUNICACIONES DE APERTURA O DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADE	EN LOS CENT	TDOS DE TDADA IO
Orden TIN/1071/2010 de 27 de abril del Ministerio de Trabajo e Inmigración	B.O.E.106	01.05.10
Orden 2674/2010, de 12 de julio.	B.O.E. 198	19.08.10
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006 RELATIVA A LOS SERVICIOS EN	EL MERCADO	INTERIOR
Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre	D 0 0 E 04	07.40.00
Deroga art. 42 por la Directiva 2009/22/CE, de 23 de abril.	D.O.C.E 312	2 27.12.06
MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES D		
Ley 25/2009 de 22 de diciembre Deroga art. 14 por la Ley 5/2014, de 4 de abril. Ley de Seguridad Privada 2014	B.O.E.308 B.O.E.83	23.12.09 05.04.14
Modificada por la Ley 5/2014, de 4 de abril. Ley de Seguridad Privada 2014.	B.O.E.5	05.04.14
Modificada por la Ley 9/2014, de 9 de mayo. Ley de Telecomunicaciones 2014.	B.O.E.9	10.05.14
Modificada por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre. Ley de Metrología 2014. Modificada por la Ley 23/2015, de 21 de julio. Ley de la Inspección de Trabajo de 2015.	B.O.E.32 B.O.E.23	23.12.14 22.07.15
Modificada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Ley de Tráfico de 2015.	B.O.E.6	31.10.15
1. <u>ABASTECIMIENTO DE AGUA, VERTIDO Y DEPURACIÓN</u>		
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 4. SALUBRIDAD, SUMINISTRO DE AGUA		
Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.254 B.O.E.304	23.10.07 20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	D O E 440	40.00.00
Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.148 B.O.E.252	19.06.08 18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	B.O.E.99	23.09.09
con discapacidad B.O.E.61	11.03.10	
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara	B.O.E. 97	22.04.10
la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4,	B.O.E.184	30.07.10
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153 B.O.E. 219	27.06.13 12.09.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.268	08.11.13
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 5 SALUBRIDAD. EVACUACIÓN DE AGUAS		
Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.254 B.O.E.304	23.10.07 20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	B.O.E.148	19.06.08
Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.146 B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	B.O.E.99	23.09.09
con discapacidad B.O.E.61	11.03.10	
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara	B.O.E. 97	22.04.10
la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4,	B.O.E.184	30.07.10
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153 B.O.E. 219	27.06.13 12.09.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.268	08.11.13
NORMAS PROVISIONALES PARA EL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEPURADORAS Y DE VERTIDO DE	AGUAS RESID	UALES AL MAR EN LAS
COSTAS ESPAÑOLAS	0.05447	00.00.00
Resolución de 23 de abril de 1969 de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas Corrección de errores	B.O.E.147 B.O.E.185	20.06.69 04.08.69
	5.0.2.100	01100100
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente	B.O.E.176	24.07.01
Corrección de errores	B.O.E.287	30.11.01
Modificación texto refundido de la Ley de aguas RD Ley 4/2007 de 13 de abril	B.O.E.90	14.04.07
CALIDAD DEL AGUA		
Real Decreto 1120/2012, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003,		
de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.		B.O.E.207
29.08.12		
Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. B.O.E.219 12.09.15		
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Orden de 28 de Julio de 1974 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	B.O.E.236	02.10.74
Orden de 28 de Julio de 1974 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	B.O.E.237	03.10.74
order de 20 de care de 1011 de ministerio de obraci abricaci y creamento		



Corrección de errores	B.O.E.260	30.10.74
NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS		
Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre de 1995 de la Jefatura del Estado	B.O.E.312	30.12.95
Real Decreto 509/1996 de 15.03.1996 del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y M.A.	B.O.E.77	29.03.96
Modificación por R.D.2116/1998 de 2 de octubre del Ministerio de Medio Ambiente	B.O.E.251	20.10.98
Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del		
Dominio Público Hidráulico,	BOE 227	18.10.12
Donaine Labited Financialos,	DOL ZZI	10.10.12
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE SANEAMIENTO DE POBLACIONES		
	D O E 000	00.00.00
Orden de 15 de septiembre de 1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	B.O.E.228	23.09.86
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS		
Orden de 14 de mayo de 1986 del Ministerio de Industria		04.07.86
Modificado por el R.D. 442/2007 del Ministerio de Industria	B.O.E.187	04.08.09
Modificado por el R.D. 1220/2009 del Ministerio de Industria	B.O.E. 104	01.05.07
Woulineado por el N.D. 1220/2003 del Wilhisterio de Industria	D.O.L. 104	01.03.07
NORMATIVA OFFICIAL CORRESPONDE VERTINOS DE QUOTANGIAS RELIGIDADAS PEROPETIERDA AL MAR		
NORMATIVA GENERAL SOBRE VERTIDOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS DESDE TIERRA AL MAR	D 0 F 04	40.00.00
Real Decreto 258/1989 de 10 de marzo de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	B.O.E.64	16.03.89
PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN		
Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre del Ministerio de Agricultura y Pesca,	B.O.E.316	31.12.16
INSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE CONDUCCIONES DE VERTIDOS DESDE TIERRA AL MAR		
Orden del 13 de julio de 1993 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte	B.O.E.178	27.07.93
Corrección de errores	B.O.E.193	13.08.93
Confección de entres	D.O.L. 193	13.00.93
A ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN		
2. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN		
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE AE SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN		
Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.22	25.01.08
	D.U.L.22	23.01.00
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	D 0 E 440	40.00.00
Código Técnico de la Edificación	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas		
con discapacidad B.O.E.61	11.03.10	
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E. 97	22.04.10
	D.U.E. 91	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara		
la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Madificada Daraga al art O an E madifica Ansia III madifica art O an C madifica art O an A		30.07.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4,	B.O.E.184	00.01.10
	B.O.E.184 B.O.E.153	27.06.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.153	27.06.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153 B.O.E. 219	27.06.13 12.09.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.153	27.06.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.153 B.O.E. 219	27.06.13 12.09.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02)	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	27.06.13 12.09.13 08.11.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.153 B.O.E. 219	27.06.13 12.09.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02)	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	27.06.13 12.09.13 08.11.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02)	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	27.06.13 12.09.13 08.11.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	27.06.13 12.09.13 08.11.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	27.06.13 12.09.13 08.11.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.244	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior	B.O.E.253 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores	B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores	B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.286 B.O.E.235	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores	B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores	B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.286 B.O.E.235	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores	B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.286 B.O.E.235	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo	B.O.E.253 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia	B.O.E.253 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.268 B.O.E.235 D.O.G.245	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo	B.O.E.253 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN	B.O.E.253 B.O.E.268 B.O.E.264 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.253 B.O.E.268 B.O.E.264 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.253 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.253 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.253 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.253 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	B.O.E.253 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.268 B.O.E.2244 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación	B.O.E.253 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.304 B.O.E.222 B.O.E.148	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.304 B.O.E.254 B.O.E.252 B.O.E.230	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Real Decreto 1675/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Real Decreto 1773/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	B.O.E.253 B.O.E.267 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.252	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 314/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.304 B.O.E.254 B.O.E.252 B.O.E.230	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Real Decreto 1675/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Real Decreto 1773/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	B.O.E.253 B.O.E.267 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.252	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 1314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Crden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1731/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.230 B.O.E.230 B.O.E.230 B.O.E.230 B.O.E.99	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas Con discapacidad Modificado, Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.230 B.O.E.230 B.O.E.230 B.O.E.230 B.O.E.99	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.304 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.252 B.O.E.253 B.O.E.253 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.255	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Crede NU/1984/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado Decreto 16 Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado Decreto 16 Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado Decreto 16 Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Local de marzo Sentencia de 4 de	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.230 B.O.E.299	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 134/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.252 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.299 11.03.10 B.O.E.99	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/1984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por la Real Decreto 175/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por la Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 1314/2006 Modificado. Dieroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Dive	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.230 B.O.E.299 11.03.10 B.O.E.99	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Perores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Perores del Real Decreto 1371/2006 Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Porden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E 61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.252 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.299 11.03.10 B.O.E.99	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Corden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por la Ceal Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 131/2006 Modificado. Dieroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Dieroga artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.230 B.O.E.299 11.03.10 B.O.E.99	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013. de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982.del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 175/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Corden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado Deroga el art. 2 ap. 4, op. rel Real Decreto 314/2006 Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.304 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.308 B.O.E.259 11.03.10 B.O.E.99	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R. D. 314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R. D. 393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2008 Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 174/2006 Modificado. Dieroga el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 174/2006 Modificado. Dieroga el art. 2 ap. 5, modifica Anjejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de jun	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.304 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.252 B.O.E.308 B.O.E.259 11.03.10 B.O.E.99	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HIR Protección frente al Ruido Corrección de errores Peal Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado, Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nullidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado, Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado Decreto Orden FOM/1635/2013 NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS DEDICADOS A SITUACIONES DE EMERGENCIA	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268 ACTIVIDADES QUE F	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos articulos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HIR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIVIT/44/2008 de 3 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por la Real Decreto 175/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por la Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley B.2013, de 26 de junio. Modificado Deroga el art. 9 ap. 6, por le Real Decreto 314/2006 Modificado Deroga el art. 9 ap. 5, modifica Anejo III, modifica de Septiembre. Corrección de errores Orden FOM/16	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.304 B.O.E.29 B.O.E.258 B.O.E.230 B.O.E.299 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268 ACTIVIDADES QUE F	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 PUEDAN DAR ORIGEN A 24.03.07
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento 3. ACTIVIDADES RECREATIVAS REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior Corrección de errores Corrección de errores Decreto 292/2004, de 18 de noviembre. No aplicación Anexo en Galicia Derogados Arts. 2 a 9, 20.2, 21, 22.3 y 23, por R.D.314/2006, de 17 de marzo Deroga sección IV del capítulo I del título I, por R.D.393/2007, de 23 de marzo CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HIR Protección frente al Ruido Corrección de errores Peal Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado, Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nullidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado, Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado Decreto Orden FOM/1635/2013 NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS DEDICADOS A SITUACIONES DE EMERGENCIA	B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E. 219 B.O.E.268 B.O.E.267 B.O.E.286 B.O.E.235 D.O.G.245 B.O.E.72 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.72 B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268 ACTIVIDADES QUE F	27.06.13 12.09.13 08.11.13 11.10.02 06.11.82 29.11.82 01.10.83 20.12.04 28.03.06 24.03.07 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13

4. <u>AISLAMIENTO TÉRMICO</u>

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HE-1 AHORRO DE ENERGÍA, LIMITACIÓN DE DEMANDA ENERGÉTICA



Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas	B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara	11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10
la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.	B.O.E.125	25.05.13
DISPOSICIONES EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONSTRUCCIÓN Real Decreto 683/2003 de 12 de junio de 2003 del Ministerio de Ciencia y Tecnología	B.O.E.153	27.06.03
NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS ESPUMAS DE UREAFORMOL USADAS COMO AISLANTES EN LA EDIFICACIÓN Orden de 8 de mayo de 1984 de Presidencia del Gobierno Orden de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del tribunal	B.O.E.113	11.05.84
supremo de 9 de marzo de 1987, que declara la nulidad de la disposición sexta de la Orden de 8 de mayo de 1984 del Minis. de Relac. con las Cortes y de la Secr. del Gobierno	B.O.E.222	16.09.87
Modificación de 28 de febrero de 1989 del Minis. de Relac. con las Cortes y de la Secr. del Gobierno	B.O.E.53	03.03.89
5. <u>AISLAMIENTO ACÚSTICO</u>		
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HR DOCUMENTO BÁSICO DE PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas	B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
LEY DEL RUIDO Ley 37/2003 de 17 de Noviembre de 2003 de Jefatura del Estado Modificado por el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Desarrollo por Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre de 2007 Modificado por Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.	B.O.E.276 B.O.E.161 B.O.E.254 B.O.E.178	18.11.03 07.07.11 23.10.07 26.07.12
6. APARATOS ELEVADORES		
CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIBLES Y REVISIONES GENERALES PERIÓDICAS Orden de 31 de marzo de 1981 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.94	20.04.81
REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ASCENSORES Y COMPONENTES DE SEGUR Real Decreto 203/2016 de 20 de mayo		SCENSORES, .O.E.126 25.05.16
REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN DE LOS MISMOS Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía Se deroga a partir del 1 de julio de 1999 excepto los arts. 10 a 15, 19 y 24, por el Real Decreto 1314/1997 Modificado por el Real Decreto 57/2005 de 21 de enero	B.O.E.296 B.O.E.234 B.O.E.30	11.12.85 30.09.97 04.02.05
Modificado por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre. Modificado por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.	B.O.E.246 B.O.E.46	11.10.08 22.02.13
INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AEM 1 «ASCENSORES» DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y		,
Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero Corrección de errores	B.O.E.111	O.E.46 22.02.13 09.05.13
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN LA ITC -MIE-AEM 1, DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y Resolución de 27 de abril de 1992 de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	B.O.E.117	CIÓN 15.05.92
MODIFICACIÓN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM 1 REFERENTE A NORMAS DE SEGURIDAD PARA	CONSTRUC	CIÓN E INSTALACIÓN

MODIFICACIÓN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM 1 REFERENTE A NORMAS DE SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS, QUE PASA A DENOMINARSE INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE ASCENSORES MOVIDOS ELÉCTRICA, HIDRÁULICA O MECÁNICAMENTE

Orden de 12 de septiembre de 1991 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Art. 10 a 15, 19 y 23 B.O.E.223 17.09.91 Corrección de errores B.O.E.245 12.10.91



	B.O.E.170	17.07.03
	B.O.E.20 B.O.E.22	23.01.04 05.05.10
	B.O.E.137	09.06.89
	ÓN, REFERENTE	A GRÚAS M
al Decreto 837/2003, de 27 de junio de 2003	B.O.E.170 B.O.E.22	17.07.03 05.05.10
solución de 3 de abril de 1997 de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial	B.O.E.97 B.O.E.123	23.04.97 23.05.97
	LSIÓN HIDRÁULIO	CA Y LAS N
	B.O.E.190	09.08.74
solución de 10 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Tecnología	B.O.E.230	25.09.98
APARATOS A PRESIÓN		
	5.0.5.04	05.00.00
rrección de errores dificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo.	B.O.E.260 B.O.E.125	05.02.09 28.10.09 22.05.10
		15.10.11
al Decreto 1495/1991 de 11 de octubre de 1991 del Ministerio de Industria y Energía rrección de errores	B.O.E.247 B.O.E.282	15.10.91 25.11.91
	B.O.E.20	24.01.95
AUDIOVISUALES, ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES		
LECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES APROBADO POR EL REAL DECRETO 346/2011		OS SERVIC
·		
ILECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES al Decreto 346/2011 de 11 de marzo modificado por RD 805/2014	B.O.E.78	01.04.11
		16.06.11
al Decreto 244/2010 de 5 de marzo	B.O.E.72 B.O.E.109	24.03.10 05.05.10
	D 0 E 47	04.00.00
·	B.U.E.47	24.02.09
	B.O.E.114	10.05.14
al Decreto 458/2011, de 1 de abril	B.O.E.79	02.04.11
al Decreto - Ley 1/1998 de 27 de febrero de 1998 de la Jefatura del Estado modifica el art. 2.a), por Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la edificación modifican los arts. 1.2 y 3.1, por Ley 10/2005 de 14 de junio de Medidas Urgentes para el	B.O.E.51 B.O.E.266	28.02.98 06.11.99
	B.O.E.142	15.06.05
: LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNIC		
	B.O.E.88	13.04.06
y 37/1995 de 12 de diciembre de 1995 de Jefatura del Estado	B.O.E.297	13.12.95
posiciones adicionales 3, 5, 6 y 7, por la Ley 11/1998 de 24 de abril derogan los párrafos 2 y 3 de la disposición adicional 7, por Ley 22/1999 de 7 de junio	B.O.E.99 B.O.E.136	25.04.98 08.06.99
	B.O.E.79	01.04.10
ral Decreto 136/1997 de 31 de enero de 1997 del Ministerio de Fomento rrección de errores	B.O.E.39	01.02.97 14.02.97
	al Decreto B36/2003 de 27 de Junio de 2003 del Ministerio de Ciencia y Tecnologia receción de recres dificado por el Real Decreto 550/2010, de 7 de mayo. STRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA "MIE-AEM-3" REFERENTE A CARRETILLAS AUTOMOTORAS DE MANUTENCIÓN den de 26 de mayo de 1989 del Ministerio de Industria y Energía STRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA "MIE-AEM-4" DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCI TIOPROPULSADAS DE DECRETO B37/2003, de 27 de junio de 2003 dificado por el Real Decreto 550/2010, de 7 de mayo. SICENSORES SIN CUARTOS DE MÁQUINAS solución de 3 de abril de 1997 de la Dirección General de Tecnología y Seguridad industrial rección de errores SICENSORES SIN CUARTOS DE MÁQUINAS solución de 3 de abril de 1997 de la Dirección General de Tecnología y Seguridad industrial rección de errores SICENSORES CON MÁQUINA EN TOSO solución de 3 de abril de 1997 de la Dirección General de Tecnología de 1997 de junio de 1997 de infinisterio de industria SICENSORES CON MÁQUINA EN TOSO solución de 10 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Tecnología seguridad industrial SICENSORES CON MÁQUINA EN TOSO solución de 10 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Tecnología seguridad industrial SICAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS al Decreto 260/2008, de 12 de diciembre del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio recoción de errores SICAMENTO DE FOLIPOS A PRESIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS al Decreto 1998/1991 de 11 de octubre de 1991 del Ministerio de Industria y Energía RECOMUNICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 87/404/CEE, SOBRE I al Decreto 1499/1991 de 11 de octubre de 1991 del Ministerio de Industria y Energía AUDIOVISJALES, ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES SEARROLLA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA LECOMUNICACIÓN DE LI INFRIGIO DE LAS EDIFICACIONES APOBADO POR EL REAL DECRETO 346/2011 den ITC/1644/2011 de 10 de junio PRUEBA EL R	aid Careton SAS-2003 de 27 de Junio de 2003 del Ministerio de Ciercia y Tecnología (1980 de 1980 de 1980 de 1980 de 1980 de 1980 de 1980 de Ministerio de Industria y Energia (1980 de 1980 de Ministerio de Industria y Energia (1980 de 1980 de Ministerio de Industria y Energia (1980 de 1980 de Ministerio de Industria y Energia (1980 de Ministerio de Industria (1980 de 1980 de Ministerio de Industria (1980 de 1980 de Ministerio de Industria (1980 de 1980 de 1980 de 1980 de Ministerio de Industria (1980 de 1980

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ETSI TS 101 671 "INTERCEPTACIÓN LEGAL (LI), INTERFAZ DE TRASPASO PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DEL TRÁFICO DE TELECOMUNICACIONES"



Orden ITC/313/2010 de 12 de febrero del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.43 18.02.10 TELECOMUNICACIONES. REDUCCIÓN COSTE DESPLIEGUE REDES Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste de despliegue B O F 223 15 09 15 De las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. **BARRERAS ARQUITECTÓNICAS** DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero B.O.E.61 11 03 10 CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES Real Decreto 505/2007, de 20 de abril de 2007 del Ministerio de Fomento B O F 113 11 05 07 Modificado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero. B.O.E.61 11.03.10 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 B.O.E.74 28 03 06 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido B O F 254 23 10 07 B.O.E.304 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 20.12.07 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 B.O.E.22 25.01.08 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación 19.06.08 B.O.E.148 Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda B.O.E.252 18.10.08 Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda B.O.E.230 23.04.09 Corrección de errores y erratas B.O.E.99 23.09.09 Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas 11.03.10 con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo B.O.E. 97 22.04.10 Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, B.O.E.184 30.07.10 el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. B.O.E.153 27.06.13 Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. 12 09 13 BOF 219 Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 B.O.E.268 08.11.13 RESERVA Y SITUACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS Real Decreto 355/1980 de 25 de enero de 1980 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E.51 28.02.80 DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD B O F 289 03 12 13 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. LÍMITES DEL DOMINIO SOBRE INMUEBLES PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Ley 15/1995 de 30 de mayo de Jefatura del Estado 31.05.95 CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HE-4. AHORRO DE ENERGÍA, CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 B O F 74 28 03 06 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido B.O.E.254 23.10.07 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 20.12.07 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 B.O.E.22 25.01.08 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación B.O.E.148 19.06.08 Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda B.O.E.252 18.10.08 Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda 23.04.09 B.O.E.230 23.09.09 B.O.E.99 Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 11.03.10 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo B.O.E. 97 22.04.10 Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. B.O.E.184 30.07.10 27.06.13 B.O.E.153 Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. B.O.E. 219 12.09.13 Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 B.O.E.268 08.11.13 REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE) Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio de 2007 del Ministerio de la Presidencia B O F 207 29 08 07 B.O.E.51 28.02.08 Corrección de errores B.O.E.298 11.12.09 Modificado por el Real Decreto núm. 1826/2009, de 27 de noviembre. B O F 38 12 02 10 corrección de errores Modificado por el Real Decreto núm. 249/2010, de 5 de marzo. B.O.E.67 18.03.10 Modificado por el Real Decreto núm. 238/2013, de 5 de abril. 13.04.13 B.O.E.89 Modificado por el Real Decreto núm. 56/2016, de 12 de febrero. 13.02.16 B.O.E.38 NORMAS TÉCNICAS DE LOS TIPOS DE RADIADORES Y CONVECTORES DE CALEFACCIÓN POR MEDIO DE FLUIDOS Y SU HOMOLOGACIÓN POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA Orden de 10 de febrero de 1983 del Ministerio de Industria y Energía COMPLEMENTARIO DEL REAL DECRETO 3089/1982, DE 15 DE OCTUBRE, QUE ESTABLECIÓ LA SUJECIÓN A NORMAS TÉCNICAS DE LOS TIPOS DE RADIADORES Y CONVECTORES DE CALEFACCIÓN Real Decreto 363/1984 de 22 de febrero de 1984 del Ministerio de Industria y Energía R O F 48 25 02 84 CRITERIOS HIGIÉNICO-SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS B O F 171 18.07.03 Real Decreto 865/2003 de 4 de julio de 2003 del Ministerio de Sanidad y Consumo Modificado por el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio. B O F 170 14 07 10 PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia B O F 89 13 04 13



Corrección de errores	B.O.E.125	25.05.13
LIMITACIÓN DE LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Directiva 93/76/CEE de 5 de abril del Consejo de las Comunidades Europeas	DOCE.237	22.09.93
EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo del Parlamento Europeo y el Consejo	DOCE.153	18.06.10
11. CASILLEROS POSTALES		
SERVICIOS POSTALES Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre de Presidencia Modificado por R.D. 503/2007, de 20 de abril de Presidencia	B.O.E.313 B.O.E. 111	06.03.00 09.05.07
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Orden de 14 de agosto de 1971 del Ministerio de Gobernación	B.O.E.211	03.09.71
NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CASILLEROS POSTALES DOMICILIARIOS EN LOCALIDADES DE MAS DE 20.000 HABITA Resolución de 7 de diciembre de 1971 de la Dirección General de Correos y Telecomunicación	ANTES B.O.E.306	23.12.71
12. CEMENTOS		
INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS (RC-16) Real Decreto 256/2016 de 10 de junio	B.O.E.153	25.06.16
HOMOLOGACIÓN OBLIGATORIA DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TO	DO TIPO DE O	BRAS Y PRODUCTOS
PREFABRICADOS Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre del Ministerio de Industria y Energía Se modifica el Anexo por Orden PRE/3796/2006 de 11 de diciembre de 2006 Corrección de errores de la Orden PRE/3796/2006	B.O.E.265 B.O.E.298 B.O.E.32	04.11.88 14.12.06 06.02.07
13. <u>CIMENTACIONES</u>		
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SE-C SEGURIDAD ESTRUCTURAL. CIMIENTOS Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas	B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
14. COMBUSTIBLES		
REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNIC Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009	B.O.E.211	ENTARIAS ICG 01 A 11 04.09.06 22.05.10
REGLAMENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS E INSTRUCCIONES "MIG" Orden de 18 de noviembre de 1974 del Ministerio de Industria Modificación. Orden de 26 de octubre de 1983 del Ministerio de Industria y Energía Corrección errores	B.O.E.292 B.O.E.267 B.O.E.175	06.12.74 08.11.83 23.07.84
MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIG-5.1, 5.2, 5.5 Y 6.2 Orden de 6 de julio de 1984 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.175	23.07.84
MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIG-S.1. APARTADO 3.2.1 Orden de 9 de marzo de 1994	B.O.E.68	21.03.94
MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIG-R.7.1, ITC-MIG-R.7.2 Orden de 29 de mayo de 1998 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.139	11.06.98
INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AG 1 A 9 Y 11 A 14 Orden de 7 de junio de 1988 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.147	20.06.88
MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AG 1 Y 2 Orden de 17 de noviembre de 1988 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.286	29.11.88
MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AG 7 Orden de 30 de julio de 1990 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.189	08.08.90
INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AG 10, 15, 16, 18 Y 20 Orden de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.310	27.12.88
INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS MI-IP 03 "INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO" Real Decreto 1427/1997 de 15 de septiembre de 1997 del Ministerio de Industria y Energía Corrección de errores	B.O.E.254 B.O.E.21	23.10.97 24.01.98
DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS PETROLÍFEROS		



Real Decreto 1562/1998 de 17 de julio de 1998 del Ministerio de Industria y Energía Modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IPO2 "Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos"	B.O.E.189	08.08.97
Corrección de Errores	B.O.E.278	20.11.98
APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 9096, SOBRE RENDIMIENTO PARA	A LAS CALDER	AS NUEVAS DE AGUA
CALIENTE ALIMENTADAS POR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS Real Decreto 275/1995 de 24 de febrero del Ministerio de Industria y Energía Corrección de errores	B.O.E.73 B.O.E.125	27.03.95 26.05.95
APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 90/42/CEE, SOBRE APARATOS DE GAS Real Decreto 1428/1992 de 27 de noviembre del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Corrección de errores Modificado por el Real Decreto 276/1995 de 24 de febrero Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.292 B.O.E.20 B.O.E.73	05.12.92 23.01.93 27.03.95
PUESTA EN MARCHA DEL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO EN EL SECTOR DEL GAS NATURAL Real Decreto 104/2010 de 5 de febrero del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	B.O.E.50	26.02.10
15. CONSUMIDORES		
MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS		
Ley 44/2006 de 29 de diciembre de 2006 de Jefatura del Estado	B.O.E.312	30.12.06
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COM Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre de 2007 del Ministerio de la Presidencia Corrección de errores Modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ómnibus. Modificado por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre. Modificado por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.	MPLEMENTARIA B.O.E.287 B.O.E.38 B.O.E.308 B.O.E.315 B.O.E.76	\$ 30.11.07 13.02.07 23.12.09 31.12.09 28.03.14
	D.O.L.10	20.00.11
16. CONTROL DE CALIDAD		
Modificado por Real Decreto 239/2013, de 5 de abril.	B.O.E.32 B.O.E.57 B.O.E.100 B.O.E.84 08.01.11 B.O.E 89 13 14.12.15	26.02.96 06.03.96 26.04.97 07.04.10
REQUISITOS EXIGIBLES A LAS ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y A LOS LABORATORIOS	DE ENSAYOS E	PARA EL CONTROL DE
CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Real Decreto 410/2010 de 31 de marzo.		
Real Decreto 410/2010 de 31 de maizo.	B.O.E.97	22.04.10
17. CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB-HS-1 SALUBRIDAD, PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas	B.O.E.230 B.O.E.99	23.04.09 23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	44.00.40	
con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
18. <u>ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN</u>		
APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN LÍNEAS ELÉCINSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-LAT 01 A 09		
Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero. Modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo	B.O.E.68 B.O.E.125	19.03.08 22.05.10
REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN. "REBT" E INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (ITC) Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto del Ministerio de Ciencia y Tecnología	B.O.E.224	18.09.02
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HE-5 AHORRO DE ENERGÍA, CONTRIBUCIÓN FOTOVOLTAICA MÍNIMA DE ENER		
Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.74 B.O.E.254	28.03.06 23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	B.O.E.22	25.01.08
Código Técnico de la Edificación	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.252 B.O.E.230	18.10.08 23.04.09
Corrección de errores y erratas	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010 a 31 de marzo Settencia de 4 de mayo de 2010, de la Sela Terreto del Tributal Supreme, por la que se declara	11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara		



_	la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4,	B.O.E.184	30.07.10
<	el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.153	27.06.13
	Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E. 219	12.09.13
_	Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.268	08.11.13
<	CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HE-3 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN		
٥	Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
_	Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.254 B.O.E.304	23.10.07 20.12.07
_	Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.22	25.01.08
_ ク	Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del		
<i>,,,</i>	Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.148 B.O.E.252	19.06.08 18.10.08
_	Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.232 B.O.E.230	23.04.09
	Corrección de errores y erratas	B.O.E.99	23.09.09
—	Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	11.02.10	
⋖	con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10
>	Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara		
_	la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	D 0 E 404	00.07.40
_ _	Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184 B.O.E.153	30.07.10 27.06.13
_	Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E. 219	12.09.13
Y	Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.268	08.11.13
	DISTANCIAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
<i>S</i>	Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre de 2000	B.O.E.310	27.12.00
П	Modificado por Resolución de 20 de diciembre 2001.	B.O.E 311	28.12.01
	Modificado por Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre. Modificado por Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre.	B.O.E. 309 B.O.E. 306	24.12.04 23.12.05
⋖	Modificado por Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre.	B.O.E. 312	30.12.06
_ _	Modificado por Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo.	B.O.E. 114	12.05.07
))	Modificado por Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. Modificado por Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero.	B.O.E. 126 B.O.E. 55	26.05.07 04.03.08
	Modificado por Real Decreto 485/2009, de 3 de abril.	B.O.E. 82	04.04.09
≥ ⊔	Modificado por Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio.	B.O.E. 149	20.06.09
≥ ≥	Modificado por Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero. Modificado por Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.	B.O.E. 63 B.O.E.295.	13.03.10 08.12.11
	Modificado por Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre.	B.O.E.12	14.01.13
	Modificado por Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.	B.O.E.312.	30.12.13
	Modificado por RD 56/2016, RD 1074/2015, RD 1073/2015, RD 900/2015		
	AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DE SISTEMAS DE INSTALACIONES CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CAN	ALES PROTE	CTORES DE MATERIAL
	PLÁSTICO	D 0 E 40	40.00.00
	Resolución de 18 de enero de 1988 de la Dirección General de Innovación Industrial	B.O.E.43	19.02.88
	REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN CENTRALES ELÉCTRICAS Y CENTROS		
	Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre de 1982 del Ministerio de Industria y Energía Corrección de errores	B.O.E.288	01.12.82
	Collection de entres		18.01.83
	INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS "MIE-RAT" DEL REGLAMENTO ANTES CITADO		
	Orden de 6 de julio de 1984 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.175	01.10.84
	MODIFICACIÓN DE LAS "ITC-MIE-RAT" 1, 2, 7, 9,15,16,17 Y 18		
	Orden de 23 de junio de 1988 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.160	05.07.88
	Corrección de errores	B.O.E.237	03.10.88
	COMPLEMENTO DE LA ITC "MIE-RAT" 20		
	Orden de 18 de octubre de 1984 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.256	25.10.84
	DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 7/1988 SOBRE EXIGENCIAS DE SEGURIDAD DE MATERIAL ELÉCTRI	co	
	Orden de 6 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.147	21.06.89
	DEGLAMENTO DE ESPOISIONA ENERGÉTICA EN INOTAL ACIONES DE ALUMBRADO EVERDIOR		
	REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	B.O.E.279	19.11.08
		D.O.L.LIO	10.11.00
	19. <u>ENERGÍA SOLAR Y ENERGÍAS RENOVABLES</u>		
	HOMOLOGACIÓN DE LOS PANELES SOLARES		
	Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.114	12.05.80
	Homologación paneles. Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre	B.O.E 305	18.12.14
	INSTALACIONES SOLARES TERMOELÉCTRICAS		
	Orden IET/1882/2014, de 14 de octubre	B.O.E.251	16.10.14
	ESPECIFICACIONES DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS SOLARES PARA AGUA CALIEI	ITE V CI IMAT	IZACIÓN A EFECTOS DE
	LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A SUS PROPIETARIOS, EN DESARROLLO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 82/		
	CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA		
	Orden de 9 de abril de 1981, del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.99	25.04.81
	Prórroga de plazo	B.O.E.55	05.03.82
	ENERGÍA ELÉCTRICA. ENERGÍAS RENOVABLES		
	Orden IET/1344/2015, del 2 de julio	B.O.E.161	07.07.15
	20. <u>ESTADÍSTICA</u>		
	ESTADÍSTICAS DE EDIFICACIÓN Y VIVIENDA		
		B.O.E.129	31.05.89
	Orden de 29 de mayo de 1989 del Minis. de Relac. con las Cortes y de la Secr. del Gobierno	D.O.L. 123	01.00.00



	21. <u>ESTRUCTURAS DE ACERO</u>		
<	INSTRUCCIÓN DE ACERO ESTRUCTURAL (EAE)		
>	Real Decreto 751/2011 de 27 de mayo de Ministerio de la Presidencia	B.O.E.149	23.06.11
-	·		
<	CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SE-A SEGURIDAD ESTRUCTURAL, ACERO Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
	Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.74 B.O.E.254	23.10.07
-	Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.304	20.12.07
-	Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.22	25.01.08
-	Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación	B.O.E.148	19.06.08
	Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.140 B.O.E.252	18.10.08
)	Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.230	23.04.09
>	Corrección de errores y erratas	B.O.E.99	23.09.09
_	Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61	11.03.10	
	Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E. 97	22.04.10
<	Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara		
>	la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	D 0 E 404	20.07.40
-	Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184 B.O.E.153	30.07.10 27.06.13
_	Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E. 219	12.09.13
_	Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.268	08.11.13
_	AN FORDIATURAC DE FÉRRICA		
	22. <u>ESTRUCTURAS DE FÁBRICA</u>		
)	CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB-SE-F SEGURIDAD ESTRUCTURAL, FÁBRICA		
1	Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
7	Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.254 B.O.E.304	23.10.07
<	Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.304 B.O.E.22	20.12.07 25.01.08
_	Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	5.0.2.22	20.01.00
_	Código Técnico de la Edificación	B.O.E.148	19.06.08
)	Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.252 B.O.E.230	18.10.08 23.04.09
2	Corrección de errores y erratas	B.O.E.230 B.O.E.99	23.04.09
1	Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas		
2	con discapacidad B.O.E.61	11.03.10	00.04.40
	Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara	B.O.E. 97	22.04.10
	la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
	Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4,	B.O.E.184	30.07.10
	el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.153	
	Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E. 219 B.O.E.268	12.09.13 08.11.13
	Solicosoli de citates ofdetti omittoogizoto	D.O.L.200	00.11.10
	23. <u>ESTRUCTURAS DE FORJADOS</u>		
	INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE-08)		
	Real Decreto 1247/2008 de 18 de julio de 2008 del Ministerio de Fomento	B.O.E.203	22.08.08
	Corrección de errores R.D.1247/2008 (EHE-08) del Ministerio de Fomento	B.O.E.309	24.12.08
	ALAMBRES TREFILADOS LISOS Y CORRUGADOS PARA MALLAS ELECTROSOLDADAS Y VIGUETAS SEMIRRESISTENTES	DE HODMIC	ÓN ADMADO DADA I A
	CONSTRUCCIÓN	DE HORWIG	ON ARMADO FARA LA
	Real Decreto 2702/1985 de 18 de diciembre de1985 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.51	28.02.86
	CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE ALAMBRES TR	EEU ADOC 1	ICOC V CODDUCADOS
	EMPLEADOS EN LA FABRICACIÓN DE MALLAS ELECTROSOLDADAS Y VIGUETAS SEMIRRESISTENTES DE HORMIGÓN ARN		1505 1 CORRUGADOS
	Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.69	22.03.94
	ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SISTEMAS DE FORJADOS Resolución de 30 de enero de 1997 del Ministerio de Fomento	B.O.E.	06.03.97
	1. Casolucion de 30 de enero de 1337 dei Ministerio de l'Oniento	D.O.L.	00.03.31
	24. <u>ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN</u>		
	INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE-08)		
	Real Decreto 1247/2008 de 18 de julio de 2008 del Ministerio de Fomento	B.O.E.203	22.08.08
	Corrección de errores R.D.1247/2008 (EHE-08) del Ministerio de Fomento	B.O.E.309	24.12.08
	HOMOLOGACIÓN DE LAS ARMADURAS ACTIVAS DE ACERO PARA HORMIGÓN PRETENSADO		
	Real Decreto 2365/1985 de 20 de noviembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.305	21.12.85
	- Note: 200000 2000 1000 00 20 00 1010010010 00 11000100 00 111000100) 2.1101gu	2.0.2.000	21112100
	ACESTICIONACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAG COMO ALTERNATIVA DE LA LIGNOLOGACIÓN DE LAG ADMADUDAG AO	TIVAC DE AC	EDO DADA HODMIOÓN
	CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS ARMADURAS AC PRETENSADO	IIVAS DE AC	ERO PARA HORMIGON
	Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.69	22.03.94
	25. <u>ESTRUCTURAS DE MADERA</u>		
	CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SE-M SEGURIDAD ESTRUCTURAL, MADERA		
	Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
	Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.254	23.10.07
	Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.304 B.O.E.22	20.12.07 25.01.08
	Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del		20.01.00
	Orden VIV/1744/2000 de 9 de junio, por la que se regula el rregistro General del		40.00.00
	Código Técnico de la Edificación	B.O.E.148	19.06.08
	Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.252	18.10.08
	Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.252 B.O.E.230	18.10.08 23.04.09
	Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.252	18.10.08



con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara	11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10
la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184 B.O.E.153	30.07.10 27.06.13
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E. 219	12.09.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.268	08.11.13
26. <u>FONTANERÍA</u>		
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-4 SALUBRIDAD, SUMINISTRO DE AGUA		
Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.74 B.O.E.254	28.03.06 23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	B.O.E.22	25.01.08
Código Técnico de la Edificación	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.252 B.O.E.230	18.10.08 23.04.09
Corrección de errores y erratas	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61	11.03.10	
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E. 97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4,	B.O.E.184	30.07.10
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153 B.O.E. 219	27.06.13 12.09.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.268	08.11.13
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS PARA LOS LOCALES ANTES CITADOS		
Orden de 14 de mayo de 1986 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.159	04.07.86
Derogado parcialmente por el Real Decreto 442/2007, de 3 de abril. Modificado por Real Decreto 1220/2009, de 17 de julio.	B.O.E.104 B.O.E.187	01.05.07 04.08.09
NORMAS TÉCNICAS DE LAS GRIFERÍAS SANITARIAS PARA SU UTILIZACIÓN EN LOCALES DE HIGIENE CORPORAL, COCII	NAS Y I AVADE	ROS
Real Decreto 358/1985, de 23 de enero del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.70	22.03.85
NORMAS TÉCNICAS SOBRE CONDICIONES PARA HOMOLOGACIÓN DE GRIFERÍAS Orden de 15 de abril de 1985 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.95	20.04.85
Corrección de errores	B.O.E.101	27.04.85
CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LA GRIFERÍA SANITA	ARIA PARA UTI	LIZAR EN LOCALES DE
CERTIFICACION DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACION DE LA GRIFERIA SANTI		
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.161	07.07.89
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.161	07.07.89
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD	B.O.E.161	07.07.89
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.161 B.O.E.74	07.07.89 28.03.06
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.74 B.O.E.254	28.03.06 23.10.07
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304	28.03.06 23.10.07 20.12.07
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/1984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/1984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B,O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4,	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Corección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E. 97 B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E.153	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E. 97	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E. 97 B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E. 97 B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E.153	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10
Properties Corporal, Cocinas y Lavaderos Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.153 B.O.E.153 B.O.E.268 B.O.E.268	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.222 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E. 97 B.O.E.153 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07
PHOSENSE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 314/2006	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.268 B.O.E.268 B.O.E.224 B.O.E.304 B.O.E.222 B.O.E.148	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08
Price Corporal, Cocinas y Lavaderos Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E. 97 B.O.E.153 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
PIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1341/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1371/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1371/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.153 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.252	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08
PIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 175/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 175/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.268 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.222 B.O.E.230 B.O.E.299	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09
PIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 1371/2009 del Ministerio de Vivienda Modific	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.153 B.O.E.153 B.O.E.268 B.O.E.268 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.22 B.O.E.230	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09
PIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 137/1/2007. DB-HIR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 137/1/2007 Corrección de errores del Real Decreto 137/1/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2008 Modificado por el Real Decreto 1371/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E. 97 B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.252	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
PIGLIERE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado po el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIVI/TA/4/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por al Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIVI/984/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIVI/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por la Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Dieroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOMI/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOMI/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HR-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores del Real Decreto 1371/2009 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1371/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores del Real Decreto 1371/2000 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores de real Decreto 1371/2000 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores de Re	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.184 B.O.E.254 B.O.E.268 B.O.E.268 B.O.E.249 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.299 11.03.10 B.O.E.99	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
Price De 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía 27. HABITABILIDAD CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2008 Corrección de errores del Real Decreto 1371/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 1371/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006 Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIVI/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores el Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado p	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.2304 B.O.E.222 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.97 B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E.219 B.O.E.268 B.O.E.268 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.222 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.2530 B.O.E.299	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
Properties Corrected and the service of the service	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.22 B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.230 B.O.E.99 11.03.10 B.O.E.153 B.O.E.268 B.O.E.268 B.O.E.244 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.254 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.299 11.03.10 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.299	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09 22.04.10 30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13 28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08 19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09

En caso de no regulación autonómica son aplicables las cuatro siguientes referencias normativas: SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES PARA EXPEDICIÓN DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD



Decreto 469/1972, de 24 de febrero de 1972 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.56	06.03.72
MODIFICACIÓN EL ART.3.0 DEL DECRETO 469/1972 SOBRE EXPEDICIÓN DE CÉDULAS DE HABITABILIDAD Real Decreto 1320/1979 de 10 de mayo de 1979 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	B.O.E.136	07.06.79
MODIFICACIÓN DE LOS ART.2 Y 4 DEL DECRETO 462/1971 DE 11 DE MARZO SOBRE EXPEDICIÓN DE CÉDULAS DE HABITAB Real Decreto 129/1985 de 23 de enero de 1985 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	ILIDAD B.O.E.33	07.02.85
ESTABLECE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS MÍNIMAS QUE HAN DE REUNIR LAS VIVIENDAS Orden 29/2/1944 de 29 de febrero del Ministerio de la Gobernación	B.O.E.61	01.03.44
28. <u>INSTALACIONES ESPECIALES</u>		
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU-8 SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN, SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO	POR LA ACCI	ÓN DEL RAYO
Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del		
Código Técnico de la Edificación	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E. 97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	5.0.2.0.	
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4,	B.O.E.184	30.07.10
el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.153	27.06.13
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E. 219	12.09.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.268	08.11.13
PROHIBICIÓN DE PARARRAYOS RADIACTIVOS		
Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio de 1986, del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.165	11.07.86
MODIFICACIÓN DEL R.D.1428/1986, DE 13 DE JUNIO, SOBRE PARARRAYOS RADIACTIVOS		
Real Decreto 903/ 1987 de 13 de julio de 1987 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.165	11.07.87
REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARI.	A C	
Real Decreto 138/2001, de 4 de febrero, del Ministerio de Industria	B.O.E.57	08.03.11
PROVEGCIÓN, CONCERNICACIÓN, RUICETA EN CERNICIO V EVRI OTACIÓN DE LACINICAL ACIONES DE TRANSPORTE DE REP	CONAC DOD	CARLE
PROYECCIÓN, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE PER Real Decreto 596/2002 de 28 de junio de 2002 del Ministerio de Presidencia	B.O.E.163	09.07.02
REGLAMENTO SOBRE INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE APARATOS DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio de 2009 del Ministerio de Presidencia	B.O.E.173	18.07.09
ITC RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Instrucciones técnicas complementarias. Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre	B.O.E. 316	31.12.14
29 MEDIO AMRIENTE E IMPACTO AMRIENTAI		

29. MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL

ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA Y SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES BÁSICAS PARA SU APLICACIÓN

Real Decreto 100/2011 de 28 de enero del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino B.O.E.25 29.01.11

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1961

Este reglamento queda derogado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. No obstante, mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

En caso de no regulación autonómica son aplicables las dos siguientes referencias normativas:

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1961 (DG 12-A, DISP. 1084) EN LAS ZONAS DE DOMINIO PUBLICO Y SOBRE ACTIVIDADES EJECUTABLES DIRECTAMENTE POR ÓRGANOS OFICIALES

Decreto 2183/1968, de 16 de agosto, del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.227 20.09.68

Corrección errores

B.O.E.242 08.10.68

Este reglamento queda derogado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. No obstante, mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ANTES CITADO

Orden de 15 de marzo de 1963 del Ministerio de la Gobernación B.O.E. 02.04.63

Este reglamento queda derogado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. No obstante, mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Ley 34/2007 de 15 de noviembre de la Jefatura del Estado

o de noviembre de la Jeratura del Estado B.U.E.2/5 16.11.0/

Queda derogado el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. No obstante, el citado Reglamento mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

Modificación. Actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Real Decreto 100/2011 de 28 de enero del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino B.O.E.25 29.01.11

LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 9 de Diciembre B.O.E.296 11.12.13

EMISIONES SONORAS EN EL ENTORNO DEBIDAS A DETERMINADAS MÁQUINAS DE USO AL AIRE LIBRE

 Real Decreto 212/2002 de 22 de febrero de 2002
 B.O.E.52
 01.03.02

 Modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril de 2006
 B.O.E.106
 04.05.06

REGLAMENTO QUE ESTABLECE CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO, RESTRICCIONES A LAS EMISIONES RADIOELÉCTRICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA FRENTE A EMISIONES RADIOELÉCTRICAS

Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre del Ministerio de la Presidencia B.O.E.234 29.09.01



Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Modificada por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril			B.O.E.257 B.O.E.91 B.O.E.93 B.O.E.102 29.04.05	26.10.01 16.04.02 18.04.02
REGULAMENTO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	B.O.E.57	08.03.17		
LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN Ley 16/2002 de 01 de julio de 2002 Modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio			B.O.E.157 B.O.E.140	02.07.02 12.06.13
MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE Real Decreto 102/2001, de 28 de enero, del Ministerio de Presidencia Modificación por Real Decreto 39/2017, del Ministerio de Presidencia			B.O.E.25 B.O.E.40	29.01.11 28.01.17
REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES Y DE DESARROLLO DE LA LEY 16/2002 Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre			B.O.E.251	19.10.13
RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Ley 26/2007 de 23 de abril de 2007 de Jefatura del Estado Modificada por la Ley 40/2010, de 29 de diciembre. Modificado por Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino			B.O.E.255 B.O.E.317 B.O.E.161 B.O.E.308	24.10.07 30.12.10 07.07.11 23.12.08
REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS Real Decreto del Ministerio de la Presidencia 130/2017			B.O.E.54 04.03.17	
LEY DE COSTAS Ley 2/2013 de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas 30.05.13				B.O.E.129
REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se aprueba el Reglamento General de Costas.	B.O.E.247	11.10.14		
30. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS				
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006			B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas			B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006			11.03.10 B.O.E. 97 22.04	.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013			B.O.E.184 B.O.E.153 27.06 B.O.E. 219 B.O.E.268	30.07.10 .13 .12.09.13 .08.11.13
REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES R.D.2267/2004 3 de diciembre de 2004 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Corrección de errores Modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo			B.O.E.303 B.O.E.55 B.O.E.125	17.12.04 05.03.05 22.05.10
CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUC RESISTENCIA FRENTE AL FUEGO	TIVOS EN FL	JNCIÓN DE S	US PROPIEDADES DE	REACCIÓN Y DE
Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, del Ministerio de Presidencia			B.O.E.281	23.11.13
REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Industria y Energía Corrección de errores Modificado por la Orden de 16 de abril 1998. Modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo.			B.O.E.298 B.O.E.109 B.O.E.101 B.O.E.125	14.12.93 07.05.94 28.04.98 22.05.10
NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DEL REAL DECRETO 1942/1993, DE 5 DE N INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SE REVISA EL ANEXO I Y LOS APÉND Orden de 16 de Abril de 1998 del Ministerio de Industria y Energía			B.O.E.101	EGLAMENTO DE 28.04.98
31. PROYECTOS				
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del			B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas			B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09



Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10)
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013		B.O.E.18 B.O.E.15 B.O.E. 21 B.O.E.26	3 27.06.13 9	30.07.10 3 12.09.13 08.11.13
LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999, de Jefatura del Estado Modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Ley de Medidas 2002. Modificada por Ley 53/2002, de 30 de diciembre. Ley de Medidas 2003. Modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ómnibus.		B.O.E.26 B.O.E.31 B.O.E.31 B.O.E.30	3 3	06.11.99 31.12.01 31.12.02 23.12.09
Modificada por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Modificada por la Ley 9/2014, de 9 de mayo. Ley de Telecomunicaciones 2014. Modificada por la Ley 20/2015, de 14 de julio		B.O.E.15 B.O.E.11 B.O.E.16	4	27.06.13 10.05.14 15.07.15
NORMAS SOBRE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Decreto 462/1971 de 11 de marzo de 1971 del Ministerio de Vivienda		B.O.E.71		24.03.71
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 462/71 Real Decreto 129/1985 de 23 de enero de 1985 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo		B.O.E.33		07.02.85
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. TEXTO REFUNDIDO Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre del Ministerio de Economía y Hacienda Modificado por la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre. Modificado por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre. Modificado por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.		B.O.E.270 B.O.E.300 B.O.E. 31 B.O.E.47	3 2	16.11.11 23.12.11 28.12.12 23.02.13
Modificado por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Modificado por el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio. Modificado por la Ley 10/2013, de 24 de julio. Modificado por la Ley 11/2013, de 26 de julio. Modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Ley de Emprendedores.		B.O.E.15 B.O.E.15 B.O.E.17 B.O.E. 17 B.O.E.23	5 7 9	27.06.13 29.06.13 25.07.13 27.07.13 28.09.13
Modificado por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. Modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. Ley de Impulso de la factura electrónica. Modificado por el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero. Modificado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo. Ley de desindexación de la economía española. Modificado por la Ley 2/2015, de 28 de julio. Ley de segunda oportunidad.		B.O.E. 29 B.O.E.31 B.O.E.22 B.O.E 77 B.O.E 18	5 1	10.12.13 28.12.13 25.01.14 31.03.15 29.07.15
Modificado por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre. Modificado por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre Modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Modificado por la Orden núm. HAP/2846/2015, de 29 de diciembre.		B.O.E 21 B.O.E 21 B.O.E 23 B.O.E 31	7 9 6	10.09.15 12.09.15 02.10.15 31.12.15
REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATOS Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre del Ministerio de Hacienda Modificada por la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril. Modificado por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto		B.O.E.25 B.O.E.111 B.O.E.213	4 3	26.10.01 13.05.05 15.05.09 05.09.15
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre		B.O.E.26	1	31/10/15
REGLAMENTO DE VALORACIONES DE LA LEY DE SUELO Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre Modificada por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.		B.O.E.15	B.O.E. 270	09.11.11 27.06.13
DICTA NORMAS SOBRE EL LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS EN LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN Orden 9/6/1971 de 9 de junio Modificado por la Orden de 17 de julio 1971		B.O.E.14 B.O.E.17	4	17.06.71 24.07.71
En caso de no regulación autonómica son aplicables las tres siguientes referencias normativas: REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE caciones posteriores.	EL SUELO Y			
Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RÉG	MEN DEL 6	B.O.E.22		15.09.78
modificaciones posteriores. Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio	NIMEN DEL 3	B.O.E.22		18.09.79
REGLAMENTO DE GESTION URBANISTICA PARA EL DESARROLLO Y APLICACION DE LA LEY SOBRE REGI modificaciones posteriores. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto	MEN DEL SU	JELO Y ORDE B.O.E.27		RBANA con sus 21.01.79
LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL T. R. aprobado por Ley 22/1987, de 11 noviembre, Ministerio de Cultura Sentencia 196/1997	B.O.E.97	22.04.96	B.O.E.297	12.12.97
Ley 5/1998, de 6 de marzo. Ley 1/2000, de 7 de enero. Ley de Enjuiciamiento Civil Sentencia de la Sala Tercera de 9 de febrero 2000. Resolución de 19 de noviembre 2001. Ley 22/2003, de 9 de julio. Ley 19/2006, de 5 de junio. Ley 23/2006, de 7 de julio		B.O.E.7 B.O.E.74	B.O.E.57 27.03.00 B.O.E.297 B.O.E.164 B.O.E.134	10.07.03
08.07.06 Ley 10/2007, de 22 de junio. Ley de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. Ley 3/2008, de 23 de diciembre	B.O.E.150	23.06.07	B.O.E.310	25.12.08



Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ómnibus Ley 2/2011, de 4 de marzo. Ley de Economía Sostenible. Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre. Modificada por Ley 21/2014, de 4 de noviembre	B.O.E.55 09 B.O.E.315 3	3.12.09 5.03.11 1.12.11 5.11.14
32. <u>RESIDUOS</u>		
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-2 SALUBRIDAD, RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006 Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido Corrección de errores Real Decreto 1371/2007 Corrección de errores del Real Decreto 314/2006 Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del	B.O.E.74 B.O.E.254 B.O.E.304 B.O.E.22	28.03.06 23.10.07 20.12.07 25.01.08
Código Técnico de la Edificación Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda Corrección de errores y erratas Modificado por el Real Decreto173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	B.O.E.148 B.O.E.252 B.O.E.230 B.O.E.99	19.06.08 18.10.08 23.04.09 23.09.09
con discapacidad B.O.E.61 Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	11.03.10 B.O.E. 97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. Corrección de errores Orden FOM/1635/2013	B.O.E.184 B.O.E.153 B.O.E. 219 B.O.E.268	30.07.10 27.06.13 12.09.13 08.11.13
PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero de 2008 del Ministerio de la Presidencia Modificado por el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre	B.O.E.38 B.O.E.25	13.02.08 29.01.02
OPERACIONES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y LA LISTA EUROPEA DE RESIDUOS Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente Corrección de errores	B.O.E.43 B.O.E.61	19.02.02 12.03.02
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente Se modifica el art. 8.1.b).10, por Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero Modificado por el Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio. Modificada por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo. Modificada por la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril.	B.O.E.25 B.O.E.38 B.O.E.185 B.O.E.75 B.O.E.97	29.01.02 13.02.08 01.08.09 27.03.10 23.04.13
33. SEGURIDAD Y SALUD ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA ADMINISTRACIÓN GENERA Real Decreto 67/2010 de 29 de enero de 2010 de Ministerio de la Presidencia	AL DEL ESTADO B.O.E.36	10.02.10
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Ley 31/1995 de 8 de noviembre de 1995 de la Jefatura del Estado Modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre. Ley de Medidas 1999. Modificada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre. Ley de Conciliación de vida familiar y laboral. Modificada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.	B.O.E.269 B.O.E.313 B.O.E.266	10.11.95 31.12.98 06.11.99
Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de 2000. Modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre. RCL\2003\2899 Modificada por la Ley 30/2005, de 29 de diciembre. Ley de Presupuestos 2006. Modificada por la Ley 31/2006, de 18 de octubre. Modificada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Ley de Igualdad. Modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ómnibus. Modificada por la Ley 32/2010, de 5 de agosto. Ley de protección de trabajadores autónomos.	B.O.E.189 B.O.E.298 B.O.E.312 B.O.E.250 B.O.E. 62 B.O.E. 308 B.O.E.32	08.08.00 13.12.03 30.12.05 19.10.06 23.03.07 23.12.09 06.08.10
Modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Ley de Emprendedores. Modificada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. DESARROLLO ART.24 LEY 31/1995 Real Decreto 171/2004 de 30 de enero de 2004 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	B.O.E.233 B.O.E.314 B.O.E.27	28.09.13 29.12.14 31.01.04
Corrección de errores REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Real Decreto 39/1997 de 17 de enero de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Matificado pos al Boal Decreto 700/1009 de 20 de obril	B.O.E.27	31.01.97
Modificado por el Real Decreto 780/1998 de 30 de abril Modificado por el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio Modificado por el por Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo Modificado por el Real Decreto 604/2006 de 19 de mayo Modificado por el Real Decreto 37/2010 de 19 de marzo Modificado por el Real Decreto 398/2015, de 3 de julio Modificado por el Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre	B.O.E.104 B.O.E.139 B.O.E.127 B.O.E.127 B.O.E.71 B.O.E.159 B.O.E.243	01.05.98 11.06.05 29.05.06 29.05.06 23.03.10 04.07.15 10.10.15
DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre de 1997 del Ministerio de la Presidencia Se modifica el anexo IV por Real Decreto 2177/2004 Modificado por el Real Decreto 604/2006 de 19 de mayo Modificado por el Real Decreto 337/2010 de 19 de marzo del Ministerio de Trabajo e Inmigración	B.O.E.256 B.O.E.274 B.O.E.127 B.O.E.71	25.10.97 13.11.04 29.05.06 23.03.10
DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS E Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio de 1997 del Ministerio de la Presidencia Modificado por el Real Decreto 2177/2004 de 12 de noviembre del Ministerio de la Presidencia	EQUIPOS DE TRABAJO B.O.E.188 B.O.E.274	07.08.97 13.11.04
DISPOSICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Real Decreto 485/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Modificada por el Real Decreto 598/2015, de 3 de julio.	B.O.E.97 B.O.E.159	23.04.97 04.07.15



Sampolica el amenot, por Real Describe 21772000. de 12 de noviembre (ap. 100.000000000000000000000000000000000	DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO Real Decreto 486/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	B.O.E.97	23.04.77
Real Ducate 2020/1969, de 28 des claimbrou de 1965 del Ministerio de Trabajo Como Como Como Como Como Como Como Co	Se modifica el anexo I, por Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre		
Real Ducate 2020/1969, de 28 des claimbrou de 1965 del Ministerio de Trabajo Como Como Como Como Como Como Como Co	DECLAMENTO DE LA INFRATOTRICTURA DARA LA CALIDAR V CECURIDAR INDUCTRIAL		
Corrección de serves Modificado por Real Decreto 4.11/1977, de 21 de marzo. B. 0.5.57 Modificado por Real Decreto 4.11/1977, de 21 de marzo. B. 0.5.10 Modificado por Real Decreto 4.11/1977, de 21 de marzo. B. 0.5.70 Modificado por Real Decreto 4.11/1977, de 21 de marzo. B. 0.5.71 Modificado por Real Decreto 5.11/1970 (d. d. 11 de dicembre. Modificado por Real Decreto 238/2013, de 3 de abril. B. 0.5.87 Modificado por Real Decreto 238/2013, de 3 de abril. B. 0.5.87 Modificado por Real Decreto 238/2013, de 3 de abril. B. 0.5.87 Modificado por Real Decreto 238/2013, de 3 de abril. B. 0.5.87 Modificado por Real Decreto 238/2013, de 2 de abril. B. 0.5.87 Modificado por Real Decreto 238/2013, de 2 de abril. B. 0.5.87 Modificado por Real Decreto 238/2013, de 2 de abril. B. 0.5.87 Modificado por Real Decreto 238/2013, de 2 de abril. B. 0.5.87 Modificado por Real Decreto 238/2013, de 2 de abril. B. 0.5.80 PESARROLLO DE LA LEY 3/2008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B. 0.5.204 PESARROLLO DE LA LEY 3/2008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B. 0.5.204 PESARROLLO DE LA LEY 3/2008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B. 0.5.204 PESARROLLO DE LA LEY 3/2008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B. 0.5.204 PESARROLLO DE LA LEY 3/2008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B. 0.5.204 PESARROLLO DE LA LEY 3/2008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B. 0.5.204 PESARROLLO DE LA LEY 3/2008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B. 0.5.204 PESARROLLO DE LA LEY 3/2008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B. 0.5.204 PESARROLLO DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LESECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN		B O F 32	26 02 96
Medification per Real Decreto 37820701, de 15 de marzo.	Corrección de errores		06.03.96
Modification prilate Decretor 175/20701, de 17 de adicentive. B. O.E. 7 086 11.11	Modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo.	B.O.E.100	26.04.97
Modificación por Real Discreto 2390015, de 5 de abril. 19.413			
DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL AMBITO DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL Real Dicerto 1761999 de 5 de fébrero de 1999 del Ministerio de Tratago PER FEGULIADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTION DE LA CONSTRUCCIÓN Ley 3202005 de 18 de coulture de 2010 de la Jedentur del Estado Ministerio de 18 de coulture de 2010 de la Jedentur del Estado Ministerio de 18 de coulture de 2010 de la Jedentur del Estado Ministerio de 18 de coulture de 2010 de la Jedentur del Estado B. O. E. 30 19 10.6 Ministerio de 18 de coulture de 2010 de la Jedentur del Estado Ministerio de 18 de 2010 de 18			
Real Decreto 2/61/1998 de 5 de febrero de 1999 del Ministerio de Trabajo R.O. E 47 24.02.99	Modificado por Real Decreto 239/2013, de 5 de abril.	B.U.E.09	13.04.13
Leg 322/000 do 19 de octubre de 2006 de la delatura del Estado B.D.C. 250 19.1 0.06 (midicidad por la Ley 202006, de 2 de dicidentra (midicidad por la Ley 202006, de 2 de dicidentra (midicidad por la Ley 202006 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN B.D.C. 210 20.2 12.0 00 10.0	DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO T Real Decreto 216/1999 de 5 de febrero de 1999 del Ministerio de Trabajo		24.02.99
Bob E 388 23 1299	LEY REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN		
DESARROLLO DE LA LEY 392008 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Real Dicercio 1109/2017 de 2 de agesto de 2007 del Ministerio de Trabajo y Asurios Sociales Concretación de rimore Real Dicercio 1309/2017 de 2 de agesto de 2007 del Ministerio de Trabajo y Asurios Sociales Concretación de rimore Real Dicercio 337/2010 de 19 de merzo del Ministerio de Trabajo y Asurios Sociales Concretación de rimore Real Dicercio 389/2018 de 31 de merzo de 2018 del Ministerio de la Presidencia Real Dicercio 389/2018 de 31 de merzo de 2018 del Ministerio de la Presidencia Real Dicercio 389/2018 de 31 de merzo de 2018 del Ministerio de la Presidencia Real Dicercio 1311/2015 de 4 de nociembre de2005 del Ministerio de la Presidencia Real Dicercio 1311/2015 de 4 de nociembre de2005 del Ministerio de la Presidencia DISPOSICIONES MINIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGUIDIDAD SOCIALISMO SOCIA	Ley 32/2006 de 18 de octubre de 2006 de la Jefatura del Estado	B.O.E.250	19.10.06
Real Decreto 1109/2007 de 24 de agreto de 2007 del Ministerio de Trabajo e Immigración S.O. E.219 2.08 0.0 E.719 2.09 0.07	Modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre	B.O.E.308	23.12.09
Corrección de errores 1. 0. E.219 1. 20. 907 1. 20. 30. 30 1. 001 1. 00	DESARROLLO DE LA LEY 32/2006 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN		
Modificacida por Read Decreto 337/2010 de 194 emarzo del Ministerio de Irabajo e Immigración 8.0 E.71 23.03.10	Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto de 2007 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales		
10.50 10.5			
Real Decreto 3892006 de 31 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia ### AUBRACIONES MECANICAS Real Decreto 1311/2005 de 4 de noviembre de2005 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ### AUBRACIONES MECANICAS Real Decreto 1311/2005 de 4 de noviembre de2005 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ### AUBRACIONES MECANICAS Real Decreto 1311/2005 de 4 de noviembre de2005 del Ministerio de Irabajo y Asuntos Sociales ### AUBRACIONES MECANICAS Real Decreto 1311/2005 de 4 de punto de 2001 del Ministerio de la Presidencia ### DECRETO 1311/2005 de 2 de punto de 2001 del Ministerio de la Presidencia ### PROTECCIÓN DE LA SALLUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUIMICOS DURAN RRABAJO ### Real Decreto 3731/2001 de 5 de abril de 2001 del Ministerio de la Presidencia ### BOLE 1014 2015 de 1015 de			20.001.10
A VIBRACIONES MECANICAS Real Decreto 13 (1700) 60 4 de noviembre de2005 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B. D. E. 265 B. D. E. 73 B. D. E. 74 B. D. E	DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLES A LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICION AL A Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia		11.04.06
Real Decrebot 1311/2005 de 4 de noviembre de2005 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.285 65.11.05 62.03		PUEDAN DERIVARSE	DE LA EXPOS
Modificada por el Real Decreto 330/2009, de 13 de marzo.		B.O.E.265	05.11.05
Real Decreto 614(2001 de 8 de junio de 2001 del Ministerio de la Presidencia RODECIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS DURAN TRABAJO Real Decreto 374(2001 de 6 de abril de 2001 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.104 01.65.01 B.O.E.104 01.65.01 B.O.E.104 01.65.01 B.O.E.104 12.65.01 Real Decreto 673/1997 de 30 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia B.O.E.104 12.65.01 Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia B.O.E.104 12.65.01 B.O.E.104 12.65.01 Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia B.O.E.104 12.65.01 B.O.E.105 12.65.01 B.O	Modificada por el Real Decreto 330/2009, de 13 de marzo.		
TRABAJO Real Decreto 374/2001 de 6 de abril de 2001 del Ministerio de la Presidencia B. D.E. 104 0.1.5.01 Real Decreto 374/2071 de 6 de abril de 2001 del Ministerio de la Presidencia B. D.E. 140 1.0.5.01 DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. B. D.E. 141 12.0.6.97 PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERIGENOS DURANTE EL TRABAJO Modificado por el Real Decreto núm. 1124/2000, de 15 de junio. B. D.E. 143 17.06.00 Modificado por el Real Decreto núm. 1124/2000, de 15 de junio. B. D.E. 145 17.06.00 Modificado por el Real Decreto núm. 1124/2000, de 15 de junio. B. D.E. 124 24.05.97 Modificado por el Real Decreto núm. 149/2000, de 15 de junio. B. D.E. 124 24.05.97 Modificado por el Real Decreto núm. 149/2000, de 15 de junio. B. D.E. 26 24.05.97 Modificado por el Real Decreto núm. 149/2003, de 21 de marzo. B. D.E. 26 24.05.97 Real Decreto 664/1997 de 12 de may de 1997 de Ministerio de Presidencia B. D.E. 124 24.05.97 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑA LOS TRABAJADORES B. D.E. 60 16.03.71 RERO ELCROTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN E	DISPOSICIONES MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES FRENTE AL RII Real Decreto 614/2001 de 8 de junio de 2001 del Ministerio de la Presidencia		21.06.01
Real Decreto 374/2001 de 6 de abril de 2001 del Ministerio de la Presidencia B. O. E. 104 01.05.01	PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON	LOS AGENTES QUÍ	MICOS DURAN
DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia B.O.E.140 12.06.97 PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERIGENOS DURANTE EL TRABA, Real Decreto Brigorio de 1997 de 10 de marzo de 1997 de 1	TRABAJO Real Decreto 374/2001 de 6 de abril de 2001 del Ministerio de la Presidencia	B.O.E.104	01.05.01
Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia ROECICIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGEROS DURANTE EL TRABA, REAL DECRETO 1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia ROE 142 24.05.97 Modificado por el Real Decreto núm. 1124/2000, de 16 de junio, B.O.E.145 17.06.00 Modificado por el Real Decreto núm. 1124/2000, de 16 de junio, B.O.E.145 17.06.00 Modificado por el Real Decreto núm. 349/2003, de 21 de marzo. ROED 1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia ROEL 124 24.05.97 Modificado por el Real Decreto núm. 349/2003, de 21 de marzo. REAL DECRETO 1998. REAL DECRETO 1999. REAL DECRE			
Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia 8.0.E.124 24.05.97 Modificado por el Real Decreto núm: 144/2000, de 16 de junio. 8.0.E.82 05.04.03 PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO 24.05.37 Real Decreto 6641/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia 8.0.E.124 24.05.37 Modificado por la Cardia 25 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia 8.0.E.167 30.038 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGOS, EN PARTIC DA PARTIC DORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGOS, EN PARTIC B.O.E.90 13.04.97 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE HIGIENE EN EL TRABAJO B.O.E.60 16.03.71 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO B.O.E.60 11.03.06 Real Decreto 2680/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 Corrección DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN B.O.E.61 14.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN	Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia		
Modificado por el Real Decreto núm. 1124/2000, de 16 de junio. B.O.E. 145 17.06.00 Modificado por el Real Decreto núm. 349/2003, de 21 de marzo. B.O.E. 22 05.04.03 PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO 24.05.97 Modificada por la Orden de 25 de marzo 1998. B.O.E. 124 24.05.97 Modificada por la Orden de 25 de marzo 1998. B.O.E. 126 30.0398 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGOS, EN PARTIC DE PARTIC DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO B.O.E. 97 13.04.97 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO B.O.E. 60 16.03.71 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO B.O.E. 60 11.03.06 Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E. 60 11.03.06 Corrección de errores B.O.E. 62 14.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN B.O.E. 97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE P	PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CAN	ICERÍGENOS DURAN	ITE EL TRABA
Modificado por el Real Decreto núm. 349/2003, de 21 de marzo. B. O.E. 82 05.04.03 PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO Modificada por la Orden de 25 de marzo 1998. B. O.E. 124 24.05.97 Modificada por la Orden de 25 de marzo 1998. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGOS, EN PARTIC DORSOLUMBARES, PARA LOS TRABAJADORES Real Decreto 487/1997 de 14 de abril de 1997 de Ministerio de Presidencia B. O.E. 97 13.04.97 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Irabajo DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO REAL DECRETO 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B. O.E. 62 11.03.06 Corrección de errores B. O.E. 62 14.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntors Sociales B. O.E. 97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE NDIVIDIJAL Real Decreto 1480/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones B. O.E. 311 28.12.92 Corrección de errores B. O.E. 63 131 28.12.92 Corrección de errores B. O.E. 65 16.03.97 REGULACIÓN DEL LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE NDIVIDIJAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de la Presidencia B. O.E. 65 16.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1962 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZ	Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia		
PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia B.O.E.124 24.05.97 30.0398 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGOS, EN PARTIC DORSOLUMBARES, PARA LOS TRABAJADORES Real Decreto 487/1997 de 14 de abril de 1997 de Ministerio de Presidencia B.O.E.60 16.03.71 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Real Decreto 288/2008 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Real Decreto 288/2008 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno B.O.E.37 REGULACIÓN DEL LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL ROBRIDADORES DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE DE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN HORDIFICIÓN A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PACOMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL ROBRIDADOR DE MARCO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFI	Modificado por el Real Decreto núm. 1124/2000, de 16 de junio.		
Real Decreto 66/1/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia 8.0.E.124 24.05.97 Modificada por la Orden de 25 de marzo 1998. O 1999. O 19	Modificado por el Real Decreto núm. 349/2003, de 21 de marzo.	B.O.E.82	05.04.03
Real Decreto 66/1/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia 8.0.E.124 24.05.97 Modificada por la Orden de 25 de marzo 1998. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGOS, EN PARTIC DORSOLUMBARES, PARA LOS TRABAJADORES Real Decreto 487/1997 de 14 de abril de 1997 de Ministerio de Presidencia 8.0.E.97 13.04.97 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo De LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia 8.0.E.60 11.03.06 Corrección de errores 8.0.E.62 14.03.06 Corrección de errores 8.0.E.62 14.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN B.O.E.71 24.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno Corrección de errores 8.0.E.311 28.12.92 CORRECCIÓN DEL LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL REAL DECRETO 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones 8.0.E.311 28.0.E.37 20.395 MODIFICACIÓN DEL LAS CONDICIONES DE CRECCIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL ROBIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL ROBIENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS 0.0.E.50 8.0.E.50 8.0.E.50 9.0.E.50 9.0.E	PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIO	LÓGICOS DURANTE	EL TRABAJO
DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGOS, EN PARTICO DORSOLUMBARES, PARA LOS TRABAJADORES Real Decreto 487/1997 de 14 de abril de 1997 de Ministerio de Presidencia B.O.E.97 13.04.97 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 Corrección de errores B.O.E.62 14.03.06 Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Corrección de errores Corrección de la Presidencia B.O.E.62 14.03.06 B.O.E.71 24.03.06 B.O.E.71 24.03.06 B.O.E.72 24.03.06 B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno Corrección de errores B.O.E.47 24.02.93 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PAR COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INDIVIDUAL CORDENCIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PAC COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CORDENCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CORDENCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CORDEN DE COR	Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia	B.O.E.124	24.05.97
DORSOLIMBARES, PARA LOS TRABAJADORES Real Decreto 487/1997 de 14 de abril de 1997 de Ministerio de Presidencia B.O.E.97 13.04.97 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO B.O.E.60 16.03.71 Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo B.O.E.60 11.03.06 Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 Corrección de errores B.O.E.62 14.03.06 Corrección de errores B.O.E.71 24.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE SOLE.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL. B.O.E.311 28.12.92 Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretatria del Gobierno B.O.E.311 28.12.92 Corrección de errores B.O.E.47 24.02.93 Corrección de errores B.O.E.57 08.03.95 Corrección de errores B.O.E.57 08.03.95 Corrección de errores B.O.E.69 20.20.95	Modificada por la Orden de 25 de marzo 1996.	B.U.E./0	30.0390
Real Decreto 487/1997 de 14 de abril de 1997 de Ministerio de Presidencia Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo B.O.E.60 16.03.71 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 Corrección de errores B.O.E.62 B.O.E.62 B.O.E.62 B.O.E.62 B.O.E.62 B.O.E.62 B.O.E.67 B.O.E.62 B.O.E.69 B.O.E.69 B.O.E.69 B.O.E.69 B.O.E.69 B.O.E.71 B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL REAL DECRETO 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno B.O.E.57 B.O.E.57 B.O.E.57 Corrección de errores B.O.E.57 Corrección de err		ENTRAÑE RIESGO	S, EN PARTIC
ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo B.O.E.60 16.03.71 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 Corrección de errores B.O.E.62 14.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno Corrección de errores B.O.E.311 28.12.92 Corrección de errores B.O.E.57 08.03.95 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.274 13.11.04 34. VIDRIERÍÁ CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL		B O F 97	13 04 97
Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo B.O.E.60 16.03.71 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 Corrección de errores B.O.E.61 24.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno B.O.E.311 28.12.92 Corrección de errores Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia B.O.E.57 8.0.E.57 8.0.E.59 22.0.395 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PACOMENTIARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 6.0.3.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre.	Total 200100 1017 1001 do 111 do dolli do 1001 do milliotatio do 11001dollola	B.O.E.07	10.01.01
PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia B.O.E.60 11.03.06 Corrección de errores B.O.E.62 14.03.06 Corrección de errores B.O.E.62 14.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno B.O.E.311 28.12.92 Corrección de errores B.O.E.47 24.02.93 Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia B.O.E.57 08.03.95 Corrección de errores MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 B.O.E.69 17.03.71 Modificada por orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL	ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Orden de 9 de marzo de 1071 del Ministerio de Trabajo	P O E 60	16 03 71
Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia Corrección de errores B.O.E.60 11.03.06 Corrección de errores B.O.E.61 14.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno B.O.E.311 28.12.92 Corrección de errores B.O.E.47 24.02.93 Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia B.O.E.57 B.O.E.69 22.03.95 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por ol Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 15.06.52 Modificada por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre.	Orden de 9 de marzo de 1971 dei Millisteno de Trabajo	B.O.E.00	10.03.71
Corrección de errores DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones Corrección de errores B.O.E. 311 28.12.92 Corrección de errores B.O.E. 47 24.02.93 Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia Corrección de errores MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E. 56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de marzo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL			
Corrección de errores B.O.E.71 24.03.06 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno B.O.E.311 28.12.92 Corrección de errores B.O.E.47 24.02.93 Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia B.O.E.57 08.03.95 Corrección de errores MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PACOMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de 20 de noviembre. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto21777/2004, de 12 de noviembre. 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL			
DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.97 23.04.97 REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno Corrección de errores B.O.E.47 24.02.93 Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia B.O.E.57 08.03.95 Corrección de errores B.O.E.69 22.03.95 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por ol Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 13.11.04 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL			
Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTE INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno B.O.E.311 28.12.92 Corrección de errores B.O.E.47 24.02.93 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. 8.O.E.57 23.04.97 23.04.97 23.04.97 24.02.93 25.11 28.12.92 26.03.95 26.03.95 27.03.95 28.02.65 29.03.95 29.03.95 29.03.95 29.03.95 20.03.97			
INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno Secretaría del Gobierno B.O.E.311 B.O.E.371 B.O.E.47 B.O.E.47 B.O.E.47 B.O.E.47 B.O.E.57 B.O.E.57 B.O.E.57 B.O.E.57 B.O.E.59 B.O.E.69 B.O.E.60 B	DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLA Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales		
INDIVIDUAL Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno Secretaría del Gobierno B.O.E.311 B.O.E.371 B.O.E.47 B.O.E.47 B.O.E.47 B.O.E.47 B.O.E.57 B.O.E.57 B.O.E.57 B.O.E.57 B.O.E.59 B.O.E.69 B.O.E.60 B	REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARI	A DE LOS FOLIPO	S DE PROTE
con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno Corrección de errores B.O.E.311 28.12.92 Corrección de errores B.O.E.47 24.02.93 Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia B.O.E.57 08.03.95 Corrección de errores B.O.E.69 22.03.95 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto21777/2004, de 12 de noviembre.	INDIVIDUAL	N DE 200 EQ0.1 0	o be indie
Corrección de errores Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia B.O.E.57 08.03.95 Corrección de errores MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 13.11.04 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL	Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones		
Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia B.O.E.57 B.O.E.69 22.03.95 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre.	con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno		
Corrección de errores B.O.E.69 22.03.95 MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL			
COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 B.O.E.167 15.06.52 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 13.11.04 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL	Corrección de errores		
COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 B.O.E.167 15.06.52 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 13.11.04 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL	MODIEICACIÓN DEL ANEVO DEL DEAL DECRETO 4504005 QUE MODIFICÓ A CULVEZ EL REAL RECRETO 44074000 D	ELATIVO A LAC CO	IDICIONES BA
Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.56 06.03.97 REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Orden de 20 de mayo de 1952 B.O.E.167 15.06.52 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 13.11.04 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL		ELATIVO A LAS CON	IDICIONES PA
Orden de 20 de mayo de 1952 B.O.E.167 15.06.52 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 13.11.04 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL	Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.56	06.03.97
Orden de 20 de mayo de 1952 B.O.E.167 15.06.52 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71 Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 13.11.04 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL	REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS		
Modificada por Ordén de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. 34. VIDRIERÍA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL		B.O.E.167	15.06.52
34. <u>Vidriería</u> Condiciones técnicas para el vidrio-cristal	Orden de 20 de mayo de 1952		
CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL	Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971.		
	Orden de 20 de mayo de 1952		
	Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre.		
	Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre. 34. <u>VIDRIERÍA</u>		
	Orden de 20 de mayo de 1952 Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. Modificada por el Real Decreto2177/2004, de 12 de noviembre.		



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar · 36.380 · Pontevedra

NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN GALICIA

0. <u>ACTIVIDAD PROFESIONAL</u>		
ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUIETCTOS DE GALICIA Decreto 105/2016, de 21 de julio de Vicepresidencia y Consellería Presidencia,		
Administraciones Públicas y Justicia	D.O.0	6.153 12.08.16
LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	B.O.E.253	22 10 01
Ley 11/2001 de 18 de septiembre de la Comunidad Autónoma de Galicia Publicación en el D.O.G.	D.O.G.189	22.10.01 28.09.01
Modificada por la Ley 1/2010, de 11 de febrero.	D.O.G.36	23.02.10
LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE GALICIA Ley 1/2008 de 13 de marzo de la Consellería de Administraciones Públicas	D.O.G.167	13.06.08
Modificado por la Ley 2/2009, de 23 de junio, de Presidencia	D.O.G.122	24.06.07
Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 1/2012, de 29 de febrero.	D.O.G.250 D.O.G.44	30.12.10 02.03.14
Modificada por la Ley 2/2015, de 29 de abril	D.O.G.97	23.04.15
MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEIS DE GALICIA PARA A SÚA ADAPTACIÓN Á DIRECTIVA 2006/123/CE DO PARLAN DECEMBRO DE 2006, RELATIVA AOS SERVIZOS NO MERCADO INTERIOR	IENTO EUROPEO E DO C	ONSELLO, DO 12 DE
Ley 1/2010 de 11 de febrero.	D.O.G.36	23.02.10
Modificada por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio	D.O.G.201	20.10.11
COMERCIO INTERIOR DE GALICIA Ley 13/2010 de 17 de diciembre	D.O.G.249	29.12.10
Modificada por la Ley 2/2012, de 28 de marzo de protección del consumidor de Galicia 2012. Modificada por la Ley 9/2013, de 19 de diciembre de Emprendimiento y Competitividad de Galicia.	D.O.G.69 D.O.G.247	11.04.12 27.12.13
Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2015.	D.O.G.249	30.12.14
Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016. Modificada por la Ley 2/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017	D.O.G.249 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17
ABASTECIMIENTO DE AGUA, VERTIDO Y DEPURACIÓN		
LEY DE AGUAS DE GALICIA		
Ley 9/2010 de 4 de noviembre Modificada por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre. de Medidas de Galicia 2012.	D.O.G.222 D.O.G.249	18.11.10 30.12.11
Modificada por la Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos de Galicia 2013.	D.O.G.42	28.02.13
Modificada por la Ley 11/2013, de 26 de diciembre. Presupuestos de Galicia 2014. Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2015	D.O.G.249 D.O.G.249	31.12.13 30.12.14
Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016 Modificada por la Ley 02/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017	D.O.G.249 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17
	D.O.O.20	03.02.17
MODIFICACIÓN DO REGULAMENTO DO ORGANISMO AUTÓNOMO DE AUGAS DE GALICIA Decreto 132/2008 de 19 de junio da Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible	D.O.G.125	30.06.08
2. <u>ACTIVIDADES RECREATIVAS</u>		
REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA		
Decreto 39/2008 de 21 de febrero Modificado por el Decreto 196/2010, de 25 de noviembre.	D.O.G.48 D.O.G.237	07.03.08 13.12.10
Modificado por el Decreto 116/2011, de 9 de junio. Modificado por el Decreto 147/2013, de 19 de septiembre.	D.O.G.119 D.O.G.181	22.06.11 23.09.13
Modificado por el Decreto 37/2016, de 19 de septiembre.	D.O.G.161 D.O.G.67	08.04.16
3. <u>AISLAMIENTO ACÚSTICO</u>		
ORDENANZA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DE PROTECCIÓN DEL RUIDO Y VIBRACIONES (En su caso, reseñar su título concreto, acuerdo municipal de aprobación y publicación)		
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE GALICIA Decreto 106/2015 de 9 de julio	D.O.G.145	03.08.15
4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS		
ACCESIBILIDAD DE GALICIA Ley 10/2014 de 3 de diciembre	D.O.G.241	17.12.14
REGULAMENTO DE DESENVOLVEMENTO DE EJECUCIÓN DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BAR	RRERAS EN LA COMUNII	DAD AUTÓNOMA DE
GALICIA Decreto 35/2000 del 28 de enero de 2000 de la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais	D.O.G.41	29.02.00
Modificado por el Decreto 74/2013, de 18 de abril. Se modifica el artículo 16.7 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre	D.O.G.96 D.O.G.249	22.05.13 30.12.14
Ge modifica et atticulo 10.7 poi la Ley 12/2014, uo 22 de diciellibre	D.U.G.243	JU. 12. 14

CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

INSTRUCCIÓN PARA QUE LAS INSTALACIONES QUE EMPLEAN BOMBAS DE CALOR GEOTÉRMICAS PARA LA PRODUCIÓN DE CALEFACCIÓN, AGUA CALIENTE SANITARIA Y/O REFRIGERACIÓN PUEDAN SER CONSIDERADAS COMO INSTALACIÓNES QUE EMPLEAN FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES Instrucción 6/2010 de 20 de septiembre 22.10.10

INSTRUCCIÓN INFORMATIVA RELATIVA A LOS APROVEITAMENTOS DE RECURSOS GEOTÉRMICOS NA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA

Instrucción Informativa 5/2010 de 20 de julio 16.08.10 D.O.G.156

DESARROLLA EL PROCEDEMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMENTO DEL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Orden de 3 de septiembre de 2009 de la Consellería de Innovación e Industria D.O.G.175 07.09.09 Modificación por la Orden 23/12/2010 de 23 de Diciembre D.O.G.06 11.01.11



CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN GALICIA Decreto 128/2016 de 25 de agosto de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia D.O.G.186	29.09.16	
CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA EDIFICIOS EXISTENTES Resolución del INEGA de 21 de mayo de 2015	D.O.G.101	01.06.
CERTIFICADO EFICACIA ENERGÉTICA. MODELO INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN del Instituto Energético de Galicia de 10 de octubre de 2016	D.O,G,199	19.10.16
CRITERIOS SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LEGIONELLA EN LA Decreto 9/2001 de 11 de enero de 2001 Consellería da Presidencia e Administración Pública Corrección de errores de la Orden PRE/3796/2006	AS INSTALACIÓNES TÉRMICAS D.O.G.10 B.O.E.32	15.01.01 06.02.07
APLICACIÓN, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, DEL REGLAMENTO DE INSTALA:		
1027/2007 Orden 24/02/2010 de 24 de febrero da Consellería de Economía e Industria	D.O.G.53	18.03.10
COMBUSTIBLES	D.O.G.33	10.03.10
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1853/1993, DO 22 DE OCTUBRE, POR EL	QUE SE APRUEBA EL REGALMENTO DE II	NSTALACIÓN
GAS EN LOCALES DESTINADOS A USOS DOMÉSTICOS, COLECTIVOS O COMERCIALES Instrucción 1/2006, do 13 de enero de la Dirección Xeral de Industria, Energía y Minas	D.O.G.141	08.02.06
7. <u>CONSUMO</u>		
PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES		
Ley 2/2012, do 28 de marzo, de protección general de las personas consumidoras y usuarias. Modificada por la Ley 2/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017	D.O.G.69 D.O.G.28	11.04.12 09.02.17
8. CONTROL DE CALIDAD		
TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DEL ESTADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICI	IA EN MATERIA DE PATRIMONIO ARQUITEC	TÓNICO, CO
DE LA CALIDAD DE LA EDIFICACION Y VIVIENDA Real Decreto 1926/1985 de 11 de septiembre de 1985 de Presidencia del Gobierno Corrección de errores	B.O.E.253 B.O.E.29	22.10.85 03.02.89
AMPLIACIÓN DE MEDIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO TI REAL DECRETO 1926/1985, DE 11 DE SEPTIEMBRE, EN MATERIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNIO		
Real Decreto 1461/1989 de 1 de diciembre de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas	B.O.E.294	08.12.89
CONTROL DE CALIDADE DE LA EDIFICACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Decreto 232/1993 de 30 de septiembre de 1993 de la Consellería de Ordenación do Territorio Modificado por el Decreto 31/2011, de 17 de febrero.	D.O.G.199 D.O.G.41	15.10.93 01.03.11
CONDICIONES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL Decreto 144/2016, de 22 de septiembre. Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos	DO.G.213	09.11.16
Decreto 31/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Presidencia	D.O.G. 41	01.03.11
9. <u>ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN</u>		
REBT. APLICACIÓN EN GALICIA DEL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN	D O G 152	23.07.03
Orden del 23 de julio de 2003 de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio Corrección de errores	D.O.G.152 D.O.G.178	15.09.03
Modificada por la Orden de 2 de febrero 2005.	D.O.G.43	03.03.05
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS DEL REBT EN GALICIA Instrucción 4/2007 de 4 de mayo de 2007 de la Consellería de Innovación e Industria	D.O.G.106	04.06.07
PROCEDEMENTOS AUTORIZACIÓN INSTALACIÓNES ELÉCTRICAS Decreto de la Consellería de Economía, Empleo e Industria 9/2017, do 12 de xaneiro	D.O.G. 22	01.02.17
10. <u>ESTADÍSTICA</u>		
LEY DE ESTADÍSTICA DE GALICIA		
Ley 9/1988 de 19 de Julio de Presidencia Modificada por la Ley 7/1993, de 24 de mayo.	D.O.G.148 D.O.G.111	03.08.88 14.06.93
ELABORACION DE ESTADÍSTICAS DE EDIFICACIÓN Y VIVIENDA Decreto 69/1989 de 31 de marzo de 1989	D.O.G.93	16.05.89
50000 00, 000 00 0 0 mail20 00 1000	2.0.0.00	10100100
11. HABITABILIDAD		
NORMAS DE HABITABILIDAD DE VIVIENDAS DE GALICIA Decreto 29/2010 del 4 de marzo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras	D.O.G.53	18.03.10
Corrección de errores	D.O.G.122 D.O.G.58	29.06.10 23.03.11
Modificado por el Decreto 44/2011 de 10 de marzo Modificado por el Decreto 127/2016 de 15 de septiembre de la Consellería de Presidencia	D.O.G.36 D.O.G.185	28.09.16
INFRAESTRUCTURAS DE HOGAR DIGITAL EN VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Decreto 127/2016 de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, de 15 de septiembre	D.O.G.185	28.09.16
12. MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL		
REGULA EL APROVECHAMIENTO EÓLICO EN GALICIA Y SE CREA EL CANON EÓLICO Y EL FOND		00.40.00
Ley 8/2009 de 22 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre.	D.O.G.252 D.O.G.35	29.12.09 10.02.11
Modificada por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre.	D.O.G.249	30.12.11



Modificada por la Ley 2/2013, de 27 de febrero.		
	D.O.G.42	28.02.13
Modificada por la Ley 11/2013, de 26 de diciembre.	D.O.G.249	31.12.13
Modificada por la Ley 14/2013, de 26 de diciembre.	D.O.G. 17	27.01.14
Modificado por la Ley 4/2014, de 8 de mayo	D.O.G.92	15.05.14
PROTECCIÓN DEL PAISAJE DE GALICIA		
Ley 7/2008 de 7 de julio de 2008, Consellería de la Presidencia	D.O.G.139	18.07.08
Modificado por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre	D.O.G.249	30.12.14
Modificado por la Ley 2/2016 de 10 de febrero	D.O.G.34	19.02.16
CATÁL OCO DE DAIGA IES DE CALICIA		
CATALOGO DE PAISAJES DE GALICIA DECRETO 119/2016, de 28 de julio,	D.O.G.160	25.08.16
525.2.0 110/2010, 00 20 00 00 00	2.0.000	20.00.10
REGULA EL CONSEJO GALLEGO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Decreto 74/2006 de 30 de marzo de 2006, Consellería de la Presidencia	D.O.G.84	03.05.06
Modificado por el Decreto 137/2006, de 27 de julio. Modificado por el Decreto 387/2009, de 24 de septiembre.	D.O.G.162 D.O.G.189	23.08.06 25.09.09
Modificado por el Decreto 77/2012, de 9 de febrero.	D.O.G.103	22.02.13
Modificado por el Decreto 54/2013, de 21 de marzo.	D.O.G.65	04.04.13
EMPRENDIMIENTO Y COMPETITIVIDAD DE GALICIA	D.O.G.247	27.12.13
Ley 9/2013, de 19 de diciembre. Consellería de la Presidencia Modificada por la Ley 12/2014 de 22 de diciembre	D.O.G.247 D.O.G.249	30.12.14
Modificada por el Decreto 144/2016 de 22 de septiembre	D.O.G.213	09.11.16
Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero	D.O.G.28	09.02.17
LEV DE DOCTEGOIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉDIOS DE CALIGNA		
LEY DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO DE GALICIA Ley 8/2002 de 18 de diciembre de 2002, de Consellería de Presidencia	D.O.G.252	31.12.02
Ley 0/2002 de 10 de dicientible de 2002, de Consellena de Presidencia	D.O.G.232	31.12.02
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA		
Ley 9/2001 de 21 de agosto de 2001, de la Consellería de Presidencia	D.O.G.171	04.09.01
AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNI	DAD ALITÓNOMA DE CA	NIICIA EN MATEDIA
DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	DAD AUTONOMA DE GA	ALICIA, EN MATERIA
Real Decreto 1082/2008, de 30 de junio de 2008, del Ministerio de las Administraciones Públicas	B.O.E.158	01.07.08
REFUNDIDO DE LA LEGISLACION INDUSTRIAL DE GALICIA	DOC 400	00.07.45
Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de febrero de la Consellería de Industria	DOG 128	09.07.15
13. PROYECTOS		
		
DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	D 0 0 00	00.00.44
Decreto 19/2011 de 10 de febrero	D.O.G.36	22.02.11
PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE GALICIA		
Decreto 20/2011 de 10 de febrero	D.O.G.36	22.02.11
Se modifica el artículo 102 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre	D.O.G.249	30.12.14
LEY DE VIVIENDA DE GALICIA Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia	D O G 141	29 07 12
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre	D.O.G.141 D.O.G.249	29.07.12 31.12.15
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia		
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero	D.O.G.249	31.12.15
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA	D.O.G.249 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero	D.O.G.249	31.12.15
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34	31.12.15 09.02.17 19.02.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés.	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación.	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2 ^a LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2 ^a LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2 ^a LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G. 249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.132 D.O.G.146 D.O.G.146 D.O.G.146	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2 ^a LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G. 249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 6/2007, de 28 de diciembre.	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.944 D.O.G.250	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 4/2012, de 12 de abril.	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.146 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17 05.12.95 16.05.07 30.12.10 23.04.12
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 6/2007, de 28 de diciembre.	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.944 D.O.G.250	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 COrrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificadion Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 6/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 2/2016 de 10 de febrero	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.146 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17 05.12.95 16.05.07 30.12.10 23.04.12
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 4/2012, de 12 de abril.	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.146 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 2/2016 de 10 de febrero REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECEMIENTOS Decreto 144/2016 de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre,	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77 D.O.G.34	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2* LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 1/2/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 16/2017, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 16/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 16/2016 de 10 de febrero REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECEMIENTOS Decreto 144/2016 de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GALICIA	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77 D.O.G.34	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la Ley 1/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 1/2/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 1/2/2012, de 12 de abril. Modificada por la Ley 1/2/2012, de 12 de abril. Modificada por la Ley 1/2/2014 de 12 de abril. Modificada por la Ley 1/2/2016 de 10 de febrero REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECEMIENTOS Decreto 144/2016 de 1a Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GALICIA Decreto 8/2010, de 21 de enero, por el que se regula la actividad de control de acceso	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.146 D.O.G.333 D.O.G.146 D.O.G.250 D.O.G.250 D.O.G.277 D.O.G.34	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17 05.12.95 16.05.07 30.12.10 23.04.12 19.02.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2* LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 1/2/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 16/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 16/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 2010 de 10 de febrero REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECEMIENTOS Decreto 144/2016 de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GALICIA	D.O.G.249 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77 D.O.G.34	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la Ley 13/2015 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 4/2012, de 12 de abril. Modificada por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 19/2010, de 12 de abril. Modificada por la Ley 19/2010, de 10 de febrero REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECEMIENTOS Decreto 144/2016 de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GALICIA Decreto 8/2010, de 21 de enero, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas. Modificación. Decreto 75/2015	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77 D.O.G.34 D.O.G.213	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17 05.12.95 16.05.07 30.12.10 23.04.12 19.02.16 09.11.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la Ley 13/2015 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley ZEQUIT de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 1/2012, de 12 de abril. Modificada por la Ley 2/2016 de 10 de febrero REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECEMIENTOS Decreto 144/2016 de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GALICIA Decreto 8/2010, de 21 de enero, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas. Modificación. Decreto 75/2015	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.146 D.O.G.250 D.O.G.277 D.O.G.34 D.O.G.213	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17 05.12.95 16.05.07 30.12.10 23.04.12 19.02.16 09.11.16
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre Modificada por la Ley 13/2015 de 8 de febrero LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. LEY DE MEDIDAS FISCALES Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo Corrección de erros CÁLCULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 Resolución del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 4/2012, de 12 de abril. Modificada por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 19/2010, de 12 de abril. Modificada por la Ley 19/2010, de 10 de febrero REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECEMIENTOS Decreto 144/2016 de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GALICIA Decreto 8/2010, de 21 de enero, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas. Modificación. Decreto 75/2015	D.O.G.249 D.O.G.28 D.O.G.34 D.O.G.51 D.O.G.28 D.O.G.46 D.O.G.28 D.O.G.132 D.O.G.249 D.O.G.153 D.O.G.116 D.O.G.146 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.42 D.O.G.233 D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77 D.O.G.34 D.O.G.213	31.12.15 09.02.17 19.02.16 15.03.16 09.02.17 8.03.16 09.02.17 12.07.13 30.12.14 13.08.15 20.06.16 03.08.16 01.03.17 05.12.95 16.05.07 30.12.10 23.04.12 19.02.16 09.11.16



Se añade el artículo 65 bis por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre			D.O.G.24 D.O.G. 2		30.12.14 31.12.15
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS. ORDENACIÓN Decreto 57/2016, de 12 de mayo de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia Corrección de errores			D.O.G.10 D.O.G.14		01.06.16 01.08.16
ORDENACIÓN DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS TURÍSTICAS EN GALICIA Decreto 12/2017, de 26 de enero de Vicepresidencia e Consellería de Presidencia,			D.O.G.29)	10.02.17
ALBERGUES TURÍSTICOS DE GALICIA Decreto 48/2016, del 21 de abril, se establece la ordenación de los albergues turísticos.	D.O.G.85	04.05.16			
PATRIMONIO HISTÓRICO DE GALICIA Ley 5/2016 de 4 de mayo Corrección de errores			D.O.G.92 D.O.G.18		16.05.16 22.09.16
MONTES DE GALICIA Ley 7/2012, de 28 de junio, de la Presidencia de la Xunta Decreto 52/2014, de 16 de abril, de la Consellería de Medio Rural Decreto 32/2016, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 52/2014, Ley 11/2014, de 19 de diciembre Se modifica el artículo 66 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016. Modificada por la Ley 2/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017			D.O.G 14 D.O.G.85 D.O.G.62 D.O.G.22 D.O.G.22 D.O.G.28	7 3 49 49	23.07.12 08.05.14 04.04.16 30.12.14 30.12.14 31.12.15 09.02.17
POLICIA SANITARIA MORTUORIA DE GALICIA Decreto 151/2014, de 20 de noviembre, de sanidad mortuoria de Galicia.			D.O.G.23	37	11.12.14
ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE GALICIA Ley 7/2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia.			D.O.G.19	91	07.12.14
14. RESIDUOS					
REGULACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS Y REDE GALICIA Decreto 174/2005, de 9 de junio de 2005, de la Consellería de Medio Ambiente	GISTRO GENE	RAL DE PRO	D.O.G.12		3 DE RESIDUOS 29.06.05
Desarrollado en la Orden de 15 de junio de 2006, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Modificado por el Decreto 59/2009 de 26 de febrero			D.O.G.12 D.O.G.57	21	26.06.06 24.03.09
RESIDUOS DE GALICIA Ley 10/2008 de 3 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia Modificada por la Ley 12/2014 de 22 de diciembre			B.O.E.29 D.O.G.24		06.12.08 30.12.14
15. SEGURIDAD Y SALUD					
CREA EL REGISTRO DE COORDINADORES Y COORDINADORAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Decreto 153/2008 de 24 de abril Resolución de 8 de julio de 2010	Y SALUD EN I	AS OBRAS I	DE CONSTRU D.O.G.14 D.O.G.18	15	29.07.08 13.08.10
COMUNICA LOS LUGARES DE HABILITACIÓN Y DA PUBLICIDAD A LA VERSIÓN BILINGÜE DEI Resolución de 31 de octubre de 2007, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se comunican los lugares dehabilitación y se da publicidad a la versión bilingüe del libro de subcontratación regulado en Real decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción Resolución de 8 de febrero de 2008	L LIBRO DE SU	IBCONTRAT <i>i</i>	D.O.G.22 D.O.G.36		14.11.07 20.02.08
16. USOS EN GENERAL					
SEGURIDAD Y SALUD EN LUGARES DE TRABAJO Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo Real Decreto 486/1997, de 14 de abril				B.O.E.97	23.04.97
Modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre ACCESIBILIDAD DE GALICIA		B.O.E.274	13.11.04		
Ley 10/2014 de 3 de diciembre Decreto 35/2000 del 28 de enero de 2000 de la Consellería de Sanidade Modificado por el Decreto 74/2013, de 18 de abril. Se modifica el artículo 16.7 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre		D.O.G.41	29.02.00 D.O.G.96 D.O.G.249	D.O.G.241 22.05.13 30.12.14	17.12.14
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE GALICIA Decreto 106/2015 de 9 de julio			2.3.0.270	D.O.G.145	03.08.15
CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN GALICIA Decreto 128/2016 de 25 de agosto de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia					-
D.O.G.186 29.09.16 CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA EDIFICIOS EXISTENTES Resolución del INEGA de 21 de mayo de 2015	D.O.G.101	01.06.15			
CERTIFICADO EFICACIA ENERGÉTICA. MODELO INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN del Instituto Energético de Galicia de 10 de octubre de 2016	D.O.G199	19.10.16			
CONTROL DE CALIDADE DE LA EDIFICACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Decreto 232/1993 de 30 de septiembre de la Consellería de Ordenación do Territorio Modificado por el Decreto 31/2011, de 17 de febrero.	D.O.G.199	15.10.93	D.O.G.41	01.03.11	
CONDICIONES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL					

CONDICIONES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL Decreto 144/2016, de 22 de septiembre. Reglamento único de regulación integrada de



	ades económicas y apertura de establecimientos o 31/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Presidencia			D.O.G.213 D.O.G. 41		
17.	USO DE VIVIENDA					
Ley 8/2 Modific	E VIVIENDA DE GALICIA 2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia cada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre cada por la ley 2/2017 de 8 de febrero		D.O.G.141	29.07.12 D.O.G.249 D.O.G.28	31.12.15 09.02.17	
Decret	IAS DE HABITABILIDAD DE VIVIENDAS DE GALICIA o 29/2010 del 4 de marzo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio ción de errores		D.O.G.53	18.03.10	D.O.G.122	20.06.10
Modific	cado por el Decreto 44/2011 de 10 de marzo cado por el Decreto 127/2016 de 15 de septiembre			D.O.G.58 D.O.G.185	23.03.11	25.00.10
	LESTRUCTURAS DE HOGAR DIGITAL EN VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN o 127/2016 de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, de 15 de septiembre	D.O.G.185	28.09.16			
	ULO PORCENTAJES DE RESERVA DE SUELO PARA VIVENDA PROTEGIDA. 2017 ición del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de 15 de febrero de 2017	D.O.G.42	01.03.17			
18.	USOS DIFERENTES A VIVIENDA					
Refund	IDADES DE LA JUVENTUD. ALBERGUES, CAMPAMENTOS Y RESIDENCIAS JUVENILES, GR de y actualiza la normativa vigente en materia de juventud en Galicia. o 50/2000, de 20 de enero	ANJAS ESCI	JELA Y AULA	S DE LA NAT	URALEZA D.O.G.49	10.03.00
	cación por el Decreto 58/2012, de 12 de enero			D.O.G.25	06.02.12	
Decret	to 144/2016 de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre, D.O.G. 213	09.11.16				
Decret	to 48/2016, del 21 de abril, se establece la ordenación de los albergues turísticos.	D.O.G.85	04.05.16			
Reglar	ALES EN CAUTIVIDAD mento de protección de los domésticos y salvajes en cautividad de Galicia.				D 0 0 407	05.00.00
	o 153/1998, de 2 de abril. cación por Decreto 111/2010 de 24 de Junio			D.O.G.130	D.O.G.107 09.07.10	05.06.98
	TAMENTOS Y VIVIENDAS TURÍSTICAS EN GALICIA o 12/2017, de 26 de enero de Vicepresidencia e Consellería de Presidencia,		D.O.G.29	10.02.17		
	IVOS Y DOCUMENTOS DE GALICIA 2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia.		D.O.G.191	07.12.14		
Regula	EARIOS a la autorización sanitaria de los establecimientos balnearios en Galicia. de 5 de noviembre 1996.				D.O.G.227	20.12.96
	DTECAS			D O O 400	07.00.40	
Decret	2012, de 15 de junio. Ley de bibliotecas de Galicia o 41/2001, de 1 de febrero. Refundición de la normativa en materia de bibliotecas. ación por Decreto 190/2013 de19 de Diciembre	D.O.G.36	20.02.01	D.O.G. 03		
	INGS ación de los campamentos de turismo en Galicia. o 144/2013, de 5 de septiembre.				D.O.G.177	17.09.13
	NTERIOS Y TANATORIOS nidad mortuoria de Galicia. Decreto 151/2014, de 20 de noviembre	D.O.G.237	11.12.14			
Regula	ROS DE DÍA a los servicios sociales comunitarios y su financiación. o 99/2012, de 16 de marzo.				D.O.G.63	30.03.12
Modifice Modifice Modifice Modifice	cación por la Orden 27 de febrero de 2013 cación por la Orden 27 de febrero de 2013 cación por la Orden 27 de febrero de septiembre cación por la Orden de 16 de enero de 2014 cación por el Decreto 148/2014 de 6 de noviembre cación por la Orden de 31 de mayo de 2016 cación por la Orden de 13 de julio de 2016			D.O.G.44 D.O.G.182 D.O.G.20 D.O.G.228 D.O.G.109 D.O.G.140	04.03.13 24.09.13 30.01.14 27.11.14 09.06.14	30.00.12
	ROS DE ENCUENTRO FAMILIAR a los puntos de encuentro familiar en Galicia. Decreto 96/2014, de 3 de julio.		D.O.G.145	01.08.14		
Estable	ROS ENSEÑANZA IDIOMAS ece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Galicia o 191/2007, de 20 de septiembre				D.O.G.196	09.10.07
Se def	ROS DE INCLUSIÓN Y EMERGENCIA SOCIAL ine la Cartera de servicios sociales de inclusión en Galicia . o 61/2016 de 11 de febrero				D.O.G.108	08.06.16
CENTI	ROS HOSPITALARIOS					
hospita	procedimiento, los requisitos y las condiciones de autorización de los centros alarios de Galicia. Decreto 186/2003, de 6 de marzo. ación por Decreto 409/2003, de 6 de noviembre.			D.O.G.56 D.O.G.226	20.03.03 20.11.03	
Régim	ROS DE MAYORES Y TERCERA EDAD en de autorización y acreditación de centros de tercera edad en Galicia de 18 de abril 1996					D.O.G.88
	_					



06.05.96 Modificado por la Orden de 13 de abril 2007 Modificado por la Orden de 20 de julio 2010

CENTROS DE MENORES Y DE INFANCIA

Regula los centros de menores y los centros de atención a la infancia en Galicia

Decreto 329/2005, de 28 de julio.

D.O.G.156 16.08.05

25.04.07

30.07.10

D.O.G. 80

D.O.G.145

CENTROS DE MÚSICA

Establece la ordenación del grado elemental de las enseñanzas de régimen especial de música en Galicia

Decreto 198/2007, de 27 de septiembre

D.O.G. 207 25.10.07

CENTROS PARA PERSONAS ADULTAS EN GALICIA

Regula la ordenación general de las enseñanzas de educación de personas adultas y los requisitos mínimos de los centros en Galicia. Decreto 88/1999, de 11 de marzo D.O.G.69 13.04.99

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Establece la ordenación del grado elemental de las enseñanzas de régimen especial de danza en Galicia

Decreto 196/2007, de 20 de septiembre

D.O.G. 205 23.10.07

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Requisitos mínimos de los espacios e instalaciones con las que deben contar los centros para impartir enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos en las especialidades de atletismo, balonmano y baloncesto en Galicia

Orden de 17 de abril 2008 16.05.08

Requisitos mínimos de los espacios administrativos y docentes genéricos con los que deben contar los centros privados y públicos, que no sean de titularidad de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, para impartir enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos en Galicia y determina los requisitos mínimos de las instalaciones docentes deportivas para impartir las clases teórico prácticas de las especialidades deportivas de fútbol y fútbol sala

Orden de 23 de abril 2004 29.04.04

D.O.G.82

ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (1)

Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia

Decreto 292/2004, de 18 de noviembre.

Modificación por Decreto 160/2005, de 2 de junio.

D.O.G.245 20.12.04 D.O.G.116 17 06 05

Decreto 8/2010, de 21 de enero, por el que se regula la actividad de control de acceso

a espectáculos públicos y actividades recreativas.

D.O.G.24 05.02.10

D.O.G.140 27.07.15

Decreto 75/2015

(1) El Anexo del Real Decreto estatal 2816/1982, de 27 de agosto sobre el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, no es aplicable en Galicia

ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia

Ley 9/2013, de 19 de diciembre (LECEG) D.O.G.247 27.12.13 Modificación por Ley 12/2014 de 22 de diciembre D.O.G.249 30.12.14 Modificación por Decreto 144/2016 de 22 de septiembre D.O.G.213 09.11.16 Modificación por Ley 2/2017 de 8 de febrero D.O.G.28 09.02.17

ESTABLECIMIENTOS ANIMALES EQUINOS

Normas de identificación y ordenación zoosanitaria de los animales equinos en Galicia Decreto 142/2012, de 14 de junio D.O.G.129 06.07.12

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Ley 13/2010, de 17 de diciembre. Ley de comercio interior de Galicia D.O.G. 249 29.12.10 Modificación por Ley 2/2012 de 28 de marzo D.O.G.69 11.04.12 Modificación por Ley 9/2013 de 19 de diciembre Modificación por Ley 12/2014 de 22 de diciembre D.O.G.247 27 12 13 D.O.G.249 30.12.14 Modificación por Ley 13/2015 de 24 de diciembre D.O.G.140 26.07.16 Modificación por Ley 2/2017 de 8 de febrero D.O.G.28 09.02.17

Modificación por Decreto 211/2012 de 25 de octubre.

Procedimiento para la obtención de autorización comercial autonómica D.O.G.212 07.11.17

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

Establece la ordenación de los establecimientos hoteleros en Galicia

Decreto 57/2016, de 12 de mayo de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia D.O.G.103 01.06.16

Corrección de errores D.O.G.144 01.08.16

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Galicia

Decreto 12/2009, de 8 de enero D O G 20 29 01 09 Modificación por Decreto 42/2014 de 27 de marzo D.O.G.71 11.04.14

FARMACIAS

Creación, apertura y funcionamiento de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en las estructuras de atención primaria en Galicia

Decreto 176/2001, de 12 de julio. D.O.G.145 27.07.01

INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Refunde normas reguladoras de la inspección técnica de vehículos.

Decreto 205/1994, de 16 de junio. D.O.G.129 06.07.94 Modificación por Decreto 119/2001, de 18 de mayo. D.O.G.106 01.06.01 Modificación por Decreto 393/2003, de 10 de octubre D.O.G.210

LOCALES DE MÁQUINAS RECREATIVAS

Reglamento de máquinas recreativas y de azar de Galicia Decreto 39/2008, de 21 de febrero D O G 48 07.03.08 Modificado por el Decreto 116/2011, de 9 de junio.

D.O.G.119 Modificado por el Decreto 147/2013, de 19 de septiembre. D.O.G.181 23.09.13 Modificado por el Decreto 37/2016, de 17 de marzo D O G 67 08 04 16

PARQUES INFANTILES

Normas de seguridad en parques infantiles en Galicia. Decreto 245/2003, de 24 de abril. D O G 89 09 05 03



PABLO MUIÑOS PAZOS

22.06.11

			D.O.G.90	11.05.05
en Galicia			D.O.G.245	20.12.02
	B.O.E.294	06.12.08 D.O.G.249	30.12.14	
D.O.G.124	29.06.05			26.06.06 04.03.09
			D.O.G.57	04.03.09
		D.O.G.23	01.02.07	
D.O.G.154	10.08.04	D.O.G.173	07.09.06	
			D.O.G.182	22.09.11
				_
			B.O.E. 86	09.04.10
		B.O.E.96	B.O.E.62 21.03.12	12.03.10
		B.O.E.96		12.03.10 B.O.E.312
		B.O.E.96 B.O.E.127		
			21.03.12 25.05.10	B.O.E.312
			21.03.12 25.05.10 B.O.E.48	B.O.E.312 25.02.08
			25.05.10 B.O.E.48 B.O.E 82	B.O.E.312 25.02.08 06.04.81
			25.05.10 B.O.E.48 B.O.E 82 B.O.E.73	B.O.E.312 25.02.08 06.04.81 25.03.00
		D.O.G.124 29.06.05 D.O.G.154 10.08.04	D.O.G.124 29.06.05 D.O.G.23 D.O.G.154 10.08.04 D.O.G.173	B.O.E.294 06.12.08 D.O.G.245 B.O.E.294 06.12.08 D.O.G.249 30.12.14 D.O.G.124 29.06.05 D.O.G.121 D.O.G.57 D.O.G.23 D.O.G.133 01.02.07 D.O.G.182 D.O.G.154 10.08.04 D.O.G.173 07.09.06 D.O.G.182

NORMAS N.I.D.E CONDICIONES REGLAMENTARIAS Y DE DISEÑO QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Ver http://www.csd.gob.es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/actuaciones-en-el-ambito-tecnico/1normasNIDE

19. URBANISMO Y PLANEAMIENTO EN GALICIA

LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA Ley 10/1995 de 23 de noviembre Modificada por la Ley 6/2007, de 11 de mayo. Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. Modificada por la Ley 4/2012, de 12 de abril. Modificada por la Ley 2/2016 de 10 de febrero	D.O.G.94 D.O.G.250 D.O.G.77 D.O.G.34	D.O.G.233 16.05.07 30.12.10 23.04.12 19.02.16	05.12.95
DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Decreto 19/2011 de 10 de febrero		D.O.G.36	22.02.11
PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE GALICIA Decreto 20/2011 de 10 de febrero Se modifica el artículo 102 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre	D.O.G.249	D.O.G.36 30.12.14	22.02.11
LEY DEL SUELO DE GALICIA Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016 Corrección de errores Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2ª	D.O.G.28	D.O.G.34 D.O.G.51 09.02.17	19.02.16 15.03.16



REGLAMENTO DE LA LEY DEL SUELO DE GALICIA Decreto 143/2016 de 22 de septiembre				D.O.G. 213	09.11.16
LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés.	D.O.G.46	8.03.16			
PLANES Y PROYECTOS DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL Decreto 80/2000 de 23 de marzo				D.O.G.75	17.04.00
LEY DE INCIDENCIA AMBIENTAL Ley de Medidas urgentes de ordenación del territorio y del litoral de Galicia Ley 6/2007, de 11 de mayo. 16.04.07					D.O.G.94
LEY PROTECCIÓN DEL PAISAJE DE GALICIA Ley 7/2008 de 7 de julio de 2008, Consellería de la Presidencia Modificado por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificado por la Ley 2/2016 de 10 de febrero		D.O.G.139	18.07.08 D.O.G.34	D.O.G.249 19.02.16	30.12.14
CATÁLOGO DE PAISAJES DE GALICIA Decreto 119/2016, de 28 de julio,				D.O.G.160	25.08.16
ÁREA METROPOLITANA DE VIGO Ley 4/2012, de 12 de abril del área metropolitana de Vigo Modificada por la Ley 14/2016 de 27 de julio			D.O.G.77 D.O.G.144	23.04.12 01.08.16	
LEY DE MEDIDAS URGENTES DEL TERRITORIO Ley 6/2007, de 11 de mayo, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia 16.05.07					D.O.G.94
Modificada por la Ley 15/2010 de 28 de diciembre Modificada por la Ley 12/2011 de 26 de diciembre Modificada por la Ley 2/2016 de 10 de febrero			D.O.G.250 D.O.G.249 D.O.G.34		
NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUBSIDIARIAS PROVINCIAIS DE PLANEAMENTO DE LAS Orden de 3 de abril de 1991 de la Consellería de Ordenación del territorio y Obras públicas	PROVINCIAS DE A D.O.G.72	16.04.91	GO, OURENS	E E PONTEVI	EDRA
Resolución de 14 de mayo de 1991 de la Consellería de Ordenación del territorio y Obras públicas I	D.O.G.116	19.06.91		1720.06.91 3211.07.91	
			D.O.G.13 D.O.G.13	3312.07.91 3415.07.91	
Corrección de errores Corrección de errores Anexo IV. Referente a las zonas que se van a urbanizar de suelo empresa Resolución de 29 de septiembre de 1993 de la Consellería de Ordenación del territorio y Obras púb	blicas		D.O.G.13	D.O.G.142 D.O.G.193	
D.O.G.248 27.12.93					
JURADO DE EXPROPIACIÓN Decreto 223/2005 de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Jurado de Expropiación de Galicia Modificado por el Decreto 143/2016 de 22 de septiembre Modificado por el Decreto 518/2005 de 6 de octubre			D.O.G.152 D.O.G.213 D.O.G.195	09.11.16	
ESTATUTOS AGENCIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Decreto 213/2007, de 31 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística Modificado por el Decreto 450/2009 de 23 de diciembre			D.O.G.09	D.O.G.222 15.01.10	16.11.07
LEY PATRIMONIO HISTÓRICO DE GALICIA Ley 5/2016 de 4 de mayo					D.O.G.92
16.05.16 Corrección de errores				D.O.G.181	22.09.16
CAMINO DE SANTIAGO Refundición de la normativa del camino de Santiago. Decreto 45/2001, de 1 de febrero Modificado por Decreto 209/2002 de 13 de Junio	D.O.G. 36	20.02.01	D.O.G. 121	25.06.02	
LEY DERECHO CIVIL DE GALICIA Derecho civil de Galicia Ley 2/2006, de 14 de junio. Modificada por la Ley 10/2007 de 28 de junio Modificada por la ley 3/2011 de 30 de junio Modificada por la Ley 7/2012 de 28 de junio			D.O.G.127	D.O.G.124 02.07.07 D.O.G.134 D.O.G.140	29.06.06 13.07.11 23.07.12
EXPLOTACIONES AGRARIAS Establece las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la comunidad autónoma de Galicia Decreto 330/1999, de 9 de diciembre				D.O.G.246	23.12.99
LEY DE MONTES DE GALICIA Ley 7/2012, de 28 de junio, de la Presidencia de la Xunta Decreto 52/2014, de 16 de abril, de la Consellería de Medio Rural Decreto 32/2016, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 52/2014,	D.O.G.63	04.04.16	D.O.G 140 D.O.G.87	23.07.12 08.05.14	
Ley 11/2014, de 19 de diciembre Se modifica el artículo 66 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016. Modificada por la Ley 2/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017	D.O.G.249 D.O.G.28	D.O.G.249 31.12.15 09.02.17	30.12.14	D.O.G.249	30.12.14
LEY DE ESTRADAS DE GALICIA Ley 8/2013 de 28 de junio					D.O.G.132



 \geq

	12.07.13			D 0 0 040	00.40.44	
>	Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre Modificación Ley 6/2015 13.08.15			D.O.G. 249	30.12.14	D.O.G.153
-	Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo D.O.G.116	20.06.16				
	Corrección de erros					D.O.G.146
)	03.08.16					
-	LEY DE TURISMO DE GALICIA					
-	Ley 7/2011 de 27 de octubre				D.O.G.216	11.11.11
_	Se añade el artículo 65 bis por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre			D.O.G.249	30.12.14	
_	Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre			D.O.G. 249	31.12.15	
)	LEY DE AGUAS DE GALICIA					
5	Ley 9/2010 de 4 de noviembre				D.O.G.222	18.11.10
	Modificado por la Ley 12/2011 de 26 de diciembre			D.O.G.37	22.02.12	10.11.10
-	Modificado por la Ley 2/2013 de 27 de febrero			D.O.G.42	28.02.13	
	Modificado por la Ley 11/2013 de 26 de diciembre			D.O.G.249	31.12.13	
<	Modificado por la Ley 2/2013 de 27 de febrero			D.O.G.249	30.12.14	
>	Modificado por la Ley 2/2013 de 27 de febrero			D.O.G.249	31.12.15	
-	Modificado por la Ley 2/2013 de 27 de febrero			D.O.G.28	09.02.17	
-	Reglamento de Aguas				D.O.G.10	16.01.15
-	LEY DE PUERTOS DE GALICIA					
_	Ley 5/1994, de 29 de noviembre, de creación del Ente Público Puertos de Galicia		D.O.G.243	20 12 94		
-	Modificada por la Ley 2/1998 de 8 de abril		2.0.0.2.0	202.0	D.O.G.68	09.04.98
,	Modificada por la Ley 3/2002 de 29 de abril				D.O.G.84	02.05.02
	Modificada por la Ley 12/2014 de 22 de diciembre			D.O.G.249	30.12.14	
_	Modificada por la Ley 2/2017 de 8 de febrero			D.O.G. 28	09.02.17	
7	Reglamento Decreto 227/1995 de 20 de julio			D.O.G.146	01.08.95	
_	Modificado por el Decreto 83/2002 de 28 de febrero				D.O.G. 59	25.03.02
<	Modificado por el Decreto 28/2007 de 8 de marzo			D.O.G. 50	12.03.07	
_	Modificado por el Decreto 130/2013 de 1 de agosto				D.O.G. 153	12.08.13
-	LEY DE COSTAS EN GALICIA					
	Decreto 158/2005, de 2 de junio, por el que se regulan las competencias autonómicas					
_	en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.		D.O.G.146	01 08 05		
_	Modificado por el Decreto 51/2008, de 6 de marzo.		2.0.0	D.O.G.59	27.03.08	
2						
	LEY DE ESPACIOS NATURALES DE GALICIA					
	Ley 9/2001 de 21 de agosto					D.O.G.171
	04.09.01					

 \geq

 \triangleleft

 \triangleleft

 \circ

ш

S

 \supset

>

⋖

>

NORMAS DE REFERENCIA DEL CTE a 17/10/2016

CTE-01-DOCUMENTO BÁSICO SE-M. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. MADERA

- Tableros de virutas orientadas (OSB). Definiciones, clasificación y especificaciones. UNE-EN 300:2007
- UNF-FN 301:2014 Adhesivos fenólicos y aminoplásticos para estructuras de madera bajo carga. Clasificación y requisitos de comportamiento.
- UNE-EN 302-1:2013 Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 1: Determinación de la resistencia al cizallamiento por tracción longitudinal.
- UNE-EN 302-2:2013 Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 2: Determinación de la resistencia a la delaminación.
- UNE-EN 302-3:2013 Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 3: Determinación del efecto del ataque ácido a las fibras de madera debido a los tratamientos cíclicos de temperatura y humedad sobre la resistencia a la tracción transversal.
- UNE-EN 302-4:2013 Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 4: Determinación de la influencia de la contracción de la madera sobre la resistencia al cizallamiento.
- UNE-EN 309:2006 Tableros de partículas. Definición y clasificación.
- Tableros de partículas. Especificaciones. UNE-EN 312:2010
 - Tableros contrachapados. Clasificación y terminología. Parte 1: Clasificación. UNE-EN 313-1:1996
- UNE-EN 313-2:2000 Tableros contrachapados. Clasificación y terminología. Parte 2: Terminología.
- Tablero contrachapado. Tolerancias dimensionales. UNE-EN 315:2001
- Tableros de fibras. Definición, clasificación y símbolos. UNF-FN 316:2009
- UNF-FN 335-2013 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Clases de uso: definiciones, aplicación a la madera maciza y a los productos derivados de la madera
- UNE-EN 336:2014 Madera estructural. Medidas y tolerancias.
- UNE-EN 338:2010 Madera estructural. Clases resistentes.
- UNE-EN 338:2010 ERRATUM:2011 Madera estructural. Clases resistentes.
- UNE-EN 350-1:1995 Durabilidad de la madera y de los materiales derivados de la madera. Durabilidad natural de la madera maciza. Parte 1: guía para los principios de ensayo y clasificación de la durabilidad natural de la madera.
- UNE-EN 350-2:1995 Durabilidad de la madera y de los materiales derivados de la madera. Durabilidad natural de la madera maciza. Parte 2: guía de la durabilidad natural y de la impregnabilidad de especies de madera seleccionadas por su importancia en Europa.
- UNE-EN 351-1:2008 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Madera maciza tratada con productos protectores. Parte 1: Clasificación de las penetraciones y retenciones de los productos protectores.
- UNE-EN 351-2:2008 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Madera maciza tratada con productos protectores. Parte 2: Guía de muestreo de la madera tratada para su análisis.
- UNE-EN 351-1:2008 ERRATUM:2008 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Madera maciza tratada con productos protectores. Parte 1: Clasificación de las penetraciones y retenciones de los productos protectores.
- UNE-EN 383:2007 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación de la resistencia al aplastamiento y del módulo de aplastamiento para los elementos de fijación
- UNE-EN 384:2010 Madera estructural. Determinación de los valores característicos de las propiedades mecánicas y la densidad.
- UNE-EN 384:2010 ERRATUM:2011 Madera estructural. Determinación de los valores característicos de las propiedades mecánicas y la densidad.
- UNE-EN 408:2004 ERRATUM: 2009 Estructuras de madera. Madera aserrada y madera laminada encolada para uso estructural. Determinación de algunas propiedades físicas y mecánicas
- UNE-EN 408:2011+A1:2012 Estructuras de madera. Madera aserrada y madera laminada encolada para uso estructural. Determinación de algunas propiedades físicas y mecánicas
- UNE-EN 409:2009 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación del momento plástico
- de los elementos de fijación tipo clavija.
- UNE-EN 460:1995 Durabilidad de la madera y de los materiales derivados de la madera. Durabilidad natural de la madera maciza. Guía de especificaciones de durabilidad natural de la madera para su utilización según las clases de riesgo.
- UNE-EN 520:2005+A1:2010 Placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo.
- UNE-EN 594:2011 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Método de ensayo para la determinación de la resistencia y rigidez al descuadre de los paneles de muro entramado.
- UNE-EN 595:1996 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Ensayo para la determinación de la resistencia y rigidez de las cerchas.
- UNE-EN 599-2:1996 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Características de los productos de protección de la madera establecidas mediante ensayos biológicos. Parte 2: Clasificación y etiquetado.
- UNE-EN 599-1:2010+A1:2014 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Eficacia de los protectores de la madera determinada mediante ensayos biológicos. Parte 1: Especificaciones para las distintas clases de uso.
- UNE-EN 622-1:2004 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 1: Requisitos generales
- UNE-EN 622-1:2004 ERRATUM Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 1: Especificaciones generales.
- UNE-EN 622-2:2004 Tableros de fibras. Especificaciones, Parte 2: Especificaciones para los tableros de fibras duros.
- UNE-EN 622-3:2005 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 3: Especificaciones para los tableros de fibras semiduros. LINE-EN 622-2:2004/AC:2006 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 2: Especificaciones para los tableros de fibras duros.
- UNE-EN 622-4:2010 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 4: Requisitos para tableros de baja densidad.
- UNE-EN 622-5:2010 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 5: Requisitos de los tableros de fibras fabricados por proceso seco (MDF).
- UNE-EN 636:2012+A1:2015 Tableros contrachapados. Especificaciones.
- UNE-EN 789:2006 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación de las propiedades mecánicas de los tableros derivados de la madera UNE-EN 912:2011
- Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera UNE-EN 1058:2010 Tableros derivados de la madera. Determinación de los valores característicos correspondientes al percentil 5 y de los valores característicos medios.
- UNE-EN 1380:2009 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Uniones estructurales con clavos, tornillos, clavijas y pernos.
- UNE-EN 1381:2016 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Uniones estructurales grapadas.
- UNE-EN 1382:2016 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Resistencia al arranque de los elementos de fijación en la madera.
- UNE-EN 1383:2000 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Resistencia a la incrustación en la madera de la cabeza de los elementos de fijación.
- UNE-EN 1458-1:2012 Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos de los tipos B22D y B23D con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW. Parte 1: Seguridad.
- UNE-EN 1912:2005+A4:2010 ERRATUM:2011 Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies.
- UNE-EN 1912:2012 Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies.
- UNE-EN 1912:2012/AC:2013 Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies.
- UNE-EN 1995-1-1:2016 Eurocódigo 5. Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificación. UNE-EN 1995-1-2:2016 Eurocódigo 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN ISO 2081:2010 Recubrimientos metálicos y otros recubrimientos inorgánicos. Recubrimientos electrolíticos de cinc con tratamientos suplementarios sobre
- hierro o acero. (ISO 2081:2008)
- 8970:2010). UNE-EN 10346:2015 Productos planos de acero recubiertos en continuo por inmersión en caliente. Condiciones técnicas de suministro.
- UNE-EN 12369-1:2001 Tableros derivados de la madera. Valores característicos para el cálculo estructural. Parte 1: OSB, tableros de partículas y tableros de fibras.
- UNE-EN 12369-2:2011 Tableros derivados de la madera. Valores característicos para el cálculo estructural. Parte 2: Tablero contrachapado.
- UNE-EN 12436:2002 Adhesivos para madera de uso estructural. Adhesivos de caseína. Clasificación y requisitos de aptitud a la función. UNE-EN 12436:2002 ERRATUM:2005 Adhesivos para madera de uso estructural. Adhesivos de caseína. Clasificación y requisitos de aptitud a la función.
- UNE-EN 13183-1:2002 Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 1: Determinación por el método de secado en estufa
- UNE-EN 13183-2:2002 Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 2: Estimación por el método de la resistencia eléctrica. UNE-EN 13183-1:2003 ERRATUM Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 1: Determinación por el método de secado en estufa.
- UNE-EN 13183-2:2003 ERRATUM Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 2: Estimación por el método de la resistencia eléctrica.



UNE-EN ISO 8970:2010

PABLO MUIÑOS PAZOS

Estructuras de madera. Ensayo de uniones realizadas con elementos de fijación mecánicos. Requisitos para la densidad de la madera. (ISO

 \triangleleft

 \circ

ш

S \supset

>

- UNE-EN 13183-1/AC:2004 Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 1: Determinación por el método de secado en estufa
- UNE-EN 13183-2/AC:2004 Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 2: Estimación por el método de la resistencia eléctrica.
- UNE-EN 13271:2002 Conectores para la madera. Valores característicos de resistencia y del módulo de deslizamiento de uniones con conectores.
- UNE-EN 13271/AC:2004 Conectores para la madera. Valores característicos de resistencia y del módulo de deslizamiento de uniones con conectores.
- UNE-EN 13986:2006 Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado
- UNF-FN 13986:2006+A1:2015 Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado.
- UNE-EN 14080:2013 Estructuras de madera. Madera laminada encolada y madera maciza encolada. Requisitos.
- Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por su resistencia. Parte 1: Requisitos generales. UNE-EN 14081-1:2006+A1:2011 Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por su resistencia. Parte 1: Requisitos generales. UNF-FN 14081-1:2016
- Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por resistencia. Parte 4: Equipo de clasificación. LINE-EN 14081-4:2009 Equipo de clasificación con sistema controlado automáticamente. (Ratificada por AENOR en julio de 2009.)
- UNE-EN 14250:2010 Estructuras de madera. Requisitos de producto para cerchas prefabricadas ensambladas con conectores de placa clavo.
- UNE-EN 14251:2004 Madera en rollo estructural. Métodos de ensayo
- UNE-EN 14279:2007+A1:2009 Madera microlaminada (LVL). Definiciones, clasificación y especificaciones.
- UNE-EN 14358:2007 Estructuras de madera. Cálculo del valor característico del percentil del 5% y criterio de aceptación para una muestra.
- UNE-EN 14374:2005 Estructuras de madera. Madera microlaminada (LVL). Requisitos.
- UNE-EN 14545:2009 Estructuras de madera. Conectores. Requisitos.
- UNE-EN 26891:1992 Estructuras de madera. Uniones realizadas con elementos de fijación mecánicos. Principios generales para la determinación de las características de resistencia y deslizamiento. (Versión oficial EN 26891:1991). (ISO 6891:1983)
- UNE 56544:2011 Clasificación visual de la madera aserrada para uso estructural. Madera de coníferas

CTE -02-DOCUMENTO BÁSICO SI, SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

- UNE-EN 54-1:2011 Sistemas de detección y alarma de incendio. Parte 1: Introducción.
- UNE-EN 81-58:2004 Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Exámenes y ensayos. Parte 58: Ensayo de resistencia al fuego de las puertas de
- UNE-EN 124:1995 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad.
- UNE-EN 124:2000 ERRATUM Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad.
- UNE-EN 124-3:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 3: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de acero o aleación de aluminio.
- UNE-EN 124-5:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 5: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de materiales compuestos
- UNE-EN 124-6:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 6: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de polipropileno (PP), polietileno (PE) o poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U).
- UNE-EN 124-1:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 1: Definiciones, clasificación, principios generales de diseño, requisitos de comportamiento y métodos de ensayo.
- UNE-EN 124-2:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 2: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de fundición
- UNE-EN 124-4:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 4: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de hormigón armado.
- UNE-EN 179:1997 Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro. Requisitos y métodos de ensavo
- UNE-EN 179/A1:2001 Herraies para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 179/A1/AC:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 179:2009 Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para recorridos de evacuación. Requisitos y métodos de ensayo
- UNE-EN 301:1994 Adhesivos para estructuras de madera bajo carga. Adhesivos de policondensación de tipos fenólicos y aminoplásticos. Clasificación y especificaciones de comportamiento. (Versión oficial en 301:1992).
- UNE-EN 301:2014 Adhesivos fenólicos y aminoplásticos para estructuras de madera bajo carga. Clasificación y requisitos de comportamiento.
- UNE-EN 314-1:1994 Tableros contrachapados. Calidad de encolado. Parte 1: métodos de ensayo. (versión oficial EN 314-1:1993).
- UNE-EN 314-2:1994 Tableros contrachapados. Calidad de encolado. Parte 2: Especificaciones. (Versión oficial EN 314-2:1993).
- UNE-EN 314-1:2007 Tableros contrachapados. Calidad del encolado. Parte 1: Métodos de ensayo.
- UNE-EN 314-1:2004 Madera contrachapada. Calidad de la unión. Parte 1: Métodos de ensayo. (Ratificada por AENOR en septiembre de 2006.)
- Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera. UNE-EN 912:2000
- UNE-EN 912/AC:2001 Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera.
- UNE-EN 912:2011 Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera.
- UNE-EN 1021-1:1994 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 1: fuente de ignición: cigarrillo en combustión. (Versión oficial EN 1021-1:1993).
- UNE-EN 1021-2:1994 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 2: fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla. (Versión oficial EN 1021-
- UNE-EN 1021-1:2006 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 1: Fuente de ignición: cigarrillo en combustión.
- UNE-EN 1021-2:2006 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 2: Fuente de ignición: Llama equivalente a una cerilla
- UNE-EN 1021-1:2015 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 1: Fuente de ignición: cigarrillo en combustión. UNE-EN 1021-2:2015 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 2: Fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla.
- UNE-EN 1101:1996 Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Procedimiento detallado para determinar la inflamabilidad de probetas orientadas verticalmente (llama pequeña).
- UNE-EN 1101:1996/A1:2005 Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Procedimiento detallado para determinar la inflamabilidad de probetas orientadas verticalmente (llama pequeña).
- . UNE-EN 1125:1997 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activados por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1125/A1:2001 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activados por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo
- UNE-EN 1125/A1/AC:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activados por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1125:2009 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia accionadas por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1154:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1154:2003/AC:2006 Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1155:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1155:2003/AC:2006 Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1158:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de coordinación de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1158:2003/AC:2006 Herrajes para la edificación. Dispositivos de coordinación de puertas. Requisitos y métodos de ensayo. UNE-EN ISO 1182:2002
- Ensayos de reacción al fuego para productos de construcción. Ensayo de no combustibilidad. (ISO 1182:2002).
- UNE-EN ISO 1182:2011 Ensayos de reacción al fuego de productos. Ensayo de no combustibilidad. (ISO 1182:2010).
- UNE-CEN/TS 1187:2013 Métodos de ensayo para cubiertas expuestas a fuego exterior. UNE-ENV 1187:2003 Métodos de ensayo para cubiertas expuestas a fuego exterior.
- UNF-FNV 1187:2003/A1:2007 Métodos de ensayo para cubiertas expuestas a fuego exterior



HI

 \geq

 \triangleleft

 \triangleleft

 \circ

ш

S

 \supset

>

⋖

>

ட

- UNE-EN 1363-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 1363-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 2: Procedimientos alternativos y adicionales.
- UNE-EN 1363-1:2000 ERRÁTUM:2011 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 1363-1:2015 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 1364-2:2000 Resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 2: Falsos techos.
- UNE-EN 1364-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 1: Paredes.
- UNE-EN 1364-3:2004 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 3: Fachadas ligeras. Tamaño real (configuración completa).
- UNE-EN 1364-3:2008 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 3: Fachadas ligeras. Tamaño real (configuración completa).
- UNE-EN 1364-4:2008 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 4: Fachadas ligeras. Configuración parcial. UNE-EN 1364-4:2015 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 4: Fachadas ligeras. Configuración parcial.
- UNE-EN 1364-3:2015 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 3: Fachadas ligeras. Configuración completa (conjunto completo).
- UNE-EN 1365-1:2000 Resistencia al fuego de elementos portantes. Parte 1: Paredes.
- UNE-EN 1365-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 2: Suelos y cubiertas
- UNE-EN 1365-3:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 3: Vigas.
- UNE-EN 1365-4:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 4: Pilares.
- UNE-EN 1365-6:2005 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 6: Escaleras.
- UNE-EN 1365-5:2005 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 5: Balconadas y pasarelas.
- UNE-EN 1365-1:2016 Resistencia al fuego de elementos portantes. Parte 1: Paredes.
- UNE-EN 1365-2:2016 Ensayos de resistencia al fuego para elementos portantes. Parte 2: Suelos y cubiertas
- UNE-EN 1366-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 2: Compuertas cortafuegos.
- UNE-EN 1366-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 1: Conductos. UNE-EN 1366-5:2004 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 5: Conductos para servicios y patinillos.
- UNE-EN 1366-3:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 3: Sellantes de penetración.
- UNE-EN 1366-6:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 6: Pavimentos elevados registrables y pavimentos huecos.
- UNE-EN 1366-8:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 8: Conductos para extracción de humo.
- UNE-EN 1366-7:2006 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 7: Cerramientos para sistemas transportadores y de cintas transportadoras.
- UNE-EN 1366-4:2008 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 4: Sellados de junta lineal.
- UNE-EN 1366-9:2009 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 9: Conductos de extracción de humos de un solo compartimento.
- UNE-EN 1366-4:2008+A1:2010 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 4: Sellados de junta lineal.
- UNE-EN 1366-3:2011 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 3: Sellantes de penetración.
- UNE-EN 1366-5:2011 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 5: Conductos horizontales y patinillos para servicios.
 - UNE-EN 1366-2:2015 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 2: Compuertas cortafuegos.
- UNE-EN 1366-1:2016 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 1: Conductos de ventilación.
- UNE-EN 1634-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables.
- UNE-EN 1634-3:2001 Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramiento de huecos. Parte 3: Puertas y cerramientos para el control de humos.
- UNE-EN 1634-3:2006 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 3: Ensayos de control de humo para puertas y elementos de cerramiento.
- UNE-EN 1634-1:2000/AC:2008 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables.
- UNE-EN 1634-1:2010 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas, elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables.
- UNE-EN 1634-1:2016 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas, elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables
- UNE-EN ISO 1716:2002 Ensayos de reacción al fuego de los productos de construcción. Determinación del calor de combustión. (ISO 1716:2002)
- UNE-EN ISO 1716:2011 Ensayos de reacción al fuego de productos. Determinación del calor bruto de combustión (valor calorífico). (ISO 1716:2010) UNE-EN 1991-1-2:2004
- Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-2: Acciones generales. Acciones en estructuras expuestas al fuego. UNE-EN 1991-1-2:2004/AC:2010 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-2: Acciones generales. Acciones en estructuras expuestas al fuego.
- UNE-EN 1991-1-2:2004/AC:2013 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-2: Acciones generales. Acciones en estructuras expuestas al fuego.
- UNE-EN 1992-1-2:2011 Eurocódigo 2: Proyecto de estructuras de hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-ENV 1992-1-2:1996 EUROCÓDIGO 2: Proyecto de estructuras de hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras frente al fuego.
- Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego UNE-EN 1994-1-2:2011
- UNE-EN 1994-1-2:2011/A1:2014 Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN 1994-1-2:2016 Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-ENV 1994-1-2:1996 EUROCÓDIGO 4: Proyecto de estructuras mixtas de hormigón y acero. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN 1995-1-2:2011 Eurocódigo 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN 1995-1-2:2016 Eurocódigo 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-ENV 1995-1-2:1999 EUROCÓDIGO 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN ISO 9239-1:2002 Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2002)
- UNE-EN ISO 9239-1:2002 ERRATUM:2004 Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2002)
- UNE-EN ISO 9239-1:2011 Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2010) UNE-EN ISO 11925-2:2002 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Inflamabilidad de los productos de construcción cuando se someten a la
- acción directa de la llama. Parte 2: Ensayo con una fuente de llama única. (ISO 11925-2:2002). UNE-EN ISO 11925-2:2011 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Inflamabilidad de los productos de construcción cuando se someten a la
- acción directa de la llama. Parte 2: Ensayo con una fuente de llama única. (ISO 11925-2:2010).
- UNE-EN 12101-3:2002 Sistemas de control de humos y calor. Parte 3: Especificaciones para aireadores extractores de humos y calor mecánicos.
- UNE-EN 12101-2:2004 Sistemas para el control de humos y de calor. Parte 2: Especificaciones para aireadores de extracción natural de humos y calor. UNE-EN 12101-3:2002/AC:2006 Sistemas de control de humos y calor. Parte 3: Especificaciones para aireadores extractores de humos y calor mecánicos
- UNE-EN 12101-6:2006 Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 6: Especificaciones para los sistemas de diferencial de presión. Equipos.
- UNE-EN 12101-1:2007 Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 1: Especificaciones para barreras para control de humo.
- UNE-EN 12101-1:2007/A1:2007 Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 1: Especificaciones para barreras para control de humo.
- UNE-EN 12101-10:2007 Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 10: Equipos de alimentación de energía.
- UNE-EN 12101-3:2016 Sistemas de control de humo y calor. Parte 3: Especificación para aireadores mecánicos de control de humo y calor (Ventiladores). UNE-EN 12101-1:2005 Sistemas para el control de humos y calor. Parte 1: Especificaciones para barreras para control de humo. (Ratificada por AENOR en agosto
- de 2006.) UNE-EN 12101-1:2005/A1:2006 Sistemas para el control de humos y de calor. Parte 1: Especificaciones para barreras de humos. (Ratificada por AENOR en septiembre de
- 2006.) UNE-EN 12635:2002+A1:2009 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Instalación y uso.
- UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Norma de producto. Parte 1: Productos sin características de resistencia al fuego o control de humos.
- UNE-EN 13381-4:2014 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de elementos estructurales. Parte 4: Protección pasiva aplicada a elementos de acero. UNE-EN 13381-6:2014 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 6: Protección aplicada a



pilares huecos de acero rellenos de hormigón.

UNE-EN 13381-2:2016 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 2: Membranas protectoras verticales.

UNE-EN 13381-3:2016 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de elementos estructurales. Parte 3: Protección aplicada a elementos de hormigón.

- UNE-EN 13381-5:2016 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de elementos estructurales. Parte 5: Protección aplicada a elementos mixtos de hormigón/chapa de acero perfilada.
- UNE-ENV 13381-2:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 2: Membranas protectoras verticales.
- UNE-ENV 13381-3:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 3: Protección aplicada a elementos de hormigón.
- UNE-ENV 13381-6:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 6: Protección aplicada a columnas de acero huecas rellenadas de hormigón
- UNE-ENV 13381-4:2005 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 4: Protección aplicada a elementos de acero.
- UNF-FNV 13381-5:2005 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 5: Protección aplicada a elementos mixtos de hormigón/chapa de acero perfilada.
- UNF-FN 13501-1:2002 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensavos de reacción al fuego.
- UNE-EN 13501-2:2004 Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de su comportamiento ante el fuego. Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensavos de resistencia al fuego excluidas las instalaciones de ventilación.
- UNE-EN 13501-1:2007 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego.
- UNE-EN 13501-3:2007 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 3: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de productos y elementos utilizados en las instalaciones de servicio de los edificios: Conductos y compuertas resistentes al fuego.
- UNE-EN 13501-4:2007 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y de los elementos para la edificación. Parte 4: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de componentes de sistemas de control de humo.
- UNE-EN 13501-5:2007 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 5: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior.
- UNE-EN 13501-2:2009 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego excluidas las instalaciones de ventilación.
- UNE-EN 13501-5:2007/AC:2009 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y de los elementos para la edificación. Parte 5: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior.
- UNF-FN 13501-1:2007+A1:2010 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego.
- UNE-EN 13501-2:2009+A1:2010 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego excluidas las instalaciones de ventilación.
- UNE-EN 13501-3:2007+A1:2010 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 3: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de productos y elementos utilizados en las instalaciones de servicio de los edificios: Conductos y compuertas resistentes al fuego
- UNE-EN 13501-4:2007+A1:2010 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 4: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de componentes de sistemas de control de humo.
- UNE-EN 13501-5:2007+A1:2010 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 5: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior.
- UNE-EN 13501-3:2005 Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de su comportamiento ante al fuego. Parte 3: Clasificación a partir de datos obtenidos en los ensayos de resistencia al fuego de productos y elementos utilizados en las instalaciones de servicio de los edificios: Conductos y compuertas resistentes al fuego. (Ratificada por AENOR en agosto de 2006.)
- Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 5: UNE-EN 13501-5:2005 Clasificación en función de datos obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior. (Ratificada por AENOR en septiembre de 2006.)
- UNE-EN 13772:2003 Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Medición de la propagación de la llama de probetas orientadas verticalmente frente a una fuente de ignición de llama grande.
- UNE-EN 13772:2011 Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Medición de la propagación de la llama en probetas orientadas verticalmente frente a una fuente de ignición de llama grande.
- UNE-EN 13773:2003 Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Esquema de clasificación.
- UNE-EN 13823:2002 Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción. Productos de construcción excluyendo revestimientos de suelos expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiendo.
- UNE-EN 13823:2012 Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción. Productos de construcción, excluyendo revestimientos de suelos, expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiendo.
- UNE-EN 13823:2012+A1:2016 Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción. Productos de construcción, excluyendo revestimientos de suelos, expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiendo.
- UNE-EN ISO 13849-1:2008 Seguridad de las máquinas. Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios generales para el diseño. (ISO 13849-1:2006)
- UNE-EN ISO 13849-1:2008/AC:2009 Seguridad de las máquinas. Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios generales para el diseño. (ISO 13849-1:2006/Cor 1:2009)
- UNE-EN ISO 13849-1:2016 Seguridad de las máquinas. Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios generales para el diseño. (ISO 13849-1:2015)
- UNE-EN ISO 13943:2001 Seguridad contra incendio. Vocabulario. (ISO 13943:2000)
- UNE-EN 14135:2005 Recubrimientos. Determinación de la capacidad de protección contra el fuego.
- UNE-EN 15254-4:2009 Extensión de la aplicación de los resultados obtenidos en los ensayos de resistencia al fuego. Paredes no portantes. Parte 4: Elementos de construcción vidriados.
- UNE-EN 15254-4:2009+A1:2012 Extensión de la aplicación de los resultados obtenidos en los ensayos de resistencia al fuego. Paredes no portantes. Parte 4: Elementos de construcción vidriados.
- UNE-EN ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. (ISO/IEC 17020:2012).
- UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.
- UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 ERRATUM:2006 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. (ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006)
- UNE 23007-1:1996 Sistemas de detección y alarma de incendio. Parte 1: Introducción.
- UNE 23033-1:1981 Seguridad contra incendios. Señalización.
- UNF 23034·1988 Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Vías de evacuación.
- UNE 23035-4:1999 Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 4: Condiciones generales. Mediciones y clasificación.
- UNE 23035-4:2003 Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 4: Condiciones generales. Mediciones y clasificación.
- UNF 23035-3:2003 Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 3: Señalizaciones y balizamientos luminiscentes. UNE 23035-2:2003 Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 2: Medida de productos en el lugar de utilización.
- UNE 23035-1:2003 Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 1: Medida y calificación.
- Seguridad contra incendios. Sistemas de control de temperatura y evacuación de humos (SCTEH). Requisitos para la instalación en obra, puesta en UNF 23584:2008 marcha y mantenimiento periódico de los SCTEH.
- UNF 23585:2004 Seguridad contra incendios. Sistemas de control de temperatura y evacuación de humos (SCTEH). Requisitos y métodos de cálculo y diseño para proyec-



>

tar un sistema de control de temperatura y de evacuación de humos en caso de incendio.

- UNE 23727:1990 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción.
- UNE 23740-1:2016 Seguridad contra incendios. Elementos de cerramiento de huecos. Requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento. Parte 1: Puertas cortafuego.

CTE-03-DOCUMENTO BÁSICO SE-A. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACERO

UNE-EN 1090-2:2011+A1:2011
 Ejecución de estructuras de acero y aluminio. Parte 2: Requisitos técnicos para la ejecución de estructuras de acero.

UNE-EN ISO 1460:1996 Recubrimientos metálicos. Recubrimientos de galvanización en caliente sobre materiales férricos. Determinación gravimétrica de la masa por unidad de área. (ISO 1460:1992).

UNE-EN ISO 1461:2010 Recubrimientos de galvanización en caliente sobre piezas de hierro y acero. Especificaciones y métodos de ensayo. (ISO 1461:2009)
 UNE-EN 1993-1-1:2013 Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificios.

UNE-EN 1993-1-9:2013
 Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-9: Fatiga.

• UNE-EN 1993-1-1:2013/A1:2014 Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificios.

UNE-EN 1994-2:2013 Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Parte 2: Reglas generales y reglas para puentes.

UNE-EN ISO 2808:2007
 UNE-EN ISO 4014:2011
 Pinturas y barnices. Determinación del espesor de película. (ISO 2808:2007).
 Pernos de cabeza hexagonal. Productos de clases A y B. (ISO 4014:2011)

UNE-EN ISO 4016:2011
 Pernos de cabeza hexagonal. Productos de clases A y B. (ISO 4016:2011)

UNE-EN ISO 4017:2015
 Elementos de fijación. Tornillos de cabeza hexagonal. Productos de clases A y B. (ISO 4017:2014).

UNE-EN ISO 4018:2011 Tornillos de cabeza hexagonal. Productos de clase C. (ISO 4018:2011)

UNE-EN ISO 4032:2013
 UNE-EN ISO 4032:2013
 UNE-EN ISO 4034:2013
 Tuercas hexagonales normales, tipo 1. Producto de clase S. (ISO 4034:2012).

UNE-EN ISO 6507-1:2006

Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 1: Método de ensayo (ISO 6507-1:2005).

Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 1: Método de ensayo (ISO 6507-1:2005).

UNE-EN ISO 6507-2:2007
 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 2: Verificación y calibración de las máquinas de ensayo (ISO 6507-2:2005).

UNE-EN ISO 6507-3:2007
 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 3: Calibración de los bloques patrón (ISO 6507-3:2005).
 UNE-EN ISO 6507-4:2007
 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 4: Tabla de valores de dureza (ISO 6507-4:2005).

UNE-EN ISO 6507-4:2007
 Materiales metalicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 4: Tabla de valores de dureza (ISO 6507-4:2005).
 UNE-EN ISO 6507-1:2006 ERRATUM:2011
 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 1: Método de ensayo. (ISO 6507-1:2005).

UNE-EN ISO 7089:2000 Arandelas planas. Serie normal. Producto de clase A. (ISO 7089:2000).

UNE-EN ISO 7090:2000 Arandelas planas achaflanadas. Serie normal. Producto de clase A. (ISO 7090:2000).

UNE-EN ISO 7091:2000 Arandelas planas. Serie normal. Producto de clase C. (ISO 7091:2000).

UNE-EN ISO 8504-1:2002 Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies.
 Parte 1: Principios generales. (ISO 8504-1:2000)

UNE-EN ISO 8504-2:2002 Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies.
 Parte 2: Limpieza por chorreado abrasivo. (ISO 8504-2:2000)

 UNE-EN ISO 8504-3:2002 Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies. Parte 3: Limpieza manual y con herramientas motorizadas. (ISO 8504-3:1993)

UNE-EN ISO 9606-2:2005
 Cualificación de soldadores. Soldeo por fusión. Parte 2: Aluminio y aleaciones de aluminio. (ISO 9606-2:2004)

UNE-EN ISO 9606-1:2014
 Cualificación de soldadores. Soldeo por fusión. Parte 1: Aceros (ISO 9606-1:2012 incluido Cor 1:2012)

UNE-EN 10025-1:2006
 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 1: Condiciones técnicas generales de suministro.

UNE-EN 10025-2:2006 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales no aleados.

UNE-EN 10025-3:2006 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 3: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales soldables de grano fino en la condición de normalizado/laminado de normalización.

UNE-EN 10025-4:2007 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 4: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales soldables de grano fino laminados termomecánicamente.

UNE-EN 10025-5:2007 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 5: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales con resistencia mejorada a la corrosión atmosférica.
 UNE-EN 10025 6: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales con resistencia mejorada a la corrosión atmosférica.

UNE-EN 10025-6:2007+A1:2009
 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 6: Condiciones técnicas de suministro de los productos planos de aceros estructurales de alto límite elástico en la condición de templado y revenido.

UNE-EN 10025-2:2006 ERRATUM:2012 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales no aleados.
 UNE-EN 10210-1:2007 Perfiles huecos para construcción, acabados en caliente, de acero no aleado y de grano fino. Parte 1: Condiciones técnicas de suministro.

UNE-EN 10219-1:2007 Perfiles huecos para construcción soldados, conformados en frío de acero no aleado y de grano fino. Parte 1: Condiciones técnicas de suministro.

UNE-EN 10219-1:2007 ERRATUM:2010 Perfiles huecos para construcción soldados, conformados en frío de acero no aleado y de grano fino. Parte 1: Condiciones técnicas de suministro.

UNE-EN ISO 14555:2014 Soldeo. Soldeo por arco de espárragos de materiales metálicos. (ISO 14555:2014, versión corregida 2014-06-01).

CTE-04-DOCUMENTO BÁSICO SE-F. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. FÁBRICA

- UNE-EN 771-4:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 4: Bloques de hormigón celular curado en autoclave.
- UNE-EN 771-5:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 5: Piezas de piedra artificial.
- UNE-EN 771-2:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 2: Piezas silicocalcáreas.
- UNE-EN 771-1:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 1: Piezas de arcilla cocida
- UNE-EN 771-3:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 3: Bloques de hormigón (áridos densos y ligeros).
- UNE-EN 771-6:2012 Especificación de piezas para fábrica de albañilería. Parte 6: Piezas de albañilería de piedra natural.
- UNE-EN 771-6:2012+A1:2016
 UNE-EN 771-3:2011+A1:2016
 Especificación de piezas para fábrica de albañilería. Parte 6: Piezas de albañilería de piedra natural.
 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 3: Bloques de hormigón (áridos densos y ligeros)
- UNE-EN 771-3.2011+A1:2016
 UNE-EN 771-4:2011+A1:2016
 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 4: Bloques de hormigón celular curado en autoclave.
- UNE-EN 771-5:2011+A1:2016
 Especificaciones de piezas para fábrica de albañillería. Parte 5: Piezas de piedra artificial.
- UNE-EN 771-2:2011+A1:2016 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 2: Piezas silicocalcáreas.
- UNE-EN 772-11:2011 Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 11: Determinación de la absorción de agua por capilaridad de piezas para fábrica de albañilería de hormigón, hormigón celular curado en autoclave, piedra artificial y piedra natural, y de la tasa de absorción de agua inicial de las piezas de arcilla cocida para fábrica de albañilería.
- UNE-EN 772-1:2011+A1:2016 Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 1: Determinación de la resistencia a compresión.
- UNE-EN 845-1:2014 Especificación de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 1: Llaves, amarres, estribos y ménsulas.
- UNE-EN 845-3:2014 Especificación de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 3: Armaduras de junta de tendel de malla de acero.
- UNE-EN 846-2:2001 Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 2: Determinación de la adhesión de las armaduras de tendel prefabricadas en juntas de mortero.
- UNE-EN 846-5:2013 Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 5: Determinación de la resistencia a tracción y a compresión y de las características de carga-desplazamiento de las llaves (ensayo entre dos elementos).
- UNE-EN 846-6:2015 Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 6: Determinación de la resistencia a tracción y a compresión y de las características de carga-desplazamiento de las llaves (ensayo sobre un solo extremo).
- UNE-EN 998-2:2012 Especificaciones de los morteros para albañilería. Parte 2: Morteros para albañilería
- UNE-EN 1015-11:2000 Métodos de ensayo de los morteros para albañilería. Parte 11: Determinación de la resistencia a flexión y a compresión del mortero endurecido.
- UNE-EN 1015-11:2000/A1:2007 Métodos de ensayo de los morteros para albañilería. Parte 11: Determinación de la resistencia a flexión y a compresión del mortero endurecido.



 \triangleleft

 \circ

ш

- UNE-EN 1052-2:2000 Métodos de ensavo para fábricas de albañilería. Parte 2: Determinación de la resistencia a la flexión.
- UNE-EN 1052-1:1999 Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 1: Determinación de la resistencia a compresión.
- UNE-EN 1052-4:2001 Métodos de ensayo para fábrica de albañilería. Parte 4: Determinación de la resistencia al cizallamiento incluyendo la barrera al agua por capilaridad
- UNE-EN 1052-3:2003 Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 3: Determinación de la resistencia inicial a cortante.
- Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 3: Determinación de la resistencia inicial a cortante. UNE-EN 10080:2006 Acero para el armado del hormigón. Acero soldable para armaduras de hormigón armado. Generalidades
- Aceros inoxidables. Parte 1: Relación de aceros inoxidables. UNE-EN 10088-1:2015
- UNE-EN 10088-2:2015 Aceros inoxidables. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro para chapas y bandas de acero resistentes a la corrosión para usos generales.
- UNE-EN 10088-3:2015 Aceros inoxidables. Parte 3: Condiciones técnicas de suministro para productos semiacabados, barras, alambrón, alambre, perfiles y productos calibrados de aceros resistentes a la corrosión para usos generales.

CTE-05-DOCUMENTO BÁSICO HE. AHORRO DE ENERGÍA

UNF-FN 1052-3:2003/A1:2008

- Vidrio para la edificación. Determinación de las características luminosas y solares de los acristalamientos. UNE-EN 410:2011
- UNE-EN 410:2011 ERRATUM:2011 Vidrio para la edificación. Determinación de las características luminosas y solares de los acristalamientos.
- UNE-EN 673:2011 Vidrio en la construcción. Determinación del coeficiente de transmisión térmica (valor U). Método de cálculo.
- UNE-EN 806-1:2001 Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades. UNE-EN 806-1/A1:2002 Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades.
- UNE-EN 1026:2000 Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Método de ensayo.
- UNE-EN 1717:2001 Protección contra la contaminación del agua potable en las instalaciones de aguas y requisitos generales de los dispositivos para evitar la contaminación por refluio
- UNE-EN ISO 6946:2012 Componentes y elementos para la edificación. Resistencia térmica y transmitancia térmica. Método de cálculo. (ISO 6946:2007)
- UNE-EN ISO 9488:2001 Energía solar. Vocabulario. (ISO 9488:1999).
- UNE-EN ISO 9806:2014 Energía solar. Captadores solares térmicos. Métodos de ensayo. (ISO 9806:2013).
- UNE-EN ISO 10077-1:2010 Comportamiento térmico de ventanas, puertas y persianas. Cálculo de la transmitancia térmica. Parte 1: Generalidades. (ISO 10077-1:2006) UNE-EN ISO 10140-1:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 1: Reglas de aplicación para productos
- específicos. (ISO 10140-1:2010) UNE-EN ISO 10140-2:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 2: Medición del aislamiento acústico al
- ruido aéreo. (ISO 10140-2:2010) UNE-EN ISO 10140-3:2011 Acústica, Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 3: Medición del aislamiento acústico al
- ruido de impactos. (ISO 10140-3:2010) UNE-EN ISO 10140-4:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 4: Procedimientos y requisitos de medición. (ISO 10140-4:2010)
- UNE-EN ISO 10140-5:2011 de ensayo. (ISO 10140-5:2010) • Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 5: Requisitos para instalaciones y equipos
- UNE-EN ISO 10140-1:2011/A1:2012Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 1: Reglas de aplicación para productos específicos. Modificación 1: Directrices para la determinación del índice de reducción acústica de juntas rellenas de material de relleno y/o de elementos de sellado. (ISO 10140-1:2010/Amd 1:2012).
- UNE-EN ISO 10140-1:2011/A2:2014Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 1: Reglas de aplicación para productos específicos. Modificación 2: Ruido producido por la lluvia. (ISO 10140-1:2010/Amd 2:2014).
- UNE-EN ISO 10140-5:2011/A1:2014Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 5: Requisitos para instalaciones y equipos de ensayo. Modificación 1: Ruido producido por la Iluvia. (ISO 10140-5:2010/Amd 1:2014).
- UNE-EN ISO 10140-3:2011/A1:2015Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 3: Medición del aislamiento acústico al ruido de impactos. Modificación 1. (ISO 10140-3:2010/Amd 1:2015).
- UNE-EN ISO 10211:2012 Puentes térmicos en edificación. Flujos de calor y temperaturas superficiales. Cálculos detallados. (ISO 10211:2007)
- UNE-EN ISO 10456:2012 Materiales y productos para la edificación. Propiedades higrotérmicas. Valores tabulados de diseño y procedimientos para la determinación de los valores térmicos declarados y de diseño. (ISO 10456:2007)
- UNE-EN 12193:2009 Iluminación. Iluminación de instalaciones deportivas.
- UNE-EN 12207:2000 Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Clasificación.
- UNE-EN 12464-1:2012 Iluminación. Iluminación de los lugares de trabajo. Parte 1: Lugares de trabajo en interiores.
- UNE-EN 12975-1:2006+A1:2011 Sistemas solares térmicos y componentes. Captadores solares. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 12976-1:2006 Sistemas solares térmicos y sus componentes. Sistemas prefabricados. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 12976-2:2006 Sistemas solares térmicos y componentes. Sistemas prefabricados. Parte 2: Métodos de ensayo. UNE-EN ISO 13370:2010 Prestaciones térmicas de edificios. Transmisión de calor por el terreno. Métodos de cálculo (ISO 13370:2007).
- UNE-EN ISO 13788:2016 Características higrotérmicas de los elementos y componentes de edificación. Temperatura superficial interior para evitar la humedad superficial crítica y la condensación intersticial. Métodos de cálculo. (ISO 13788:2012).
- UNE-EN ISO 13789:2010 Prestaciones térmicas de los edificios. Coeficientes de transferencia de calor por transmisión y ventilación. Método de cálculo. (ISO 13789:2007).
- UNE-EN 60335-1:1997 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2012/AC:2014 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. UNE-EN 60335-1:2012/A11:2014
- UNE-EN 60335-1:1999 ERRATUM Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Condiciones generales.
- UNE-EN 60335-1/A1:1997 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A11:1997 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales. UNE-EN 60335-1/A13:1999
- UNE-EN 60335-1/A14:1999 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A15:2001 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A16:2001 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A2:2002 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales. UNE-EN 60335-1:2002
- Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. UNE-EN 60335-1/A2 CORR:2004 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-2-21:2004 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación.
- Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. UNF-FN 60335-1/A11:2004
- UNE-EN 60335-1:2002 ERRATUM:2005 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. UNE-EN 60335-1:2002/A1:2005
- Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. UNF-FN 60335-1:2002/A12:2006 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales
- UNE-EN 60335-2-21:2004/A1:2007 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación (IEC 60335-2-21:2002/A1:2004)
- Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. UNE-EN 60335-1:2002/A1:2005 CORR:2007
- UNF-FN 60335-1:2002/A2:2007 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. (IEC 60335-1:2001/A2:2006)
- UNE-EN 60335-2-21:2004 CORR:2008 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación
- UNE-EN 60335-1:2002/A13:2009 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:1997 CORR:2010 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2002 CORR:2010 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-2-21:2004/A2:2010 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación.



HI

 \geq

 \triangleleft

 \triangleleft

 \circ

ш

S

>

⋖

>

UNE-EN 60335-1:2002 CORR 2:2010

UNE-EN 60598-1:2015

- Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Reguisitos generales.
- UNE-EN 60335-2-21:2004 CORR:2011 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación.
- UNE-EN 60335-1:2002/A14:2011 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2002/A15:2011 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2012 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60598-1/A14:2001
 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
- UNE-EN 60598-1/A15:2002 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
- UNE-EN 60598-1:2009
 UNE-EN 60598-1:2009/A11:2009
 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
- UNE-EN 60923:2006 Aparatos auxiliares para lámparas. Balastos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes tubulares). Requisitos de funcionamiento (IEC 60923:2005)
- UNE-EN 60923:2006/A1:2006 Aparatos auxiliares para lámparas. Balastos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes tubulares). Requisitos de funcionamiento (IEC 60923:2005/A1:2006)
- UNE-EN 61215:2006 Módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación.

Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.

- UNE-EN 61646:2009 Módulos fotovoltaicos (FV) de lámina delgada para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación.
- UNE-EN 62841-1:2016 Herramientas portátiles, semifijas y maquinaria de jardinería y cortacéspedes, accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- ŪNE 72112:1985 Tareas visuales. Clasificación.
- UNE 72163:1984 Niveles de iluminación. Asignación a tareas visuales.
- UNE 94002:2005 Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente sanitaria. Cálculo de la demanda de energía térmica

CTE-06-DOCUMENTO BÁSICO HS. SALUBRIDAD

- UNE-EN 200:2008 Grifería sanitaria. Grifos simples y mezcladores para sistemas de suministro de agua de tipo 1 y tipo 2. Especificaciones técnicas generales.
- UNE-EN 274-1:2002 Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 1: Requisitos.
- UNE-EN 274-2:2002 Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 2: Métodos de ensayo.
- UNE-EN 274-3:2002 Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 3: Control de calidad.
- UNE-EN 295-1:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 1: Requisitos para tuberías, accesorios y uniones.
- UNE-EN 295-2:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 2: Evaluación de la conformidad y muestreo.
- UNE-EN 295-4:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 4:Requisitos para adaptadores, conectores y uniones flexibles.
- UNE-EN 295-5:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 5: Requisitos para tuberías perforadas y sus accesorios.
- UNE-EN 295-6:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 6: Requisitos para los componentes de las bocas de hombre y cámaras de inspección.
- UNE-EN 295-7:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 7: Requisitos para tuberías de gres y juntas para hinca.
- UNE-EN 476:2011 Requisitos generales para componentes empleados en sumideros y alcantarillados.
- UNE-EN 545:2011 Tubos, racores y accesorios de fundición dúctil y sus uniones para canalizaciones de agua. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 598:2008+A1:2009
 Tuberías, accesorios y piezas especiales de fundición dúctil y sus uniones para aplicaciones de saneamiento. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 607:2006 Canalones y accesorios de PVC-U. Definiciones, requisitos y ensayos.
- UNE-EN 612:2006 Canalones de alero con frentes rígidos con reborde y bajantes de aguas pluviales con juntas soldadas de chapa metálica.
- UNE-EN 772-11:2011 Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 11: Determinación de la absorción de agua por capilaridad de piezas para fábrica de albañilería de hormigón, hormigón celular curado en autoclave, piedra artificial y piedra natural, y de la tasa de absorción de agua inicial de las piezas de arcilla cocida para fábrica de albañilería.
- UNE-EN 772-1:2011+A1:2016 Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 1: Determinación de la resistencia a compresión.
- UNE-EN 806-1:2001 Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades.
- UNE-EN 806-1/A1:2002
 Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades.
- UNE-EN 816:1997 Grifería sanitaria. Grifos de cierre automático PN 10.
- UNE-EN 877:2000 Tubos y accesorios de fundición, sus uniones y piezas especiales destinados a la evacuación de aguas de los edificios. Requisitos, métodos de ensayo y aseguramiento de la calidad.
- UNE-EN 877:2000/A1:2007
 Tubos y accesorios de fundición, sus uniones y piezas especiales destinados a la evacuación de aguas de los edificios. Requisitos, métodos de ensayo y aseguramiento de la calidad.
- UNE-EN 877:2000/A1:2007/AC:2008 Tubos y accesorios de fundición, sus uniones y piezas especiales destinados a la evacuación de aguas de los edificios. Requisitos, métodos de ensayo y aseguramiento de la calidad.
- UNE-CEN/TR 1046:2013 Sistemas de canalización y conducción en materiales termoplásticos. Sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento fuera de la
 estructura del edificio. Prácticas para la instalación enterrada (Ratificada por AENOR en diciembre de 2014.)
- UNE-EN 1053:1996 Sistemas de canalización en materiales plásticos. Sistemas de canalizaciones termoplásticas para aplicaciones sin presión. Método de ensayo de estanquidad al agua.
 UNE-EN 1054:1006 Sistemas de canalización en materiales plásticos. Sistemas de canalizaciones termoplásticas para aplicaciones sin presión. Método de ensayo de estanquidad al agua.
- UNE-EN 1054:1996 Sistemas de canalización en materiales plásticos. Sistemas de canalizaciones termoplásticas para la evacuación de aguas residuales. Método de ensayo de estanquidad al aire de las uniones.
- UNE-EN 1057:2007+A1:2010
 Cobre y aleaciones de cobre. Tubos redondos de cobre, sin soldadura, para agua y gas en aplicaciones sanitarias y de calefacción.
- UNE-EN 1092-2:1998 Bridas y sus uniones. Bridas circulares para tuberías, grifería, accesorios y piezas especiales, designación PN. Parte 2: Bridas de fundición.
- UNE-EN 1092-1:2008+A1:2015
 Bridas y sus uniones. Bridas circulares para tuberías, grifería, accesorios y piezas especiales, designación PN. Parte 1: Bridas de acero.
- UNE-EN 1112:2008 Grifería sanitaria. Duchas para grifería sanitaria para sistemas de abastecimiento de agua de tipo 1 y de tipo 2. Especificaciones técnicas generales.
 UNE-EN 1113:2015 Grifería sanitaria. Flexibles de ducha para grifería sanitaria para sistemas de alimentación de agua de tipo 1 y de tipo 2. Especificaciones técnicas generales.
- UNE-EN 1254-1:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 1: Accesorios para soldeo o soldeo fuerte por capilaridad para tuberías de cobre.
- UNE-EN 1254-2:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 2: Accesorios de compresión para tuberías de cobre.
- UNE-EN 1254-3:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 3: Accesorios de compresión para tuberías de cobre.
- UNE-EN 1254-4:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 4: Accesorios para soldar por capilaridad o de compresión para montar con otros tipos de conexiones.
- UNE-EN 1254-4/AC:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 4: Accesorios para soldar por capilaridad o de compresión para montar con otros tipos de conexiones.
- UNE-EN 1254-5:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 5: Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre.

 UNE-EN 1254-5:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre.

 UNE-EN 1254-5:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre.

 UNE-EN 1254-5:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre.

 UNE-EN 1254-5:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre.

 UNE-EN 1254-5:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre.

 Total de Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre. Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre.

 Total de Cobre y aleaciones de cobre de cobre
- UNE-EN 1295-1:1998 Cálculo de la resistencia mecánica de tuberías enterradas bajo diferentes condiciones de carga. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 1329-1:2014 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1329-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) dentro de la estructura de los edificios. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1401-1:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
 UNE-ENV 1401-2:2001 Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U).
- Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.

 UNE-EN 1451-1:1999 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polipropileno (PP). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-EN 1451-1:2001 ERRATUM Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la



 \geq

 \triangleleft

 \vdash

 \triangleleft

 \bigcirc

ш

S

- estructura de los edificios. Polipropileno (PP). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polipropileno (PP). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN ISO 1452-1:2010 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Generalidades. (ISO 1452-1:2009)
- UNE-EN ISO 1452-2:2010 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Tubos. (ISO 1452-2:2009)
- UNE-EN ISO 1452-4:2010 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 4: Válvulas. (ISO 1452-4:2009)
- UNE-EN 1453-1:2000 Sistemas de canalización en materiales plásticos con tubos de pared estructurada para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Requisitos para los tubos y el sistema.
- UNE-ENV 1453-2:2001 Sistemas de canalización en materiales plásticos con tubos de pared estructurada para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1455-1:2000 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1455-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de edificios. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1507:2007 Ventilación de edificios. Conductos de aire de chapa metálica de sección rectangular. Requisitos de resistencia y estanguidad.
- UNE-EN 1519-1:2000 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polietileno (PE). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNF-FNV 1519-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de edificios. Polietileno (PE). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1565-1:1999 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Mezclas de copolímeros de estireno (SAN+PVC). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1565-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Mezclas de copolímeros de estireno (SAN + PVC). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1566-1:1999 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1566-2:2002 Sistemas de canalización de materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de edificios. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1609:2013 Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Determinación de la absorción de agua a corto plazo por inmersión parcial.
- UNE-EN 1796:2014 Sistemas de canalización en materiales plásticos para suministro de agua con o sin presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resina de poliéster insaturada (UP).
- UNE-EN 1852-1:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Polipropileno (PP). Parte 1: Especificaciones para tubos, • accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1852-2:2001 Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Polipropileno (PP). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1916:2008 Tubos y piezas complementarias de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero. •
- UNE-EN ISO 3822-2:1996 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidraúlicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 2: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las instalaciones de abastecimiento de agua y de la grifería. (ISO 3822-2:1995).
- UNE-EN ISO 3822-3:1997 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 3: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las griferías y de los equipamientos hidráulicos en línea. (ISO 3822-3:1997).
- Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abasteci-UNE-EN ISO 3822-4:1997 miento de agua. Parte 4: Condiciones de montaje y de funcionamiento de los equipamientos especiales. (ISO 3822-4:1997).
- UNE-EN ISO 3822-2:2000 ERRATUM Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 2: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las instalaciones de abastecimiento de agua y de la grifería. (ISO 3822-2:1995).
- UNE-EN ISO 3822-3:1997/A1:2010 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 3: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las griferías y de los equipamientos hidráulicos en línea. (ISO 3822-3:1997/Amd 1:2009).
- UNE-EN 10240:1998 Recubrimientos de protección internos y/o externos para tubos de acero. Especificaciones para recubrimiento galvanizados en caliente aplicados en plantas automáticas
- UNE-EN 10240:1999 ERRATUM Recubrimientos de protección internos y/o externos para tubos de acero. Especificaciones para recubrimientos galvanizados en caliente aplicados en plantas automáticas.
- UNE-EN 10242:1995 Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías.
- UNE-EN 10242/1M:1999 Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías.
- UNE-EN 10242/A2:2004 Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías.
- UNE-EN 10255:2005+A1:2008 Tubos de acero no aleado aptos para soldeo y roscado. Condiciones técnicas de suministro.
- UNE-EN 12087:2013 Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Determinación de la absorción de agua a largo plazo por inmersión.
- UNE-EN 12095:1997 Sistemas de canalización en materiales plásticos. Abrazaderas para sistemas de evacuación de aguas pluviales. Método de ensayo de resistencia de la
- UNE-CEN/TR 12108:2015 IN Sistemas de canalización en materiales plásticos. Práctica recomendada para la instalación en el interior de la estructura de los edificios de sistemas de canalización a presión de agua caliente y fría destinada al consumo humano. UNE-EN 12201-1:2012 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 1: Generali-
- dades UNE-EN 12201-5:2012 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 5: Aptitud al
- uso del sistema. UNF-FN 12201-4:2012 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 4: Válvulas.
- UNF-FN 12201-3:2012+A1:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 3: Accesorios. UNE-EN 12201-2:2012+A1:2014
- Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 2: Tubos. UNE-EN 12207:2000 Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Clasificación.
- UNF-FN ISO 12241:2010 Aislamiento térmico para equipos de edificación e instalaciones industriales. Método de cálculo. (ISO 12241:2008)
- UNE-EN 13755:2008 Métodos de ensayo para piedra natural. Determinación de la absorción de agua a presión atmosférica. UNE-EN 14336:2005 Sistemas de calefacción en edificios. Instalación y puesta en servicio de sistemas de calefacción por agua.
- UNE-EN 14364:2015 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación y saneamiento con o sin presión. Plásticos termoendurecibles reforzados con vidrio (PRFV) a base de resina de poliéster insaturado (UP). Especificaciones para tuberías, accesorios y uniones.
- UNE-CEN/TS 14578:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción o saneamiento. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio
- (GRP) con base en resinas de poliéster insaturado (UP). Práctica recomendada para la instalación. (Ratificada por AENOR en mayo de 2014.) UNE-CEN ISO/TS 15874-7:2005 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 7: Guía para la evalua-
- ción de la conformidad. (ISO/TS 15874-7:2003) UNE-EN ISO 15874-1:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 1: Generalidades. (ISO
- 15874-1:2013). UNE-EN ISO 15874-2:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 2: Tubos. (ISO 15874-2:2013).
- UNE-EN ISO 15874-5:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de aqua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 5: Aptitud al uso del sistema. (ISO 15874-5:2013). UNE-EN ISO 15874-3:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 3: Accesorios. (ISO
- UNE-CEN ISO/TS 15875-7:2005 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 7: Guía para la evaluación de la conformidad (ISO/TS 15875-7:2003)



 \leq

 \triangleleft

- UNE-EN ISO 15875-1:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 1: Generalidades. (ISO 15875-1:2003)
- UNE-EN ISO 15875-2:2004 (ISO 15875-2:2003)
- Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de aqua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 2: Tubos.
- UNE-EN ISO 15875-5:2004
- Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 5: Aptitud al
- uso del sistema. (ISO 15875-5:2003) UNE-EN ISO 15875-3:2004
 - Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 3: Acceso-
- rios. (ISO 15875-3:2003) UNE-EN ISO 15875-2:2004/A1:2007 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 2: Tubos. Modificación 1. (ISO 15875-2:2003/Amd 1:2007)
- UNE-EN ISO 15875-1:2004/A1:2007 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 1: Generalidades. Modificación 1. (ISO 15875-1:2003/Amd 1:2007)
- UNE-CEN ISO/TS 15876-7:2005 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 7: Guía para la evaluación de la conformidad. (ISO/TS 15876-7:2003)
- UNE-EN ISO 15876-1:2004 15876-1:2003)
- Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 1: Generalidades. (ISO
- UNE-EN ISO 15876-2:2004 2:2003)
- Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 2: Tubos (ISO 15876-Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 5: Aptitud al uso del
- UNE-EN ISO 15876-5:2004 sistema. (ISO 15876-5:2003) UNE-EN ISO 15876-3:2004
- Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de aqua caliente y fría. Polibutileno (PB), Parte 3: Accesorios, (ISO
- 15876-3:2003) UNE-EN ISO 15876-1:2004/A1:2007 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 1: Generalidades. (ISO 15876-1:2003/Amd 1:2007)
- UNE-EN ISO 15876-2:2004/A1:2007 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 2: Tubos. Modificación 1. (ISO 15876-2:2003/Amd 1:2007)
- UNE-EN ISO 15877-1:2009
 - Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 1:
- Generalidades. (ISO 15877-1:2009) UNE-EN ISO 15877-2:2009
 - Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 2:
- Tubos. (ISO 15877-2:2009) UNE-EN ISO 15877-3:2009
- Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 3:
- Accesorios (ISO 15877-3:2009)
 - UNE-EN ISO 15877-5:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 5: Aptitud al uso del sistema. (ISO 15877-5:2009)
- UNE-EN ISO 15877-1:2009/A1:2011 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 1:
- Generalidades. Modificación 1. (ISO 15877-1:2009/AMD 1:2010) UNE-EN ISO 15877-2:2009/A1:2011 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 2: Tubos. Modificación 1. (ISO 15877-2:2009/AMD 1:2010)
- UNE-EN ISO 15877-3:2009/A1:2011Sistemas de canalízación en materiales plásticos para instalaciones de aqua caliente y fría. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 3: Accesorios. Modificación 1. (ISO 15877-3:2009/AMD 1:2010)
- UNE-EN ISO 15877-5:2009/A1:2011 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 5: Aptitud al uso del sistema. Modificación 1. (ISO 15877-5:2009/AMD 1:2010)
- UNE 19049-1:1997 Tubos de acero inoxidable para instalaciones interiores de aqua fría y caliente. Parte 1: Tubos.
- UNE 19702:2002 Grifería sanitaria de alimentación. Terminología.
- UNE 19702:2003 ERRATUM Grifería sanitaria de alimentación. Terminología.
- UNE 19703:2016 Grifería sanitaria. Especificaciones técnicas.
- UNE 20315-1-2:2004 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-2: Requisitos dimensionales del Sistema Español.
- UNE 20315-1-1:2004 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales.
- UNE 20315-2-5:2008 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 2-5: Requisitos particulares para adaptadores previstos para uso permanen-
- UNE 20315-2-7:2008 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 2-7: Requisitos particulares para prolongadores.
- UNE 20315-1-1:2009 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generalesUNE 20315-1-2:2009 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-2: Requisitos dimensionales del Sistema Español.
- UNE 20315-1-1:2004 ERRATUM:2011 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales.
- UNE 20315-1-1:2009 ERRATUM:2011 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales.
- UNE-EN ISO 21003-1:2009 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades. (ISO 21003-1:2008)
- UNE-EN ISO 21003-2:2009 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 2: Tubos (ISO 21003-2:2008) UNE-EN ISO 21003-3:2009 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 3: Accesorios (ISO 21003-
- 3:2008) UNE-EN ISO 21003-5:2009 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 5: Aptitud al uso del sistema
- (ISO 21003-5:2008) UNE-EN ISO 21003-1:2009 ERRATUM:2009 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de aqua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades. (ISO 21003-1:2008)
- UNE-EN ISO 21003-2:2009 ERRATUM:2009 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 2: Tubos (ISO 21003-2:2008)
- UNE-EN ISO 21003-3:2009 ERRATUM:2009 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 3: Accesorios (ISO 21003-3:2008)
- UNE-EN ISO 21003-5:2009 ERRATUM:2009 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 5: Aptitud al uso del sistema (ISO 21003-5:2008)
- UNE-EN ISO 21003-2:2009/A1:2011 Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 2: Tubos. Modificación 1. (ISO 21003-2:2008/Amd 1:2011)
- UNE 37206:1978 Manquetones de plomo.
- UNE 53365:1990 Plásticos. Tubos de pe de alta densidad para uniones soldadas, usados para canalizaciones subterráneas, enterradas o no, empleadas para la evacuación v desagües. Características v métodos de ensavo.
- UNE 53944:2011 IN Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de agua (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Termoplásticos. Práctica recomendada para la instalación.
- UNE 67027:1984 Ladrillos de arcilla cocida. Determinación de la absorción de agua.
- UNE 100030:2005 IN Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones.
- UNE 100153:2004 IN Climatización. Soportes antivibratorios. Criterios de selección.
- UNE 100156:2004 IN Climatización. Dilatadores. Criterios de diseño.
- UNE 100171:1992 ERRATUM Climatización. Aislamiento térmico. Materiales y colocación.
- UNE 100171:1989 IN Climatización. Aislamiento térmico. Materiales y colocación.
- UNE 112076:2004 IN Prevención de la corrosión en circuitos de agua.
- UNF 127100:1999 Teias de hormigón. Código de práctica para la concepción y el montaje de cubiertas con tejas de hormigón.
- UNE 136020:2004 Tejas cerámicas. Código de práctica para el diseño y el montaje de cubiertas con tejas cerámicas

CTE-07-DOCUMENTO BÁSICO SE-C. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. CIMIENTOS



Ejecución de trabajos geotécnicos especiales. Muros-pantalla. UNE-EN 1538:2011+A1:2016

UNE-EN 12699:2001 Realización de trabajos geotécnicos especiales. Pilotes de desplazamiento. Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de laboratorio de suelos. Parte 1: Determinación de la humedad. (ISO 17892-1:2014). UNF-FN ISO 17892-1:2015

UNE 22381:1993 Control de vibraciones producidas por voladuras.

UNF-FN ISO 22476-3:2006

 \triangleleft

 \circ

ш

S \supset

>

⋖

>

ட

 \mathcal{C}

 \bigcirc

S

ш

 \triangleleft

 α

0

 \geq

ш

 \geq

Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 3: Ensayo de penetración estándar (ISO 22476-3:2005) UNF-FN ISO 22476-2:2008 Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 2: Ensayo de penetración dinámica. (ISO 22476-2: 2005)

Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 12: Ensayo de penetración con el cono mecánico (CPTM). (ISO 22476-UNE-EN ISO 22476-12:2010 12:2009)

- UNE-EN ISO 22476-2:2008/A1:2014 Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 2: Ensayo de penetración dinámica. Modificación 1. (ISO 22476-2:2005/Amd 1:2011).
- UNE-EN ISO 22476-3:2006/A1:2014 Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 3: Ensayo de penetración estándar. Modificación 1. (ISO 22476-3:2005/Amd 1:2011).
- UNE 22950-1:1990 Propiedades mecánicas de las rocas. Ensavos para la determinación de la resistencia. Parte 1: resistencia a la compresión uniaxial.
- UNE 22950-2:1990 Propiedades mecánicas de las rocas. Ensayos para la determinación de la resistencia. Parte 2: resistencia a tracción. Determinación indirecta (ensayo brasileño).
- UNE 22950-2:2003 ERRATUM Propiedades mecánicas de las rocas. Ensayos para la determinación de la resistencia. Parte 2: Resistencia a tracción. Determinación indirecta. (Ensayo Brasileño).
- UNE 80303-2:2011 Cementos con características adicionales. Parte 2: Cementos resistentes al agua de mar.
- UNE 80303-1:2013 Cementos con características adicionales. Parte 1: Cementos resistentes a los sulfatos.
- UNE 103101:1995 Análisis granulométrico de suelos por tamizado.
- UNE 103102:1995 Análisis granulométrico de suelos finos por sedimentación. Método del densímetro.
- UNE 103103:1994 Determinación del limite liquido de un suelo por el método del aparato de casagrande.
- UNE 103104:1993 Determinación del limite plástico de un suelo.
- UNE 103108:1996 Determinación de las características de retracción de un suelo.
- UNE 103200:1993 Determinación del contenido de carbonatos en los suelos.
- UNE 103202:1995 Determinación cualitativa del contenido en sulfatos solubles de un suelo.
- UNE 103204:1993 Determinación del contenido de materia orgánica oxidable de un suelo por el método del permanganato potásico.
- UNF 103204:1993 FRRATUM Determinación del contenido de materia orgánica oxidable de un suelo por el método del permanganato potásico.
- UNF 103301:1994 Determinación de la densidad de un suelo. Método de la balanza hidrostática.
- UNE 103302:1994 Determinación de la densidad relativa de las partículas de un suelo
- UNF 103400:1993 Ensayo de rotura a compresión simple en probetas de suelo.
- UNF 103401:1998 Determinación de los parámetros resistentes al esfuerzo cortante de una muestra de suelo en la caja de corte directo.
- UNE 103402:1998 Determinación de los parámetros resistentes de una muetra de suelo en el equipo triaxial.
- UNE 103405:1994 Geotecnia. Ensayo de consolidación unidimensional de un suelo en edometro.
- UNE 103500:1994 Geotecnia. Ensayo de compactación. Proctor normal.
- UNE 103501:1994 Geotecnia. Ensayo de compactación. Proctor modificado.
- UNE 103600:1996 Determinación de la expansividad de un suelo en el aparato Lambe.
- UNE 103601:1996 Ensayo del hinchamiento libre de un suelo en edómetro.
- UNE 103602:1996 Ensayo para calcular la presión de hinchamiento de un suelo en edómetro.

CTE-08 - DOCUMENTO BÁSICO HR. PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

- Especificación geométrica de productos (GPS). Sistema de codificación ISO para las tolerancias en dimensiones lineales. Parte 2: Tablas de UNE-EN ISO 286-2:2011 las clases de tolerancia normalizadas y de las desviaciones límite para agujeros y ejes. (ISO 286-2:2010)
- UNE-EN ISO 286-2:2011/AC:2013 Especificación geométrica de productos (GPS). Sistema de codificación ISO para las tolerancias en dimensiones lineales. Parte 2: Tablas de las clases de tolerancia normalizadas y de las desviaciones límite para agujeros y ejes. (ISO 286-2:2010/Cor 1:2013).
- UNE-EN ISO 354:2004 Acústica. Medición de la absorción acústica en una cámara reverberante. (ISO 354:2003)
- UNE-EN ISO 717-1:2013 Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (ISO 717-1:2013).
- UNE-EN ISO 717-2:2013 Acústica, Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos. (ISO 717-2:2013).
- UNE-EN 1125:2009 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia accionadas por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1991-1-4:2007 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-4: Acciones generales. Acciones de viento.
- UNE-EN 1991-1-4:2007/AC:2010 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-4: Acciones generales. Acciones de viento.
- UNE-EN 1991-1-4:2007/A1:2010 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-4: Acciones generales. Acciones de viento.
- UNE-ISO 1996-1:2005Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Magnitudes básicas y métodos de evaluación.
- Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios (ISO 3382-2:2008). UNE-EN ISO 3382-2:2008
- UNE-EN ISO 3382-2:2008 ERRATUM:2009 V2 Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios (ISO 3382-2:2008/Cor 1:2009).
- UNE-EN ISO 3743-2:2010 Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica de fuentes de ruido utilizando presión acústica. Métodos de ingeniería para fuentes pequeñas móviles en campos reverberantes. Parte 2: Métodos para cámaras de ensayo reverberantes especiales. (ISO 3743-2:1994).
- UNE-EN ISO 3743-1:2011 Acústica. Determinación de los niveles de potencia sonora y de los niveles de energía sonora de fuentes de ruido a partir de la presión sonora. Métodos de ingeniería para fuentes pequeñas movibles en campos reverberantes. Parte 1: Método de comparación en cámaras de ensayo de paredes duras. (ISO 3743-
- UNE-EN ISO 3746:2011 Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica y de los niveles de energía acústica de fuentes de ruido a partir de la presión acústica. Método de control utilizando una superficie de medición envolvente sobre un plano reflectante. (ISO 3746:2010).
- UNE-EN ISO 3747:2011 Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica y de los niveles de energía acústica de las fuentes de ruido utilizando la presión acústica. Métodos de ingeniería/peritaje para la utilización in situ en un entorno reverberante. (ISO 3747:2010)
- UNE-EN ISO 3822-1:2000 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por las griferías y equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 1: Método de medida. (ISO 3822-1:1999).
- UNE-EN ISO 3822-1:2000/A1:2009 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por las griferías y equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 1: Método de medición. Modificación 1: Incertidumbre de la medición (ISO 3822-1:1999/Amd 1:2008).
- UNE-EN ISO 10846-3:2003 Acústica y vibraciones. Mediciones en laboratorio de las propiedades de transferencia vibro-acústica de elementos elásticos. Parte 3: Método indirecto para la determinación de la rigidez dinámica de soportes elásticos en movimientos de traslación. (ISO 10846-3:2002).
- UNE-EN ISO 10846-4:2004 Acústica y vibraciones. Medición en laboratorio de las propiedades de transferencia vibro-acústica de elementos elásticos. Parte 4: Rigidez dinámica en traslación de elementos diferentes a soportes elásticos. (ISO 10846-4:2003)
- UNE-EN ISO 10846-1:2009 Acústica y vibraciones. Medición en laboratorio de las propiedades de transferencia vibroacústica de elementos elásticos. Parte 1: Principios y líneas directrices. (ISO 10846-1:2008)
- UNE-EN ISO 10846-2:2009 Acústica y vibraciones. Medición en laboratorio de las propiedades de transferencia vibroacústica de elementos elásticos. Parte 2: Método directo para la determinación de la rigidez dinámica de soportes elásticos para movimiento de traslación. (ISO 10846-2:2008) UNE-EN ISO 10848-1:2007 Acústica. Medida en laboratorio de la transmisión por flancos del ruido aéreo y del ruido de impacto entre recintos adyacentes. Parte 1:
- Documento marco (ISO 10848-1:2006) UNE-EN ISO 10848-2:2007 Acústica. Medida en laboratorio de la transmisión por flancos del ruido aéreo y del ruido de impacto entre recintos adyacentes. Parte 2:
- Aplicación a elementos ligeros cuando la unión tiene una influencia pequeña. (ISO 10848-2:2006) UNE-EN ISO 10848-3:2007 Acústica. Medida en laboratorio de la transmisión por flancos del ruido aéreo y del ruido de impacto entre recintos adyacentes. Parte 3:



 \triangleleft

 α

0

 \geq

ш

 \geq

 \triangleleft

Aplicación a elementos ligeros cuando la unión tiene una influencia importante. (ISO 10848-3:2006)

UNE-EN ISO 11654:1998 Acústica. Absorbentes acústicos para su utilización en edificios. Evaluación de la absorción acústica. (ISO 11654:1997).

UNE-EN ISO 11691:2010 Acústica. Medición de la pérdida de inserción de silenciadores en conducto sin flujo. Método de medición en laboratorio. (ISO 11691:1995).

UNE-EN ISO 11820:1997 Acústica, Mediciones in situ de silenciadores, (ISO 11820:1996).

UNE-EN 12354-1:2000 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 1: Aislamiento acústico del ruido aéreo entre recintos.

UNE-EN 12354-2:2001 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 2: Aislamiento acústico a ruido de impactos entre recintos.

UNE-EN 12354-3:2001 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 3: Aislamiento acústico a ruido aéreo contra ruido del exterior.

UNE-EN 12354-4:2001 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 4: Transmisión del ruido interior al exterior.

UNE-EN 12354-6:2004 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 6: Absorción sonora en espacio cerrados.

UNE-EN ISO 12999-1:2014 Acústica. Determinación y aplicación de las incertidumbres de medición en la acústica de edificios. Parte 1: Aislamiento acústico. (ISO 12999-1:2014).

UNE-EN ISO 16283-1:2015 Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (ISO 16283-1:2014). UNE-EN ISO 16283-2:2016 Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de

impactos. (ISO 16283-2:2015). UNF-FN ISO 16283-3:2016 Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 3: Aislamiento a ruido de

fachada. (ISO 16283-3:2016). UNE-EN 29052-1:1994 Acústica, Determinación de la rigidez dinámica, Parte 1: materiales utilizados bajo suelos flotantes en viviendas, (ISO 9052-1.1989). (Versión oficial EN 29052-1:1992).

UNE-EN 29053:1994 Acústica. Materiales para aplicaciones acústicas. Determinación de la resistencia al flujo de aire. (ISO 9053:1991).

UNE 100153:2004 IN Climatización. Soportes antivibratorios. Criterios de selección.

Montaje de los sistemas constructivos con placa de yeso laminado (PYL). Tabiques, trasdosados y techos. Definiciones, aplicaciones y recomendaciones. UNE 102043:2013

CTE-09-DOCUMENTO BÁSICO SUA. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

UNE-EN ISO 7731:2008 Ergonomía. Señales de peligro para lugares públicos y lugares de trabajo. Señales acústicas de peligro. (ISO 7731:2003).

UNE-EN 12600:2003 Vidrio para la edificación. Ensayo pendular. Método de ensayo al impacto y clasificación para vidrio plano.

UNE-EN 12600:2003 ERRATUM:2011 Vidrio para la edificación. Ensayo pendular. Método de ensayo al impacto y clasificación para vidrio plano.

UNE-ENV 12633:2003Método para la determinación del valor de la resistencia al deslizamiento/resbalamiento de los pavimentos pulidos y sin pulir.

UNE-EN 12635:2002 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Instalación y uso.

UNE-EN 13241-1:2004 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Norma de producto. Parte 1: Productos sin características de resistencia al fuego o control de humos.

UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Norma de producto. Parte 1: Productos sin características de resistencia al fuego o control de humos

UNE-ISO 21542:2012 Edificación. Accesibilidad del entorno construido.

UNE 85635:2012 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones ya instalados o de nueva instalación. Requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento y modificación

UNE 170001-1:2007 Accesibilidad universal. Parte 1: Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno

email.: info@mcarquitectos.es

M1.4. CUMPLIMIENTO DEL CTE.

Proyecto: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

CONCELLO DE GONDOMAR Promotor:

M1.4.1. DOCUMENTO BÁSICO SUA: SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Objeto

Este Documento Básico (DB) tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad. Las secciones de este DB se corresponden con las exigencias básicas SUA 1 a SUA 9. La correcta aplicación de cada Sección supone el cumplimiento de la exigencia básica correspondiente. La correcta aplicación del conjunto del DB supone que se satisface el requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad"

Tanto el objetivo del requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad", como las exigencias básicas se establecen en el artículo 12 de la Parte I de este CTE y son los siguientes:

Artículo 12. Exigencias básicas de seguridad de utilización (SUA)

- 1. El objetivo del requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad" consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento, así como en facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los mismos a las personas con discapacidad.
- 2. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, mantendrán y utilizarán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.
- 3. El Documento Básico DB-SŬA Seguridad de utilización y accesibilidad especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de seguridad de utilización y accesibilidad.
- SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas
- SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento
- SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento
- SUA 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada
- SUA 5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación
- SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento
- SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento
- SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo
- SUA 9 Accesibilidad

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este DB es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE en el artículo 2 de la Parte 1. Su contenido se refiere únicamente a las exigencias básicas relacionadas con el requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad". También deben cumplirse las exigencias básicas de los demás requisitos básicos, lo que se posibilita mediante la aplicación del DB correspondiente a cada uno de ellos.

La protección frente a los riesgos específicos de:

- las instalaciones de los edificios;
- las actividades laborales:
- las zonas y elementos de uso reservado a personal especializado en mantenimiento, reparaciones, etc.;
- los elementos para el público singulares y característicos de las infraestructuras del transporte, tales como andenes, pasarelas, pasos inferiores, etc.; así como las condiciones de accesibilidad en estos últimos elementos, se regulan en su reglamentación específica.

Como en el conjunto del CTE, el ámbito de aplicación de este DB son las obras de edificación. Por ello, los elementos del entorno del edificio a los que les son aplicables sus condiciones son aquellos que formen parte del proyecto de edificación. Conforme al artículo 2, punto 3 de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

Las exigencias que se establezcan en este DB para los edificios serán igualmente aplicables a los establecimientos.

Se trata de un proyecto de cambio del pavimento deportivo existente para su renovación y mejora técnica, por lo que este documento básico NO es de aplicación

arquitecto

M1.5. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS **Proyecto:**

AVDA, CAMPO DA FEIRA, 36, GONDOMAR Situación:

CONCELLO DE GONDOMAR Promotor:

M1.5.1. R.D. 105/2008. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Artículo 2. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a los efectos de este real decreto se entenderá por:

- a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.
- b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aquas superficiales o subterráneas.
- c) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:
- 1.º La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
- 2.º La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo,

plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.

plantas de prefabricados de hormigón,

plantas de fabricación de mezclas bituminosas,

talleres de fabricación de encofrados,

talleres de elaboración de ferralla,

almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y

plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

- d) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- e) Productor de residuos de construcción y demolición:
- 1.º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística tica, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- 2.º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos
- 3.º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- g) Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.



>

 \Box

HI

 \triangleleft

 α 0

 \geq ш

 \leq

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

- 1. Este real decreto será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 2, con excepción de:
- a) Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
- b) Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.
- c) Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las seguías, reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y por los tratados internacionales de los que España sea parte.
- 2. A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación este real decreto en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación.
- En los artículos 4 a 15 se regulan las obligaciones, responsabilidades y actividades a considerar en el proceso constructivo:
- \triangleleft Artículo 4. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.
 - Artículo 5. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.
- Artículo 6. Régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición. Artículo 7. Obligaciones generales del gestor de residuos de construcción y demolición.
- Artículo 8. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición.
- α Artículo 9. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición en la obra en que se han producido.
- Artículo 10. Tratamiento de residuos de construcción y demolición mediante plantas móviles en centros fijos de valorización o de eliminación de () S
 - Artículo 11. Actividades de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante depósito en vertedero.
 - Artículo 12. Actividades de recogida, transporte y almacenamiento de residuos de construcción y demolición.
 - Artículo 13. Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.
 - Artículo 14. Planificación sobre residuos de construcción y demolición.
 - Artículo 15. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

Esta normativa es de aplicación:

Se cumplirán los requisitos establecidos en el reglamento para este proyecto.

Normativa de referencia:

Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Orden MAM/304/2002 por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y lista europea de residuos.

De las obligaciones desprendidas de la Normativa anterior quedan excluidos los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano.

Contenido del estudio:

- Identificación de los residuos y estimación de la cantidad, expresada en toneladas y m3 de los residuos de la construcción y demolición que se generarán en la obra codificados con arreglo a la Orden MAM/304/2002.
- II. Medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- III. Operaciones de reutilización, valoración o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- IV. Medidas para la separación de residuos.
- ٧. Instalaciones previstas para el almacenamiento de residuos, manejo, separación y otras operaciones.
- VI. Pliego de prescripciones técnicas particulares. (en fase de ejecución de proyecto)
- VII. Valoración del coste previsto de la gestión.



PABLO MUIÑOS PAZOS arquitecto

I. Identificación de los residuos y estimación de la cantidad.

Según orden MAM/304/2002 y con arreglo a la lista Europea de Residuos y de conformidad con la letra a) de la Directiva 75/442/CEE y apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE.

Los residuos señalados con (*) se considerarán peligrosos y se tendrá en cuenta la Normativa específica para hacer una justificación individualizada de los productos peligrosos.

Código	Descripción	t	m³
08	RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE REVESTIMIENTOS, ADHES Y TINTAS DE IMPRESIÓN.	SIVOS, SEI	LANTES
08 01 11* 08 01 12	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en 08 01 11		
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias		
8 01 18	peligrosas. Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en 08 01 17		
5	RESIDUOS DE ENVASES, ABSORBENTES, TRAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PI	ROTECCIÓ	N NO
	ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA.		
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).		
15 01 01	Envases de papel y cartón.		
15 01 02	Envases de plástico.		
15 01 03	Envases de madera.		
15 01 04	Envases metálicos.		
15 01 05	Envases compuestos.		
15 01 06	Envases mezclados.		
15 01 07	Envases de vidrio.		
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.		
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.		
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.		
17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE LAS ZONAS CONTAMI	NADAS)	
7 01	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.		
7 01 01	Hormigón.		
17 01 02	Ladrillos.		
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos.		
17 01 06*	Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas.		
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.		
17 02	Madera, vidrio y plástico.		
17 02 01	Madera.		
17 02 02	Vidrio.		
17 02 03	Plástico.		
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.		
17 03	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.		
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.		
	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en 17 03 01		
17 03 02	Alquitrán de hulla y productos alquitranados		
17 03 02 17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados Metales (incluidas sus aleaciones)		
17 03 02 17 03 03* 17 04	Metales (incluidas sus aleaciones).		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio.		
17 03 02 17 03 03* 1 7 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07 17 04 09*	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados. Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 09* 17 04 10*	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados. Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas. Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07 17 04 09* 17 04 11	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados. Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas. Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas. Cables distintos de los especificados en 17 04 10		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07 17 04 09* 17 04 11 17 05	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados. Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas. Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas. Cables distintos de los especificados en 17 04 10 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 09* 17 04 10* 17 05 03*	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados. Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas. Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas. Cables distintos de los especificados en 17 04 10 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje. Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07 17 04 09* 17 04 10* 17 05 03* 17 05 03*	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados. Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas. Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas. Cables distintos de los especificados en 17 04 10 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje. Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07 17 04 09* 17 04 10* 17 05 03* 17 05 04 17 05 05*	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados. Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas. Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas. Cables distintos de los especificados en 17 04 10 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje. Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas. Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.		
17 03 02 17 03 03* 17 04 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07 17 04 09* 17 04 10* 17 05 03* 17 05 03*	Metales (incluidas sus aleaciones). Cobre, bronce, latón. Aluminio. Plomo. Zinc. Hierro y acero. Estaño. Metales mezclados. Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas. Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas. Cables distintos de los especificados en 17 04 10 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje. Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03		

17 06	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.		
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.		
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.		
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en 17 06 01 y 17 06 03.		
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto (6).		
17 08	Materiales de construcción a partir de yeso.		
17 08 01*	Materiales a partir de yeso contaminado con sustancias peligrosas.		
17 08 02	Materiales a partir de yeso distintos de los especificados en 17 08 01		
17 09	Otros residuos de construcción y demolición.		
17 09 01*	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.		
	Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo sellantes con PCB, revestimientos		
17 09 02	de suelos a partir de resinas con PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).		
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.		
17 09 04	Residuos mezclados de la construcción y la demolición distintos de los especificados en 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.		

Estudios desarrollados por el ITeC sobre los residuos que genera una obra actual ejecutada mediante una construcción convencional, han permitido establecer los siguientes valores medios, en los que se fundamenta la cuantificación de la presente obra para estimar las cantidades anteriores:

Fase	Cantidad estimada
estructuras	0,01500 m3/m2 construido (encofrado de madera) 0,00825 m3/m2 construido (encofrado metálico)
cerramientos	0,05500 m3/m2 construido
acabados	0,05000 m3/m2 construido

Se trata de prever de manera "aproximada" la cantidad de materiales sobrantes, de residuos producidos.

Se procederá a:

- Ud. Retirada de porterías, vallado existente y elementos auxiliares del terreno que no se mantienen ni recuperan
- 1246.58 m3. Carga mecánica y transporte de tierras procedentes de excavación a vertedero, con un recorrido total comprendido entre 10 y 20 Km, en camión volquete de 10 t, i/carga por medios mecánicos y p.p. de costes indirectos. Considerado un esponjamiento del 25%

Serán transportados a vertedero autorizado para su gestión. Para ello se ha previsto un canon de vertido de tierras al vertedero.



I. Medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

La mayor parte de los residuos que se generan en la obra son de naturaleza no peligrosa. Para este tipo de residuos no se prevé ninguna medida específica de prevención más allá de las que implican un manejo cuidadoso.

Con respecto a las moderadas cantidades de residuos contaminantes o peligrosos, se tratarán con precaución y preferiblemente se retirarán de la obra a medida que se vayan empleando. El Constructor se encargará de almacenar separadamente estos residuos hasta su entrega al "gestor de residuos" correspondiente y, en su caso, especificará en los contratos a formalizar con los subcontratistas la obligación de éstos de retirar de la obra todos los residuos generados por su actividad, así como de responsabilizarse de su gestión posterior.

Operaciones de reutilización, valoración o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

El gestor autorizado de RCD puede orientar y aconsejar sobre los tipos de residuos y la forma de gestión más adecuada. Puede indicarnos si existen posibilidades de reciclaje y reutilización en origen.

Según el anejo Í de la Orden MAM/304/2002 sobre residuos, se consideran las siguientes operaciones de conformidad con la Decisión 96/35/CE relativa a los residuos. En la tabla se indica si las acciones consideradas se realizarán o no en la presente obra:

Código	Operación	SI	NO
D	ELIMINACIÓN	(marc	ar con X)
D 10	Incineración en tierra		X
D 11	Incineración en el mar		X
R	VALORIZACIÓN		
R 1	Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía		X
R 4	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos		X
R 10	Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos		X

En la tabla que sigue se indican si las acciones de REUTILIZACIÓN consideradas se realizarán o no en la presente obra:

Destino	Operación .	SI	NO	
	REUTILIZACIÓN	(marcar con X)		
Relleno	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas a las especificadas en el código 17 01 06		X	
Relleno	Materiales de construcción a partir de yeso distintos a los especificados en el código 17 08 01		X	

0 \leq

ш \geq

Medidas para la separación de residuos.

Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

⋖

 \bigcirc

ட

S

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t. \triangleleft

Metal: 2 t. Madera: 1 t. Vidrio: 1 t. Plástico: 0.5 t. Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

En caso de residuos peligrosos:

Deben separarse y guardarse en un contenedor seguro o en una zona reservada, que

permanezca cerrada cuando no se utilice y debidamente protegida de la lluvia.

Se ha de impedir que un eventual vertido de estos materiales llegue al suelo, ya que de otro modo causaría su contaminación. Por lo tanto, será necesaria una impermeabilización del mismo mediante la construcción de soleras de hormigón o zonas asfaltadas.

Los recipientes en los que se guarden deben estar etiquetados con claridad y cerrar perfectamente, para evitar derrames o pérdidas por evaporación.

Los recipientes en sí mismos también merecen un manejo y evacuación especiales: se deben proteger del calor excesivo o del fuego, ya que contienen productos fácilmente inflamables.

Podemos considerar que la gestión interna de los residuos de la obra, cuando se aplican criterios de clasificación, cuesta, aproximadamente, 2,7 horas perso-

Instalaciones previstas para el almacenamiento de residuos, manejo, separación y otras operaciones.

Se indica en plano de la planta global de la obra la situación de los elementos de almacenamiento de residuos, manejo, separación y operaciones de entrada y salida del perímetro de la obra para retirar los residuos de la misma.

En cualquier caso, por lo general siempre serán necesarios, como mínimo, los siguientes elementos de almacenamiento:

Una zona específica para almacenamiento de materiales reutilizables.

Un contenedor para residuos pétreos.

Un contenedor y/o un compactador para residuos banales.

Uno o varios contenedores para materiales contaminados.

En el caso de obra nueva, y durante la fase de enyesados, un contenedor específico para este tipo de residuos.

Pliego de prescripciones técnicas particulares.

El Pliego de condiciones de la parte referente a residuos forma parte del contenido del Pliego de condiciones generales y particulares del proyecto.

VI. Valoración del coste previsto de la gestión.

El coste previsto de la gestión de residuos se indica en la sección: Medición y Presupuesto.



LΥ

 \circ

M1.5.2. ORDEN VIV/561/2010. DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS.

Artículo 1 Objeto

- 1. Este documento técnico desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados tal y como prevé la disposición final cuarta del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- 2. Dichas condiciones básicas se derivan de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, autonomía personal, accesibilidad universal y diseño para todos, tomando en consideración las necesidades de las personas con distintos tipos de discapacidad permanente o temporal, así como las vinculadas al uso de ayudas técnicas y productos de apoyo. De acuerdo con ello, garantizarán a todas las personas un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.
- 3. Los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen en esta Orden, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de todas las personas, incluso para aquéllas con discapacidad permanente o temporal. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

- 1. El ámbito de aplicación de este documento está constituido por todos los espacios públicos urbanizados y los elementos que lo componen situados en el territorio del Estado español. Las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados que contiene la presente Orden se aplican a las áreas de uso peatonal, áreas de estancia, elementos urbanos e itinerarios peatonales comprendidos en espacios públicos urbanizados de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.
- 2. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad.

Se trata de un proyecto de cambio del pavimento deportivo (césped natural a artificial), instalaciones de riego, saneamiento, alumbrado y megafonía, por lo que esta normativa NO es de aplicación.

 α

MEMO

M1.5.3. LEY 10/2014 DE ACCESIBILIDAD

Disposiciones generales CAPÍTULO I

Objeto, principios y definiciones

Artículo 1 Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades en relación con la accesibilidad universal y el diseño para todos respecto a los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como en relación con los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, de modo que los mismos se hagan comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en igualdad de condiciones de seguridad y comodidad y de la manera más autónoma y natural posible.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 4 Ámbito de aplicación

Están sometidas a las previsiones de la presente ley todas las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de Galicia por entidades públicas o privadas, así como por las personas individuales, en materia de:

- a) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- b) Transportes.
- c) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- d) Bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las administraciones públicas.

Se trata de un proyecto de cambio del pavimento deportivo (césped natural a artificial), instalaciones de riego, saneamiento, alumbrado y megafonía, por lo que esta normativa NO es de aplicación.



M1.7. PLAN DE OBRAS VALORADO

INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS **Proyecto:**

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

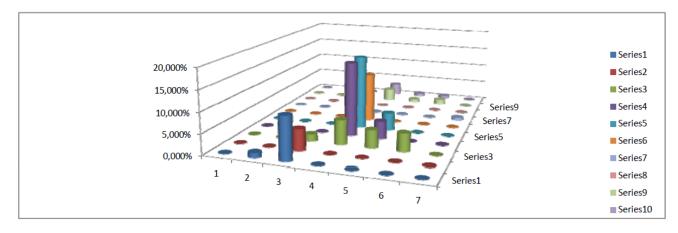
Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

Unidades de obra y porcentaje de ejecución por semana. (10 semanas)

Los gastos estimados se calcularon en base al presupuesto de ejecución material, sin incluir, por tanto, ni el beneficio industrial, ni los gastos generales ni el IVA.

	UNIDADES DE OBRA	PEM	% obra	SEMANAS									
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	SEGURIDAD Y SALUD	99,432€	0,036%	0,036%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
2	DEMOLICIONES Y GESTION DE RESIDUOS	3.156,160€	1,137%	1,137%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	48.118,770€	17,333%	10,400%	5,200%	1,733%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
4	PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO	166.736,448€	60,060%	0,000%	0,000%	6,006%	18,018%	18,018%	12,012%	0,000%	0,000%	3,003%	3,003%
5	INSTALACIÓN DE DRENAJE	40.054,183€	14,428%	0,000%	0,000%	4,328%	4,328%	4,328%	0,000%	0,000%	0,000%	0,721%	0,721%
6	INSTALACIÓN DE RIEGO	17.427,136€	6,277%	0,000%	0,000%	4,394%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	1,255%	0,628%
7	CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS	2.024,834€	0,729%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,656%	0,000%	0,000%	0,073%
		277 616 063 €	100 000%	11 572%	5 200%	16.462%	22 3/16%	22 3/16%	12 012%	0.656%	0.000%	4 990%	1 125%

	PORCENTAJES POR UNIDAD DE OBRA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	SEGURIDAD Y SALUD	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	09
2	DEMOLICIONES Y GESTION DE RESIDUOS	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	09
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	100%	60%	30%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	09
4	PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO	100%	0%	0%	10%	30%	30%	20%	0%	0%	5%	59
5	INSTALACIÓN DE DRENAJE	100%	0%	0%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	5%	59
6	INSTALACIÓN DE RIEGO	100%	0%	0%	70%	0%	0%	0%	0%	0%	20%	109
7	CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	90%	0%	0%	109



M1.8. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Proyecto: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

ESTUDO DE XESTIÓN DE RESIDUOS

Os residuos orixinados no traballo de derrube inclúense na categoría 17 dentro da lista europea de Residuos, a excepción dos considerados perigosos, que se rexen pola súa normativa específica.

Utilización de residuos da construción e derrube

A xestión dos residuos varía o seu destino dependendo da súa composición, polo que se destacan as diferentes opcións:

- Reutilización (sen ningún tipo de transformación): é o caso dos materiais cerámicos, a madeira, o plástico, o papel e o aceiro estrutural)
- Reciclaxe para obter un produto igual ou similar á materia prima: aquí englóbanse o vidro, o plástico, o papel e todos os materiais.
- Reciclaxe para obter un produto distinto á materia prima: neste grupo atópanse os materiais cerámicos, o formigón, os materiais pétreos e os materiais bituminosos. Dependendo do material de entrada e da tecnoloxía aplicada na demolición e na planta de reciclaxe, elabóranse agregados reciclados con varios usos potenciais:
- o Materiais de recheo
- o Recuperación de canteiras
- Pistas forestais
- Xardinería
- Vertedoiros
- Terraplén
- Saburra para bases e subbases
- o Agregados para argamasas, formigóns non estruturais, formigóns estruturais, encachados e materiais ligados.
- Revalorización: neste bloque están a madeira, os plásticos, o papel, e o xeso.
- Eliminación en vertedoiro

O especial coidado que se propón é debido a que a reciclaxe dos materiais que finalizaron a súa vida útil presenta grandes vantaxes respecto a utilización de materias primas naturais. Entre outras:

- Reduce a cantidade de recursos naturais primarios necesarios.
- Soluciona a problemática orixinada pola eliminación de subprodutos de rexeite.
- Reduce o espazo necesario como escombreira.

No marco do <u>Programa de xestión de residuos de construción e demolición de Galicia (2005-2007)</u>, preséntanse unha fichas nas que se describen os distintos materiais reciclables, as súas posibles aplicacións, así como as pautas para o seu uso axeitado.

Determinar a procedencia e composición do árido para clasificalo nalgún dos tipos reflectidos na táboa:

TIPO 1	Árido reciclado procedente do tratamento de RCD con contido en produtos CERÁMICOS > 90% en peso
TIPO 2	Árido reciclado procedente do tratamento de RCD con contido en FORMIGÓN > 90% en peso
TIPO 3	Árido reciclado procedente do tratamento de RCD con contido en produtos PÉTREOS > 90% en peso
TIPO 4	Árido reciclado procedente do tratamento de RCD
4-A	Mesturas de formigón, produtos pétreos e produtos cerámicos noutras porcentaxes
4-B	Mesturas de tipos 1, 2, 3 ó 4-A con áridos naturais
4-C	Mesturas de tipos 1, 2, 3, 4-A ó 4-B con áridos artificiais
TIPO 5	Árido reciclado procedente do tratamento de RCD
5-A	Mesturas de tipos 1, 2, 3, 4 con proporciones > 10% en peso de materiais BITUMINOSOS
5-B	Mesturas de tipos 1, 2, 3, 4 con proporciones < 10% en peso de materiais BITUMINOSOS

Nas fichas só se contemplan como áridos reciclados propiamente ditos os tipos 1, 2, 3 e 4-A, dado que:

- Os tipos 4-B e 4-C son unha mestura dos tipos anteriores con áridos naturais ou artificiais. Denominaranse áridos reciclados mestura.
- tipo 5 tampouco ten o seu propio ciclo para conseguir áridos para novas mesturas bituminosas.

Identificar as posibles aplicacións:

Formigóns estruturais	Tipo 1	Tipo 2 X	Tipo 3 X	Tipo 4-A
Formigóns non estruturais		Х	Χ	Χ
Bases, subbases e chairas T2		Х	Χ	Х
Bases, subbases e chairas T3, T4 e beiravías T2		Х	Χ	Χ
Bases, subbases e chairas beiravías T3 e T4		Х	Χ	Х
Terrapléns		Х	Χ	Х
Recheo e nivelación de polígonos e naves industriais		Х	Χ	Х
Recheo e nivelación de obras de edificación		Х	Χ	Х
Recheos de zanxas en obras de canalización		Х	Χ	Х
Recheo de terreos ou fincas	Χ	Х	Χ	Х
Pistas forestais e camiños rurais	Χ	Х	Χ	Х
Recheos en instalacións deportivas e de ocio (campos de golf, pistas de atletismo, de tenis, etc.)	Х	Х	Х	Х
Material de aporte en vertedoiros	Х	Х	Х	Х
Recuperación de canteiras	Χ	Х	Χ	Х
Xardinería	Χ	Х	Χ	Х

Estes usos defínense de forma xenérica para os áridos reciclados propiamente ditos. Sen embargo, nalgún caso, pode ser necesario mesturar árido reciclado con natural ou artificial (áridos reciclados mestura, tipos 4-B e 4-C) para alcanzar as especificacións ou recomendacións que cada uso requira.

Consultar a correspondente ficha técnica de utilización:

Bases, subbases e chairas T2	Ficha técnica
Bases, subbases e chairas T3, T4 e beiravías T2	<u>3</u>
Bases, subbases e chairas beiravías T3 e T4	<u>4</u>
Recheo e nivelación de polígonos e naves industriais Recheo e nivelación de obras de edificacións Recheos de zanxas en obras de canalización	<u>5</u>
Recheo de terreos e predios Pistas forestais e camiños rurais Instalacións deportivas Material de fornecemento en vertedoiros Recuperación de canteiras	<u>6</u>
Xardinería	<u>7</u>
Formigóns estruturais	<u>8</u>
Formigóns non estruturais	<u>9</u>
Recomendacións e consideracións sobre a utilización de formigóns estruturais e non estruturais reciclados	<u>10</u>



PABLO MUIÑOS PAZOS arquitecto

ESTUDO PARA A XESTIÓN

Ver M1.5.1. R.D. 105/2008 PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS OBRAS PROYECTADAS IMPLICA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS QUE SERÁN GESTIONADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Ud. Retirada de porterías, vallado existente y elementos auxiliares del terreno que no se mantienen ni recuperan
- 1246.58 m3. Carga mecánica y transporte de tierras procedentes de excavación a vertedero, con un recorrido total comprendido entre 10 y 20 Km, en camión volquete de 10 t, i/carga por medios mecánicos y p.p. de costes indirectos. Considerado un esponjamiento del 25%

Serán transportados a vertedero autorizado para su gestión. Para ello se ha previsto un canon de vertido de tierras al vertedero.

> Gondomar, 16 de septiembre de 2022 Asdo.: Pablo Muiños Pazos arquitecto



PABLO MUIÑOS PAZOS a r q u i t e c t o

M2. MEMORIA URBANÍSTICA

 \geq

M2. MEMORIA URBANÍSTICA

Proyecto: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

B2.1. NORMATIVA MUNICIPAL APLICABLE:

Normativa urbanística: Es de aplicación el PLAN BÁSICO AUTONÓMICO

Tipo de suelo: SUELO RÚSTICO DENTRO DE LA VILLA DE GONDOMAR

Estas obras están permitidas en el suelo en estudio

Gondomar, 16 de septiembre de 2022 Asdo.: Pablo Muiños Pazos

arquitecto



M4. PLIEGO DE CONDICIONES

M4. PLIEGO DE CONDICIONES

INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS Proyecto:

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS. PLIEGO GENERAL

- DISPOSICIONES GENERALES.
- **DISPOSICIONES FACULTATIVAS**
- DISPOSICIONES ECONÓMICAS

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES. PLIEGO PARTICULAR

- PRESCRIPCIONES SOBRE MATERIALES
- PRESCRIPCIONES EN CUANTO A EJECUCIÓN POR UNIDADES DE OBRA
- PRESCRIPCIONES SOBRE VERIFICACIÓN EN EL EDIFICIO TERMINADO
- **ANEXOS**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

A.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS. PLIEGO GENERAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto del pliego general Documentación del contrato de obra

CAPITULO II: DISPOSICIONES FACULTATIVAS

EPÍGRAFE 1º: DELIMITACION GENERAL DE FUNCIONES TÉCNICAS

Delimitación de competencias

El Proyectista

El Constructor

El Director de obra

El Director de la ejecución de la obra

Las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación

EPÍGRAFE 2º: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS GENERALES DEL CONSTRUCTOR O CONTRATISTA

Verificación de los documentos del Proyecto Plan de Seguridad y Salud

Proyecto de Control de Calidad

Oficina en la obra

Representación del Contratista. Jefe de Obra

Presencia del Constructor en la obra

Trabajos no estipulados expresamente

Interpretaciones, aclaraciones y modificaciones de los documentos del Proyecto

Reclamaciones contra las órdenes de la Dirección Facultativa

Recusación por el Contratista del personal nombrado por el Arquitecto

Faltas de personal

Subcontratas

EPÍGRAFE 3.º: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE LA EDIFICACIÓN

Daños materiales Responsabilidad civil

EPÍGRAFE 4.º: PRESCRIPCIONES GENERALES RELATIVAS A TRABAJOS, MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES

Caminos y accesos

Replanteo

Inicio de la obra. Ritmo de ejecución de los trabajos

Orden de los trabajos

Facilidades para otros Contratistas

Ampliación del Proyecto por causas imprevistas o de fuerza mayor Prórroga por causa de fuerza mayor

Responsabilidad de la Dirección Facultativa en el retraso de la obra Condiciones generales de ejecución de los trabajos

Documentación de obras ocultas

Trabajos defectuosos

Vicios ocultos

De los materiales y de los aparatos. Su procedencia Presentación de muestras

Materiales no utilizables

Materiales y aparatos defectuosos

Gastos ocasionados por pruebas y ensayos

Limpieza de las obras

Obras sin prescripciones



EPÍGRAFE 5.º: DE LAS RECEPCIONES DE EDIFICIOS Y OBRAS ANEJAS

Acta de recepción

De las recepciones provisionales Documentación de seguimiento de obra Documentación de control de obra Certificado final de obra

Medición definitiva de los trabajos y liquidación provisional de la obra

Plazo de garantía

Conservación de las obras recibidas provisionalmente

De la recepción definitiva

Prórroga del plazo de garantía

De las recepciones de trabajos cuya contrata haya sido rescindida

CAPITULO III: DISPOSICIONES ECONÓMICAS

EPÍGRAFE I.º

Principio general

FPÍGRAFF 2º

Fianzas

Fianza en subasta pública

Ejecución de trabajos con cargo a la fianza

Devolución de fianzas

Devolución de la fianza en el caso de efectuarse recepciones parciales

EPÍGRAFE 3.º: DE LOS PRECIOS

Composición de los precios unitarios Precios de contrata. Importe de contrata

Precios contradictorios

Reclamación de aumento de precios

Formas tradicionales de medir o de aplicar los precios

De la revisión de los precios contratados

Acopio de materiales

EPÍGRAFE 4.º: OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

Administración

Obras por Administración directa

Obras por Administración delegada o indirecta

Liquidación de obras por Administración

Abono al Constructor de las cuentas de Administración delegada

Normas para la adquisición de los materiales y aparatos Del Constructor en el bajo rendimiento de los obreros

Responsabilidades del Constructor

EPÍGRAFE 5.º: VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

Formas varias de abono de las obras

Relaciones valoradas y certificaciones

Mejoras de obras libremente ejecutadas Abono de trabajos presupuestados con partida alzada

Abono de agotamientos y otros trabajos especiales no contratados

Pagos

Abono de trabajos ejecutados durante el plazo de garantía

EPÍGRAFE 6.º: INDEMNIZACIONES MUTUAS

Indemnización por retraso del plazo de terminación de las obras

Demora de los pagos por parte del propietario

EPÍGRAFE 7.º: VARIOS

Mejoras, aumentos y/o reducciones de obra

Unidades de obra defectuosas, pero aceptables

Seguro de las obras

Conservación de la obra

Uso por el Contratista de edificios o bienes del propietario

Pago de arbitrios

Garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

arquitecto

B.-PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES. PLIEGO PARTICULAR

CAPITULO IV: PRESCRIPCIONES SOBRE MATERIALES

EPÍGRAFE 1.º: CONDICIONES GENERALES

Calidad de los materiales Pruebas y ensayos de los materiales Materiales no consignados en proyecto

Condiciones generales de ejecución

EPÍGRAFE 2.º: CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS MATERIALES

Materiales para hormigones y morteros

Acero

Materiales auxiliares de hormigones

Encofrados y cimbras

Aglomerantes excluido cemento

Materiales de cubierta

Plomo y cinc

Materiales para fábrica y forjados

Materiales para solados y alicatados Carpintería de taller

Carpintería metálica

Pintura

Colores, aceites, barnices, etc.

Fontanería

Instalaciones eléctricas

CAPÍTULO V. PRESCRPCIONES EN CUANTO A LA EJECUCIÓN POR UNIDADES DE OBRA y

CAPÍTULO VI. PRESCRIPCIONES SOBRE VERIFICACIONES EN EL EDIFICIO TERMINADO. MANTENIMIENTO Movimiento de tierras

Hormigones

Morteros

Encofrados

Armaduras

Albañilería

Solados y alicatados

Carpintería de taller Carpintería metálica

Pintura

Fontanería

Instalación eléctrica

Precauciones a adoptar

Controles de obra

EPÍGRAFE 1.º: OTRAS CONDICIONES

CAPITULO VII: ANEXOS - CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

EPÍGRAFE 1.º: ANEXO 1. INSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN EHE

EPÍGRAFE 2.º: ANEXO 2. CONDICIONES DE AHORRO DE ENERGÍA. DB HE

EPÍGRAFE 3.º: ANEXO 3. CONDICIONES ACÚSTICAS EN LOS EDIFICIOS NBE CA-88

EPÍGRAFE 4 º: ANEXO 4. CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS DB SI EPÍGRAFE 5.º: ANEXO 5. ORDENANZAS MUNICIPALES



CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES** PLIEGO GENERAL

NATURALEZA Y OBJETO DEL PLIEGO GENERAL

Articulo 1.- El presente Pliego General de Condiciones tiene carácter supletorio del Pliego de Condiciones particulares del Proyecto.

Ambos, como parte del proyecto arquitectónico tiene por finalidad regular la ejecución de las obras fijando los níveles técnicos y de calidad exigibles, precisando las intervenciones que corresponden, según el contrato y con arreglo a la legislación aplicable, al Promotor o dueño de la obra, al Contratista o constructor de la misma, sus técnicos y encargados, al Arquitecto y al Aparejador o Arquitecto Técnico y a los laboratorios y entidades de Control de Calidad, así como las relaciones entre todos ellos y sus correspondientes obligaciones en orden al cumplimiento del contrato de obra.

DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Artículo 2- Integran el contrato los siguientes documentos relacionados por orden de prelación en cuanto al valor de :sus especificaciones en caso de omisión o aparente contra-

- 1.º Las condiciones fijadas en el propio documento de contrato de empresa o arrendamiento de obra, si existiera.
- 2.º El Pliego de Condiciones particulares.
- 3.º El presente Pliego General de Condiciones
- 4.º El resto de la documentación de Proyecto (memoria, planos, mediciones y presupuesto).
- En las obras que lo requieran, también formarán parte el Estudio de Seguridad y Salud y el Proyecto de Control de Calidad de la Edificación.

Deberá incluir las condiciones y delimitación de los campos de actuación de laboratorios y entidades de Control de Calidad, si la obra lo requiriese.

Las órdenes e instrucciones de la Dirección facultativa de la obras se incorporan al Proyecto como interpretación, complemento o precisión de sus determinaciones. En cada documento, las especificaciones literales prevalecen sobre las gráficas y en los planos, la cota prevalece sobre la medida a escala.

> CAPITUI O II DISPOSICIONES **FACULTATIVAS** PLIEGO GENERAL

EPÍGRAFE 1.º

DELIMITACION GENERAL DE FUNCIONES TÉCNICAS

DELIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES

Articulo 3.- Ámbito de aplicación de la L.O.E.

La Ley de Ordenación de la Edificación es de aplicación al proceso de la edificación, entendiendo por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.

- Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.
- Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.
- Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) la titulación académica y profesional habilitante será la de arqui-

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo b) la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas.

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo c) la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

EL PROMOTOR

Será Promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

Son obligaciones del promotor:

- Ostentar sobre el solar la titularidad de un derecho que le faculte para construir en él.
- Facilitar la documentación e información previa necesaria para la redacción del proyecto, así como autorizar al director de obra las posteriores modificaciones del mismo.
- Gestionar y obtener las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, así como suscribir el acta de recepción de la obra.
- Designará al Coordinador de Seguridad y Salud para el proyecto y la ejecución de la obra.
- Suscribir los seguros previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación.
- Entregar al adquirente, en su caso, la documentación de obra ejecutada, o cualquier otro documento exigible por las Administraciones competentes.

FL PROYECTISTA

Articulo 4.- Son obligaciones del proyectista (art. 10 de la L.O.E.):

- Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico o ingeniero técnico, según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante.
- Redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente y a lo que se haya establecido en el contrato y entregarlo, con los visados que en su caso fueran preceptivos
- Acordar, en su caso, con el promotor la contratación de colaboraciones parciales.

FL CONSTRUCTOR

Articulo 5.- Son obligaciones del constructor (art. 11 de la L.O.E.):

- Ejecutar la obra con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
- Tener la titulación o capacitación profesional que habilita para el cumplimiento de las condiciones exigibles para actuar como constructor
- Designar al jefe de obra que asumirá la representación técnica del constructor en la obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra.
- Asignar a la obra los medios humanos y materiales que su importancia requiera.
- Organizar los trabajos de construcción, redactando los planes de obra que se precisen y proyectando o autorizando las instalaciones provisionales y medios auxiliares de la e) obra
- f) Elaborar el Plan de Seguridad y Salud de la obra en aplicación del Estudio correspondiente, y disponer, en todo caso, la ejecución de las medidas preventivas, velando por su cumplimiento y por la observancia de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y en su caso de la dirección facultatiq)
- Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones de la obra dentro de los límites establecidos en el contrato. h)
- Firmar el acta de replanteo o de comienzo y el acta de recepción de la obra.

 Ordenar y dirigir la ejecución material con arreglo al proyecto, a las normas técnicas y a las reglas de la buena construcción. A tal efecto, ostenta la jefatura de todo el perj) sonal que intervenga en la obra y coordina las intervenciones de los subcontratistas.
- Asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales y elementos constructivos que se utilicen, comprobando los preparados en obra y rechazando, por iniciativa propia o por prescripción del Aparejador o Arquitecto Técnico, los suministros o prefabricados que no cuenten con las garantías o documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación.

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



S

- Custodiar los Libros de órdenes y seguimiento de la obra, así como los de Seguridad y Salud y el del Control de Calidad, éstos si los hubiere, y dar el enterado a las anota-
- Facilitar al Aparejador o Arquitecto Técnico con antelación suficiente, los materiales precisos para el cumplimiento de su cometido.
- Preparar las certificaciones parciales de obra y la propuesta de liquidación final.

- Suscribir con el Promotor las actas de recepción provisional y definitiva.

 Concertar los seguros de accidentes de trabajo y de daños a terceros durante la obra.

 Facilitar al director de obra los datos necesarios para la elaboración de la documentación de la obra ejecutada.
- Facilitar el acceso a la obra a los Laboratorios y Entidades de Control de Calidad contratados y debidamente homologados para el cometido de sus funciones.
- Suscribir las garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción previstas en el Art. 19 de la L.O.E.

EL DIRECTOR DE OBRA

- Articulo 6. Corresponde al Director de Obra:

 a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

 b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.
- Dirigir la obra coordinándola con el Proyecto de Ejecución, facilitando su interpretación técnica, económica y estética.
- Asistir a las obras, cuantas veces lo requiera su naturaleza y complejidad, a fin de resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Ordenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
- Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

 Coordinar, junto al Aparejador o Arquitecto Técnico, el programa de desarrollo de la obra y el Proyecto de Control de Calidad de la obra, con sujeción al Código Técnico de
- f) la Edificación y a las especificaciones del Proyecto.
- Comprobar, junto al Aparejador o Arquitecto Técnico, los resultados de los análisis e informes realizados por Laboratorios y/o Entidades de Control de Calidad.
- Coordinar la intervención en obra de otros técnicos que, en su caso, concurran a la dirección con función propia en aspectos de su especialidad.
- Dar conformidad a las certificaciones parciales de obra y la liquidación final.
- Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

 Asesorar al Promotor durante el proceso de construcción y especialmente en el acto de la recepción.

 Preparar con el Contratista, la documentación gráfica y escrita del proyecto definitivamente ejecutado para entregarlo al Promotor.

 A dicha documentación se adjuntará, al menos, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así co-
- k)
- mo la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación. Esta documentación constituirá el Libro del Edificio, y será entregada a los usuarios finales del edificio.

EL DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Articulo 7.- Corresponde al Aparejador o Arquitecto Técnico la dirección de la ejecución de la obra, que formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado. Siendo sus funciones específicas:

- Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de la ejecución de la obra que tenga la titulación profesional habilitante.
- Redactar el documento de estudio y análisis del Proyecto para elaborar los programas de organización y de desarrollo de la obra.
- Planificar, a la vista del proyecto arquitectónico, del contrato y de la normativa técnica de aplicación, el control de calidad y económico de las obras.
- Redactar, cuando se le requiera, el estudio de los sistemas adecuados a los riesgos del trabajo en la realización de la obra y aprobar el Proyecto de Seguridad y Salud para d) la aplicación del mismo
- Redactar, cuando se le requiera, el Proyecto de Control de Calidad de la Edificación, desarrollando lo especificado en el Proyecto de Ejecución.
- Efectuar el replanteo de la obra y preparar el acta correspondiente, suscribiéndola en unión del Arquitecto y del Constructor.
- Comprobar las instalaciones provisionales, medios auxiliares y medidas de Seguridad y Salud en el trabajo, controlando su correcta ejecución.
- Realizar o disponer las pruebas y ensayos de materiales, instalaciones y demás unidades de obra según las frecuencias de muestreo programadas en el Plan de Control, así como efectuar las demás comprobaciones que resulten necesarias para asegurar la calidad constructiva de acuerdo con el proyecto y la normativa técnica aplicable. De los resultados informará puntualmente al Constructor, impartiéndole, en su caso, las órdenes oportunas; de no resolverse la contingencia adoptará las medidas que corresponda dando cuenta al Arquitecto.

- Realizar las mediciones de obra ejecutada y dar conformidad, según las relaciones establecidas, a las certificaciones valoradas y a la liquidación final de la obra.

 Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.

 Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.
- Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas
- Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.
- Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado

EL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

El coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgo Laborales durante la ejecución de la obra.

 Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.

 Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria

LAS ENTIDADES Y LOS LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Articulo 8. - Las entidades de control de calidad de la edificación prestan asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.

Los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación prestan asistencia técnica, mediante la realización de ensayos o pruebas de servicio de los materiales,

sistemas o instalaciones de una obra de edificación.

Son obligaciones de las entidades y de los laboratorios de control de calidad (art. 14 de la L.O.E.):

- Prestar asistencia técnica y entregar los resultados de su actividad al agente autor del encargo y, en todo caso, al director de la ejecución de las obras.
- Justificar la capacidad sufficiente de medios materiales y humanos necesarios para realizar adecuadamente los trabajos contratados, en su caso, a través de la correspondiente acreditación oficial otorgada por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

EPÍGRAFE 2.º

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS GENERALES DEL CONSTRUCTOR O CONTRATISTA

VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO

Artículo 9.- Antes de dar comienzo a las obras, el Constructor consignará por escrito que la documentación aportada le resulta suficiente para la comprensión de la totalidad de la obra contratada, o en caso contrario, solicitará las aclaraciones pertinentes. PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo10.- El Constructor, a la vista del Proyecto de Ejecución conteniendo, en su caso, el Estudio de Seguridad e Higiene, presentará el Plan de Seguridad e Higiene de la obra a la aprobación del Aparejador o Arquitecto Técnico de la dirección facultativa. PROYECTO DE CONTROL DÉ CALIDAD

Artículo 11.- El Constructor tendrá a su disposición el Proyecto de Control de Calidad, si para la obra fuera necesario, en el que se especificarán las características y requisitos que deberán cumplir los materiales y unidades de obra, y los criterios para la recepción de los materiales, según estén avalados o no por sellos marcas e calidad; ensayos, análisis y pruebas a realizar, determinación de lotes y otros parámetros definidos en el Proyecto por el Arquitecto o Aparejador de la Dirección facultativa.



PABLO MUIÑOS PAZOS

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

OFICINA EN LA OBRA

Artículo 12.- El Constructor habilitará en la obra una oficina en la que existirá una mesa o tablero adecuado, en el que puedan extenderse y consultarse los planos. En dicha oficina tendrá siempre el Contratista a disposición de la Dirección Facultativa:

- El Proyecto de Ejecución completo, incluidos los complementos que en su caso redacte el Arquitecto.
- La Licencia de Obras.
- El Libro de Ordenes y Asistencia.
- El Plan de Seguridad y Salud y su Libro de Incidencias, si hay para la obra.
- El Proyecto de Control de Calidad y su Libro de registro, si hay para la obra.
- El Reglamento y Ordenanza de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - La documentación de los seguros suscritos por el Constructor.

Dispondrá además el Constructor una oficina para la Dirección facultativa, convenientemente acondicionada para que en ella se pueda trabajar con normalidad a cualquier hora de la jornada.

REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. JEFE DE OBRA

Artículo 13.- El Constructor viene obligado a comunicar a la propiedad la persona designada como delegado suyo en la obra, que tendrá el carácter de Jefe de Obra de la misma, con dedicación plena y con facultades para representarle y adoptar en todo momento cuantas decisiones competan a la contrata.

Serán sus funciones las del Constructor según se especifica en el artículo 5.

Cuando la importancia de las obras lo requiera y así se consigne en el Pliego de "Condiciones particulares de índole facultativa", el Delegado del Contratista será un facultativo de grado superior o grado medio, según los casos.

El Pliego de Condiciones particulares determinará el personal facultativo o especialista que el Constructor se obligue a mantener en la obra como mínimo, y el tiempo de dedicación comprometido.

El incumplimiento de esta obligación o, en general, la falta de cualificación suficiente por parte del personal según la naturaleza de los trabajos, facultará al Arquitecto para ordenar la paralización de las obras sin derecho a reclamación alguna, hasta que se subsane la deficiencia.

PRESENCIA DEL CONSTRUCTOR EN LA OBRA

Artículo 14.- El Jefe de Obra, por si o por medio de sus técnicos, o encargados estará presente durante la jornada legal de trabajo y acompañará al Arquitecto o al Aparejador o Arquitecto Técnico, en las visitas que hagan a las obras, poniéndose a su disposición para la práctica de los reconocimientos que se consideren necesarios y suministrándoles los datos precisos para la comprobación de mediciones y liquidaciones.

TRABAJOS NO ESTIPULADOS EXPRESAMENTE

Artículo 15.- Es obligación de la contrata el ejecutar cuando sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en los Documentos de Proyecto, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto dentro de los límites de posibilidades que los presupuestos habiliten para cada unidad de obra y tipo de ejecución.

En defecto de especificación en el Pliego de Condiciones Particulares, se entenderá que requiere reformado de proyecto con consentimiento expreso de la propiedad, Promotor, toda variación que suponga incremento de precios de alguna unidad de obra en más del 20 por 100 ó del total del presupuesto en más de un 10 por 100.

INTERPRETACIONES, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO

Artículo 16.- El Constructor podrá requerir del Arquitecto o del Aparejador o Arquitecto Técnico, según sus respectivos cometidos, las instrucciones o aclaraciones que se precisen para la correcta interpretación y ejecución de lo proyectado.

Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de los Pliegos de Condiciones o indicaciones de los planos o croquis, las órdenes e instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al Constructor, estando éste obligado a su vez a devolver los originales o las copias suscribiendo con su firma el enterado, que figurará al pie de todas las órdenes, avisos o instrucciones que reciba tanto del Aparejador o Arquitecto Técnico como del Arquitecto.

Cualquier reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el Constructor, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de tres días, a quién la hubiere dictado, el cual dará al Constructor el correspondiente recibo, si éste lo solicitase.

RECLAMACIONES CONTRA LAS ORDENES DE LA DIRECCION FACULTATIVA

Artículo 17.- Las reclamaciones que el Contratista quiera hacer contra las órdenes o instrucciones dimanadas de la Dirección Facultativa, sólo podrá presentarlas, a través del Arquitecto, ante la Propiedad, si son de orden económico y de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Contra disposiciones de orden técnico del Arquitecto o del Aparejador o Arquitecto Técnico, no se admitirá reclamación alguna, pudiendo el Contratista salvar su responsabilidad, si lo estima oportuno, mediante exposición razonada dirigida al Arquitecto, el cual podrá limitar su contestación al acuse de recibo, que en todo caso será obligatorio para este tipo de

RECUSACIÓN POR EL CONTRATISTA DEL PERSONAL NOMBRADO POR EL ARQUITECTO

Artículo 18.- El Constructor no podrá recusar a los Arquitectos, Aparejadores o personal encargado por éstos de la vigilancia de las obras, ni pedir que por parte de la propiedad se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

Cuando se crea perjudicado por la labor de éstos procederá de acuerdo con lo estipulado en el articulo precedente, pero sin que por esta causa puedan interrumpirse ni perturbarse la marcha de los trabajos.

FALTAS DEL PERSONAL

Artículo 19.- El Arquitecto, en supuestos de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia o negligencia grave que comprometan o perturben la marcha de los trabajos, podrá requerir al Contratista para que aparte de la obra a los dependientes u operarios causantes de la perturbación.

Artículo 20.- El Contratista podrá subcontratar capítulos o unidades de obra a otros contratistas e industriales, con sujeción en su caso, a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares y sin perjuicio de sus obligaciones como Contratista general de la obra.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 21.- Las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o partes de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

- Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

 Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumpli-
- miento de los requisitos de habitabilidad del art. 3 de la L.O.E.

El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de

RESPONSABILIDAD CIVII

Artículo 22.- La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones de propios, como por actos u omisiones de personas por las que se deba responder.

No obstante, cuando pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente. En todo caso, el promotor responderá solidariamente con los demás agentes intervinientes ante los posibles adquirentes de los daños materiales en el edificio ocasionados por vicios o defectos de construcción.

Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en la Ley de Ordenación de la Edificación se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas.

Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente.



Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

El constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al jefe de obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.

Cuando el constructor subcontrate con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

El director de obra y el director de la ejecución de la obra que suscriban el certificado final de obra serán responsables de la veracidad y exactitud de dicho documento.

Quien acepte la dirección de una obra cuyo proyecto no haya elaborado él mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al proyectista.

Cuando la dirección de obra se contrate de manera conjunta a más de un técnico, los mismos responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.

Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquellos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de las que alcanzan al vendedor de los edificios o partes edificadas frente al comprador conforme al contrato de compraventa suscrito entre ellos, a los artículos 1.484 y siguientes del Código Civil y demás legislación aplicable a la compraventa.

EPÍGRAFE 4.º

S

 \geq

0

 \bigcirc

 \geq

E G

PRESCRIPCIONES GENERALES RELATIVAS A TRABAJOS, MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES

CAMINOS V ACCESOS

Artículo 23.- El Constructor dispondrá por su cuenta los accesos a la obra, el cerramiento o vallado de ésta y su mantenimiento durante la ejecución de la obra. El Aparejador o Arquitecto Técnico podrá exigir su modificación o mejora.

REPLANTEO

Artículo 24.- El Constructor iniciará las obras con el replanteo de las mismas en el terreno, señalando las referencias principales que mantendrá como base de ulteriores replanteos parciales. Dichos trabajos se considerará a cargo del Contratista e incluidos en su oferta.

El Constructor someterá el replanteo a la aprobación del Aparejador o Arquitecto Técnico y una vez esto haya dado su conformidad preparará un acta acompañada de un plano que deberá ser aprobada por el Arquitecto, siendo responsabilidad del Constructor la omisión de este trámite.

INICIO DE LA OBRA. RITMO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 25.- El Constructor dará comienzo a las obras en el plazo marcado en el Pliego de Condiciones Particulares, desarrollándolas en la forma necesaria para que dentro de los períodos parciales en aquél señalados queden ejecutados los trabajos correspondientes y, en consecuencia, la ejecución total se lleve a efecto dentro del plazo exigido en el Contrato.

Obligatoriamente y por escrito, deberá el Contratista dar cuenta al Arquitecto y al Aparejador o Arquitecto Técnico del comienzo de los trabajos al menos con tres días de antelación.

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Artículo 26.- En general, la determinación del orden de los trabajos es facultad de la contrata, salvo aquellos casos en que, por circunstancias de orden técnico, estime conveniente su variación la Dirección Facultativa.

FACILIDADES PARA OTROS CONTRATISTAS

Artículo 27.- De acuerdo con lo que requiera la Dirección Facultativa, el Contratista General deberá dar todas las facilidades razonables para la realización de los trabajos que le sean encomendados a todos los demás Contratistas que intervengan en la obra. Ello sin perjuicio de las compensaciones económicas a que haya lugar entre Contratistas por utilización de medios auxiliares o suministros de energía u otros conceptos.

En caso de litigio, ambos Contratistas estarán a lo que resuelva la Dirección Facultativa.

AMPLIACIÓN DEL PROYECTO POR CAUSAS IMPREVISTAS O DE FUERZA MAYOR

Articulo 28.- Cuando sea preciso por motivo imprevisto o por cualquier accidente, ampliar el Proyecto, no se interrumpirán los trabajos, continuándose según las instrucciones dadas por el Arquitecto en tanto se formula o se tramita el Proyecto Reformado.

El Constructor está obligado a realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de las obras disponga para apeos, apuntalamientos, derribos, recalzos o cualquier otra obra de carácter urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en un presupuesto adicional o abonado directamente, de acuerdo con lo que se convenga.

PRÓRROGA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Articulo 29.- Si por causa de fuerza mayor o independiente de la voluntad del Constructor, éste no pudiese comenzar las obras, o tuviese que suspenderlas, o no le fuera posible terminarlas en los plazos prefijados, se le otorgará una prorroga proporcionada para el cumplimiento de la contrata, previo informe favorable del Arquitecto. Para ello, el Constructor expondrá, en escrito dirigido al Arquitecto, la causa que impide la ejecución o la marcha de los trabajos y el retraso que por ello se originaría en los plazos acordados, razonando debidamente la prórroga que por dicha causa solicita.

RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA EN EL RETRASO DE LA OBRA

Articulo 30.- El Contratista no podrá excusarse de no haber cumplido los plazos de obras estipulados, alegando como causa la carencia de planos u órdenes de la Dirección Facultativa, a excepción del caso en que habiéndolo solicitado por escrito no se le hubiesen proporcionado.

CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 31. Todos los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto, a las modificaciones del mismo que previamente hayan sido aprobadas y a las órdenes e instrucciones que bajo su responsabilidad y por escrito entreguen el Arquitecto o el Aparejador o Arquitecto Técnico al Constructor, dentro de las limitaciones presupuestarias y de conformidad con lo especificado en el artículo 15.

DOCUMENTACIÓN DE OBRAS OCULTAS

Articulo 32.- De todos los trabajos y unidades de obra que hayan de quedar ocultos a la terminación del edificio, se levantarán los planos precisos para que queden perfectamente definidos; estos documentos se extenderán por triplicado, entregándose: uno, al Arquitecto; otro, al Aparejador; y, el tercero, al Contratista, firmados todos ellos por los tres. Dichos planos, que deberán ir suficientemente acotados, se considerarán documentos indispensables e irrecusables para efectuar las mediciones.

TRABAJOS DEFECTUOSOS

Articulo 33.- El Constructor debe emplear los materiales que cumplan las condiciones exigidas en las "Condiciones generales y particulares de índole Técnica" del Pliego de Condiciones y realizará todos y cada uno de los trabajos contratados de acuerdo con lo especificado también en dicho documento.

Por ello, y hasta que tenga lugar la recepción definitiva del edificio, es responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas y defectos que en éstos puedan existir por su mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados o aparatos colocados, sin que le exonere de responsabilidad el control que compete al Aparejador o Arquitecto Técnico, ni tampoco el hecho de que estos trabajos hayan sido valorados en las certificaciones parciales de obra, que siempre se entenderán extendidas y abonadas a buena cuenta.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, cuando el Aparejador o Arquitecto Técnico advierta vicios o defectos en los trabajos ejecutados, o que los materiales empleados o los aparatos colocados no reúnen las condiciones preceptuadas, ya sea en el curso de la ejecución de los trabajos, o finalizados éstos, y antes de verificarse la recepción definitiva de la obra, podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas y reconstruidas de acuerdo con lo contratado, y todo ello a expensas de la contrata. Si ésta no estimase justa la decisión y se negase a la demolición y reconstrucción ordenadas, se planteará la cuestión ante el Arquitecto de la obra, quien resolverá.

VICIOS OCULTOS

Artículo 34.- Si el Aparejador o Arquitecto Técnico tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará efectuar en cualquier tiempo, y antes de la recepción definitiva, los ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajo que suponga defectuosos, dando cuenta de la circunstancia al Arquitecto.



EGO DE CONDICIONES

Los gastos que se ocasionen serán de cuenta del Constructor, siempre que los vicios existan realmente, en caso contrario serán a cargo de la Propiedad.

DE LOS MATERIALES Y DE LOS APARATOS. SU PROCEDENCIA

Artículo 35.- El Constructor tiene libertad de proveerse de los materiales y aparatos de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, excepto en los casos en que el Pliego Particular de Condiciones Técnicas preceptúe una procedencia determinada.

Obligatoriamente, y antes de proceder a su empleo o acopio, el Constructor deberá presentar al Aparejador o Arquitecto Técnico una lista completa de los materiales y aparatos que vaya a utilizar en la que se especifiquen todas las indicaciones sobre marcas, calidades, procedencia e idoneidad de cada uno de ellos.

PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

Articulo 36.- A petición del Arquitecto, el Constructor le presentará las muestras de los materiales siempre con la antelación prevista en el Calendario de la Obra.

MATERIALES NO UTILIZABLES

Articulo 37.- El Constructor, a su costa, transportará y colocará, agrupándolos ordenadamente y en el lugar adecuado, los materiales procedentes de las excavaciones, derribos, etc., que no sean utilizables en la obra.

. Se retirarán de ésta o se llevarán al vertedero, cuando así estuviese establecido en el Pliego de Condiciones Particulares vigente en la obra.

Si no se hubiese preceptuado nada sobre el particular, se retirarán de ella cuando así lo ordene el Aparejador o Arquitecto Técnico, pero acordando previamente con el Constructor su justa tasación, teniendo en cuenta el valor de dichos materiales y los gastos de su transporte.

MATERIALES Y APARATOS DEFECTUOSOS

Articulo 38.- Cuando los materiales, elementos de instalaciones o aparatos no fuesen de la calidad prescrita en este Pliego, o no tuvieran la preparación en él exigida o, en fin, cuando la falta de prescripciones formales de aquél, se reconociera o demostrara que no eran adecuados para su objeto, el Arquitecto a instancias del Aparejador o Arquitecto Técnico, dará orden al Constructor de sustituírlos por otros que satisfagan las condiciones o llenen el objeto a que se destinen.

Si a los quince (15) días de recibir el Constructor orden de que retire los materiales que no estén en condiciones, no ha sido cumplida, podrá hacerlo la Propiedad cargando los gastos a la contrata.

Si los materiales, elementos de instalaciones o aparatos fueran defectuosos, pero aceptables a juicio del Arquitecto, se recibirán pero con la rebaja del precio que aquél determine, a no ser que el Constructor prefiera sustituirlos por otros en condiciones.

GASTOS OCASIONADOS POR PRUEBAS Y ENSAYOS

Artículo 39. Todos los gastos originados por las pruebas y ensayos de materiales o elementos que intervengan en la ejecución de las obras, serán de cuenta de la contrata. Todo ensayo que no haya resultado satisfactorio o que no ofrezca las suficientes garantías podrá comenzarse de nuevo a cargo del mismo.

LIMPIEZA DE LAS OBRAS

Artículo 40.- Es obligación del Constructor mantener limpias las obras y sus alrededores, tanto de escombros como de materiales sobrantes, hacer desaparecer las instalaciones provisionales que no sean necesarias, así como adoptar las medidas y ejecutar todos los trabajos que sean necesarios para que la obra ofrezca buen aspecto.

ORDAS SINI DDESCRIDCIONES

Articulo 41.- En la ejecución de trabajos que entran en la construcción de las obras y para los cuales no existan prescripciones consignadas explícitamente en este Pliego ni en la restante documentación del Proyecto, el Constructor se atendrá, en primer término, a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa de las obras y, en segundo lugar, a las reglas y prácticas de la buena construcción.

EPÍGRAFE 5.º

DE LAS RECEPCIONES DE EDIFICIOS Y OBRAS ANEJAS

ACTA DE RECEPCIÓN

Artículo 42.- La recepción de la obra es el acto por el cual el constructor una vez concluida ésta, hace entrega de la misma al promotor y es aceptada por éste. Podrá realizarse con o sin reservas y deberá abarcar la totalidad de la obra o fases completas y terminadas de la misma, cuando así se acuerde por las partes.

La recepción deberá consignarse en un acta firmada, al menos, por el promotor y el constructor, y en la misma se hará constar:

- a) Las partes que intervienen.
- b) La fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y terminada de la misma.
- c) El coste final de la ejecución material de la obra.
- d) La declaración de la recepción de la obra con o sin reservas, especificando, en su caso, éstas de manera objetiva, y el plazo en que deberán quedar subsanados los defectos observados. Una vez subsanados los mismos, se hará constar en un acta aparte, suscrita por los firmantes de la recepción.
- e) Las garantías que, en su caso, se exijan al constructor para asegurar sus responsabilidades.
- f) Se adjuntará el certificado final de obra suscrito por el director de obra (arquitecto) y el director de la ejecución de la obra (aparejador) y la documentación justificativa del control de calidad realizado.

El promotor podrá rechazar la recepción de la obra por considerar que la misma no está terminada o que no se adecua a las condiciones contractuales. En todo caso, el rechazo deberá ser motivado por escrito en el acta, en la que se fijará el nuevo plazo para efectuar la recepción.

Salvo pacto expreso en contrario, la recepción de la obra tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, acreditada en el certificado final de obra, plazo que se contará a partir de la notificación efectuada por escrito al promotor. La recepción se entenderá tácitamente producida si transcurridos treinta días desde la fecha indicada el promotor no hubiera puesto de manifiesto reservas o rechazo motivado por escrito.

DE LAS RECEPCIONES PROVISIONALES

Artículo 43.- Esta se realizará con la intervención de la Propiedad, del Constructor, del Arquitecto y del Aparejador o Arquitecto Técnico. Se convocará también a los restantes técnicos que, en su caso, hubiesen intervenido en la dirección con función propia en aspectos parciales o unidades especializadas.

Practicado un detenido reconocimiento de las obras, se extenderá un acta con tantos ejemplares como intervinientes y firmados por todos ellos. Desde esta fecha empezará a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en estado de ser admitidas. Seguidamente, los Técnicos de la Dirección Facultativa extenderán el correspondiente Certificado de final de obra.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en el acta y se darán al Constructor las oportunas instrucciones para remediar los defectos observados, fijando un plazo para subsanarlos, expirado el cual, se efectuará un nuevo reconocimiento a fin de proceder a la recepción provisional de la obra.

Si el Constructor no hubiese cumplido, podrá declararse resuelto el contrato con pérdida de la fianza.

DOCUMENTACIÓN FINAL

Articulo 44.- El Arquitecto, asistido por el Contratista y los técnicos que hubieren intervenido en la obra, redactarán la documentación final de las obras, que se facilitará a la Propiedad. Dicha documentación se adjuntará, al acta de recepción, con la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación. Esta documentación constituirá el Libro del Edificio, que ha ser encargada por el promotor, será entregada a los usuarios finales del edificio.

A su vez dicha documentación se divide en:

a.- DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA

Dicha documentación según el Código Técnico de la Edificación se compone de:

- Libro de órdenes y aistencias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 461/1971 de 11 de marzo.
- Libro de incidencias en materia de seguridad y salud, según el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre.
- Proyecto con sus anejos y modificaciones debidamente autorizadas por el director de la obra.

Licéncia de obras, de apértura del centro de trabajo y, en su caso, de otras autorizaciones administrativas.
 La documentación de seguimiento será depositada por el director de la obra en el COAG.

b.- DOCUMENTACIÓN DE CONTROL DE OBRA

Su contenido cuya recopilación es responsabilidad del director de ejecución de obra, se compone de:

- Documentación de control, que debe corresponder a lo establecido en el proyecto, mas sus anejos y modificaciones.
- Documentación, instrucciones de uso y mantenimiento, así como garantías de los materiales y suministros que debe ser proporcionada por el constructor, siendo conveniente recordárselo fehacientemente.



PABLO MUIÑOS PAZOS

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

- En su caso, documentación de calidad de las unidades de obra, preparada por el constructor y autorizada por el director de ejecución en su colegio profesional.

c.- CERTIFICADO FINAL DE OBRA

S

 \geq

 \circ

 \bigcirc

 \geq

0

()

ш

Este se ajustará al modelo publicado en el Decreto 462/1971 de 11 de marzo, del Ministerio de Vivienda, en donde el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de buena construcción.

El director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de la licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Al certificado final de obra se le unirán como anejos los siguientes documentos:

- Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.

- Relación de los controles realizados.

MEDICIÓN DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS Y LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA

Articulo 45.- Recibidas provisionalmente las obras, se procederá inmediatamente por el Aparejador o Arquitecto Técnico a su medición definitiva, con precisa asistencia del Constructor o de su representante. Se extenderá la oportuna certificación por triplicado que, aprobada por el Arquitecto con su firma, servirá para el abono por la Propiedad del saldo resultante salvo la cantidad retenida en concepto de fianza (según lo estipulado en el Art. 6 de la L.O.E.)

PLAZO DE GARANTÍA

Artículo 46.- El plazo de garantía deberá estipularse en el Pliego de Condiciones Particulares y en cualquier caso nunca deberá ser inferior a nueve meses (un año con Contratos de las Administraciones Públicas).

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS RECIBIDAS PROVISIONALMENTE

Articulo 47.- Los gastos de conservación durante el plazo de garantía comprendido entre las recepciones provisional y definitiva, correrán a cargo del Contratista.

Si el edificio fuese ocupado o utilizado antes de la recepción definitiva, la guardería, limpieza y reparaciones causadas por el uso correrán a cargo del propietario y las reparaciones por vicios de obra o por defectos en las instalaciones, serán a cargo de la contrata.

DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

Articulo 48.- La recepción definitiva se verificará después de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, a partir de cuya fecha cesará la obligación del Constructor de reparar a su cargo aquellos desperfectos inherentes a la normal conservación de los edificios y quedarán sólo subsistentes todas las responsabilidades que pudieran alcanzarle por vicios de la construcción.

PRORROGA DEL PLAZO DE GARANTÍA

Articulo 49.- Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de la obra, no se encontrase ésta en las condiciones debidas, se aplazará dicha recepción definitiva y el Arquitecto-Director marcará al Constructor los plazos y formas en que deberán realizarse las obras necesarias y, de no efectuarse dentro de aquellos, podrá resolverse el contrato con pérdida de la fianza.

DE LAS RECEPCIONES DE TRABAJOS CUYA CONTRATA HAYA SIDO RESCINDIDA

Artículo 50.- En el caso de resolución del contrato, el Contratista vendrá obligado a retirar, en el plazo que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares, la maquinaria, medios auxiliares, instalaciones, etc., a resolver los subcontratos que tuviese concertados y a dejar la obra en condiciones de ser reanudada por otra empresa.

Las obras y trabajos terminados por completo se recibirán provisionalmente con los trámites establecidos en este Pliego de Condiciones. Transcurrido el plazo de garantía se recibirán definitivamente según lo dispuesto en este Pliego.

Para las obras y trabajos no determinados pero aceptables a juicio del Arquitecto Director, se efectuará una sola y definitiva recepción.

CAPITULO III DISPOSICIONES ECONÓMICAS PLIEGO GENERAL

EPÍGRAFE 1.º

PRINCIPIO GENERAL

Articulo 51.- Todos los que intervienen en el proceso de construcción tienen derecho a percibir puntualmente las cantidades devengadas por su correcta actuación con arreglo a las condiciones contractualmente establecidas.

La propiedad, el contratista y, en su caso, los técnicos pueden exigirse recíprocamente las garantías adecuadas al cumplimiento puntual de sus obligaciones de pago.

EPÍGRAFE 2.º

FIANZAS

Articulo 52.- El contratista prestará fianza con arreglo a alguno de los siguientes procedimientos según se estipule:

- a) Depósito previo, en metálico, valores, o aval bancario, por importe entre el 4 por 100 y el 10 por 100 del precio total de contrata.
- b) Mediante retención en las certificaciones parciales o pagos a cuenta en igual proporción.
- El porcentaje de aplicación para el depósito o la retención se fijará en el Pliego de Condiciones Particulares.

FIANZA EN SUBASTA PÚBLICA

Articulo 53.- En el caso de que la obra se adjudique por subasta pública, el depósito provisional para tomar parte en ella se especificará en el anuncio de la misma y su cuantía será de ordinario, y salvo estipulación distinta en el Pliego de Condiciones particulares vigente en la obra, de un cuatro por ciento (4 por 100) como mínimo, del total del Presupuesto de contrata.

El Contratista a quien se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio para la misma, deberá depositar en el punto y plazo fijados en el anuncio de la subasta o el que se determine en el Pliego de Condiciones Particulares del Proyecto, la fianza definitiva que se señale y, en su defecto, su importe será el diez por cien (10 por 100) de la cantidad por la que se haga la adjudicación de las formas especificadas en el apartado anterior.

El plazo señalado en el párrafo anterior, y salvo condición expresa establecida en el Pliego de Condiciones particulares, no excederá de treinta días naturales a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago o recibo que acredite la constitución de la fianza a que se refiere el mismo párrafo.

La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

EJECUCIÓN DE TRABAJOS CON CARGO A LA FIANZA

Articulo 54.- Si el Contratista se negase a hacer por su cuenta los trabajos precisos para ultimar la obra en las condiciones contratadas. el Arquitecto Director, en nombre y representación del propietario, los ordenará ejecutar a un tercero, o, podrá realizarlos directamente por administración, abonando su importe con la fianza depositada, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el Propietario, en el caso de que el importe de la fianza no bastare para cubrir el importe de los gastos efectuados en las unidades de obra que no fuesen de recibo.

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

Articulo 55.- La fianza retenida será devuelta al Contratista en un plazo que no excederá de treinta (30) días una vez firmada el Acta de Recepción Definitiva de la obra. La propiedad podrá exigir que el Contratista le acredite la liquidación y finiquito de sus deudas causadas por la ejecución de la obra, tales como salarios, suministros, subcontratos...

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA EN EL CASO DE EFECTUARSE RECEPCIONES PARCIALES

Articulo 56.- Si la propiedad, con la conformidad del Arquitecto Director, accediera a hacer recepciones parciales, tendrá derecho el Contratista a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza.



PABLO MUIÑOS PAZOS C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

arquitecto

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

EPÍGRAFE 3.º

S \geq

0 \bigcirc

 \geq

0

ш

5

ш

DE LOS PRECIOS

COMPOSICIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Articulo 57.- El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra es el resultado de sumar los costes directos, los indirectos, los gastos generales y el beneficio industrial.

- La mano de obra, con sus pluses y cargas y seguros sociales, que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- Los equipos y sistemas técnicos de seguridad e higiene para la prevención y protección de accidentes y enfermedades profesionales. Los gastos de personal, combustible, energía, etc., que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la d) unidad de obra.
- Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria, instalaciones, sistemas y equipos anteriormente citados.

Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorios, seguros, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos.

Se considerarán gastos generales:

Los gastos generales de empresa, gastos financieros, cargas fiscales y tasas de la Administración, legalmente establecidas. Se cifrarán como un porcentaje de la suma de los costes directos e indirectos (en los contratos de obras de la Administración pública este porcentaje se establece entre un 13 por 100 y un 17 por 100).

Beneficio industrial:

El beneficio industrial del Contratista se establece en el 6 por 100 sobre la suma de las anteriores partidas en obras para la Administración.

Precio de ejecución material:

Se denominará Precio de Ejecución material el resultado obtenido por la suma de los anteriores conceptos a excepción del Beneficio Industrial.

El precio de Contrata es la suma de los costes directos, los Indirectos, los Gastos Generales y el Beneficio Industrial

El IVA se aplica sobre esta suma (precio de contrata) pero no integra el precio.

PRECIOS DE CONTRATA. IMPORTE DE CONTRATA

Artículo 58.- En el caso de que los trabajos a realizar en un edificio u obra aneja cualquiera se contratasen a riesgo y ventura, se entiende por Precio de contrata el que importa el coste total de la unidad de obra, es decir, el precio de Ejecución material, más el tanto por ciento (%) sobre este último precio en concepto de Beneficio Industrial del Contralista. El beneficio se estima normalmente, en 6 por 100, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro distinto.

PRECIOS CONTRADICTORIOS

Artículo 59.- Se producirán precios contradictorios sólo cuando la Propiedad por medio del Arquitecto decida introducir unidades o cambios de calidad en alguna de las previstas, o cuando sea necesario afrontar alguna circunstancia imprevista.

El Contratista estará obligado a efectuar los cambios.

A falta de acuerdo, el precio se resolverá contradictoriamente entre el Arquitecto y el Contratista antes de comenzar la ejecución de los trabajos y en el plazo que determine el Pliego de Condiciones Particulares. Si subsiste la diferencia se acudirá, en primer lugar, al concepto más análogo dentro del cuadro de precios del proyecto, y en segundo lugar al banco de precios de uso más frecuente en la localidad.

Los contradictorios que hubiere se referirán siempre a los precios unitarios de la fecha del contrato.

RECLAMACIÓN DE AUMENTO DE PRECIOS

Articulo 60.- Si el Contratista, antes de la firma del contrato, no hubiese hecho la reclamación u observación oportuna, no podrá bajo ningún pretexto de error u omisión reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto que sirva de base para la ejecución de las obras.

FORMAS TRADICIONALES DE MEDIR O DE APLICAR LOS PRECIOS

Artículo 61.- En ningún caso podrá alegar el Contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios o de la forma de medir las unidades de obras ejecutadas, se estará a lo previsto en primer lugar, al Pliego General de Condiciones Técnicas y en segundo lugar, al Pliego de Condiciones Particulares Técnicas.

DE LA REVISIÓN DE LOS PRECIOS CONTRATADOS

Artículo 62.- Contratándose las obras a riesgo y ventura, no se admitirá la revisión de los precios en tanto que el incremento no alcance, en la suma de las unidades que falten por realizar de acuerdo con el calendario, un montante superior al tres por 100 (3 por 100) del importe total del presupuesto de Contrato.

Caso de producirse variaciones en alza superiores a este porcentaje, se efectuará la correspondiente revisión de acuerdo con la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones Particulares, percibiendo el Contratista la diferencia en más que resulte por la variación del IPC superior al 3 por 100.

No habrá revisión de precios de las unidades que puedan quedar fuera de los plazos fijados en el Calendario de la oferta.

ACOPIO DE MATERIALES

Artículo 63.- El Contratista queda obligado a ejecutar los acopios de materiales o aparatos de obra que la Propiedad ordene por escrito.

Los materiales acopiados, una vez abonados por el Propietario son, de la exclusiva propiedad de éste; de su quarda y conservación será responsable el Contratista.

EPÍGRAFE 4.º

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Artículo 64.- Se denominan Obras por Administración aquellas en las que las gestiones que se precisan para su realización las lleva directamente el propietario, bien por si o por un representante suyo o bien por mediación de un constructor.

Las obras por administración se clasifican en las dos modalidades siguientes:

- Obras por administración directa
 - Obras por administración delegada o indirecta

A) OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Articulo 65.- Se denominas 'Obras por Administración directa" aquellas en las que el Propietario por sí o por mediación de un representante suyo, que puede ser el propio Arquitecto-Director, expresamente autorizado a estos efectos, lleve directamente las gestiones precisas para la ejecución de la obra, adquiriendo los materiales, contratando su transporte a la obra y, en suma interviniendo directamente en todas las operaciones precisas para que el personal y los obreros contratados por él puedan realizarla; en estas obras el constructor, si lo hubiese, o el encargado de su realización, es un mero dependiente del propietario, ya sea como empleado suyo o como autónomo contratado por él, que es quien reúne en sí, por tanto, la doble personalidad de propietario y Contratista.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA O INDIRECTA

Articulo 66.- Se entiende por 'Obra por Administración delegada o indirecta" la que convienen un Propietario y un Constructor para que éste, por cuenta de aquél y como delega-

Son por tanto, características peculiares de las "Obras por Administración delegada o indirecta las siguientes:

a) Por parte del Propietario, la obligación de abonar directamente o por mediación del Constructor todos los gastos inherentes à la realización de los trabajos convenidos, reservándose el Propietario la facultad de poder ordenar, bien por sí o por media del Arquitecto-Director en su representación, el orden y la marcha de los trabajos, la elección de los materiales y aparatos que en los trabajos han de emplearse y, en suma, todos los elementos que crea preciso para regular la realización de los trabajos convenidos.

Por parte del Constructor, la obligación de llevar la gestión práctica de los trabajos, aportando sus conocimientos constructivos, los medios auxiliares precisos y, en suma, todo lo que, en armonía con su cometido, se requiera para la ejecución de los trabajos, percibiendo por ello del Propietario un tanto por ciento (%) prefijado sobre el importe

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



total de los gastos efectuados y abonados por el Constructor.

LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

Artículo 67.- Para la liquidación de los trabajos que se ejecuten por administración delegada o indirecta, regirán las normas que a tales fines se establezcan en las "Condiciones particulares de índole económica" vigentes en la obra; a falta de ellas, las cuentas de administración las presentará el Constructor al Propietario, en relación valorada a la que deberá acompañarse y agrupados en el orden que se expresan los documentos siguientes todos ellos conformados por el Aparejador o Arquitecto Técnico:

- Las facturas originales de los materiales adquiridos para los trabajos y el documento adecuado que justifique el depósito o el empleo de dichos materiales en la obra. Las nóminas de los jornales abonados, ajustadas a lo establecido en la legislación vigente, especificando el número de horas trabajadas en las obra por los operarios de cada oficio y su categoría, acompañando. a dichas nóminas una relación numérica de los encargados, capataces, jefes de equipó, oficiales y ayudantes de cada oficio, peones especializados y sueltos, listeros, guardas, etc., que hayan trabajado en la obra durante el plazo de tiempo a que correspondan las nóminas que se presentan.
- Las facturas originales de los transportes de materiales puestos en la obra o de retirada de escombros.
- Los recibos de licencias, impuestos y demás cargas inherentes a la obra que haya pagado o en cuya gestión haya intervenido el Constructor, ya que su abono es siempre de cuenta del Propietario.

A la suma de todos los gastos inherentes a la propia obra en cuya gestión o pago haya intervenido el Constructor se le aplicará, a falta de convenio especial, un quince por ciento (15 por 100), entendiéndose que en este porcentaje están incluidos los medios auxiliares y los de seguridad preventivos de accidentes, los Gastos Generales que al Constructor originen los trabajos por administración que realiza y el Beneficio Industrial del mismo.

ABONO AL CONSTRUCTOR DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Articulo 68.- Salvo pacto distinto, los abonos al Constructor de las cuentas de Administración delegada los realizará el Propietario mensualmente según las partes de trabajos realizados aprobados por el propietario o por su delegado representante.

Independientemente, el Aparejador o Arquitecto Técnico redactará, con igual periodicidad, la medición de la obra realizada, valorándola con arreglo al presupuesto aprobado. Estas valoraciones no tendrán efectos para los abonos al Constructor salvo que se hubiese pactado lo contrario contractualmente.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES Y APARATOS

Articulo 69.- No obstante las facultades que en estos trabajos por Administración delegada se reserva el Propietario para la adquisición de los materiales y aparatos, si al Constructor se le autoriza para gestionarlos y adquirirlos, deberá presentar al Propietario, o en su representación al Arquitecto-Director, los precios y las muestras de los materiales y aparatos ofrecidos, necesitando su previa aprobación antes de adquirirlos.

DEL CONSTRUCTOR EN EL BAJO RENDIMIENTO DE LOS OBREROS

Artículo 70.- Si de los partes mensuales de obra ejecutada que preceptivamente debe presentar el Constructor al Arquitecto-Director, éste advirtiese que los rendimientos de la mano de obra, en todas o en algunas de las unidades de obra ejecutada, fuesen notoriamente inferiores a los rendimientos normales generalmente admitidos para unidades de obra iguales o similares, se lo notificará por escrito al Constructor, con el fin de que éste haga las gestiones precisas para aumentar la producción en la cuantía señalada por el Arquitecto-Director.

Si hecha esta notificación al Constructor, en los meses sucesivos, los rendimientos no llegasen a los normales, el Propietario queda facultado para resarcirse de la diferencia, rebajando su importe del quince por ciento (15 por 100) que por los conceptos antes expresados correspondería abonarle al Constructor en las liquidaciones quincenales que preceptivamente deben efectuarsele. En caso de no llegar ambas partes a un acuerdo en cuanto a los rendimientos de la mano de obra, se someterá el caso a arbitraje.

RESPONSABILIDADES DEL CONSTRUCTOR

Artículo 71.- En los trabajos de "Obras por Administración delegada", el Constructor solo será responsable de los efectos constructivos que pudieran tener los trabajos o unidades por él ejecutadas y también de los accidentes o perjuicios que pudieran sobrevenir a los obreros o a terceras personas por no haber tomado las medidas precisas que en las disposi-ciones legales vigentes se establecen. En cambio, y salvo lo expresado en el artículo 70 precedente, no será responsable del mal resultado que pudiesen dar los materiales y aparatos elegidos con arreglo a las normas establecidas en dicho artículo.

En virtud de lo anteriormente consignado, el Constructor está obligado a reparar por su cuenta los trabajos defectuosos y a responder también de los accidentes o perjuicios expresados en el párrafo anterior.

EPÍGRAFE 5.º

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

FORMAS DE ABONO DE LAS OBRAS

Articulo 72.- Según la modalidad elegida para la contratación de las obras y salvo que en el Pliego Particular de Condiciones económicas se preceptúe otra cosa, el abono de los trabaios se efectuará así:

- Tipo fijo o tanto alzado total. Se abonará la cifra previamente fijada como base de la adjudicación, disminuida en su caso en el importe de la baja efectuada por el adjudica-1. tario.
- Tipo fijo o tanto alzado por unidad de obra. Este precio por unidad de obra es invariable y se haya fijado de antemano, pudiendo variar solamente el número de unidades
 - Previa medición y aplicando al total de las diversas unidades de obra ejecutadas, del precio invariable estipulado de antemano para cada una de ellas, estipulado de antemano para cada una de ellas, se abonará al Contratista el importe de las comprendidas en los trabajos ejecutados y ultimados con arreglo y sujeción a los documentos que constituyen el Proyecto, los que servirán de base para la medición y valoración de las diversas unidades.
- Tanto variable por unidad de obra. Según las condiciones en que se realice y los materiales diversos empleados en su ejecución de acuerdo con las Ordenes del Arquitec-
 - Se abonará al Contratista en idénticas condiciones al caso anterior.
- Por listas de jornales y recibos de materiales, autorizados en la forma que el presente "Pliego General de Condiciones económicas" determina.
- Por horas de trabajo, ejecutado en las condiciones determinadas en el contrato.

RELACIONES VALORADAS Y CERTIFICACIONES

Articulo 73.- En cada una de las épocas o fechas que se fijen en el contrato o en los 'Pliegos de Condiciones Particulares" que rijan en la obra, formará el Contratista una relación valorada de las obras ejecutadas durante los plazos previstos, según la medición que habrá practicado el Aparejador.

Lo ejecutado por el Contratista en las condiciones preestablecidas, se valorará aplicando al resultado de la medición general, cúbica, superficial, lineal, ponderada o numeral correspondiente para cada unidad de obra, los precios senalados en el presupuesto para cada una de ellas, teniendo presente además lo establecido en el presente "Pliego General de Condiciones económicas" respecto a mejoras o sustituciones de material y a las obras accesorias y especiales, etc.

Al Contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación se le facilitarán por el Aparejador los datos correspondientes de la relación valorada, acompañándolos de una nota de envío, al objeto de que, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha del recibo de dicha nota, pueda el Contratista examinarlos y devolverlos firmados con su conformidad o hacer, en caso contrario, las observaciones o reclamaciones que considere oportunas.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, el Arquitecto-Director aceptará o rechazará las reclamaciones del Contratista si las hubiere, dando cuenta al mismo de su resolución, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir ante el Propietario contra la resolución del Arquitecto-Director en la forma referida en los "Pliegos Generales de Condiciones

Tomando como base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Arquitecto-Director la certificación de las obras ejecutadas. De su importe se deducirá el tanto por ciento que para la construcción de la fianza se haya preestablecido.

El material acopiado a pie de obra por indicación expresa y por escrito del Propietario, podrá certificarse hasta el noventa por ciento (90 por 100) de su importe, a los precios que figuren en los documentos del Proyecto, sin afectarlos del tanto por ciento de contrata.

Las certificaciones se remitirán al Propietario, dentro del mes siguiente al período a que se refieren, y tendrán el carácter de documento y entregas a buena cuenta, sujetas a las

rectificaciones y variaciones que se deriven de la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprenden.

Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo a que la valoración se refiere. En el caso de que el Arquitecto-Director lo exigiera, las certificaciones se extenderán al origen.



MEJORAS DE OBRAS LIBREMENTE EJECUTADAS

Artículo 74.- Cuando el Contratista, incluso con autorización del Arquitecto-Director, emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que el señalado en el Proyecto o sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o, en general, introdujese en ésta y sin pedírsela, cualquiera otra modificación que sea beneficiosa a juicio del Arquitecto-Director, no tendrá derecho, sin embargo, más que al abono de lo que pudiera corresponder en el caso de que hubiese construido la obra con estricta sujeción a la proyectada y contratada o adjudicada.

ABONO DE TRABAJOS PRESUPUESTADOS CON PARTIDA ALZADA

Artículo 75.- Salvo lo preceptuado en el "Pliego de Condiciones Particulares de índole económica", vigente en la obra, el abono de los trabajos presupuestados en partida alzada, se efectuará de acuerdo con el procedimiento que corresponda entre los que a continuación se expresan:

- Si existen precios contratados para unidades de obras iguales, las presupuestadas mediante partida alzada, se abonarán previa medición y aplicación del precio estableci-
- Si existen precios contratados para unidades de obra similares, se establecerán precios contradictorios para las unidades con partida alzada, deducidos de los similares contratados
- Si no existen precios contratados para unidades de obra iguales o similares, la partida alzada se abonará integramente al Contratista, salvo el caso de que en el Presupuesto de la obra se exprese que el importe de dicha partida debe justificarse, en cuyo caso el Arquitecto-Director indicará al Contratista y con anterioridad a su ejecución, el procedimiento que de seguirse para llevar dicha cuenta, que en realidad será de Administración, valorándose los materiales y jornales a los precios que figuren en el Presupuesto aprobado o, en su defecto, a los que con anterioridad a la ejecución convengan las dos partes, incrementándose su importe total con el porcentaje que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial del Contratista.

ABONO DE AGOTAMIENTOS Y OTROS TRABAJOS ESPECIALES NO CONTRATADOS

**Artículo 76.- Cuando fuese preciso efectuar agotamientos, inyecciones y otra clase de trabajos de cualquiera índole especial y ordinaria, que por no estar contratados no sean de cuenta del Contratista, y si no se contratasen con tercera persona, tendrá el Contratista la obligación de realizarlos y de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán abonados por el Propietario por separado de la Contrata.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al Contratista, se le abonará juntamente con ellos el tanto por ciento del importe total que, en su caso, se especifique en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 77.- Los pagos se efectuarán por el Propietario en los plazos previamente establecidos, y su importe corresponderá precisamente al de las certificaciones de obra conformadas por el Arquitecto-Director, en virtud de las cuales se verifican aquéllos.

ABONO DE TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

Artículo 78.- Efectuada la recepción provisional y si durante el plazo de garantía se hubieran ejecutado trabajos cualesquiera, para su abono se procederá así:

- Si los trabajos que se realicen estuvieran especificados en el Proyecto, y sin causa justificada no se hubieran realizado por el Contratista a su debido tiempo; y el Arquitecto-Director exigiera su realización durante el plazo de garantía, serán valorados a los precios que figuren en el Presupuesto y abonados de acuerdo con lo establecido en los "Pliegos Particulares" o en su defecto en los Generales, en el caso de que dichos precios fuesen inferiores a los que rijan en la época de su realización; en caso contrario, se aplicarán estos últimos.
- Si se han ejecutado trabajos precisos para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, por haber sido éste utilizado durante dicho plazo por el Propietario, se valorarán y abonarán a los precios del día, previamente acordados.
- Si se han ejecutado trabajos para la reparación de desperfectos ocasionados por deficiencia de la construcción o de la calidad de los materiales, nada se abonará por ellos al Contratista.

FPÍGRAFF 6°

INDEMNIZACIONES MUTUAS

INDEMNIZACIÓN POR RETRASO DEL PLAZO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 79.- La indemnización por retraso en la terminación se establecerá en un tanto por mil del importe total de los trabaios contratados, por cada día natural de retraso, contados a partir del día de terminación fijado en el Calendario de obra, salvo lo dispuesto en el Pliego Particular del presente proyecto.

Las sumas resultantes se descontarán y retendrán con cargo a la fianza.

DEMORA DE LOS PAGOS POR PARTE DEL PROPIETARIO

Artículo 80.- Si el propietario no efectuase el pago de las obras ejecutadas, dentro del mes siguiente al que corresponde el plazo convenido el Contratista tendrá además el derecho de percibir el abono de un cinco por ciento (5%) anual (o el que se defina en el Pliego Particular), en concepto de intereses de demora, durante el espacio de tiempo del retraso y sobre el importe de la mencionada certificación.

Sí aún transcurrieran dos meses a partir del término de dicho plazo de un mes sin realizarse dicho pago, tendrá derecho el Contratista a la resolución del contrato, procediéndose a la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados, siempre que éstos reúnan las condiciones preestablecidas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la terminación de la obra contratada o adjudicada.

No obstante lo anteriormente expuesto, se rechazará toda solicitud de resolución del contrato fundada en dicha demora de pagos, cuando el Contratista no justifique que en la fecha de dicha solicitud ha invertido en obra o en materiales acopiados admisibles la parte de presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que tenga señalado en el contrato.

EPÍGRAFE 7.º

VARIOS

MEJORAS, AUMENTOS Y/O REDUCCIONES DE OBRA.

Artículo 76.- No se admitirán mejoras de obra, más que en el caso en que el Arquitecto-Director haya ordenado por escrito la ejecución de trabajos nuevos o que mejoren la calidad de los contratados, así como la de los materiales y aparatos previstos en el contrato. Tampoco se admitirán aumentos de obra en las unidades contratadas, salvo caso de error en las mediciones del Proyecto a menos que el Arquitecto-Director ordene, también por escrito, la ampliación de las contratadas.

En todos estos casós será condición indispensable que ambas partes contratantes, antes de su ejecución o empleo, convengan por escrito los importes totales de las unidades mejoradas, los precios de los nuevos materiales o aparatos ordenados emplear y los aumentos que todas estas mejoras o aumentos de obra supongan sobre el importe de las unidades contratadas.

Se seguirán el mismo criterio y procedimiento, cuando el Arquitecto-Director introduzca innovaciones que supongan una reducción apreciable en los importes de las unidades de obra contratadas.

UNIDADES DE OBRA DEFECTUOSAS, PERO ACEPTABLES

Articulo 77.- Cuando por cualquier causa fuera menester valorar obra defectuosa, pero aceptable a juicio del Arquitecto-Director de las obras, éste determinará el precio o partida de abono después de oír al Contratista, el cual deberá conformarse con dicha resolución, salvo el caso en que, estando dentro del plazo de ejecución, prefiera demoler la obra y rehacerla con arreglo a condiciones, sin exceder de dicho plazo.

SEGURO DE LAS OBRAS

Artículo 78.- El Contratista estará obligado a asegurar la obra contratada durante todo el tiempo que dure su ejecución hasta la recepción definitiva; la cuantía del seguro coincidirá en cada momento con el valor que tengan por contrata los objetos asegurados.

El importe abonado por la Sociedad Aseguradora, en el caso de siniestro, se ingresará en cuenta a nombre del Propietario, para que con cargo a ella se abone la obra que se construya, y a medida que ésta se vaya realizando.

El reintegro de dicha cantidad al Contratista se efectuará por certificaciones, como el resto de los trabajos de la construcción. En ningún caso, salvo conformidad expresa del

Contratista, hecho en documento público, el Propietario podrá disponer de dicho importe para menesteres distintos del de reconstrucción de la parte siniestrada.

La infracción de lo anteriormente expuesto será motivo suficiente para que el Contratista pueda resolver el contrato, con devolución de fianza, abono completo de gastos, materiales acopiados, etc., y una indemnización equivalente al importe de los daños causados al Contratista por el siniestro y que no se le hubiesen abonado, pero sólo en proporción equivalente a lo que suponga la indemnización abonada por la Compañía Aseguradora, respecto al importe de los daños causados por el siniestro, que serán tasados a estos efectos

En las obras de reforma o reparación, se fijarán previamente la porción de edificio que debe ser asegurada y su cuantía, y si nada se prevé, se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio afectada por la obra.

Los riesgos asegurados y las condiciones que figuren en la póliza o pólizas de Seguros, los pondrá el Contratista, antes de contratarlos, en conocimiento del Propietario, al obje-



to de recabar de éste su previa conformidad o reparos

Además se han de establecer garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción, según se describe en el Art. 81, en base al Art. 19 de la

CONSERVACIÓN DE LA OBRA

S ш

0 \bigcirc

 \geq

0

()

ш

Artículo 79.- Si el Contratista, siendo su obligación, no atiende a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no haya sido ocupado por el Propietario antes de la recepción definitiva, el Arquitecto-Director, en representación del Propietario, podrá disponer todo lo que sea preciso para que se atienda a la guardería, limpieza y todo lo que fuese menester para su buena conservación, abonándose todo ello por cuenta de la Contrata.

Al abandonar el Contratista el edificio, tanto por buena terminación de las obras, como en el caso de resolución del contrato, está obligado a dejarlo desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto Director fije.

Después de la recepción provisional del edificio y en el caso de que la conservación del edificio corra a cargo del Contratista, no deberá haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc., que los indispensables para su guardería y limpieza y para los trabajos que fuese preciso ejecutar.

En todo caso, ocupado o no el edificio, está obligado el Contratista a revisar y reparar la obra, durante el plazo expresado, procediendo en la forma prevista en el presente "Pliego de Condiciones Económicas"

USO POR EL CONTRATISTA DE EDIFICIO O BIENES DEL PROPIETARIO

Artículo 80.- Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el Contratista, con la necesaria y previa autorización del Propietario, edificios o haga uso de materiales o útiles pertenecientes al mismo, tendrá obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos a la terminación del contrato, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios, propiedades o materiales que haya utilizado.

En el caso de que al terminar el contrato y hacer entrega del material, propiedades o edificaciones, no hubiese cumplido el Contratista con lo previsto en el párrafo anterior, lo realizará el Propietario a costa de aquél y con cargo a la fianza.

PAGO DE ARBITRIOS

El pago de impuestos y arbitrios en general, municipales o de otro origen, sobre vallas, alumbrado, etc., cuyo abono debe hacerse durante el tiempo de ejecución de las obras y por conceptos inherentes a los propios trabajos que se realizan, correrán a cargo de la contrata, siempre que en las condiciones particulares del Proyecto no se estipule lo contrario.

GARANTÍAS POR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR VICIOS Y DEFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 81.-

El régimen de garantías exigibles para las obras de edificación se hará efectivo de acuerdo con la obligatoriedad que se establece en la L.O.E. (el apartado c) exigible para edificios cuyo destino principal sea el de vivienda según disposición adicional segunda de la L.O., E.), teniendo como referente a las siguientes garantías:

- Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante un año, el resarcimiento de los daños causados por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, que podrá ser sustituido por la retención por el promotor de un 5% del importe de la ejecución material de la obra.
- Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante tres años, el resarcimiento de los daños causados por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad especificados en el art. 3 de la L.O.E. b)
- Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

CAPITUI O IV PRESCRIPCIONES SOBRE MATERIALES PLIEGO PARTICULAR

EPÍGRAFE 1.º

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Calidad de los materiales.

Todos los materiales a emplear en la presente obra serán de primera calidad y reunirán las condiciones exigidas vigentes referentes a materiales y prototipos de construcción.

Articulo 2.- Pruebas y ensayos de materiales.

Todos los materiales a que este capítulo se refiere podrán ser sometidos a los análisis o pruebas, por cuenta de la contrata, que se crean necesarios para acreditar su calidad. Cualquier otro que haya sido especificado y sea necesario emplear deberá ser aprobado por la Dirección de las obras, bien entendido que será rechazado el que no reúna las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

Artículo 3.- Materiales no consignados en proyecto.

Los materiales no consignados en proyecto que dieran lugar a precios contradictorios reunirán las condiciones de bondad necesarias, a juicio de la Dirección Facultativa no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna por estas condiciones exigidas.

Artículo 4.- Condiciones generales de ejecución.

Condiciones generales de ejecución. Todos los trabajos, incluidos en el presente proyecto se ejecutarán esmeradamente, con arreglo a las buenas prácticas de la construcción, dé acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Edificación de la Dirección General de Arquitectura de 1960, y cumpliendo estrictamente las instrucciones recibidas por la Dirección Facultativa, no pudiendo por tanto servir de pretexto al contratista la baja subasta, para variar esa esmerada ejecución ni la primerísima calidad de las instalaciones proyectadas en cuanto a sus materiales y mano de obra, ni pretender proyectos adicionales.

EPÍGRAFE 2.º

CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS MATERIALES

Artículo 5.- Materiales para hormigones y morteros.

5.1. Áridos.

Generalidades. La naturaleza de los áridos y su preparación serán tales que permitan garantizar la adecuada resistencia y durabilidad del hormigón, así como las restantes características que se exijan a éste en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Como áridos para la fabricación de hormigones pueden emplearse arenas y gravas existentes en yacimientos naturales, machacados u otros productos cuyo empleo se encuentre sancionado por la práctica o resulte aconsejable como consecuencia de estudios realizados en un laboratorio oficial. En cualquier caso cumplirá las condiciones de la EHE

Cuando no se tengan antecedentes sobre la utilización de los áridos disponibles, o se vayan a emplear para otras aplicaciones distintas de las ya sancionadas por la práctica, se realizarán ensayos de identificación mediante análisis mineralógicos, petrográficos, físicos o químicos, según convengan a cada caso.

En el casó de utilizar escorias siderúrgicas como árido, se comprobará previamente que son estables, es decir que no contienen silicatos inestables ni compuestos ferrosos. Esta comprobación se efectuará con arreglo al método de ensayo UNE 7.243.

Se prohíbe el empleo de áridos que contengan sulfuros oxidables.

Se entiende por "arena" o 'árido fino" el árido fracción del mismo que pasa por un tamiz de 5 mm. de luz de malla (tamiz 5 UNE 7050); por 'grava" o 'árido grueso" el que resulta detenido por dicho tamiz; y por "árido total" (o simplemente "árido' cuando no hay lugar a confusiones), aquel que, de por si o por mezcla, posee las proporciones de arena y grava adecuadas para fabricar el hormigón necesario en el caso particular que se considere.

5.1.2. Limitación de tamaño.

Cumplirá las condiciones señaladas en la instrucción EHE.

5.2. Agua para amasado.

Habrá de cumplir las siguientes prescripciones:

- Acidez tal que el pH sea mayor de 5. (UNE 7234:71).
- Sustancias solubles, menos de quince gramos por litro (15 gr./l.), según NORMA UNE 7130:58. Sulfatos expresados en S04, menos de un gramo por litro (1 gr./l.) según ensayo de NORMA 7131:58.



PABLO MUIÑOS PAZOS

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

S ш \geq \circ \bigcirc \geq 0 \bigcirc ш

() ш

 \triangle

- lón cloro para hormigón con armaduras, menos de 6 gr./l., según NORMA UNE 7178:60.
- Grasas o aceites de cualquier clase, menos de quince gramos por litro (15 gr./l.). (UNE 7235).
- Carencia absoluta de azúcares o carbohidratos según ensayo de NORMA UNE 7132:58.
- Demás prescripciones de la EHE.

5.3. Aditivos.

Se definen como aditivos a emplear en hormigones y morteros aquellos productos sólidos o Iíquidos, excepto cemento, áridos o aqua que mezclados durante el amasado modifican o mejoran las características del mortero u hormigón en especial en lo referente al fraquado, endurecimiento, plasticidad e incluso de aire.

- Si se emplea cloruro cálcico como acelerador, su dosificación será igual o menor del dos por ciento (2%) en peso del cemento y si se trata de hormigonar con temperaturas muy bajas, del tres y medio por ciento (3.5%) del peso del cemento.
- Si se usan aireantes para hormigones normales su proporción será tal que la disminución de residentes a compresión producida por la inclusión del aireante sea inferior al veinte por ciento (20%). En ningún caso la proporción de aireante será mayor del cuatro por ciento (4%) del peso en cemento. En caso de empleo de colorantes, la proporción será inferior al diez por ciento del peso del cemento. No se emplearán colorantes orgánicos.
- Cualquier otro que se derive de la aplicación de la EHE.

5.4. Cemento.

Se entiende como tal, un aglomerante, hidráulico que responda a alguna de las definiciones del pliego de prescripciones técnicas generales para la recepción de cementos R.C. 03. B.O.E. 16.01.04.

Podrá almacenarse en sacos o a granel. En el primer caso, el almacén protegerá contra la intemperie y la humedad, tanto del suelo como de las paredes. Si se almacenara a granel, no podrán mezclarse en el mismo sitio cementos de distintas calidades y procedencias.

Se exigirá al contratista la realización de ensayos que demuestren de modo satisfactorio que los cementos cumplen las condiciones exigidas. Las partidas de cemento defectuo-

so serán retiradas de la obra en el plazo máximo de 8 días. Los métodos de ensayo serán los detallados en el citado "Pliego General de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos." Se realizarán en laboratorios homologados.

Se tendrá en cuenta prioritariamente las determinaciones de la Instrucción EHE.

Articulo 6.- Acero.

6.1. Acero de alta adherencia en redondos para armaduras.

Se aceptarán aceros de alta adherencia que lleven el sello de conformidad CIETSID homologado por el M.O.P.U.

Estos aceros vendrán marcados de fábrica con señales indelebles para evitar confusiones en su empleo. No presentarán ovalaciones, grietas, sopladuras, ni mermas de sección superiores al cinco por ciento (5%).

El módulo de elasticidad será igual o mayor de dos millones cien mil kilogramos por centímetro cuadrado (2.100.000 kg./cm²). Entendiendo por límite elástico la mínima tensión capaz de producir una deformación permanente de dos décimas por ciento (0.2%). Se prevé el acero de límite elástico 4.200 kg./cm², cuya carga de rotura no será inferior a cinco mil doscientos cincuenta (5.250 kg./cm²) Esta tensión de rotura es el valor de la ordenada máxima del diagrama tensión deformación.

Se tendrá en cuenta prioritariamente las determinaciones de la Instrucción EHE.

El acero empleado en los perfiles de acero laminado será de los tipos establecidos en la norma UNE EN 10025 (Productos laminados en caliente de acero no aleado, para construcciones metálicas de uso general), también se podrán utilizar los aceros establecidos por las normas UNE EN 10210-1:1994 relativa a perfiles huecos para la construcción, acabados en caliente, de acero no aleado de grano fino, y en la UNE EN 10219-1:1998, relativa a secciones huecas de acero estructural conformadas en frío.

En cualquier caso se tendrán en cuenta las especificaciones del artículo 4.2 del DB SE-A Seguridad Estructural Acero del CTE.

Los perfiles vendrán con su correspondiente identificación de fábrica, con señales indelebles para evitar confusiones. No presentarán grietas, ovalizaciones, sopladuras ni mermas de sección superiores al cinco por ciento (5%).

Articulo 7.- Materiales auxiliares de hormigones.

7.1. Productos para curado de hormigones.

Se definen como productos para curado de hormigones hidráulicos los que, aplicados en forma de pintura pulverizada, depositan una película impermeable sobre la superficie

del hormigón para impedir la pérdida de agua por evaporización.
El color de la capa protectora resultante será claro, preferiblemente blanco, para evitar la absorción del calor solar. Esta capa deberá ser capaz de permanecer intacta durante siete días al menos después de una aplicación.

7.2. Desencofrantes

Se definen como tales a los productos que, aplicados en forma de pintura a los encofrados, disminuyen la adherencia entre éstos y el hormigón, facilitando la labor de desmoldeo. El empleo de éstos productos deberá ser expresamente autorizado sin cuyo requisito no se podrán utilizar.

Articulo 8.- Encofrados y cimbras.

8.1. Encofrados en muros.

Podrán ser de madera o metálicos pero tendrán la suficiente rigidez, latiguillos y puntales para que la deformación máxima debida al empuje del hormigón fresco sea inferior a un centímetro respecto a la superficie teórica de acabado. Para medir estas deformaciones se aplicará sobre la superficie desencofrada una regla metálica de 2 m. de longitud, recta si se trata de una superficie plana, o curva si ésta es reglada.

Los encofrados para hormigón visto necesariamente habrán de ser de madera.

8.2. Encofrado de pilares, vigas y arcos.

Podrán ser de madera o metálicos pero cumplirán la condición de que la deformación máxima de una arista encofrada respecto a la teórica, sea menor o igual de un centímetro de la longitud teórica. Igualmente deberá tener el confrontado lo suficientemente rígido para soportar los efectos dinámicos del vibrado del hormigón de forma que el máximo movimiento local producido por esta causa sea de cinco milímetros.

Articulo 9.- Aglomerantes excluido cemento

9.1. Cal hidráulica.

Cumplirá las siguientes condiciones:

- Peso específico comprendido entre dos enteros y cinco décimas y dos enteros y ocho décimas.
- Densidad aparente superior a ocho décimas.
- Pérdida de peso por calcinación al rojo blanco menor del doce por ciento.
- Fraguado entre nueve y treinta horas.
- Residuo de tamiz cuatro mil novecientas mallas menor del seis por ciento.
- Resistencia a la tracción de pasta pura a los siete días superior a ocho kilogramos por centímetro cuadrado. Curado de la probeta un día al aire y el resto en aqua.
- Resistencia a la tracción del mortero normal a los siete días superior a cuatro kilogramos por centímetro cuadrado. Curado por la probeta un día al aire y el resto en aqua.
- Resistencia a la tracción de pasta pura a los veintiocho días superior a ocho kilogramos por centímetro cuadrado y también superior en dos kilogramos por centímetro cuadrado a la alcanzada al séptimo día.

9.2. Yeso negro.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El contenido en sulfato cálcico semihidratado (S04Ca/2H₂0) será como mínimo del cincuenta por ciento en peso.
- El fraguado no comenzará antes de los dos minutos y no terminará después de los treinta minutos.
- En tamiz 0.2 UNE 7050 no será mayor del veinte por ciento.
- En tamiz 0.08 UNE 7050 no será mayor del cincuenta por ciento.
- Las probetas prismáticas 4-4-16 cm. de pasta normal ensayadas a flexión con una separación entre apoyos de 10.67 cm. resistirán una carga central de ciento veinte kilogramos

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



como mínimo.

La resistencia a compresión determinada sobre medias probetas procedentes del ensayo a flexión, será como mínimo setenta y cinco kilogramos por centímetros cuadrado. La toma de muestras se efectuará como mínimo en un tres por ciento de los casos mezclando el yeso procedente de los diversos hasta obtener por cuarteo una muestra de 10 kgs. como mínimo una muestra. Los ensayos se efectuarán según las normas UNE 7064 y 7065.

Artículo 10.- Materiales de cubierta.

10.1. Teias.

S

ш

 \geq

0

 \bigcirc

 \geq 0

 \bigcirc

5 ш

Las tejas de cemento que se emplearán en la obra, se obtendrán a partir de. superficies cónicas o cilíndricas que permitan un solape de 70 a 150 mm. o bien estarán dotadas de una parte plana con resaltes o dientes de apoyo para facilitar el encaje de las piezas. Deberán tener la aprobación del Ministerio de Industria, la autorización de uso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, un Documento de Idoneidad Técnica de I.E.T.C.C. o una certificación de conformidad incluida en el Registro General del CTE del Ministerio de la Vivienda, cumpliendo todas sus condiciones.

10.2. Impermeabilizantes.

Las láminas impermeabilizantes podrán ser bituminosas, plásticas o de caucho. Las láminas y las imprimaciones deberán llevar una etiqueta identificativa indicando la clase de producto, el fabricante, las dimensiones y el peso por metro cuadrado. Dispondrán de Sello INCE-ENOR y de homologación MICT, o de un sello o certificación de conformidad incluida

Podrán ser bituminosos ajustándose a uno de los sistemas aceptados por el DB correspondiente del CTE, cuyas condiciones cumplirá, o, no bituminosos o bituminosos modificados teniendo concedido Documento de Idoneidad Técnica de I.E.T.C.C. cumpliendo todas sus condiciones.

Artículo 11.- Plomo y Cinc.
Salvo indicación de lo contrario la ley mínima del plomo será de noventa y nueve por ciento.

Será de la mejor calidad, de primerá fusión, dulce, flexible, laminado teniendo las planchas espesor uniforme, fractura brillante y cristalina, desechándose las que tengan picaduras o presenten hojas, aberturas o abolladuras.

El plomo que se emplee en tuberías será compacto, maleable, dúctil y exento de sustancias extrañas, y, en general, de todo defecto que permita la filtración y escape del líquido. Los diámetros y espesores de los tubos serán los indicados en el estado de mediciones o en su defecto, los que indique la Dirección Facultativa.

Artículo 12.- Materiales para fábrica y forjados.

12.1. Fábrica de ladrillo y bloque.

Las piezas utilizadas en la construcción de fábricas de ladrillo o bloque se ajustarán a lo estipulado en el artículo 4 del DB SE-F Seguridad Estructural Fábrica, del CTE. La resistencia normalizada a compresión mínima de las piezas será de 5 N/mm2.

Los ladrillos serán de primera calidad según queda definido en la Norma NBE-RL /88 Las dimensiones de los ladrillos se medirán de acuerdo con la Norma UNE 7267. La resistencia a compresión de los ladrillos será como mínimo:

L. macizos = 100 Kg./cm² L. perforados = 100 Kg./cm² L. huecos = 50 Kg./cm²

12.2. Viguetas prefabricadas.

Las viguelas serán armadas o pretensadas según la memoria de cálculo y deberán poseer la autorización de uso del M.O.P. No obstante el fabricante deberá garantizar su fabricación y resultados por escrito, caso de que se requiera.

El fabricante deberá facilitar instrucciones adicionales para su utilización y montaje en caso de ser éstas necesarias siendo responsable de los daños que pudieran ocurrir por carencia de las instrucciones necesarias.

Tanto el forjado como su ejecución se adaptará a la EFHE (RD 642/2002).

12.3. Boyedillas.

Las características se deberán exigir directamente al fabricante a fin de ser aprobadas.

Artículo 13.- Materiales para solados y alicatados.

13.1. Baldosas y losas de terrazo.

Se compondrán como mínimo de una capa de huella de hormigón o mortero de cemento, triturados de piedra o mármol, y, en general, colorantes y de una capa base de mortero menos rico y árido más grueso.

Los áridos estarán limpios y desprovistos de arcilla y materia orgánica. Los colorantes no serán orgánicos y se ajustarán a la Norma UNE 41060.

Las tolerancias en dimensiones serán:

- Para medidas superiores a diez centímetros, cinco décimas de milímetro en más o en menos.
- Para medidas de diez centímetros o menos tres décimas de milímetro en más o en menos.
- El espesor medido en distintos puntos de su contorno no variará en más de un milimetro y medio y no será inferior a los valores indicados a continuación.
- Se entiende a estos efectos por lado, el mayor del rectángulo si la baldosa es rectangular, y si es de otra forma, el lado mínimo del cuadrado circunscrito.
 El espesor de la capa de la huella será uniforme y no menor en ningún punto de siete milímetros y en las destinadas a soportar tráfico o en las losas no menor de ocho milíme-
- La variación máxima admisible en los ángulos medida sobre un arco de 20 cm. de radio será de más/menos medio milímetro.
- La flecha mayor de una diagonal no sobrepasará el cuatro por mil de la longitud, en más o en menos.
- El coeficiente de absorción de agua determinado según la Norma UNE 7008 será menor o igual al quince por ciento.

 El ensayo de desgaste se efectuará según Norma UNE 7015, con un recorrido de 250 metros en húmedo y con arena como abrasivo; el desgaste máximo admisible será de cuatro millimetros y sin que aparezca la segunda capa tratándose de baldosas para interiores de tres millimetros en baldosas de aceras o destinadas a soportar tráfico.

 Las muestras para los ensayos se tomarán por azar, 20 unidades como mínimo del millar y cinco unidades por cada millar más, desechando y sustituyendo por otras las que
- tengan defectos visibles, siempre que el número de desechadas no exceda del cinco por ciento.

13.2. Rodapiés de terrazo.

Las piezas para rodapié, estarán hechas de los mismos materiales que los del solado, tendrán un canto romo y sus dimensiones serán de 40 x 10 cm. Las exigencias técnicas serán análogas a las del material de solado.

13.3. Azuleios.

Se definen como azulejos las piezas poligonales, con base cerámica recubierta de una superficie vidriada de colorido variado que sirve para revestir paramentos. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser homogéneos, de textura compacta y restantes al desgaste.
- Carecer de grietas, coqueras, planos y exfoliaciones y materias extrañas que pueden disminuir su resistencia y duración.
- Tener color uniforme y carecer de manchas eflorescentes.
- La superficie vitrificada será completamente plana, salvo cantos romos o terminales.
- Los azulejos estarán perfectamente moldeados y su forma y dimensiones serán las señaladas en los planos. La superficie de los azulejos será brillante, salvo que, explícitamente, se exija que la tenga mate.
- Los azulejos situados en las esquinas no serán lisos sino que presentarán según los casos, un canto romo, largo o corto, o un terminal de esquina izquierda o derecha, o un terminal de ángulo entrante con aparejo vertical u horizontal.
- La tolerancia en las dimensiones será de un uno por ciento en menos y un cero en más, para los de primera clase.
- La determinación de los defectos en las dimensiones se hará aplicando una escuadra perfectamente ortogonal a una vertical cualquiera del azulejo, haciendo coincidir una de las aristas con un lado de la escuadra. La desviación del extremo de la otra arista respecto al lado de la escuadra es el error absoluto, que se traducirá a porcentual.

13.4. Baldosas y losas de mármol.

Los mármoles deben de estar exentos de los defectos generales tales como pelos, grietas, coqueras, bien sean estos defectos debidos a trastornos de la formación de la masa o a la mala explotación de las canteras. Deberán estar perfectamente planos y pulimentados.

Las baldosas serán piezas de 50 x 50 cm. como máximo y 3 cm. de espesor. Las tolerancias en sus dimensiones se ajustarán a las expresadas en el párrafo 9.1. para las piezas

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



de terrazo.

S

Z 0

 \bigcirc

0 Z

0

 \bigcirc

D E

 \bigcirc

()

ш

13.5. Rodapiés de mármol.

Las piezas de rodapié estarán hechas del mismo material que las de solado; tendrán un canto romo y serán de 10 cm. de alto. Las exigencias técnicas serán análogas a las del plado de mármol.

Artículo 14.- Carpintería de taller.

14.1. Puertas de madera.

Las puertas de madera que se emplean en la obra deberán tener la aprobación del Ministerio de Industria, la autorización de uso del M.O.P.U. o documento de idoneidad técnica expedido por el I.E.T.C.C.

14.2. Cercos.

Los cercos de los marcos interiores serán de primera calidad con una escuadría mínima de 7 x 5 cm

Artículo 15.- Carpintería metálica.

15.1. Ventanas y Puertas.

Los perfiles empleados en la confección de ventanas y puertas metálicas, serán especiales de doble junta y cumplirán todas las prescripciones legales. No se admitirán rebabas ni curvaturas rechazándose los elementos que adolezcan de algún defecto de fabricación.

Artículo 16.- Pintura.

16.1. Pintura al temple.

Estará compuesta por una cola disuelta en agua y un pigmento mineral finamente disperso con la adición de un antifermento tipo formol para evitar la putrefacción de la cola. Los pigmentos a utilizar podrán ser:- Blanco de Cinc que cumplirá la Norma UNE 48041.

- Litopón que cumplirá la Norma UNE 48040.
- Bióxido de Titanio tipo anatasa según la Norma UNE 48044

También podrán emplearse mezclas de estos pigmentos con carbonato cálcico y sulfato básico. Estos dos últimos productos considerados como cargas no podrán entrar en una proporción mayor del veinticinco por ciento del peso del pigmento.

16.2. Pintura plástica.

Está compuesta por un vehículo formado por barniz adquirido y los pigmentos están constituidos de bióxido de titanio y colores resistentes.

Artículo 17.- Colores, aceites, barnices, etc.

Todas las sustancias de uso general en la pintura deberán ser de excelente calidad. Los colores reunirán las condiciones siguientes:

- Facilidad de extenderse y cubrir perfectamente las superficies.
- Fijeza en su tinta.
- Facultad de incorporarse al aceite, color, etc.
- Ser inalterables a la acción de los aceites o de otros colores.
- Insolubilidad en el agua.
 - Los aceites y barnices reunirán a su vez las siguientes condiciones:
- Ser inalterables por la acción del aire.
- Conservar la fijeza de los colores.
- Transparencia y color perfectos.

Los colores estarán bien molidos y serán mezclados con el aceite, bien purificados y sin posos. Su color será amarillo claro, no admitiéndose el que al usarlo, deje manchas o ráfagas que indiquen la presencia de sustancias extrañas.

Artículo 18.- Fontanería.

18.1. Tubería de hierro galvanizado.

La designación de pesos, espesores de pared, tolerancias, etc. se ajustarán a las correspondientes normas DIN. Los manguitos de unión serán de hierro maleable galvanizado con junta esmerilada.

18.2. Tubería de cemento centrifugado.

Todo saneamiento horizontal se realizará en tubería de cemento centrifugado siendo el diámetro mínimo a utilizar de veinte centímetros.

Los cambios de sección se realizarán mediante las arquetas correspondientes.

18.3. Bajantes

Las bajantes tanto de aguas pluviales como fecales serán de fibrocemento o materiales plásticos que dispongan autorización de uso. No se admitirán bajantes de diámetro infeor a 12 cm.

Todas las uniones entre tubos y piezas especiales se realizarán mediante uniones Gibault.

18.4. Tubería de cobre.

La red de distribución de agua y gas butano se realizará en tubería de cobre, sometiendo a la citada tubería a la presión de prueba exigida por la empresa Gas Butano, operación que se efectuará una vez acabado el montaie.

Las designaciones, pesos, espesores de pared y tolerancias se ajustarán a las normas correspondientes de la citada empresa.

Las válvulas a las que se someterá a una presión de prueba superior en un cincuenta por ciento a la presión de trabajo serán de marca aceptada por la empresa Gas Butano y con las características que ésta le indique.

Artículo 19.- Instalaciones eléctricas.

19.1. Normas.

Todos los materiales que se empleen en la instalación eléctrica, tanto de A.T. como de B.T., deberán cumplir las prescripciones técnicas que dictan las normas internacionales C.B.I., los reglamentos para instalaciones eléctricas actualmente en vigor, así como las normas técnico-prácticas de la Compañía Suministradora de Energía.

19.2. Conductores de baja tensión.

Los conductores de los cables serán de cobre de nudo recocido normalmente con formación e hilo único hasta seis milímetros cuadrados.

La cubierta será de policloruro de vinilo tratada convenientemente de forma que asegure mejor resistencia al frío, a la laceración, a la abrasión respecto al policloruro de vinilo normal. (PVC).

La acción sucesiva del sol y de la humedad no deben provocar la más mínima alteración de la cubierta. El relleno que sirve para dar forma al cable aplicado por extrusión sobre las almas del cableado debe ser de material adecuado de manera que pueda ser fácilmente separado para la confección de los empalmes y terminales.

Los cables denominados de "instalación" normalmente alojados en tubería protectora serán de cobre con aislamiento de PVC. La tensión de servicio será de 750 V y la tensión de ensayo de 2.000 V.

La sección mínima que se utilizará en los cables destinados tanto a circuitos de alumbrado como de fuerza será de 1.5 m²

Los ensayos de tensión y de la resistencia de aislamiento se efectuarán con la tensión de prueba de 2.000 V. y de igual forma que en los cables anteriores.

19.3. Aparatos de alumbrado interior.

Las luminarias se construirán con chasis de chapa de acero de calidad con espesor o nervaduras suficientes para alcanzar tal rigidez.

Los enchufes con toma de tierra tendrán esta toma dispuesta de forma que sea la primera en establecerse y la última en desaparecer y serán irreversibles, sin posibilidad de error en la conexión.



PABLO MUIÑOS PAZOS

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

CAPITULO V PRESCRIPCIONES EN CUANTO A LA EJECUCIÓN POR UNIDADES DE OBRA y

PRESCRIPCINES SOBRE VERIFICACIONES EN EL EDIFICIO TERMINADO. MANTENIMIENTO PLIEGO PARTICULAR

Artículo 20.- Movimiento de tierras

20.1. Explanación y préstamos.

Consiste en el conjunto de operaciones para excavar, evacuar, rellenar y nivelar el terreno así como las zonas de préstamos que puedan necesitarse y el consiguiente transporte de los productos removidos a depósito o lugar de empleo.

20.1.1. Ejecución de las obras.

Una vez terminadas las operaciones de desbroce del terreno, se iniciarán las obras de excavaciones ajustándose a las alienaciones pendientes dimensiones y demás información contenida en los planos

La tierra vegetal que se encuentre en las excavaciones, que no se hubiera extraído en el desbroce se aceptará para su utilización posterior en protección de superficies erosionables.

En cualquier caso, la tierra vegetal extraída se mantendrá separada del resto de los productos excavados.

Todos los materiales que se obtengan de la excavación, excepción hecha de la tierra vegetal, se podrán utilizar en la formación de rellenos y demás usos fijados en este Pliego y se transportarán directamente a las zonas previstas dentro del solar, o vertedero si no tuvieran aplicación dentro de la obra.

En cualquier caso no se desechará ningún material excavado sin previa autorización. Durante las diversas etapas de la construcción de la explanación, las obras se mantendrán en perfectas condiciones de drenaie

El material excavado no se podrá colocar de forma que represente un peligro para construcciones existentes, por presión directa o por sobrecarga de los rellenos contiguos. Las operaciones de desbroce y limpieza se efectuaran con las precauciones necesarias, para evitar daño a las construcciones colindantes y existentes. Los árboles a derribar caerán hacia el centro de la zona objeto de la limpieza, acotándose las zonas de vegetación o arbolado destinadas a permanecer en su sitio.

Todos los tocones y raíces mayores de 10 cm. de diámetro serán eliminadas hasta una profundidad no inferior a 50 cm., por debajo de la rasante de excavación y no menor de 15 cm. por debajo de la superficie natural del terreno.

Todos los huecos causados por la extracción de tocones y raíces, se rellenarán con material análogo al existente, compactándose hasta que su superficie se ajuste al nivel pedido.

No existe obligación por parte del constructor de trocear la madera a longitudes inferiores a tres metros. La ejecución de estos trabajos se realizara produciendo las menores molestias posibles a las zonas habitadas próximas al terreno desbrozado.

20.1.2. Medición y abono.

La excavación de la explanación se abonará por metros cúbicos realmente excavados medidos por diferencia entre los datos iniciales tomados inmediatamente antes de iniciar los trabajos y los datos finales, tomados inmediatamente después de concluidos. La medición se hará sobre los perfiles obtenidos.

20.2. Excavación en zanjas y pozos.

Consiste en el conjunto de operaciones necesarias para conseguir emplazamiento adecuado para las obras de fábrica y estructuras, y sus cimentaciones; comprenden zanjas de drenaje u otras análogas. Su ejecución incluye las operaciones de excavación, nivelación y evacuación del terreno y el consiguiente transporte de los productos removidos a depósito o lugar de empleo

20.2.1. Ejecución de las obras.

El contratista de las obras notificará con la antelación suficiente, el comienzo de cualquier excavación, a fin de que se puedan efectuar las mediciones necesarias sobre el terreno inalterado. El terreno natural adyacente al de la excavación o se modificará ni renovará sin autorización.

La excavación continuará hasta llegar a la profundidad en que aparezca el firme y obtenerse una superficie limpia y firme, a nivel o escalonada, según se ordene. No obstante, la Dirección Facultativa podrá modificar la profundidad, si la vista de las condiciones del terreno lo estimara necesario a fin de conseguir una cimentación satisfactoria.

El replanteo se realizará de tal forma que existirán puntos fijos de referencia, tanto de cotas como de nivel, siempre fuera del área de excavación.

Se llevará en obra un control detallado de las mediciones de la excavación de las zanias.

El comienzo de la excavación de zanjas se realizará cuando existan todos los elementos necesarios para su excavación, incluido la madera para una posible entibación.

La Dirección Facultativa indicará siempre la profundidad de los fondos de la excavación de la zanja, aunque sea distinta a la de Proyecto, siendo su acabado limpio, a nivel o escalona-

La Contrata deberá asegurar la estabilidad de los taludes y paredes verticales de todas las excavaciones que realice, aplicando los medios de entibación, apuntalamiento, apeo y protección superficial del terreno, que considere necesario, a fin de impedir desprendimientos, derrumbamientos y deslizamientos que pudieran causar daño a personas o a las obras, aunque tales medios no estuvieran definidos en el Proyecto, o no hubiesen sido ordenados por la Dirección Facultativa.

La Dirección Facultativa podrá ordenar en cualquier momento la colocación de entibaciones, apuntalamientos, apeos y protecciones superficiales del terreno.

Se adoptarán por la Contrata todas las medidas necesarias para evitar la entrada del aqua, manteniendo libre de la misma la zona de excavación, colocándose ataquías, drenajes, protecciones, cunetas, canaletas y conductos de desagüe que sean necesarios.

Las aguas superficiales deberán ser desviadas por la Contrata y canalizadas antes de que alcancen los taludes, las paredes y el fondo de la excavación de la zanja.

El fondo de la zanja deberá quedar libre de tierra, fragmentos de roca, roca alterada, capas de terreno inadecuado o cualquier elemento extraño que pudiera debilitar su resistencia. Se limpiarán las grietas y hendiduras, rellenándose con material compactado o hormigón.

La separación entre el tajo de la máquina y la entibación no será mayor de vez y media la profundidad de la zanja en ese punto.

En el caso de terrenos meteorizables o erosionables por viento o lluvia, las zanjas nunca permanecerán abiertas mas de 8 días, sin que sean protegidas o finalizados los trabajos.

Una vez alcanzada la cota inferior de la excavación de la zanja para cimentación, se hará una revisión general de las edificaciones medianeras, para observar si se han producido desperfectos y tomar las medidas pertinentes.

Mientras no se efectúe la consolidación definitiva de las paredes y fondos de la zanja, se conservarán las entibaciones, apuntalamientos y apeos que hayan sido necesarios, así como las vallas, cerramientos y demás medidas de protección.

Los productos resultantes de la excavación de las zanjas, que sean aprovechables para un relleno posterior, se podrán depositar en montones situados a un solo lado de la zanja, y a una separación del borde de la misma de 0,60 m. como mínimo, dejando libres, caminos, aceras, cunetas, acequias y demás pasos y servicios existentes

20.2.2. Preparación de cimentaciones.

La excavación de cimientos se profundizará hasta el límite indicado en el proyecto. Las corrientes o aquas pluviales o subterráneas que pudieran presentarse, se cegarán o desviarán en la forma y empleando los medios convenientes.

Antes de proceder al vertido del hormigón y la colocación de las armaduras de cimentación, se dispondrá de una capa de hormigón pobre de diez centímetros de espesor debidamente nivelada.

El importe de esta capa de hormigón se considera incluido en los precios unitarios de cimentación.

20.2.3. Medición v abono.

La excavación en zanjas o pozos se abonará por metros cúbicos realmente excavados medidos por diferencia entre los datos iniciales tomados inmediatamente antes de iniciar los trabajos y los datos finales tomad os inmediatamente después de finalizados los mismos.

20.3. Relleno y apisonado de zanjas de pozos.

Consiste en la extensión o compactación de materiales terrosos, procedentes de excavaciones anteriores o préstamos para relleno de zanjas y pozos.

20.3.1. Extensión y compactación.

Los materiales de relleno se extenderán en tongadas sucesivas de espesor uniforme y sensiblemente horizontales. El espesor de estas tongadas será el adecuado a los medios disponibles para que se obtenga en todo el mismo grado de compactación exigido.

La superficie de las tongadas será horizontal o convexa con pendiente transversal máxima del dos por ciento. Una vez extendida la tongada, se procederá a la humectación si es

El contenido óptimo de humedad se determinará en obra, a la vista de la maquinaria disponible y de los resultados que se obtengan de los ensayos realizados.

En los casos especiales en que la humedad natural del material sea excesiva para conseguir la compactación prevista, se tomarán las medidas adecuadas procediendo incluso a la desecación por oreo, o por adición de mezcla de materiales secos o sustancias apropiadas (cal viva, etc.).

Conseguida la humectación más conveniente, posteriormente se procederá a la compactación mecánica de la tongada.

Sobre las capas en ejecución debe prohibirse la acción de todo tipo de tráfico hasta que se haya completado su composición. Si ello no es factible el tráfico que necesariamente tenga que pasar sobre ellas se distribuirá de forma que se concentren rodadas en superficie.



Si el relleno tuviera que realizarse sobre terreno natural, se realizará en primer lugar el desbroce y limpieza del terreno, se sequirá con la excavación y extracción de material inadecuado en la profundidad requerida por el Proyecto, escarificándose posteriormente el terreno para conseguir la debida trabazón entre el relleno y el terreno.

Cuando el relleno se asiente sobre un terreno que tiene presencia de aguas superficiales o subterráneas, se desviarán las primeras y se captarán y conducirán las segundas, antes de comenzar la ejecución.

Si los terrenos fueran inestables, apareciera turba o arcillas blandas, se asegurará la eliminación de este material o su consolidación.

Una vez extendida la tongada se procederá a su humectación si es necesario, de forma que el humedecimiento sea uniforme.

El relleno de los trasdós de los muros se realizará cuando éstos tengan la resistencia requerida y no antes de los 21 días si es de hormigón.

Después de haber llovido no se extenderá una nueva tongada de relleno o terraplén hasta que la última se haya secado, o se escarificará añadiendo la siguiente tongada más seca, hasta conseguir que la humedad final sea la adecuada.

Si por razones de sequedad hubiera que humedecer una tongada se hará de forma uniforme, sin que existan encharcamientos.

Se pararán los trabajos de terraplenado cuando la temperatura descienda de 2º C.

20.3.2. Medición y Abono.

S

 \geq

0

 \bigcirc

 \geq

5

ш

Las distinitas zonas de los rellenos se abonarán por metros cúbicos realmente ejecutados medidos por diferencia entre los datos iniciales tomados inmediatamente antes de iniciarse los trabajos y los datos finales, tomados inmediatamente después de compactar el terreno.

Artículo 21.- Hormigones.

21.1. Dosificación de hormigones.

Corresponde al contratista efectuar el estudio granulométrico de los áridos, dosificación de agua y consistencia del hormigón de acuerdo con los medios y puesta en obra que emplee en cada caso, y siempre cumpliendo lo prescrito en la EHE.

21.2. Fabricación de hormigones.

En la confección y puesta en obra de los hormigones se cumplirán las prescripciones generales de la INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE). REAL DECRETO 2661/1998, de 11-DIC, del Ministerio de Fomento.

Los áridos, el agua y el cemento deberán dosificarse automáticamente en peso. Las instalaciones de dosificación, lo mismo que todas las demás para la fabricación y puesta en obra del hormigón habrán de someterse a lo indicado.

Las tolerancias admisibles en la dosificación serán del dos por ciento para el agua y el cemento, cinco por ciento para los distintos tamaños de áridos y dos por ciento para el árido total. En la consistencia del hormigón admitirá una tolerancia de veinte milímetros medida con el cono de Abrams.

La instalación de hormigónado será capaz de realizar una mezcla regular e intima de los componentes proporcionando un hormigón de color y consistencia uniforme.

En la hormigonera deberá colocarse una placa, en la que se haga constar la capacidad y la velocidad en revoluciones por minuto recomendadas por el fabricante, las cuales

Antes de introducir el cemento y los áridos en el mezclador, este se habrá cargado de una parte de la cantidad de agua requerida por la masa completándose la dosificación de este elemento en un periodo de tiempo que no deberá ser inferior a cinco segundos ni superior a la tercera parte del tiempo de mezclado, contados a partir del momento en que el cemento y los áridos se han introducido en el mezclador. Antes de volver a cargar de nuevo la hormigonera se vaciará totalmente su contenido.

No se permitirá volver a amasar en ningún caso hormigones que hayan fraguado parcialmente aunque se añadan nuevas cantidades de cemento, áridos y agua.

21.3. Mezcla en obra.

La ejecución de la mezcla en obra se hará de la misma forma que la señalada para la mezcla en central.

21.4. Transporte de hormigón.

El transporte desde la hormigonera se realizará tan rápidamente como sea posible. En ningún caso se tolerará la colocación en obra de hormigones que acusen un principio de fraguado o presenten cualquier otra alteración.

Al cargar los elementos de transporte no debe formarse con las masas montones cónicos, que favorecerían la segregación.

Cuando la fabricación de la mezcla se haya realizado en una instalación central, su transporte a obra deberá realizarse empleando camiones provistos de agitadores.

Como norma general no de berá transcurrir más de una hora entre la fabricación del hormigón, su puesta en obra y su compactación.

No se permitirá el vertido libre del hormigón desde alturas superiores a un metro, quedando prohibido el arrojarlo con palas a gran distancia, distribuirlo con rastrillo, o hacerlo avanzar más de medio metro de los encofrados

Al verter el hormigón se removerá enérgica y eficazmente para que las armaduras queden perfectamente envueltas, cuidando especialmente los sitios en que se reúne gran cantidad de acero, y procurando que se mantengan los recubrimientos y la separación entre las armaduras.

En losas, el extendido del hormigón se ejecutará de modo que el avance se realice en todo su espesor.

En vigas, el hormigonado se hará avanzando desde los extremos, llenándolas en toda su altura y procurando que el frente vaya recogido, para que no se produzcan segregaciones y la lechada escurra a lo largo del encofrado.

21.6. Compactación del hormigón.

La compactación de hormigones deberá realizarse por vibración. Los vibradores se aplicarán siempre de modo que su efecto se extienda a toda la masa, sin que se produzcan segregaciones. Si se emplean vibradores internos, deberán sumergirse longitudinalmente en la tongada subyacente y retirarse también longitudinalmente sin desplazarlos transversalmente mientras estén sumergidos en el hormigón. La aguja se introducirá y retirará lentamente, y a velocidad constante, recomendándose a este efecto que no se superen los 10 cm./seg., con cuidado de que la aguja no toque las armadurás. La distancia entre los puntos sucesívos de inmersión no será superior a 75 cm., y será la adecuada para producir en toda la superficie de la masa vibrada una humectación brillante, siendo preferible vibrar en pocos puntos prolongadamente. No se introducirá el vibrador a menos de 10 cm. de la pared del encofrado.

21.7. Curado de hormigón.

Durante el primer período de endurecimiento se someterá al hormigón a un proceso curado según el tipo de cemento utilizado y las condiciones climatológicas del lugar.

En cualquier caso deberá mantenerse la humedad del hormigón y evitarse todas las causas tanto externas, como sobrecarga o vibraciones, que puedan provocar la fisuración del elemento hormigonado. Una vez humedecido el hormigón se mantendrán húmedas sus superficies, mediante arpilleras, esterillas de paja u otros tejidos análogos durante tres días si el conglomerante empleado fuese cemento Portland I-35, aumentándose este plazo en el caso de que el cemento utilizado fuese de endurecimiento más lento.

21.8. Juntas en el hormigonado.

Las juntas podrán ser de hormigonado, contracción ó dilatación, debiendo cumplir lo especificado en los planos.

Se cuidará que las juntas creadas por las interrupciones en el hormigonado queden normales a la dirección de los máximos esfuerzos de compresión, o donde sus efectos sean menos perjudiciales.

Cuando sean de temer los efectos debidos a la retracción, se dejarán juntas abiertas durante algún tiempo, para que las masas contiguas puedan deformarse libremente. El ancho de tales juntas deberá ser el necesario para que, en su día, puedan hormigonarse correctamente.

Al reanudar los trabajos se limpiará la junta de toda suciedad, lechada o árido que haya quedado suelto, y se humedecerá su superficie sin exceso de agua, aplicando en toda su superficie lechada de cemento antes de verter el nuevo hormigón. Se procurará alejar las juntas de hormigonado de las zonas en que la armadura esté sometida a fuertes tracciones.

21.9. Terminación de los paramentos vistos.

Si no se prescribe otra cosa, la máxima flecha o irregularidad que pueden presentar los paramentos planos, medida respecto a una regla de dos (2) metros de longitud aplicada en cualquier dirección será la siguiente:

- Superficies vistas: seis milímetros (6 mm.).
- · Superficies ocultas: veinticinco milímetros (25 mm.).

21.10. Limitaciones de ejecución.

El hormigonado se suspenderá, como norma general, en caso de lluvias, adoptándose las medidas necesarias para impedir la entrada de la lluvia a las masas de hormigón fresco o lavado de superficies. Si esto llegara a ocurrir, se habrá de picar la superficie lavada, regarla y continuar el hormigonado después de aplicar lechada de cemento. Antes de hormigonar:

- Replanteo de ejes, cotas de acabado...
- Colocación de armaduras



PABLO MUIÑOS PAZOS C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755 info@mcarquitectos.es

Limpieza y humedecido de los encofrados

Durante el hormigonado:

El vertido se realizará desde una altura máxima de 1 m., salvo que se utilicen métodos de bombeo a distancia que impidan la segregación de los componentes del hormigón. Se realizará por tongadas de 30 cm.. Se vibrará sin que las armaduras ni los encofrados experimenten movimientos bruscos o sacudidas, cuidando de que no queden coqueras y se mantenga el recubrimiento adecuado.

Se suspenderá el hormigonado cuando la temperatura descienda de 0°C, o lo vaya a hacer en las próximas 48 h. Se podrán utilizar medios especiales para esta circunstancia, pero bajo la autorización de la D.F.

No se dejarán juntas horizontales, pero si a pesar de todo se produjesen, se procederá a la limpieza, rascado o picado de superficies de contacto, vertiendo a continuación mortero rico en cemento, y hormigonando seguidamente. Si hubiesen transcurrido mas de 48 h. se tratará la junta con resinas epoxi.

No se mezclarán hormigones de distintos tipos de cemento.

Después del hormigonado:

El curado se realizará manteniendo húmedas las superficies de las piezas hasta que se alcance un 70% de su resistencia

Se procederá al desencofrado en las superficies verticales pasados 7 días, y de las horizontales no antes de los 21 días. Todo ello siguiendo las indicaciones de la D.F.

21.11. Medición v Abono.

El hormigón se medirá y abonará por metro cúbico realmente vertido en obra, midiendo entre caras interiores de encofrado de superficies vistas. En las obras de cimentación que no necesiten encofrado se medirá entre caras de terreno excavado. En el caso de que en el Cuadro de Precios la unidad de hormigón se exprese por metro cuadrado como es el caso de soleras, forjado, etc., se medirá de esta forma por metro cuadrado realmente ejecutado, incluyéndose en las mediciones todas las desigualdades y aumentos de espesor debidas a las diferencias de la capa inferior. Si en el Cuadro de Precios se indicara que está incluido el encofrado, acero, etc., siempre se considerará la misma medición del hormigón por metro cúbico o por metro cuadrado. En el precio van incluidos siempre los servicios y costos de curado de hormigón.

Artículo 22.- Morteros.

22.1. Dosificación de morteros.

Se fabricarán los tipos de morteros especificados en las unidades de obra, indicándose cual ha de emplearse en cada caso para la ejecución de las distintas unidades de obra.

22.2. Fabricación de morteros.

Los morteros se fabricarán en seco, continuándose el batido después de verter el aqua en la forma y cantidad fijada, hasta obtener una plasta homogénea de color y consistencia uniforme sin palomillas ni grumos.

22.3. Medición y abono.

El mortero suele ser una unidad auxiliar y, por tanto, su medición va incluida en las unidades a las que sirve: fábrica de ladrillos, enfoscados, pavimentos, etc. En algún caso excepcional se medirá y abonará por metro cúbico, obteniéndose su precio del Cuadro de Precios si lo hay u obteniendo un nuevo precio contradictorio.

Artículo 23.- Encofrados.

23.1. Construcción y montaje.

Tanto las uniones como las piezas que constituyen los encofrados, deberán poseer la resistencia y la rigidez necesarias para que con la marcha prevista de hormigonado y especialmente bajo los efectos dinámicos producidos por el sistema de compactación exigido o adoptado, no se originen esfuerzos anormales en el hormigón, ni durante su puesta en obra, ni duranté su periodo de endurecimiento, así como tampoco movimientos locales en los encorrados superiores a los 5 mm.

Los enlaces de los distintos elementos o planos de los moldes serán sólidos y sencillos, de modo que su montaje se verifique con facilidad.

Los encofrados de los elementos rectos o planos de más de 6 m. de luz libre se dispondrán con la contra flecha necesaria para que, una vez encofrado y cargado el elemento, este conserve una ligera cavidad en el intrados.

Los moldes ya usados, y que vayan a servir para unidades repetidas serán cuidadosamente rectificados y limpiados.

Los encofrados de madera se humedecerán antes del hormigonado, a fin de evitar la absorción del agua contenida en el hormigón, y se limpiarán especialmente los fondos dejándose aberturas provisionales para facilitar esta labor.

Las juntas entre las distintas tablas deberán permitir el entumecimiento de las mismas por la humedad del riego y del hormigón, sin que, sin embargo, dejen escapar la plasta durante el hormigonado, para lo cual se podrá realizar un sellado adecuado.

Planos de la estructura y de despiece de los encofrados Confección de las diversas partes del encofrado

Montaje según un orden determinado según sea la pieza a hormigonar: si es un muro primero se coloca una cara, después la armadura y , por último la otra cara; si es en pilares, primero la armadura y después el encofrado, y si es en vigas primero el encofrado y a continuación la armadura.

No se dejarán elementos separadores o tirantes en el hormigón después de desencofrar, sobretodo en ambientes agresivos.

Se anotará la fecha de hormigonado de cada pieza, con el fin de controlar su desencofrado

El apoyo sobre el terreno se realizará mediante tablones/durmientes

Si la altura es excesiva para los puntales, se realizarán planos intermedios con tablones colocados perpendicularmente a estos; las líneas de puntales inferiores irán arriostrados. Se vigilará la correcta colocación de todos los elementos antes de hormigonar, así como la limpieza y humedecido de las superficies

El vertido del hormigón se realizará a la menor altura posible

Se aplicarán los desencofrantes antes de colocar las armaduras

Los encofrados deberán resistir las acciones que se desarrollen durante la operación de vertido y vibrado, y tener la rigidez necesaria para evitar deformaciones, según las siguientes

orer	ancias:	
	Espesores en m.	Tolerancia en mm.
	Hasta 0.10	2
	De 0.11 a 0.20	3
	De 0.21 a 0.40	4
	De 0.41 a 0.60	6
	De 0.61 a 1.00	8
	Más de 1.00	10
	Dimensiones horizontales o verticales entre ejes	
	Parciales	20
	Totales	40
-	Desplomes	
	En una planta	10
	En total	30

23.2. Apeos y cimbras. Construcción y montaje.

Las cimbras y apeos deberán ser capaces de resistir el peso total propio y el del elemento completo sustentado, así como otras sobrecargas accidentales que puedan actuar sobre ellas (operarios, maguinaria, viento, etc.).

Las cimbras y apeos tendrán la resistencia y disposición necesaria para que en ningún momento los movimiento locales, sumados en su caso a los del encofrado sobrepasen los 5 mm., ni los de conjunto la milésima de la luz (1/1.000).

23.3. Desencofrado y descimbrado del hormigón.

El desencofrado de costeros verticales de elementos de poco canto podrá efectuarse a un día de hormigonada la pieza, a menos que durante dicho intervalo se hayan producido bajas temperaturas y otras cosas capaces de alterar el proceso normal de endurecimiento del hormigón. Los costeros verticales de elementos de gran canto no deberán retirarse antes

de los dos días con las mismas salvedades apuntadas anteriormente a menos que se emplee curado a vapor.

El descimbrado podrá realizarse cuando, a la vista de las circunstancias y temperatura del resultado; las pruebas de resistencia, elemento de construcción sustentado haya adquirido el doble de la resistencia necesaria para soportar los esfuerzos que aparezcan al descimbrar. El descimbrado se hará de modo suave y uniforme, recomendándose el empleo de cunas, gatos; cajas de arena y otros dispositivos, cuando el elemento a descimbrar sea de cierta importancia. Condiciones de desencofrado:

No se procederá al desencofrado hasta transcurridos un mínimo de 7 días para los soportes y tres días para los demás casos, siempre con la aprobación de la D.F.

Los tableros de fondo y los planos de apeo se desencofrarán siguiendo las indicaciones de la NTE-EH, y la EHE, con la previa aprobación de la D.F. Se procederá al aflojado de las



S

ш \geq

0 \bigcirc

 \cap

 \geq

() ш

Cuando el desencofrado sea dificultoso se regará abundantemente, también se podrá aplicar desencofrante superficial.

cuñas, dejando el elemento separado unos tres cm. durante doce horas, realizando entonces la comprobación de la flecha para ver si es admisible

Se apilarán los elementos de encofrado que se vayan a reutilizar, después de una cuidadosa limpieza

23.4. Medición y abono.

Los encofrados se medirán siempre por metros cuadrados de superficie en contacto con el hormigón, no siendo de abono las obras o excesos de encofrado, así como los elementos auxiliares de sujeción o apeos necesarios para mantener el encofrado en una posición correcta y segura contra esfuerzos de viento, etc. En este precio se incluyen además, los desencofrantes y las operaciones de desencofrado y retirada del material. En el caso de que en el cuadro de precios esté incluido el encofrado la unidad de hormigón, se entiende que tanto el encofrado como los elementos auxiliares y el desencofrado van incluidos en la medición del hormigón.

Artículo 24.- Armaduras.

24.1. Colocación, recubrimiento y empalme de armaduras.

Todas estas operaciones se efectuarán de acuerdo con los artículos de la INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE). REAL DECRETO 2661/1998, de 11-DIC, del Ministerio de Fomento

24.2. Medición y abono.

De las armaduras de acero empleadas en el hormigón armado, se abonarán los kg. realmente empleados, deducidos de los planos de ejecución, por medición de su longitud, añadiendo la longitud de los solapes de empalme, medida en obra y aplicando los pesos unitarios correspondientes a los distintos diámetros empleados.

En ningún caso se abonará con solapes un peso mayor del 5% del peso del redondo resultante de la medición efectuada en el plano sin solapes.

El precio comprenderá a la adquisición, los transportes de cualquier clase hasta el punto de empleo, el pesaje, la limpieza de armaduras, si es necesario, el doblado de las mis-

mas, el izado, sustentación y colocación en obra, incluido el alambre para ataduras y separadores, la pérdida por recortes y todas cuantas operaciones y medios auxiliares sean necesarios

Articulo 25 Estructuras de acero.

25.1 Descripción.

Sistema estructural realizado con elementos de Acero Laminado.

25.2 Condiciones previas.

Se dispondrá de zonas de acopio y manipulación adecuadas

Las piezas serán de las características descritas en el proyecto de ejecución.

Se comprobará el trabajo de soldadura de las piezas compuestas realizadas en taller.

Las piezas estarán protegidas contra la corrosión con pinturas adecuadas.

25.3 Componentes

- Perfiles de acero laminado
- Perfiles conformados
- Chapas y pletinas
- Tornillos calibrados
- Tornillos de alta resistencia
- Tornillos ordinarios
- Roblones

25.4 Ejecución.

Limpieza de restos de hormigón etc. de las superficies donde se procede al trazado de replanteos y soldadura de arranques

Trazado de ejes de replanteo

Se utilizarán calzos, apeos, pernos, sargentos y cualquier otro medio que asegure su estabilidad durante el montaje.

Las piezas se cortarán con oxicorte o con sierra radial, permitiéndose el uso de cizallas para el corte de chapas. Los cortes no presentarán irregularidades ni rebabas

No se realizarán las uniones definitivas hasta haber comprobado la perfecta posición de las piezas.

Los ejes de todas las piezas estarán en el mismo plano

Todas las piezas tendrán el mismo eje de gravedad

Uniones mediante tornillos de alta resistencia:

Se colocará una arandela, con bisel cónico, bajo la cabeza y bajo la tuerca

La parte roscada de la espiga sobresaldrá de la tuerca por lo menos un filete Los tornillos se apretarán en un 80% en la primera vuelta, empezando por los del centro.

Los aquieros tendrán un diámetro 2 mm. mayor que el nominal del tornillo.

Uniones mediante soldadura. Se admiten los siguientes procedimientos:

Soldeo eléctrico manual, por arco descubierto con electrodo revestido

- Soldeo eléctrico automático, por arco en atmósfera gaseosa
- Soldeo eléctrico automático, por arco sumergido
- Soldeo eléctrico por resistencia

Se prepararán las superficies a soldar realizando exactamente los espesores de garganta, las longitudes de soldado y la separación entre los ejes de soldadura en uniones discontinuas Los cordones se realizarán uniformemente, sin mordeduras ni interrupciones; después de cada cordón se eliminará la escoria con piqueta y cepillo.

Se prohíbe todo enfriamiento anormal por excesivamente rápido de las soldaduras

Los elementos soldados para la fijación provisional de las piezas, se eliminarán cuidadosamente con soplete, nunca a golpes. Los restos de soldaduras se eliminarán con radial o lima. Una vez inspeccionada y aceptada la estructura, se procederá a su limpieza y protección antioxidante, para realizar por último el pintado.

25.5 Control.

Se controlará que las piezas recibidas se corresponden con las especificadas.

Se controlará la homologación de las piezas cuando sea necesario.

Se controlará la correcta disposición de los nudos y de los niveles de placas de anclaje.

Se medirá por kg. de acero elaborado y montado en obra, incluidos despuntes. En cualquier caso se seguirán los criterios establecidos en las mediciones.

25.7 Mantenimiento.

Cada tres años se realizará una inspección de la estructura para comprobar su estado de conservación y su protección antioxidante y contra el fuego.

Articulo 26 Estructura de madera

26.1 Descripción

Conjunto de elementos de madera que, unidos entre sí, constituyen la estructura de un edificio.

26.2 Condiciones previas

La madera a utilizar deberá reunir las siguientes condiciones:

- Color uniforme, carente de nudos y de medidas regulares, sin fracturas.
- No tendrá defectos ni enfermedades, putrefacción o carcomas.
- Estará tratada contra insectos y hongos.
- Tendrá un grado de humedad adecuado para sus condiciones de uso, si es desecada contendrá entre el 10 y el 15% de su peso en agua; si es madera seca pesará entre un 33 y

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



PABLO MUIÑOS PAZOS

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

info@mcarquitectos.es

S \geq 0 \bigcirc \geq 0 \bigcirc ш () ш un 35% menos que la verde

No se utilizará madera sin descortezar y estará cortada al hilo.

26.3 Componentes

- Madera.
- Clavos, tornillos, colas.
- Pletinas, bridas, chapas, estribos, abrazaderas,

26.4 Ejecución.

Se construirán los entramados con piezas de las dimensiones y forma de colocación y reparto definidas en proyecto.

Los bridas estarán formados por piezas de acero plano con secciones comprendidas entre 40x7 y 60x9 mm.; los tirantes serán de 40 o 50 x9 mm.y entre 40 y 70 cm. Tendrá un talón en su extremo que se introducirá en una pequeña mortaja practicada en la madera. Tendrán por lo menos tres pasadores o tirafondos.

No estarán permitidos los anclajes de madera en los entramados.

Los clavos se colocarán contrapeados, y con una ligera inclinación.
Los tornillos se introducirán por rotación y en orificio previamente practicado de diámetro muy inferior.

Los vástagos se introducirán a golpes en los orificios, y posteriormente clavados.

Toda unión tendrá por lo menos cuatro clavos.

No se realizarán uniones de madera sobre perfiles metálicos salvo que se utilicen sistemas adecuados mediante arpones, estribos, bridas, escuadras, y en general mediante piezas que aseguren un funcionamiento correcto, resistente, estable e indeformable.

26.5 Control

Se ensayarán a compresión, modulo de elasticidad, flexión, cortadura, tracción; se determinará su dureza, absorción de agua, peso específico y resistencia a ser hendida.

Se comprobará la clase, calidad y marcado, así como sus dimensiones.

Se comprobará su grado de humedad; si está entre el 20 y el 30%, se incrementarán sus dimensiones un 0,25% por cada 1% de incremento del contenido de humedad; si es inferior al 20%, se disminuirán las dimensiones un 0.25% por cada 1% de disminución del contenido de humedad.

26.6 Medición.

El criterio de medición varía según la unidad de obra, por lo que se seguirán siempre las indicaciones expresadas en las mediciones.

26.7 Mantenimiento.

Se mantendrá la madera en un grado de humedad constante del 20% aproximadamente.

Se observará periódicamente para prevenir el ataque de xilófagos.

Se mantendrán en buenas condiciones los revestimientos ignífugos y las pinturas o barnices.

Articulo 27. Cantería.

27.1 Descripción.

Son elementos de piedra de distinto espesor, forma de colocación, utilidad, ...etc, utilizados en la construcción de edificios, muros, remates, etc.

Por su uso se pueden dividir en: Chapados, mamposterías, sillerías, piezas especiales,

Son revestidos de otros elementos ya existentes con piedras de espesor medio, los cuales no tienen misión resistente sino solamente decorativa. Se pueden utilizar tanto al exterior como al interior, con junta o sin ella. El mortero utilizado puede ser variado. La piedra puede ir labrada o no, ordinaria, careada, ...etc

Mampostería

Son muros realizados con piedras recibidas con morteros, que pueden tener misión resistente o decorativa, y que por su colocación se denominan ordinarias, concertadas y careadas. Las piedras tienen forma más o menos irregular y con espesores desiguales. El peso estará comprendido entre 15 y 25 Kg. Se denomina a hueso cuando se asientan sin interposición de mortero. Ordinaria cuando las piezas se asientan y reciben con mortero. Tosca es la que se obtiene cuando se emplean los mampuestos en bruto, presentando al frente la cara natural de cantera o la que resulta de la simple fractura del mampuesto con almahena. Rejuntada es aquella cuyas juntas han sido rellenadas expresamente con mortero, bien conservando el plano de los mampuestos, o bien alterándolo. Esta denominación será independiente de que la mampostería sea ordinaria o en seco. Careada es la obtenida corrigiendo los salientes y desigualdades de los mampuestos. Concertada, es la que se obtiene cuando se labran los lechos de apoyo de los mampuestos; puede ser a la vez rejuntada, tosca, ordinaria o careada.

Sillarejos

Son muros realizados con piedras recibidas con morteros, que pueden tener misión resistente o decorativa, que por su colocación se denominan ordinarias, concertadas y careadas. Las piedras tienen forma más o menos irregular y con espesores desiguales. El peso de las piezas permitirá la colocación a mano

Es la fábrica realizada con sillarejos, sillares o piezas de labra, recibidas con morteros, que pueden tener misión resistente o decorativa. Las piedras tienen forma regular y con espesores uniformes. Necesitan útiles para su desplazamiento, teniendo una o más caras labradas. El peso de las piezas es de 75 a 150 Kg

Piezas especiales

Son elementos de piedra de utilidad variada, como iambas, dinteles, barandillas, albardillas, cornisas, canecillos, impostas, columnas, arcos, bóyedas y otros. Normalmente tienen misión decorativa, si bien en otros casos además tienen misión resistentes.

27.2 Componentes

Chapados

- Piedra de espesor entre 3 y 15 cm. Mortero de cemento y arena de río 1:4 Cemento CEM II/A-M 42,5 CEM II/B-V 32,5 R
- Anclajes de acero galvanizado con formas diferentes.

Mamposterías y sillarejos

- Piedra de espesor entre 20 y 50 cm.
- Forma irregular o lajas.
- Mortero de cemento y arena de río 1:4 Cemento CEM II/A-M 42,5 CEM II/B-V 32,5 R
- Anclajes de acero galvanizado con formas diferentes.
- Posibilidad de encofrado por dentro de madera, metálico o ladrillo.

Sillerías

- Piedra de espesor entre 20 y 50 cm.
- Forma regular.
- Mortero de cemento y arena de río 1:4 Cemento CEM II/A-M 42,5 CEM II/B-V 32,5 R
- Anclajes de acero galvanizado con formas diferentes.
- Posibilidad de encofrado por dentro de madera, metálico o ladrillo.

Piezas especiales

- Piedras de distinto grosor, medidas y formas.
- Forma regular o irregular.
- Mortero de cemento y arena de río 1:4 o morteros especiales. Cemento CEM II/A-M 42,5 CEM II/B-V 32,5 R
- Anclajes de acero galvanizado con formas diferentes.
- Posibilidad de encofrado por dentro de madera, metálico o ladrillo.

27.3 Condiciones previas.

Planos de proyecto donde se defina la situación, forma y detalles.



- Muros o elementos bases terminados.
- Forjados o elementos que puedan manchar las canterías terminados.
 - Colocación de piedras a pie de tajo.
- Andamios instalados.
- Puentes térmicos terminados

27.4 Eiecución.

- Extracción de la piedra en cantera y apilado y/o cargado en camión.
- Volcado de la piedra en lugar idóneo.
- Replanteo general.
- Colocación y aplomado de miras de acuerdo a especificaciones de proyecto y dirección facultativa.
- Tendido de hilos entre miras. Limpieza y humectación del lecho de la primera hilada.
- Colocación de la piedra sobre la capa de mortero.
- Acuñado de los mampuestos (según el tipo de fábrica, procederá o no).
- Ejecución de las mamposterías o sillares tanteando con regla y plomada o nivel, rectificando su posición.
- Rejuntado de las piedras, si así se exigiese.
- Limpieza de las superficies.
- Protección de la fábrica recién ejecutada frente a la lluvia, heladas y temperaturas elevadas con plásticos u otros elementos.
- Regado al día siguiente.
- Retirada del material sobrante.
- Anclaje de piezas especiales.

27.5 Control.

- Replanteo.
- Distancia entre ejes, a puntos críticos, huecos,...etc.
- Geometría de los ángulos, arcos, muros apilastrados.
- Distancias máximas de ejecución de juntas de dilatación.
- Planeidad.
- Aplomado.
- Horizontalidad de las hiladas.
- Tipo de rejuntado exigible
- Limpieza.
- Uniformidad de las piedras.
- Ejecución de piezas especiales.
- Grueso de juntas.
- Aspecto de los mampuestos: grietas, pelos, adherencias, síntomas de descomposición, fisuración, disgregación.

27.6 Seguridad.

Se cumplirá estrictamente lo que para estos trabajos establezca la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo

Las escaleras o medios auxiliares estarán firmes, sin posibilidad de deslizamiento o caída En operaciones donde sea preciso, el Oficial contará con la colaboración del Ayudante

Se utilizarán las herramientas adecuadas.

Se tendrá especial cuidado en no sobrecargar los andamios o plataformas

Se utilizarán guantes y gafas de seguridad.

Se utilizará calzado apropiado.

Cuando se utilicen herramientas eléctricas, éstas estarán dotadas de grado de aislamiento II.

27.7 Medición

Los chapados se medirán por m² indicando espesores, ó por m², no descontando los huecos inferiores a 2 m².

Las mamposterías y sillerías se medirán por m², no descontando los huecos inferiores a 2 m²

Los solados se medirán por m2.

Las jambas, albardillas, cornisas, canecillos, impostas, arcos y bóvedas se medirán por metros lineales.

Las columnas se medirán por unidad, así como otros elementos especiales como: bolas, escudos, fustes, ...etc

27.8 Mantenimiento.

Se cuidará que los rejuntados estén en perfecto estado para evitar la penetración de agua.

Se vigilarán los anclajes de las piezas especiales.

Se evitará la caída de elementos desprendidos.

Se limpiarán los elementos decorativos con productos apropiados.

Se impermeabilizarán con productos idóneos las fábricas que estén en proceso de descomposición.

Se tratarán con resinas especiales los elementos deteriorados por el paso del tiempo.

Articulo 28.- Albañilería.

Los ladrillos se colocan según los aparejos presentados en el proyecto. Antes de colocarlos se humedecerán en agua. El humedecimiento deberá ser hecho inmediatamente antes de su empleo, debiendo estar sumergidos en agua 10 minutos al menos. Salvo específicaciones en contrario, el tendel debe tener un espesor de 10 mm.

Todas las hiladas deben quedar perfectamente horizontales y con la cara buena perfectamente plana, vertical y a plano con los demás elementos que deba coincidir. Para ello se hará uso de las miras necesarias, colocando la cuerda en las divisiones o marcas hechas en las miras.

Salvo indicación en contra se empleará un mortero de 250 kg. de cemento I-35 por m³ de pasta.

Al interrumpir el trabajo, se quedará el muro en adaraja para trabar al día siquiente la fábrica con la anterior. Al reanudar el trabajo se regará la fábrica antiqua limpiándola de polvo y repicando el mortero.

Las unidades en ángulo se harán de manera que se medio ladrillo de un muro contiguo, alternándose las hilaras. La medición se hará por m², según se expresa en el Cuadro de Precios. Se medirán las unidades realmente ejecutadas descontándose los huecos.

Los ladrillos se colocarán siempre "a restregón"

Los cerramientos de mas de 3,5 m. de altura estarán anclados en sus cuatro caras

Los que superen la altura de 3.5 m. estarán rematados por un zuncho de hormigón armado

Los muros tendrán juntas de dilatación y de construcción. Las juntas de dilatación serán las estructurales, quedarán arriostradas y se sellarán con productos sellantes adecuados

En el arranque del cerramiento se colocará una capa de mortero de 1 cm. de espesor en toda la anchura del muro. Si el arranque no fuese sobre forjado, se colocará una lámina de barrera antihumedad.

En el encuentro del cerramiento con el forjado superior se dejará una junta de 2 cm. que se rellenará posteriormente con mortero de cemento, preferiblemente al rematar todo el cerramiento

Los apoyos de cualquier elemento estructural se realizarán mediante una zapata y/o una placa de apoyo.

Los muros conservarán durante su construcción los plomos y niveles de las llagas y serán estancos al viento y a la lluvia Todos los huecos practicados en los muros, irán provistos de su correspondiente cargadero.

Al terminar la jornada de trabajo, o cuando haya que suspenderla por las inclemencias del tiempo, se arriostrarán los paños realizados y sin terminar

Se protegerá de la lluvia la fábrica recientemente ejecutada

Si ha helado durante la noche, se revisará la obra del día anterior. No se trabajará mientras esté helando.

El mortero se extenderá sobre la superficie de asiento en cantidad suficiente para que la llaga y el tendel rebosen



PABLO MUIÑOS PAZOS arquitecto

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

5 ш No se utilizarán piezas menores de ½ ladrillo.

Los encuentros de muros y esquinas se ejecutarán en todo su espesor y en todas sus hiladas.

28.2. Tabicón de ladrillo hueco doble.

Para la construcción de tabiques se emplearán tabicones huecos colocándolos de canto, con sus lados mayores formando los paramentos del tabique. Se mojarán inmediatamente antes de su uso. Se tomarán con mortero de cemento. Su construcción se hará con auxilio de miras y cuerdas y se rellenarán las hiladas perfectamente horizontales. Cuando en el tabique haya huecos, se colocarán previamente los cercos que quedarán perfectamente aplomados y nivelados. Su medición de hará por metro cuadrado de tabique realmente

28.3. Cítaras de ladrillo perforado y hueco doble.

Se tomarán con mortero de cemento y con condiciones de medición y ejecución análogas a las descritas en el párrafo 6.2. para el tabicón.

28.4. Tabiques de ladrillo hueco sencillo.

Se tomarán con mortero de cemento y con condiciones de ejecución y medición análogas en el párrafo 6.2.

28.5. Guarnecido y maestrado de yeso negro.

Para ejecutar los guarnecidos se construirán unas muestras de yeso previamente que servirán de guía al resto del revestimiento. Para ello se colocarán renglones de madera bien rectos, espaciados a un metro aproximadamente sujetándolos con dos puntos de yeso en ambos extremos.

Los renglones deben estar perfectamente aplomados guardando una distancia de 1,5 a 2 cm. aproximadamente del paramento a revestir. Las caras interiores de los renglones estarán situadas en un mismo plano, para lo cual se tenderá una cuerda para los puntos superiores e inferiores de yeso, debiendo quedar aplomados en sus extremos. Una vez fijos los renglones se regará el paramento y se echará el yeso entre cada región y el paramento, procurando que quede bien relleno el hueco. Para ello, seguirán lanzando pelladas de yeso al paramento pasando una regla bien recta sobre las maestras quedando enrasado el guarnecido con las maestras.

Las masas de yeso habrá que hacerlas en cantidades pequeñas para ser usadas inmediatamente y evitar su aplicación cuando este "muerto". Se prohibirá tajantemente la preparación del yeso en grandes artesas con gran cantidad de agua para que vaya espesando según se vaya empleando.

Si el guarnecido va a recibir un guarnecido posterior, quedará con su superficie rugosa a fin de facilitar la adherencia del enlucido. En todas las esquinas se colocarán guardavivos metálicos de 2 m. de altura. Su colocación se hará por medio de un renglón debidamente aplomado que servirá, al mismo tiempo, para hacer la muestra de la esquina.

La medición se hará por metro cuadrado de guarnecido realmente ejecutado, deduciéndose huecos, incluyéndose en el precio todos los medios auxiliares, andamios, banquetas, etc., empleados para su construcción. En el precio se incluirán así mismo los guardavivos de las esquinas y su colocación.

28.6. Enlucido de yeso blanco.

Para los enlucidos se usarán únicamente yesos blancos de primera calidad. Inmediatamente de amasado se extenderá sobre el guarnecido de yeso hecho previamente, extendiéndolo con la llana y apretando fuertemente hasta que la superficie quede completamente lisa y fina. El espesor del enlucido será de 2 a 3 mm. Es fundamental que la mano de yeso se aplique inmediatamente después de amasado para evitar que el yeso este 'muerto'.

Su medición y abono será por metros cuadrados de superficie realmente ejecutada. Si en el Cuadro de Precios figura el guarnecido y el enlucido en la misma unidad, la medición y abono correspondiente comprenderá todas las operaciones y medio auxiliares necesarios para dejar bien terminado y rematado tanto el guarnecido como el enlucido, con todos los requisitos prescritos en este Pliego.

28.7. Enfoscados de cemento.

Los enfoscados de cemento se harán con cemento de 550 kg. de cemento por m³ de pasta, en paramentos exteriores y de 500 kg. de cemento por m³ en paramentos interiores, empleándose arena de río o de barranco, lavada para su confección.

Antes de extender el mortero se prepara el paramento sobre el cual haya de aplicarse.

En todos los casos se limpiarán bien de polvo los paramentos y se lavarán, debiendo estar húmeda la superficie de la fábrica antes de extender el mortero. La fábrica debe estar en su interior perfectamente seca. Las superficies de hormigón se picarán, regándolas antes de proceder al enfoscado.

Preparada así la superficie, se aplicará con fuerza el mortero sobre una parte del paramento por medio de la llana, evitando echar una porción de mortero sobre otra ya aplicada.

Así se extenderá una capa que se irá regularizando al mismo tiempo que se coloca para lo cual se recogerá con el canto de la llana el mortero. Sobre el revestimiento blando todavía se volverá a extender una segunda capa, continuando así hasta que la parte sobre la que se haya operado tenga conveniente homogeneidad. Al emprender la nueva operación habrá fraguado la parte aplicada anteriormente. Será necesario pues, humedecer sobre la junta de unión antes de echar sobre ellas las primeras llanas del mortero.

La superficie de los enfoscados debe quedar áspera para facilitar la adherencia del revoco que se hecha sobre ellos. En el caso de que la superficie deba quedar fratasada se dará una segunda capa de mortero fino con el fratás.

Si las condiciones de temperatura y humedad lo requieren a juicio de la Dirección Facultativa, se humedecerán diariamente los enfoscados, bien durante la ejecución o bien después de terminada, para que el fraguado se realice en buenas condiciones.

Preparación del mortero:

Las cantidades de los diversos componentes necesarios para confeccionar el mortero vendrán especificadas en la Documentación Técnica; en caso contrario, cuando las especificaciones vengan dadas en proporción, se seguirán los criterios establecidos, para cada tipo de mortero y dosificación, en la Tabla 5 de la NTE/RPE.

No se confeccionará mortero cuando la temperatura del agua de amasado exceda de la banda comprendida entre 5° C y 40° C.

El mortero se batirá hasta obtener una mezcla homogénea. Los morteros de cemento y mixtos se aplicarán a continuación de su amasado, en tanto que los de cal no se podrán utilizar hasta 5 horas después.

Se limpiarán los útiles de amasado cada vez que se vaya a confeccionar un nuevo mortero.

Condiciones generales de ejecución:

Antes de la ejecución del enfoscado se comprobará que:

Las superficies a revestir no se verán afectadas, antes del fraguado del mortero, por la acción lesiva de agentes atmosféricos de cualquier índole o por las propias obras que se ejecutan simultáneamente.

Los elementos fijos como rejas, ganchos, cercos, etc. han sido recibidos previamente cuando el enfoscado ha de quedar visto.

Se han reparado los desperfectos que pudiera tener el soporte y este se halla fraguado cuando se trate de mortero u hormigón.

Durante la ejecución:

Se amasará la cantidad de mortero que se estime puede aplicarse en óptimas condiciones antes de que se inicie el fraguado; no se admitirá la adición de agua una vez amasado. Antes de aplicar mortero sobre el soporte, se humedecerá ligeramente este a fin de que no absorba agua necesaria para el fraguado.

En los enfoscados exteriores vistos, maestreados o no, y para evitar agrietamientos irregulares, será necesario hacer un despiezado del revestimiento en recuadros de lado no mayor de 3 metros, mediante llagas de 5 mm. de profundidad.

En los encuentros o diedros formados entre un paramento vertical y un techo, se enfoscará este en primer lugar.

Cuando el espesor del enfoscado sea superior a 15 mm. se realizará por capas sucesivas sin que ninguna de ellas supere este espesor.

Se reforzarán, con tela metálica o malla de fibra de vidrio indesmallable y resistente a la alcalinidad del cemento, los encuentros entre materiales distintos, particularmente, entre elementos estructurales y cerramientos o particiones, susceptibles de producir fisuras en el enfoscado; dicha tela se colocará tensa y fijada al soporte con solape mínimo de 10 cm. a ambos lados de la línea de discontinuidad.

En tiempo de heladas, cuando no quede garantizada la protección de las superficies, se suspenderá la ejecución; se comprobará, al reanudar los trabajos, el estado de aquellas superficies que hubiesen sido revestidas.

En tiempo lluvioso se suspenderán los trabajos cuando el paramento no esté protegido y las zonas aplicadas se protegerán con lonas o plásticos. En tiempo extremadamente seco y caluroso y/o en superficies muy expuestas al sol y/o a vientos muy secos y cálidos, se suspenderá la ejecución.

Transcurridas 24 horas desde la aplicación del mortero, se mantendrá húmeda la superficie enfoscada hasta que el mortero haya fraguado.

No se fijarán elementos en el enfoscado hasta que haya fraguado totalmente y no antes de 7 días.

28.8. Formación de peldaños

Se construirán con ladrillo hueco doble tomado con mortero de cemento.



Articulo 29. Cubiertas. Formación de pendientes y faldones.

29.1 Descripción

S

 \geq 0

 \bigcirc

 \geq

0

ш

5

ш

Trabajos destinados a la ejecución de los planos inclinados, con la pendiente prevista, sobre los que ha de quedar constituida la cubierta o cerramiento superior de un edificio.

29.2 Condiciones previas.

Documentación arquitectónica y planos de obra:

Planos de planta de cubiertas con definición del sistema adoptado para ejecutar las pendientes, la ubicación de los elementos sobresalientes de la cubierta, etc. Escala mínima 1:100. Planos de detalle con representación gráfica de la disposición de los diversos elementos, estructurales o no, que conformarán los futuros faldones para los que no exista o no se haya adoptado especificación normativa alguna. Escala 1:20. Los símbolos de las especificaciones citadas se referirán a la norma NTE/QT y, en su defecto, a las señaladas por el fabricante.

Solución de intersecciones con los conductos y elementos constructivos que sobresalen de los planos de cubierta y ejecución de los mismos: shunts, patinillos, chimeneas, etc.

En ocasiones, según sea el tipo de faldón a ejecutar, deberá estar ejecutada la estructura que servirá de soporte a los elementos de formación de pendiente.

29.3 Componentes.

Se admite una gama muy amplia de materiales y formas para la configuración de los faldones de cubierta, con las limitaciones que establece la normativa vigente y las que son inherentes a las condiciones físicas y resistentes de los propios materiales. Sin entrar en detalles morfológicos o de proceso industrial, podemos citar, entre otros, los siguientes materiales:

- Acero
- Hormigón
- Cerámica
- Cemento
- Yeso

29.4 Ejecución.

La configuración de los faldones de una cubierta de edificio requiere contar con una disposición estructural para conformar las pendientes de evacuación de aguas de lluvia y un elemento superficial (tablero) que, apoyado en esa estructura, complete la formación de una unidad constructiva susceptible de recibir el material de cobertura e impermeabilización, así como de permitir la circulación de operarios en los trabajos de referencia.

- Formación de pendientes. Existen dos formas de ejecutar las pendientes de una cubierta:

- - La estructura principal conforma la pendiente.
 - La pendiente se realiza mediante estructuras auxiliares.

1.- Pendiente conformada por la propia estructura principal de cubierta:

a) Cerchas: Estructuras trianguladas de madera o metálicas sobre las que se disponen, transversalmente, elementos lineales (correas) o superficiales (placas o tableros de tipo cerámico, de madera, prefabricados de hormigón, etc.) El material de cubrición podrá anclarse a las correas (o a los cabios que se hayan podido fijar a su vez sobre ellas) o recibirse sobre los elementos superficiales o tableros que se configuren sobre las correas.

- b) Placas inclinadas: Placas resistentes alveolares que salvan la luz comprendida entre apoyos estructurales y sobre las que se colocará el material de cubrición o, en su caso, otros ementos auxiliares sobre los que clavarlo o recibirlo
- c) Viguetas inclinadas: Que apoyarán sobre la estructura de forma que no ocasionen empujes horizontales sobre ella o estos queden perfectamente contrarrestados. Sobre las viguelas podrá constituirse bien un forjado inclinado con entrevigado de bovedillas y capa de compresión de hormigón, o bien un tablero de madera, cerámico, de elementos prefabricados, de paneles o chapas metálicas perforadas, hormigón celular armado, etc. Las viguetas podrán ser de madera, metálicas o de hormigón armado o pretensado; cuando se empleen de madera o metálicas llevarán la correspondiente protección.
- 2.- Pendiente conformada mediante estructura auxiliar: Esta estructura auxiliar apoyará sobre un forjado horizontal o bóveda y podrá ejecutarse de modo diverso:
 - a) Tabiques conejeros: También llamados tabiques palomeros, se realizarán con fábrica aligerada de ladrillo hueco colocado a sardinel, recibida y rematada con maestra inclinada de yeso y contarán con huecos en un 25% de su superficie; se independizarán del tablero mediante una hoja de papel. Cuando la formación de pendientes se lleve a cabo con tabiquillos aligerados de ladrillo hueco sencillo, las limas, cumbreras, bordes libres, doblado en juntas estructurales, etc. se ejecutarán con tabicón aligerado de ladrillo hueco doble. Los tabiques o tabicones estarán perfectamente aplomados y alineados; además, cuando alcancen una altura media superior a 0,50 m., se deberán arriostrar con otros, normales a ellos. Los encuentros estarán debidamente enjarjados y, en su caso, el aislamiento térmico dispuesto entre tabiquillos será del espesor y la tipología especificados en la Documentación Técnica.
 - b) Tabiques con bloque de hormigón celular: Tras el replanteo de las limas y cumbreras sobre el forjado, se comenzará su ejecución (similar a los tabiques conejeros) colocando la primera hilada de cada tabicón dejando separados los bloques 1/4 de su longitud. Las siguientes hiladas se ejecutarán de forma que los huecos dejados entre bloques de cada hilada queden cerrados por la hilada superior.

Formación de tableros:

Cualquiera sea el sistema elegido, diseñado y calculado para la formación de las pendientes, se impone la necesidad de configurar el tablero sobre el que ha de recibirse el material de cubrición. Únicamente cuando éste alcanza características relativamente autoportantes y unas dimensiones superficiales mínimas suele no ser necesaria la creación de tablero, en cuyo caso las piezas de cubrición irán directamente ancladas mediante tornillos, clavos o ganchos a las correas o cabios estructurales.

El tablero puede estar constituido, según indicábamos antes, por una hoja de ladrillo, bardos, madera, elementos prefabricados, de paneles o chapas metálicas perforadas, hormigón celular armado, etc. La capa de acabado de los tableros cerámicos será de mortero de cemento u hormigón que actuará como capa de compresión, rellenará las juntas existentes y permitirá

dejar una superficie plana de acabado. En ocasiones, dicha capa final se constituirá con mortero de yeso.

Cuando aumente la separación entre tabiques de apoyo, como sucede cuando se trata de bloques de hormigón celular, cabe disponer perfiles en T metálicos, galvanizados o con otro tratamiento protector, a modo de correas, cuya sección y separación vendrán definidas por la documentación de proyecto o, en su caso, las disposiciones del fabricante y sobre los que apoyarán las placas de hormigón celular, de dimensiones especificadas, que conformarán el tablero.

Según el tipo y material de cobertura a ejecutar, puede ser necesario recibir, sobre el tablero, listones de madera u otros elementos para el anclaje de chapas de acero, cobre o zinc, tejas de hormigón, cerámica o pizarra, etc. La disposición de estos elementos se indicará en cada tipo de cobertura de la que formen parte

Articulo 30. Cubiertas planas. Azoteas.

30.1 Descripción.

Cubierla o techo exterior cuya pendiente está comprendida entre el 1% y el 15% que, según el uso, pueden ser transitables o no transitables; entre éstas, por sus características propias, cabe citar las azoteas ajardinadas.

Pueden disponer de protección mediante barandilla, balaustrada o antepecho de fábrica.

30.2 Condiciones previas.

- Planos acotados de obra con definición de la solución constructiva adoptada.
 Ejecución del último forjado o soporte, bajantes, petos perimetrales...
 Limpieza de forjado para el replanteo de faldones y elementos singulares.

- Acopio de materiales y disponibilidad de equipo de trabajo.

Los materiales empleados en la composición de estas cubiertas, naturales o elaborados, abarcan una gama muy amplia debido a las diversas variantes que pueden adoptarse tanto para la formación de pendientes, como para la ejecución de la membrana impermeabilizante, la aplicación de aislamiento, los solados o acabados superficiales, los elementos singulares, etc.

30.4 Eiecución.

Siempre que se rompa la continuidad de la membrana de impermeabilización se dispondrán refuerzos. Si las juntas de dilatación no estuvieran definidas en proyecto, se dispondrán éstas en consonancia con las estructurales, rompiendo la continuidad de estas desde el último forjado hasta la superficie exterior.

Las limahoyas, canalones y cazoletas de recogida de agua pluvial tendrán la sección necesaria para evacuarla sobradamente, calculada en función de la superficie que recojan y la zona pluviométrica de enclave del edificio. Las bajantes de desagüe pluvial no distarán más de 20 metros entre sí.

Cuando las pendientes sean inferiores al 5% la membrana impermeable puede colocarse independiente del soporte y de la protección (sistema no adherido o flotante). Cuando no se

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



S \geq 0 \bigcirc \geq 0 5 ш pueda garantizar su permanencia en la cubierta, por succión de viento, erosiones de diversa índole o pendiente excesiva, la adherencia de la membrana será total.

La membrana será monocapa, en cubiertas invertidas y no transitables con protección de grava. En cubiertas transitables y en cubiertas ajardinadas se colocará membrana bicapa.

Las láminas impermeabilizantes se colocarán empezando por el nivel más bajo, disponiéndose un solape mínimo de 8 cm. entre ellas. Dicho solape de lámina, en las limahoyas, será de 50 cm. y de 10 cm. en el encuentro con sumideros. En este caso, se reforzará la membrana impermeabilizante con otra lámina colocada bajo ella que debe llegar hasta la bajante y debe solapar 10 cm. sobre la parte superior del sumidero.

La humedad del soporte al hacerse la aplicación deberá ser inferior al 5%; en otro caso pueden producirse humedades en la parte inferior del forjado.

La imprimación será del mismo material que la lámina impermeabilizante. En el caso de disponer láminas adheridas al soporte no quedarán bolsas de aire entre ambos.

La barrera de vapor se colocará siempre sobre el plano inclinado que constituye la formación de pendiente. Sobre la misma, se dispondrá el aislamiento térmico. La barrera de vapor, que se colocará cuando existan locales húmedos bajo la cubierta (baños, cocinas,...), estará formada por oxiasfalto (1,5 kg/m²) previa imprimación con producto de base asfáltica o de pintura

30.5 Control.

El control de ejecución se llevará a cabo mediante inspecciones periódicas en las que se comprobarán espesores de capas, disposiciones constructivas, colocación de juntas, dimensiones de los solapes, humedad del soporte, humedad del aislamiento, etc.

Acabada la cubierta, se efectuará una prueba de servicio consistente en la inundación de los paños hasta un nivel de 5 cm. por debajo del borde de la impermeabilización en su entrega a paramentos. La presencia del agua no deberá constituir una sobrecarga superior a la de servicio de la cubierta. Se mantendrá inundadá durante 24 h., transcurridas las cuales no deberán aparecer humedades en la cara inferior del forjado. Si no fuera posible la inundación, se regará continuamente la superficie durante 48 horas, sin que tampoco en este caso deban aparecer humedades en la cara inferior del forjado.

Ejecutada la prueba, se procederá a evacuar el agua, operación en la que se tomarán precauciones a fin de que no lleguen a producirse daños en las bajantes.

En cualquier caso, una vez evacuada el agua, no se admitirá la existencia de remansos o estancamientos

La medición y valoración se efectuará, generalmente, por m² de azotea, medida en su proyección horizontal, incluso entrega a paramentos y p.p. de remates, terminada y en

Se tendrán en cuenta, no obstante, los enunciados señalados para cada partida de la medición o presupuesto, en los que se definen los diversos factores que condicionan el precio descompuesto resultante.

30.7 Mantenimiento.

Las reparaciones a efectuar sobre las azoteas serán ejecutadas por personal especializado con materiales y solución constructiva análogos a los de la construcción original

No se recibirán sobre la azotea elementos que puedan perforar la membrana impermeabilizante como antenas, mástiles, etc., o dificulten la circulación de las aguas y su deslizamiento

El personal que tenga asignada la inspección, conservación o reparación deberá ir provisto de calzado con suela blanda. Similares disposiciones de seguridad regirán en los trabajos de mantenimiento que en los de construcción.

Articulo 31. Aislamientos.

31.1 Descripción.

Son sistemas constructivos y materiales que, debido a sus cualidades, se utilizan en las obras de edificación para consequir aislamiento térmico, corrección acústica, absorción de radiaciones o amortiguación de vibraciones en cubiertas, terrazas, techos, forjados, muros, cerramientos verticales, cámaras de aire, falsos techos o conducciones, e incluso sustituyendo

31.2 Componentes.

Aislantes de corcho natural aglomerado. Hay de varios tipos, según su uso:

Acústico.

Térmico.

Antivibratorio

Aislantes de fibra de vidrio. Se clasifican por su rigidez y acabado:

Fieltros ligeros:

Normal, sin recubrimiento.

Hidrofugado.

Con papel Kraft. Con papel Kraft-aluminio.

Con papel alquitranado.

Con velo de fibra de vidrio.

Mantas o fieltros consistentes:

Con papel Kraft.

Con papel Kraft-aluminio.

Con velo de fibra de vidrio.

Hidrofugado, con velo de fibra de vidrio.

Con un complejo de Aluminio/Malla de fibra de vidrio/PVC

Paneles semirrígidos:

Normal, sin recubrimiento.

Hidrofugado, sin recubrimiento

Hidrofugado, con recubrimiento de papel Kraft pegado con polietileno.

Hidrofugado, con velo de fibra de vidrio.

Paneles rígidos:

Normal, sin recubrimiento.

Con un complejo de papel Kraft/aluminio pegado con polietileno fundido.

Con una película de PVC blanco pegada con cola ignífuga.

Con un complejo de oxiasfalto y papel.

De alta densidad, pegado con cola ignífuga a una placa de cartón-yeso.

Aislantes de lana mineral

Fieltros

Con papel Kraft.

Con barrera de vapor Kraft/aluminio.

Con lámina de aluminio.

Paneles semirrígidos:

Con lámina de aluminio

Con velo natural negro. Panel rígido:

Normal, sin recubrimiento.

Autoportante, revestido con velo mineral.

Revestido con betún soldable. Aislantes de fibras minerales.

Termoacústicos

Acústicos

Aislantes de poliestireno

Poliestireno expandido:

Normales, tipos I al VI.



Autoextinguibles o ignífugos, con clasificación M1 ante el fuego. Poliestireno extruido.

Aislantes de polietileno.

S

ш

 \geq

0

 \bigcirc

 \geq

0

ш

5 ш Láminas normales de polietileno expandido.

Láminas de polietileno expandido autoextinguibles o ignífugas.

Aislantes de poliuretano.

Espuma de poliuretano para provección "in situ".

Planchas de espuma de poliuretano.

Aislantes de vidrio celular.

Elementos auxiliares:

Cola bituminosa, compuesta por una emulsión iónica de betún-caucho de gran adherencia, para la fijación del panel de corcho, en aislamiento de cubiertas inclinadas o planas, fachadas y puentes térmicos

Adhesivo sintético a base de dispersión de copolímeros sintéticos, apto para la fijación del panel de corcho en suelos y paredes.

Adhesivos adecuados para la fijación del aislamiento, con garantía del fabricante de que no contengan sustancias que dañen la composición o estructura del aislante de poliestireno, en aislamiento de techos y de cerramientos por el exterior.

Mortero de yeso negro para macizar las placas de vidrio celular, en puentes térmicos, paramentos interiores y exteriores, y techos.

Malla metálica o de fibra de vidrio para el agarre del revestimiento final en aislamiento de paramentos exteriores con placas de vidrio celular.

Grava nivelada y compactada como soporte del poliestireno en aislamiento sobre el terreno.

Lámina geotextil de protección colocada sobre el aislamiento en cubiertas invertidas.

Anclajes mecánicos metálicos para sujetar el aislamiento de paramentos por el exterior.

Accesorios metálicos o de PVC, como abrazaderas de correa o grapas-clip, para sujeción de placas en falsos techos.

31.3 Condiciones previas.

Ejecución o colocación del soporte o base que sostendrá al aislante.

La superficie del soporte deberá encontrarse limpia, seca y libre de polvo, grasas u óxidos. Deberá estar correctamente saneada y preparada si así procediera con la adecuada imprimación que asegure una adherencia óptima.

Los salientes y cuerpos extraños del soporte deben eliminarse, y los huecos importantes deben ser rellenados con un material adecuado.

En el aislamiento de foriados bajo el payimento, se deberá construir todos los tabiques previamente a la colocación del aislamiento, o al menos levantarlos dos hiladas.

En caso de aislamiento por proyección, la humedad del soporte no superará a la indicada por el fabricante como máxima para la correcta adherencia del producto proyectado.

En rehabilitación de cubiertas o muros, se deberán retirar previamente los aislamientos danados, pues pueden dificultar o perjudicar la ejecución del nuevo aislamientó.

31.4 Ejecución.

Se seguirán las instrucciones del fabricante en lo que se refiere a la colocación o proyección del material.

Las placas deberán colocarse solapadas, a tope o a rompejuntas, según el material.

Cuando se aísle por proyección, el material se proyectará en pasadas sucesivas de 10 a 15 mm, permitiendo la total espumación de cada capa antes de aplicar la siguiente. Cuando haya interrupciones en el trabajo deberán prepararse las superficies adecuadamente para su reanudación. Durante la proyección se procurará un acabado con textura uniforme, que no requiera el retoque a mano. En aplicaciones exteriores se evitará que la superficie de la espuma pueda acumular agua, mediante la necesaria pendiente.

El aislamiento quedará bien adherido al soporte, manteniendo un aspecto uniforme y sin defectos.

Se deberá garantizar la continuidad del aislamiento, cubriendo toda la superficie a tratar, poniendo especial cuidado en evitar los puentes térmicos.

El material colocado se protegerá contra los impactos, presiones u otras acciones que lo puedan alterar o dañar. También se ha de proteger de la lluvia durante y después de la colocación, evitando una exposición prolongada a la luz solar

El aislamiento irá protegido con los materiales adecuados para que no se deteriore con el paso del tiempo. El recubrimiento o protección del aislamiento se realizará de forma que éste quede firme y lo haga duradero.

31.5 Control.

Durante la ejecución de los trabajos deberán comprobarse, mediante inspección general, los siguientes apartados:

Estado previo del soporte, el cual deberá estar limpio, ser uniforme y carecer de fisuras o cuerpos salientes.

Homologación oficial AENOR en los productos que lo tengan.

Fijación del producto mediante un sistema garantizado por el fabricante que asegure una sujeción uniforme y sin defectos.

Correcta colocación de las placas solapadas, a tope o a rompejunta, según los casos.

Ventilación de la cámara de aire si la hubiera.

En general, se medirá y valorará el m² de superficie ejecutada en verdadera dimensión. En casos especiales, podrá realizarse la medición por unidad de actuación. Siempre estarán incluidos los elementos auxiliares y remates necesarios para el correcto acabado, como adhesivos de fijación, cortes, uniones y colocación.

Se deben realizar controles periódicos de conservación y mantenimiento cada 5 años, o antes si se descubriera alguna anomalía, comprobando el estado del aislamiento y, particularmente, si se apreciaran discontinuidades, desprendimientos o daños. En caso de ser preciso algún trabajo de reforma en la impermeabilización, se aprovechará para comprobar el estado de los aislamientos ocultos en las zonas de actuación. De ser observado algún defecto, deberá ser reparado por personal especializado, con materiales análogos a los empleados en la construcción original.

Articulo 32.- Solados y alicatados.

32.1. Solado de baldosas de terrazo.

Las baldosas, bien saturadas de agua, a cuyo efecto deberán tenerse sumergidas en agua una hora antes de su colocación; se asentarán sobre una capa de mortero de 400 kg/m.3 confeccionado con arena, vertido sobre otra capa de arena bien igualada y apisonada, cuidando que el material de agarre forme una superficie continúa de asiento y recibido de solado, y que las baldosas queden con sus lados a tope.

Terminada la colocación de las baldosas se las enlechará con lechada de cemento Portland, pigmentada con el color del terrazo, hasta que se llenen perfectamente las juntas repitiéndose esta operación a las 48 horas

El solado debe formar una superficie totalmente plana y horizontal, con perfecta alineación de sus juntas en todas direcciones. Colocando una regla de 2 m. de longitud sobre el solado, en cualquier dirección; no deberán aparecer huecos mayores a 5 mm.

Se impedirá el tránsito por los solados hasta transcurridos cuatro días como mínimo, y en caso de ser este indispensable, se tomarán las medidas precisas para que no se perju-

dique al solado.

Los pavimentos se medirán y abonarán por metro cuadrado de superficie de solado realmente ejecutada.

Los rodapiés y los peldaños de escalera se medirán y abonarán por metro lineal. El precio comprende todos los materiales, mano de obra, operaciones y medios auxiliares necesarios para terminar completamente cada unidad de obra con arreglo a las prescripciones de este Pliego.

32.3. Alicatados de azulejos.

Los azulejos que se emplean en el chapado de cada paramento o superficie seguida, se entonarán perfectamente dentro de su color para evitar contrastes, salvo que expresamente se ordene lo contrario por la Dirección Facultativa.

El chapado estará compuesto por piezas lisas y las correspondientes y necesarias especiales y de canto romo, y se sentará de modo que la superficie quede tersa y unida, sin alabeo ni deformación a junta seguida, formando las juntas línea seguida en todos los sentidos sin quebrantos ni desplomes.

Los azulejos sumergidos en agua 12 horas antes de su empleo y se colocarán con mortero de cemento, no admitiéndose el yeso como material de agarre.

Todas las juntas, se rejuntarán con cemento blanco o de color pigmentado, según los casos, y deberán ser terminadas cuidadosamente.

La medición se hará por metro cuadrado realmente realizado, descontándose huecos y midiéndose jambas y mochetas.



PABLO MUIÑOS PAZOS

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

Articulo 33.- Carpintería de taller.

La carpintería de taller se realizará en todo conforme a lo que aparece en los planos del proyecto. Todas las maderas estarán perfectamente rectas, cepilladas y lijadas y bien montadas a plano y escuadra, ajustando perfectamente las superficies vistas.

La carpintería de taller se medirá por metros cuadrados de carpintería, entre lados exteriores de cercos y del suelo al lado superior del cerco, en caso de puertas. En esta medición se incluye la medición de la puerta o ventana y de los cercos correspondientes más los tapajuntas y herrajes. La colocación de los cercos se abonará independientemente.

Condiciones técnicas

S

 \geq

0

 \bigcirc

 \geq

0

 \bigcirc

ш

5

ш

Las hojas deberán cumplir las características siguientes según los ensayos que figuran en el anexo III de la Instrucción de la marca de calidad para puertas planas de madera (Orden 16-2-72 del Ministerio de industria.

- Resistencia a la acción de la humedad.
- Comprobación del plano de la puerta.
- Comportamiento en la exposición de las dos caras a atmósfera de humedad diferente.
- Resistencia a la penetración dinámica.
- Resistencia a la flexión por carga concentrada en un ángulo. Resistencia del testero inferior a la inmersión.
- Resistencia al arranque de tornillos en los largueros en un ancho no menor de 28 mm.
 - Cuando el alma de las hojas resista el arranque de tornillos, no necesitara piezas de refuerzo. En caso contrario los refuerzos mínimos necesarios vienen indicados en los planos.
- En hojas canteadas, el piecero ira sin cantear y permitirá un ajuste de 20 mm. Las hojas sin cantear permitirán un ajuste de 20 mm. repartidos por igual en piecero y cabecero.
- Los junquillos de la hoja vidriera serán como mínimo de 10x10 mm. y cuando no esté canteado el hueco para el vidrio, sobresaldrán de la cara 3 mm. como mínimo.
- En las puertas entabladas al exterior, sus tablas irán superpuestas o machihembradas de forma que no permitan el paso del agua.
- Las uniones en las hojas entabladas y de peinacería serán por ensamble, y deberán ir encoladas. Se podrán hacer empalmes longitudinales en las piezas, cuando éstas cumplan mismas condiciones de la NTE descritas en la NTE-FCM.
- Cuando la madera vaya a ser barnizada, estará exenta de impurezas ó azulado por hongos. Si va a ser pintada, se admitirá azulado en un 15% de la superficie.

Cercos de madera:

- Los largueros de la puerta de paso llevarán quicios con entrega de 5 cm, para el anclaje en el pavimento.
- Los cercos vendran de taller montados, con las uniones de taller ajustadas, con las uniones ensambladas y con los orificios para el posterior atornillado en obra de las plantillas de anclaje. La separación entre ellas será no mayor de 50 cm y de los extremos de los largueros 20 cm. debiendo ser de acero protegido contra la oxidación.
- Los cercos llegarán a obra con riostras y rastreles para mantener la escuadra, y con una protección para su conservación durante el almacenamiento y puesta en obra.

Las dimensiones mínimas de los tapaiuntas de madera serán de 10 x 40 mm.

Artículo 34.- Carpintería metálica.

Para la construcción y montaje de elementos de carpintería metálica se observarán rigurosamente las indicaciones de los planos del proyecto.

Todas las piezas de carpintería metálica deberán ser montadas, necesariamente, por la casa fabricante o personal autorizado por la misma, siendo el suministrador el responsable del perfecto funcionamiento de todas y cada una de las piezas colocadas en obra.

Todos los elementos se harán en locales cerrados y desprovistos de humedad, asentadas las piezas sobre rastreles de madera, procurando que queden bien niveladas y no

haya ninguna que sufra alabeo o torcedura alguna.

La medición se hará por metro cuadrado de carpintería, midiéndose entre lados exteriores. En el precio se incluyen los herrajes, junquillos, retenedores, etc., pero quedan exceptuadas la vidriera, pintura y colocación de cercos.

Articulo 35.- Pintura.

35.1. Condiciones generales de preparación del soporte.

La superficie que se va a pintar debe estar seca, desengrasada, sin óxido ni polvo, para lo cual se empleará cepillos, sopletes de arena, ácidos y alices cuando sean metales.

los poros, grietas, desconchados, etc., se llenarán con másticos o empastes para dejar las superficies lisas y uniformes. Se harán con un pigmento mineral y aceite de linaza o barniz y un cuerpo de relleno para las maderas. En los paneles, se empleará yeso amasado con agua de cola, y sobre los metales se utilizarán empastes compuestos de 60-70% de pigmento (albayalde), ocre, óxido de hierro, litopon, etc. y cuerpos de relleno (creta, caolín, tiza, espato pesado), 30-40% de barniz copal o ámbar y aceite de maderas.

Los másticos y empastes se emplearán con espátula en forma de masilla, los líquidos con brocha o pincel o con el aerógrafo o pistola de aire comprimido. Los empastes, una vez secos, se pasarán con papel de lija en paredes y se alisarán con piedra pómez, agua y fieltro, sobre metales.

Antes de su ejecución se comprobará la naturaleza de la superficie a revestir, así como su situación interior o exterior y condiciones de exposición al roce o agentes atmosféricos, contenido de humedad y si existen juntas estructurales.

Estarán recibidos y montados todos los elementos que deben ir en el paramento, como cerco de puertas, ventanas, canalizaciones, instalaciones, etc.

Se comprobará que la temperatura ambiente no sea mayor de 28°C ni menor de 6°C.

El soleamiento no incidirá directamente sobre el plano de aplicación.

La superficie de aplicación estará nivelada y lisa.

En tiempo lluvioso se suspenderá la aplicación cuando el paramento no esté protegido.

Al finalizar la jornada de trabajo se protegerán perfectamente los envases y se limpiarán los útiles de trabajo.

35.2. Aplicación de la pintura.

Las pinturas se podrán dar con pinceles y brocha, con aerógrafo, con pistola, (pulverizando con aire comprimido) o con rodillos.

Las brochas y pinceles serán de pelo de diversos animales, siendo los más corrientes el cerdo o jabalí, marta, tejón y ardilla. Podrán ser redondos o planos, clasificándose por números o por los gramos de pelo que contienen. También pueden ser de nylon.

Los aerógrafos o pistolas constan de un recipiente que contiene la píntura con aire a presión (1-6 atmósferas), el compresor y el pulverizador, con orificio que varía desde 0,2 mm. hasta 7 mm., formándose un cono de 2 cm. al metro de diámetro.

Dependiendo del tipo de soporte se realizarán una serie de trabajos previos, con objeto de que al realizar la aplicación de la pintura o revestimiento, consigamos una terminación de gran calidad.

Sistemas de preparación en función del tipo de soporte:

Yesos y cementos así como sus derivados:

Se realizará un lijado de las pequeñas adherencias e imperfecciones. A continuación se aplicará una mano de fondo impregnado los poros de la superficie del soporte. Posteriormente se realizará un plastecido de faltas, repasando las mismas con una mano de fondo. Se aplicará seguidamente el acabado final con un rendimiento no menor del especificado por el fabricante.

Madera:

Se procederá a una limpieza general del soporte seguida de un lijado fino de la madera.

A continuación se dará una mano de fondo con barniz diluido mezclado con productos de conservación de la madera si se requiere, aplicado de forma que queden impregnados los

Pasado el tiempo de secado de la mano de fondo, se realizará un lijado fino del soporte, aplicándose a continuación el barniz, con un tiempo de secado entre ambas manos y un rendimiento no menor de los especificados por el fabricante.

Se realizará un rascado de óxidos mediante cepillo, seguido inmediatamente de una limpieza manual esmerada de la superficie.

A continuación se aplicará una mano de imprimación anticorrosiva, con un rendimiento no inferior al especificado por el fabricante

Pasado el tiempo de secado se aplicarán dos manos de acabado de esmalte, con un rendimiento no menor al especificado por el fabricante.

La pintura se medirá y abonará en general, por metro cuadrado de superficie pintada, efectuándose la medición en la siguiente forma:

Pintura sobre muros, tabiques y techos: se medirá descontando los huecos. Las molduras se medirán por superficie desarrollada.

Pintura sobre carpintería se medirá por las dos caras, incluyéndose los tapajuntas.

Pintura sobre ventanales metálicos: se medirá una cara.



PABLO MUIÑOS PAZOS arquitecto

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

info@mcarquitectos.es

EGO DE CONDICIONES

 \cap

En los precios respectivos esta incluido el coste de todos los materiales y operaciones necesarias para obtener la perfecta terminación de las obras, incluso la preparación, lijado, limpieza, plastecido, etc. y todos cuantos medios auxiliares sean precisos.

Artículo 36.- Fontanería.

36.1. Tubería de cobre.

Toda la tubería se instalará de una forma que presente un aspecto limpio y ordenado. Se usarán accesorios para todos los cambios de dirección y los tendidos de tubería se realizarán de forma paralela o en ángulo recto a los elementos estructurales del edificio.

La tubería esta colocada en su sitio sin necesidad de forzarla ni flexarla; irá instalada de forma que se contraiga y dilate libremente sin deterioro para ningún trabajo ni para si isma.

Las uniones se harán de soldadura blanda con capilarida. Las grapas para colgar la conducción de forjado serán de latón espaciadas 40 cm.

36.2. Tubería de cemento centrifugado.

Se realizará el montaje enterrado, rematando los puntos de unión con cemento. Todos los cambios de sección, dirección y acometida, se efectuarán por medio de arquetas registrables.

En la citada red de saneamiento se situarán pozos de registro con pates para facilitar el acceso.

La pendiente mínima será del 1% en aguas pluviales, y superior al 1,5% en aguas fecales y sucias.

La medición se hará por metro lineal de tubería realmente ejecutada, incluyéndose en ellá el lecho de hormigón y los corchetes de unión. Las arquetas se medirán a parte por unidades.

Artículo 37.- Instalación eléctrica.

La ejecución de las instalaciones se ajustará a lo especificado en los reglamentos vigentes y a las disposiciones complementarias que puedan haber dictado la Delegación de Industria en el ámbito de su competencia. Así mismo, en el ámbito de las instalaciones que sea necesario, se seguirán las normas de la Compañía Suministradora de Energía. Se cuidará en todo momento que los trazados quarden las:

Maderamen, redes y nonas en número suficiente de modo que garanticen la seguridad de los operarios y transeuntes.

Maquinaria, andamios, herramientas y todo el material auxiliar para llevar a cabo los trabajos de este tipo.

Todos los materiales serán de la mejor calidad, con las condiciones que impongan los documentos que componen el Proyecto, o los que se determine en el transcurso de la obra, montaje o instalación.

CONDUCTORES ELÉCTRICOS.

Serán de cobre electrolítico, aislados adecuadamente, siendo su tensión nominal de 0,6/1 Kilovoltios para la línea repartidora y de 750 Voltios para el resto de la instalación, debiendo estar homologados según normas UNE citadas en la Instrucción ITC-BT-06.

CONDUCTORES DE PROTECCIÓN.

Serán de cobre y presentarán el mismo aislamiento que los conductores activos. Se podrán instalar por las mismas canalizaciones que éstos o bien en forma independiente, siguiéndose a este respecto lo que señalen las normas particulares de la empresa distribuidora de la energía. La sección mínima de estos conductores será la obtenida utilizando la tabla 2 (Instrucción ITC-BTC-19, apartado 2.3), en función de la sección de los conductores de la instalación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES.

Deberán poder ser identificados por el color de su aislamiento:

- Azul claro para el conductor neutro.
- Amarillo-verde para el conductor de tierra y protección.
- Marrón, negro y gris para los conductores activos o fases.

TUBOS PROTECTORES.

Los tubos a emplear serán aislantes flexibles (corrugados) normales, con protección de grado 5 contra daños mecánicos, y que puedan curvarse con las manos, excepto los que vayan ir por el suelo o pavimento de los pisos, canaladuras o falsos techos, que serán del tipo PREPLAS, REFLEX o similar, y dispondrán de un grado de protección de 7.

Los diámetros interiores nominales mínimos, medidos en milímetros, para los tubos protectores, en función del número, clase y sección de los conductores que deben alojar, se indican en las tablas de la Instrucción MI-BT-019. Para más de 5 conductores por tubo, y para conductores de secciones diferentes a instalar por el mismo tubo, la sección interior de éste será, como mínimo, igual a tres veces la sección total ocupada por los conductores, especificando únicamente los que realmente se utilicen.

CAJAS DE EMPALME Y DERIVACIONES.

Serán de material plástico resistente o metálicas, en cuyo caso estarán aisladas interiormente y protegidas contra la oxidación.

Las dimensiones serán tales que permitan alojar holgadamente todos los conductores que deban contener. Su profundidad equivaldrá al diámetro del tubo mayor más un 50% del mismo, con un mínimo de 40 mm. de profundidad y de 80 mm. para el diámetro o lado interior.

La unión entre conductores, se realizaran siempre dentro de las cajas de empalme excepto en los casos indicados en el apdo 3.1 de la ITC-BT-21, no se realizará nunca por simple retorcimiento entre sí de los conductores, sino utilizando bornes de conexión, conforme a la Instrucción ICT-BT-19.

APARATOS DE MANDO Y MANIOBRA

Son los interruptores y conmutadores, que cortarán la corriente máxima del circuito en que estén colocados sin dar lugar a la formación de arco permanente, abriendo o cerrando los circuitos sin posibilidad de tomar una posición intermedia. Serán del tipo cerrado y de material aislante.

Las dimensiones de las piezas de contacto serán tales que la temperatura no pueda exceder en ningún caso de 65º C. en ninguna de sus piezas.

Su construcción será tal que permita realizar un número del orden de 10.000 maniobras de apertura y cierre, con su carga nominal a la tensión de trabajo. Llevarán marcada su intensidad y tensiones nominales, y estarán probadas a una tensión de 500 a 1.000 Voltios.

APARATOS DE PROTECCIÓN.

Son los disyuntores eléctricos, fusibles e interruptores diferenciales.

Los disyuntores serán de tipo magnetotérmico de accionamiento manual, y podrán cortar la corriente máxima del circuito en que estén colocados sin dar lugar a la formación de arco permanente, abriendo o cerrando los circuitos sin posibilidad de tomar una posición intermedia. Su capacidad de corte para la protección del corto-circuito estará de acuerdo con la intensidad del corto-circuito que pueda presentarse en un punto de la instalación, y para la protección contra el calentamiento de las líneas se regularán para una temperatura inferior a los 60 °C. Llevarán marcadas la intensidad y tensión nominales de funcionamiento, así como el signo indicador de su desconexionado. Estos automáticos magnetotérmicos serán de corte omnipolar, cortando la fase y neutro a la vez cuando actúe la desconexión.

Los interruptores diferenciales serán como mínimo de alta sensibilidad (30 mA.) y además de corte omnipolar. Podrán ser "puros", cuando cada uno de los circuitos vayan alojados en tubo o conducto independiente una vez que salen del cuadro de distribución, o del tipo con protección magnetotérmica incluida cuando los diferentes circuitos deban ir canalizados por un mismo tubo.

Los fusibles a emplear para proteger los circuitos secundarios o en la centralización de contadores serán calibrados a la intensidad del circuito que protejan. Se dispondrán sobre material aislante e incombustible, y estarán construidos de tal forma que no se pueda proyectar metal al fundirse. Deberán poder ser reemplazados bajo tensión sin peligro alguno, y llevarán marcadas la intensidad y tensión nominales de trabajo.

PUNTOS DE UTILIZACION

Las tomas de corriente a emplear serán de material aislante, llevarán marcadas su intensidad y tensión nominales de trabajo y dispondrán, como norma general, todas ellas de puesta a tierra. El número de tomas de corriente a instalar, en función de los m² de la vivienda y el grado de electrificación, será como mínimo el indicado en la Instrucción ITC-BT-25 en su apartado 4

PUESTA A TIERRA

Las puestas a tierra podrán realizarse mediante placas de 500 x 500 x 3 mm. o bien mediante electrodos de 2 m. de longitud, colocando sobre su conexión con el conductor de enlace su correspondiente arqueta registrable de toma de tierra, y el respectivo borne de comprobación o dispositivo de conexión. El valor de la resistencia será inferior a 20 Ohmios.

37.2 CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las cajas generales de protección se situarán en el exterior del portal o en la fachada del edificio, según la Instrucción ITC-BTC-13, art1.1. Si la caja es metálica, deberá llevar un borne para su puesta a tierra.

La centralización de contadores se efectuará en módulos prefabricados, siguiendo la Instrucción ITC-BTC-016 y la norma u homologación de la Compañía Suministradora, y se procurará que las derivaciones en estos módulos se distribuyan independientemente, cada una alojada en su tubo protector correspondiente.

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



S 0 \bigcirc \geq 0 5 ш

El local de situación no debe ser húmedo, y estará suficientemente ventilado e iluminado. Si la cota del suelo es inferior a la de los pasillos o locales colindantes, deberán disponerse sumideros de desagüe para que, en caso de avería, descuido o rotura de tuberías de agua, no puedan producirse inundaciones en el local. Los contadores se colocarán a una altura mínima del suelo de 0,50 m. y máxima de 1,80 m., y entre el contador más saliente y la pared opuesta deberá respetarse un pasillo de 1,10 m., según la Instrucción ITC-BTC-16,art2.2.1

El tendido de las derivaciones individuales se realizará a lo largo de la caja de la escalera de uso común, pudiendo efectuarse por tubos empotrados o superficiales, o por canalizaciones prefabricadas, según se define en la Instrucción ITC-BT-014

Los cuadros generales de distribución se situarán en el interior de las viviendas, lo más cerca posible a la entrada de la derivación individual, a poder ser próximo a la puerta, y en lugar fácilmente accesible y de uso general. Deberán estar realizados con materiales no inflamables, y se situarán a una distancia tal que entre la superficie del pavimento y los mecanismos de mando haya 200 cm.

En el mismo cuadro se dispondrá un borne para la conexión de los conductores de protección de la instalación interior con la derivación de la línea principal de tierra. Por tanto, a cada cuadro de derivación individual entrará un conductor de fase, uno de neutro y un conductor de protección.

El conexionado entre los dispositivos de protección situados en estos cuadros se ejecutará ordenadamente, procurando disponer regletas de conexionado para los conductores activos y para el conductor de protección. Se fijará sobre los mismos un letrero de material metálico en el que debe estar indicado el nombre del instalador, el grado de electrificación y la fecha en la que se ejecutó la instalación.

La ejecución de las instalaciones interiores de los edificios se efectuará bajo tubos protectores, siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limitan el local donde se efectuará la instalación.

Deberá ser posible la fácil introducción y retirada de los conductores en los tubos después de haber sido colocados y fijados éstos y sus accesorios, debiendo disponer de los registros

Los conductores se alojarán en los tubos después de ser colocados éstos. La unión de los conductores en los empalmes o derivaciones no se podrá efectuar por simple retorcimiento o arrollamiento entre sí de los conductores, sino que deberá realizarse siempre utilizando bornes de conexión montados individualmente o constituyendo bloques o regletas de conexión, pudiendo utilizarse bridas de conexión. Estas uniones se realizarán siempre en el interior de las cajas de empalme o derivación.

No se permitirán más de tres conductores en los bornes de conexión.

Las conexiones de los interruptores unipolares se realizarán sobre el conductor de fase.

No se utilizará un mismo conductor neutro para varios circuitos.

Todo conductor debe poder seccionarse en cualquier punto de la instalación en la que derive.

Los conductores aislados colocados bajo canales protectores o bajo molduras se deberá instalarse de acuerdo con lo establecido en la Instrucción ITC-BT-20.

Las tomas de corriente de una misma habitación deben estar conectadas a la misma fase. En caso contrario, entre las tomas alimentadas por fases distintas debe haber una separación de 1,5 m. como mínimo.

Las cubiertas, tapas o envolturas, manívela y pulsadores de maniobra de los aparatos instalados en cocinas, cuartos de baño o aseos, así como en aquellos locales en los que las paredes y suelos sean conductores, serán de material aislante

El circuito eléctrico del alumbrado de la escalera se instalará completamente independiente de cualquier otro circuito eléctrico.

Para las instalaciones en cuartos de baño o aseos, y siguiendo la Instrucción ITC-BT-27, se tendrán en cuenta los siguientes volúmenes y prescripciones para cada uno de ellos:

Volumen 0

Comprende el interior de la bañera o ducha, cableado limitado al necesario para alimentar los aparatos eléctricos fijos situados en este volumen.

Volumen 1

Esta limitado por el plano horizontal superior al volumen 0 y el plano horizontal situado a 2,25m por encima del suelo , y el plano vertical alrededor de la bañera o ducha. Grado de protección IPX2 por encima del nivel mas alto de un difusor fijo, y IPX5 en bañeras hidromasaje y baños comunes Cableado de los aparatos eléctricos del volumen 0 y 1, otros aparatos fijos alimentados a MTBS no superiores a 12V Ca o 30V cc.

Limitado por el plano vertical exterior al volumen 1 y el plano horizontal y el plano vertical exterior a 0.60m y el suelo y el plano horizontal situado a 2,25m por encima del suelo. Protección igual que en el nivel 1. Cableado para los aparatos eléctricos situados dentro del volumen 0,1,2 y la parte del volumen tres por debajo de la bañera. Los aparatos fijos iguales que los del volumen 1.

Volumen 3

Limitado por el plano vertical exterior al volumen 2 y el plano vertical situado a una distancia 2, 4m de este y el suelo y el plano horizontal situado a 2,25m de el. Protección IPX5, en baños comunes, cableado de aparatos eléctricos fijos situados en el volumen 0,1,2,3. Mecanismos se permiten solo las bases si estan protegidas, y los otros aparatas eléctricos se permiten

Las instalaciones eléctricas deberán presentar una resistencia mínima del aislamiento por lo menos igual a 1.000 x U Ohmios, siendo U la tensión máxima de servicio expresada en Voltios, con un mínimo de 250.000 Ohmios.

El aislamiento de la instalación eléctrica se medirá con relación a tierra y entre conductores mediante la aplicación de una tensión continua, suministrada por un generador que proporcione en vacío una tensión comprendida entre los 500 y los 1.000 Voltios, y como mínimo 250 Voltios, con una carga externa de 100.000 Ohmios. Se dispondrá punto de puesta a tierra accesible y señalizado, para poder efectuar la medición de la resistencia de tierra.

Todas las bases de toma de corriente situadas en la cocina, cuartos de baño, cuartos de aseo y lavaderos, así como de usos varios, llevarán obligatoriamente un contacto de toma de tierra. En cuartos de baño y aseos se realizarán las conexiones equipotenciales.

Los circuitos eléctricos derivados llevarán una protección contra sobre-intensidades, mediante un interruptor automático o un fusible de corto-circuito, que se deberán instalar siempre sobre el conductor de fase propiamente dicho, incluyendo la desconexión del neutro.

Los apliques del alumbrado situados al exterior y en la escalera se conectarán a tierra siempre que sean metálicos.

La placa de pulsadores del aparato de telefonía, así como el cerrojo eléctrico y la caja metálica del transformador reductor si éste no estuviera homologado con las normas UNE, deberán conectarse a tierra.

Los aparatos electrodomésticos instalados y entregados con las viviendas deberán llevar en sus clavijas de enchufe un dispositivo normalizado de toma de tierra. Se procurará que estos aparatos estén homologados según las normas UNE

Los mecanismos se situarán a las alturas indicadas en las normas I.E.B. del Ministerio de la Vivienda.

Artículo 38.- Precauciones a adoptar.

Las precauciones a adoptar durante la construcción de la obra será las previstas por la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo aprobada por O.M. de 9 de marzo de 1971 y R.D. 1627/97 de 24 de octubre.

EPÍGRAFE 4.º

CONTROL DE LA OBRA

Artículo 39.- Control del hormigón.

Además de los controles establecidos en anteriores apartados y los que en cada momento dictamine la Dirección Facultativa de las obras, se realizarán todos los que prescribe la " INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE):

- Resistencias característica Fck =250 kg./cm²
- Consistencia plástica y acero B-400S.

El control de la obra será de el indicado en los planos de proyecto.

EPÍGRAFE 5.º

OTRAS CONDICIONES



S ш 0 \bigcirc \cap \geq 0 \bigcirc \bigcirc () ш

CAPITULO IV CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PLIEGO PARTICULAR ANEXOS

EHE- CTE DB HE-1 - CA 88 - CTE DB SI - ORD. MUNICIPALES

ANEXOS PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

EPÍGRAFE 1.º

ANEXO 1. INSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN EHE

1) CARACTERÍSTICAS GENERALES -

Ver cuadro en planos de estructura.

2) ENSAYOS DE CONTROL EXIGIBLES AL HORMIGÓN -

Ver cuadro en planos de estructura.

3) ENSAYOS DE CONTROL EXIGIBLES AL ACERO -

Ver cuadro en planos de estructura. 4) ENSAYOS DE CONTROL EXIGIBLES A LOS COMPONENTES DEL HORMIGÓN -

Ver cuadro en planos de estructura.

CEMENTO:

ANTES DE COMENZAR EL HORMIGONADO O SI VARÍAN LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO.

Se realizarán los ensayos físicos, mecánicos y químicos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la recepción de cementos RC-03.

DURANTE LA MARCHA DE LA OBRA

Cuando el cemento este en posesión de un Sello o Marca de conformidad oficialmente homologado no se realizarán ensayos.

Cuando el cemento carezca de Sello o Marca de conformidad se comprobará al menos una vez cada tres meses de obra; como mínimo tres veces durante la ejecución de la obra; y cuando lo indique el Director de Obra, se comprobará al menos; perdida al fuego, residuo insoluble, principio y fin de fraquado. resistencia a compresión y estabilidad de volumen, según RC-03.

AGUA DE AMASADO

Antes de comenzar la obra si no se tiene antecedentes del agua que vaya a utilizarse, si varían las condiciones de suministro, y cuando lo indique el Director de Obra se realizarán los ensayos del Art. correspondiente de la Instrucción EHE.

Antes de comenzar la obra si no se tienen antecedentes de los mismos, si varían las condiciones de suministro o se vayan a emplear para otras aplicaciones distintas a los ya sancionados por la práctica y siempre que lo indique el Director de Obra. se realizarán los ensayos de identificación mencionados en los Art. correspondientes a las condiciones fisicoquímicas, fisicomecánicas y granulométricas de la INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE):.

ANEXO 2. CÓDIGO TECNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HE AHORRO DE ENERGÍA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PRODUCTOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO TÉRMICO Y SU HOMOLOGACIÓN (Real Decreto 1637/88), ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA AISLAMIENTO TÉRMICO Y SU HOMOLOGACIÓN (Real Decreto 2709/1985) POLIESTIRENOS EXPANDIDOS (Orden de 23-MAR-99).

1.- CONDICIONES TEC. EXIGIBLES A LOS MATERIALES AISLANTES.

Serán como mínimo las especificadas en el cálculo del coeficiente de transmisión térmica de calor, que figura como anexo la memoria del presente proyecto. A tal efecto, y en cumplimiento del Art. 4.1 del DB HE-1 del CTE, el fabricante garantizará los valores de las características higrotérmicas, que a continuación se señalan:

CONDUCTIVIDAD TÉRMICA: Definida con el procedimiento o método de ensayo que en cada caso establezca la Comisión de Normas UNE correspondiente.

DENSIDAD APARENTE: Se indicará la densidad aparente de cada uno de los tipos de productos fabricados.

PERMEABILIDAD AL VAPOR DE AGUA: Deberá indicarse para cada tipo, con indicación del método de ensavo para cada tipo de material establezca la Comisión de Normas

ABSORCIÓN DE AGUA POR VOLUMEN: Para cada uno de los tipos de productos fabricados.

OTRAS PROPIEDADES: En cada caso concreto según criterio de la Dirección facultativa, en función del empleo y condiciones en que se vaya a colocar el material aislante, podrá además exigirse:

- Resistencia a la comprensión.
- Resistencia a la flexión.
- Envejecimiento ante la humedad, el calor y las radiaciones.
- Deformación bajo carga (Módulo de elasticidad).
- Comportamiento frente a parásitos.
- Comportamiento frente a agentes químicos.
- Comportamiento frente al fuego.

2.- CONTROL, RECEPCIÓN Y ENSAYOS DE LOS MATERIALES AISLANTES.

En cumplimiento del Art. 4.3 del DB HE-1 del CTE, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- El suministro de los productos será objeto de convenio entre el consumidor y el fabricante, ajustado a las condiciones particulares que figuran en el presente proyecto.
- El fabricante garantizará las características mínimas exigibles a los materiales, para lo cual, realizará los ensayos y controles que aseguran el autocontrol de su producción.
- Todos los materiales aislantes a emplear vendrán avalados por Sello o marca de calidad, por lo que podrá realizarse su recepción, sin necesidad de efectuar comprobaciones o ensayos.

3.- FJECUCIÓN

Deberá realizarse conforme a las especificaciones de los detalles constructivos, contenidos en los planos del presente proyecto complementados con las instrucciones que la dirección facultativa dicte durante la ejecución de las obras.

4.- OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR

El constructor realizará y comprobará los pedidos de los materiales aislantes de acuerdo con las especificaciones del presente proyecto.

5.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

La Dirección Facultativa de las obras, comprobará que los materiales recibidos reúnen las características exigibles, así como que la ejecución de la obra se realiza de acuerdo con las especificaciones del presente proyecto, en cumplimiento de los artículos 4.3 y 5.2 del DB HE-1 del CTE.



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

arquitecto

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

EPÍGRAFE 3.º

 \bigcirc

 \cap \geq

0

 \bigcirc

5 ш

Д

ANEXO 3. CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS: NBE-CA-88, PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PARA LA COMUNIDAD DE GALICIA (Ley 7/97 y Decreto 150/99) Y REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA (Decreto 320/2002), LEY DEL RUIDO (Ley 37/2003).

1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EXIGIBLES A LOS MATERIALES

El fabricante indicará la densidad aparente, y el coeficiente de absorción "f" para las frecuencias preferentes y el coeficiente medio de absorción "m" del material. Podrán exigirse además datos relativos a aquellas propiedades que puedan interesar en función del empleo y condiciones en que se vaya a colocar el material en cuestión.

2.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EXIGIBLES A LAS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS

2.1. Aislamiento a ruido aéreo y a ruido de impacto.

Se justificará preferentemente mediante ensayo, pudiendo no obstante utilizarse los métodos de cálculo detallados en el anexo 3 de la NBE-CA-88.

3.- PRESENTACIÓN, MEDIDAS Y TOLERANCIAS

Los materiales de uso exclusivo como aislante o como acondicionantes acústicos, en sus distintas formas de presentación, se expedirán en embalajes que garanticen su transporte sin deterioro hasta su destino, debiendo indicarse en el etiquetado las características señaladas en los apartados anteriores.

Asimismo el fabricante indicará en la documentación técnica de sus productos las dimensiones y tolerancias de los mismos.

Para los materiales fabricados "in situ", se darán las instrucciones correspondientes para su correcta ejecución, que deberá correr a cargo de personal especializado, de modo que se garanticen las propiedades especificadas por el fabricante.

4.- GARANTÍA DE LAS CARACTERÍSTICAS

El fabricante garantizará las características acústicas básicas señaladas anteriormente. Esta garantía se materializará mediante las etiquetas o marcas que preceptivamente deben llevar los productos según el epígrafe anterior.

5.- CONTROL, RECEPCIÓN Y ENSAYO DE LOS MATERIALES

5.1. Suministro de los materiales

Las condiciones de suministro de los materiales, serán objeto de convenio entre el consumidor y el fabricante, ajustándose a las condiciones particulares que figuren en el proyecto de ejecución.

Los fabricantes, para ofrecer la garantía de las características mínimas exigidas anteriormente en sus productos, realizarán los ensayos y controles que aseguren el autocontrol de su producción.

5.2.- Materiales con sello o marca de calidad.

Los materiales que vengan avalados por sellos o marca de calidad, deberán tener la garantía por parte del fabricante del cumplimiento de los requisitos y características mínimas exigidas en esta Norma para que pueda realizarse su recepción sin necesidad de efectuar comprobaciones o ensayos.

5.3.- Composición de las unidades de inspección.

Las unidades de inspección estarán formadas por materiales del mismo tipo y proceso de fabricación. La superficie de cada unidad de inspección, salvo acuerdo contrario, la fiiará el consumidor.

5.4.- Toma de muestras.

Las muestras para la preparación de probetas utilizadas en los ensayos se tomarán de productos de la unidad de inspección sacados al azar.

La forma y dimensión de las probetas serán las que señale para cada tipo de material la Norma de ensayo correspondiente.

Las normas UNÉ que a continuación se indican se emplearán para la realización de los ensayos correspondientes. Asimismo se emplearán en su caso las Normas UNE que la Comisión Técnica de Aislamiento acústico del IRANOR CT-74, redacte con posterioridad a la publicación de esta NBE. Ensayo de aislamiento a ruido aéreo: UNE 74040/I, UNE 74040/II, UNE 74040/III, UNE 74040/IV y UNE 74040/V. Ensayo de aislamiento a ruído de impacto: UNE 74040/VI, UNE 74040/VII y UNE 74040/VIII.

Ensayo de materiales absorbentes acústicos: UNE 70041.

Ensayo de permeabilidad de aire en ventanas: UNE 85-20880.

6.- LABORATORIOS DE ENSAYOS.

Los ensayos citados, de acuerdo con las Normas UNE establecidas, se realizarán en laboratorios reconocidos a este fin por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEXO 4. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO CTE DB SI. CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN FUNCIÓN DE SUS PROPIEDADES DE REACCIÓN Y DE RESISTENCIA AL FUEGO (RD 312/2005). REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (RD 1942/1993). EXTINTORES. REGLAMENTO DE INSTALACIONES (Orden 16-ABR-1998)

1.- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIBLES A LOS MATERIALES

Los materiales a emplear en la construcción del edificio de referencia, se clasifican a los efectos de su reacción ante el fuego, de acuerdo con el Real Decreto 312/2005 CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN FUNCIÓN DE SUS PROPIEDADES DE REACCIÓN Y DE RESISTENCIA AL FUEGO

Los fabricantes de materiales que se empleen vistos o como revestimiento o acabados superficiales, en el caso de no figurar incluidos en el capítulo 1.2 del Real Decreto 312/2005 Clasificación de los productos de la Construcción y de los Elementos Constructivos en función de sus propiedades de reacción y resistencia al fuego, deberán acreditar su grado de combustibilidad mediante los oportunos certificados de ensayo, realizados en laboratorios oficialmente homologados para poder ser empleados.

Aquellos materiales con tratamiento adecuado para mejorar su comportamiento ante el fuego (materiales ignifugados), serán clasificados por un laboratorio oficialmente homologado, fijando de un certificado el periodo de validez de la ignifugación.

Pasado el tiempo de validez de la ignifugación, el material deberá ser sustituido por otro de la misma clase obtenida inicialmente mediante la ignifugación, o sometido a nuevo tratamiento que restituya las condiciones iniciales de ignifugación.

Los materiales que sean de difícil sustitución y aquellos que vayan situados en el exterior, se consideran con clase que corresponda al material sin ignifugación. Si dicha ignifu-

gación fuera permanente, podrá ser tenida en cuenta.

2: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIBLES A LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS.

La resistencia ante el fuego de los elementos y productos de la construcción queda fijado por un tiempo "t", durante el cual dicho elemento es capaz de mantener las características de resistencia al fuego, estas características vienen definidas por la siguiente clasificación: capacidad portante (R), integridad (E), aislamiento (I), radiación (W), acción mecánica (M), cierre automático (C), estanqueidad al paso de humos (S), continuidad de la alimentación eléctrica o de la transmisión de señal (P o HP), resistencia a la combustión de hollines (G), capacidad de protección contra incendios (K), duración de la estabilidad a temperatura constante (D), duración de la estabilidad considerando la curva normalizada tiempo-

(c), apparatura (DH), funcionalidad de los extractores mecánicos de humo y calor (F), funcionalidad de los extractores pasivos de humo y calor (B)

La comprobación de dichas condiciones para cada elemento constructivo, se verificará mediante los ensayos descritos en las normas UNE que figuran en las tablas del Anexo III

En el anejo C del DB SI del CTE se establecen los métodos simplificados que permiten determinar la resistencia de los elementos de hormigón ante la acción representada por la curva normalizada tiempo-temperatura. En el anejo D del DB SI del CTE se establece un método simplificado para determinar la resistencia de los elementos de acero ante la acción representada por una curva normalizada tiempo-temperatura. En el anejo E se establece un método simplificado de cálculo que permite determinar la resistencia al fuego de los elementos estructurales de madera ante la acción representada por una curva normalizada tiempo temperatura. En el anejo F se encuentran tabuladas las resistencias al fuego de

elementos de fábrica de ladrillo cerámico o silito-calcáreo y de los bloques de hornigón, ante la exposición térmica, según la curva normalizada tiempo-temperatura. El responsa de ladrillo cerámico o silito-calcáreo y de los bloques de hornigón, ante la exposición térmica, según la curva normalizada tiempo-temperatura. Los elementos constructivos se califican mediante la expresión de su condición de resistentes al fuego (RF), así como de su tiempo "t" en minutos, durante el cual mantiene dicha

Los fabricantes de materiales específicamente destinados a proteger o aumentar la resistencia ante el fuego de los elementos constructivos, deberán demostrar mediante certificados de ensayo las propiedades de comportamiento ante el fuego que figuren en su documentación.

Los fabricantes de otros elementos constructivos que hagan constar en la documentación técnica de los mismos su clasificación a efectos de resistencia ante el fuego, deberán justificarlo mediante los certificados de ensayo en que se basan.

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



La realización de dichos ensayos, deberá llevarse a cabo en laboratorios oficialmente homologados para este fin por la Administración del Estado.

3.- INSTALACIONES

S

 \geq

0

 \bigcirc

 \geq

0

ш

E G

 \cap

3.1.- Instalaciones propias del edificio.

Las instalaciones del edificio deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3 del DB SI 1 Espacios ocultos. Paso de instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios.

3.2.- Instalaciones de protección contra incendios:

Extintores móviles.

Las características, criterios de calidad y ensayos de los extintores móviles, se ajustarán a lo especificado en el REGLAMENTO DE APARATOS A PRESIÓN del M. de I. y E., así como las siguientes normas:

- UNE 23-110/75: Extintores portátiles de incendio; Parte 1: Designación, duración de funcionamiento. Ensayos de eficacia. Hogares tipo.
- UNE 23-110/80: Extintores portátiles de incendio; Parte 2: Estanqueidad. Ensayo dieléctrico. Ensayo de asentamiento. Disposiciones especiales. UNE 23-110/82: Extintores portátiles de incendio; Parte 3: Construcción. Resistencia a la presión. Ensayos mecánicos.
 - Los extintores se clasifican en los siguientes tipos, según el agente extintor:
- Extintores de agua.
- Extintores de espuma.
- Extintores de polvo.
- Extintores de anhídrido carbonizo (C02)
- Extintores de hidrocarburos halogenados.
- Extintores específicos para fuegos de metales.

Los agentes de extinción contenidos en extintores portátiles cuando consistan en polvos químicos, espumas o hidrocarburos halogenados, se ajustarán a las siguientes normas UNE:

UNE 23-601/79: Polvos químicos extintores: Generalidades. UNE 23-602/81: Polvo extintor: Características físicas y métodos de ensayo

UNE 23-607/82: Agentes de extinción de incendios: Carburos halogenados. Especificaciones.

En todo caso la eficacia de cada extintor, así como su identificación, según UNE 23-110/75, estará consignada en la etiqueta del mismo.

Se consideran extintores portátiles aquellos cuya masa sea igual o inferior a 20 kg. Si dicha masa fuera superior, el extintor dispondrá de un medio de transporte sobre ruedas. Se instalará el tipo de extintor adecuado en función de las clases de fuego establecidas en la Norma UNE 23-010/76 "Clases de fuego".

En caso de utilizarse en un mismo local extintores de distintos tipos, se tendrá en cuenta la posible incompatibilidad entre los distintos agentes extintores.

Los extintores se situarán conforme a los siguientes criterios:

- Se situarán donde exista mayor probabilidad de originarse un incendio, próximos a las salidas de los locales y siempre en lugares de fácil visibilidad y acceso.
- Su ubicación deberá señalizarse, conforme a lo establecido en la Norma UNE 23-033-81 'Protección y lucha contra incendios. Señalización''
- Los extintores portátiles se colocarán sobre soportes fijados a paramentos verticales o pilares, de forma que la parte superior del extintor quede como máximo a 1,70 m. del suelo.
- Los extintores que estén sujetos a posibles daños físicos, químicos o atmosféricos deberán estar protegidos.

4.- CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y USO

Todas las instalaciones y medios a que se refiere el DB SI 4 Detección, control y extinción del incendio, deberán conservarse en buen estado.

En particular, los extintores móviles, deberán someterse a las operaciones de mantenimiento y control de funcionamiento exigibles, según lo que estipule el reglamento de instalaciones contra Incendios R.D.1942/1993 - B.O.E.14.12.93.

FPÍGRAFF 5.º

ANEXO 5. ORDENANZAS MUNICIPALES

En cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, (si las hay para este caso) se instalará en lugar bien visible desde la vía pública un cartel de dimensiones mínimas 1,00 x 1,70; en el que figuren los significates datos:

Promotores: Contratista: Arquitecto: Aparejador:

Tipo de obra: Descripción Licencia: Número y fecha

Fdo.: El Arquitecto

LA

El presente Pliego General y particular con Anexos, que consta de 29 páginas numeradas, es suscrito en prueba de conformidad por la Propiedad y el Contratista en cuadruplicado ejemplar, uno para cada una de las partes, el tercero para el Arquitecto-Director y el cuarto para el expediente del Proyecto depositado en el Colegio de Arquitectos, el cual se conviene que hará fe de su contenido en caso de dudas o discrepancias.

En ,a de de .

LA PROPIEDAD CONTRATA Fdo.:

Fdo.:

Gondomar, 16 de septiembre de 2022

Asdo.: Pablo Muiños Pazos arguitecto





PABLO MUIÑOS PAZOS

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

M4. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN

UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES

CANTIDAD

PRECIO IMPORTE

M4. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO

Proyecto: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Promotor: **CONCELLO DE GONDOMAR**

MEDICIÓN Y PRESUPUESTO

ш

 \Box S ш

	MEDICION	INLOU	1 01310		
\simeq	CAPÍTULO 0°	1 SEGUI	RIDAD Y SALUD		
Δ.	0101	u	Botiquín de urgencias		
\succ			Botiquín de urgencias con equipamiento mínimo obligatorio, colocado.		
Z					
0			1,000	92,048	92,048
$\overline{\bigcirc}$	0102	u	Cartel indicativo plástico 99x67	·	·
			Cartel de plástico serigrafiado de dimensiones 45x30 cm, en varios motivos, colocado con puntas.		
ш					
\geq			1,000	7,384	7,384
	TOTAL CAPÍ	TULO 01	SEGURIDAD Y SALUD		99,432



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

info@mcarquitectos.es

MEDICIÓN Y PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

CAPÍTULO 02 DEMOLICIONES Y GESTION DE RESIDUOS

0201 Ud RETIRADA ELEMENTOS

- Retirada de porterías, vallado existente y elementos auxiliares del terreno que no se mantienen ni recuperan

Porterías, vallas, etc. 1 1,00

1,000 97,053 97,053

0202 m³ CANON DE VERTIDO TIERRA

m³. Canon de vertido de tierras al vertedero (3,00 €/m³), i/tasas y p.p. de costes indirectos.

TERRENO SUPERIOR

7.125,00 Rebaje campo de fútbol 0,10 890,63 1.25 Descuento zona de asfalto 414,00 0,10 -51,75 1.25 TERRENO ZANJAS PERÍMETRO AL 50% Zanja sumidero perimetral + riego 327,00 0,40 0,20 32,70 1.25 1 TERRENO VEGETAL RELLENO Excavación tierra vegetal zona sureste 1.500,00 375,00 1.25 0,20

1.246,580 2,454 3.059,107

TOTAL CAPÍTULO 02 DEMOLICIONES Y GESTION DE RESIDUOS

3.156,160

PABLO MUIÑOS PAZOS

a r q u i t e c t o

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755 info@mcarquitectos.es

	_
	C
0	03
\vdash	
S	
ш	
\supset	
Δ.	
\supset	
S	
Ш	
\simeq	
\Box	
>	01
Z	03
Ó	
_	
\circ	
Ш	
\equiv	
_	

CAPITULO 03 MOVIMIENTO DE TIERRAS 0301 m² EXCAM. MECANICA TERRENO FLOJO m³ Excavación a cielo abierto, en terreno de consistencia floja, con retro-giro de 20 toneladas de 1,50 m³ de capacidad i 20, con extracción de tierra a los bordes, en vaciado, lip. p. de costes indirectos. Consideración de tierra de jugo 4 perimetro en ancho de 10 cm. Rebaje campo de futbol 1 7125,00 0,10 1726,75 1.02 Descuento roa de asfalto 1 414,00 0,10 414,00 1.02 414,00 1.02 414,00 1.02 414,00 1.03 414,00 1.02 414,00 1.03 414,00 1.02 414,00 1.03 414,00 1		DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
March EXCAV. MECANICA TERRENO FLOJO	a (-									
m². Excavación a cielo abierto, en terreno de consistencia floja, con retro-giro de 20 toneladas de 1,50 m² de capacidad zo, con extracción de tierra a los bordes, en vaciado, l/p.p. de costes indirectos. Consideración de terreno de juego + perimetro en ancho de 10 cm. Rebaje campo de futibol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Excavación literra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,10 441,40 1.02 Excavación literra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,40 0,40 52,32 1.02 1.120,170 2,599 2,911,3 1.20 2,599 2,9			2 51 0 10							
zo, con extracción de tierra a los bordes, en vaciado, l/p.p. de costes indirectos. Consideración de terreno de juego + perimetro en ancho de 10 cm. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 414,40 Excavación lierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 2,599 2.911.3 30302 m³ CARGA MECANICA Y TRANSPORTE TIERRAS 10/20 km m³. Carga mecánica y transporte de tierras procedentes de excavación a vertedero, con un recorrido total comprendido y 20 km, en camión volquete de 10 t, licarga por medios mecánicos y p.p. de costes indirectos. Considerado un esponjamiento del 25% TERRENO SUPERIOR Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 890,63 1.25 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 -51,75 1.25 TERRENO ZANJAS PERIMETRO AL 50% Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,20 32,70 1.25 TERRENO VEGETAL RELLENO Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,20 375,00 1.25 1.246,580 7,321 9,126,2 3033 m³ RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA MECANICA C/APORTE. m³. Relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, l/aporte de la misma y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 17.125,00 0,10 726,75 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 3030 m³ EXPLANACIÓN TERRENO A MAQUINA m² E	0301									
Consideración de terreno de juego + perimetro en ancho de 10 cm.			•		,	•	3	neladas de 1,50 i	n³ de cap	oacidad de
Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto 1 1414,00 0,10 41,40 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 1.120,170 2,599 2,911,3 1.120,170 2,999 2,911,3 1.1							directos.			
Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 4-14,40		-			ncho de 10		70/75	4.00		
Excavación tierra vegetal zona sureste Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32								1.02		
1.120,170 2,599 2.911.3 2,599 2.911.3 2,599 2.911.3 2,599 2.913.3		Excavación tierra vegetal zona sureste	1	1.500,00		0,25	382,50	1.02		
Mail		Zanja sumidero perimetral + riego	1	327,00	0,40	0,40	52,32			
Mail								1 120 170	2 599	2 911 322
y 20 Km, en camión volquete de 10 t, l/carga por medios mecánicos y p.p. de costes indirectos. Considerado un esponjamiento del 25% TERRENO SUPERIOR Rebaje campo de futbol 1 7.125,00 0,10 890,63 1.25 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 -51,75 1.25 TERRENO ZANJAS PERIMETRO AL 50% Zanja sumidero perimetral relego 1 327,00 0,40 0,20 32,70 1.25 TERRENO VEGETAL RELLENO Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,20 375,00 1.25 1.246,580 7,321 9.126,2 3033 m³ RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA MECÁNICA C/APORTE. m³. Relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, l/aporte de la misma y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 726,75 1.02 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,7 3034 m² EXPLANACIÓN TERRENO A MÁQUINA m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, l/p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 4.14,00 6.711,000 0,489 3.281,60 0305 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 4.14,00 4.14,00 6.711,000 0,489 3.281,60 Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 4.14,00	0302	m³ CARGA MECÁNICA Y TRANSI	PORTE TI	ERRAS 10/20	km			1.120,170	2,577	2.711,022
Considerado un esponjamiento del 25% TERRENO SUPERIOR Rebaje campo de futbol 1 7.125,00 0,10 890,63 1.25 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 51,75 1.25 TERRENO ZANJAS PERIMETRO AL 50% Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,20 32,70 1.25 TERRENO VEGETAL RELLENO Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,20 375,00 1.25 1.246,580 7,321 9.126,2 37,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.246,580 7,321 9.126,2 1.25 1.26 1.27 1.28 1.29 1.29 1.29 1.20		m³. Carga mecánica y transpo	orte de tie	rras procede	ntes de exc	cavación a	a vertedero, con	n un recorrido to	tal comp	rendido en
TERRENO SUPERIOR Rebaje campo de futbol 1 7.125,00 0,10 890,63 1.25 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 890,63 1.25 TERRENO ZANJAS PERIMETRO AL 50% Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,20 32,70 1.25 TERRENO VEGETAL RELLENO Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,20 375,00 1.25 1.246,580 7.321 9.126,20 3033 m³ RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA MECÁNICA CIAPORTE. m³. Relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, i/aporte de la misma y p. p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 41,40 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 3034 m² EXPLANACIÓN TERRENO A MÁQUINA m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 414,00 414,00 3036 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 414,00 414,00 3036 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 414,00 414,00		y 20 Km, en camión volquete	de 10 t, i/	carga por me	dios mecár	nicos y p.	p. de costes inc	directos.		
Rebaje campo de futbol 1 7.125,00 0,10 890,63 1.25 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 -51,75 1.25 TERRENO ZANJAS PERIMETRO AL 50% Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,20 32,70 1.25 TERRENO VEGETAL RELLENO Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,20 375,00 1.25 TERRENO YEXTENDIDO ZAHORRA MECÁNICA C/APORTE. m³ RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA MECÁNICA C/APORTE. m³ Relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, i/aporte de la misma y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 -41,40 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,70 0,304 m² EXPLANACIÓN TERRENO A MÁQUINA m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00		Considerado un esponjamien	to del 25%	6						
Descuento zona de asfalto			1	7 125 00		0.10	000.40	1.05		
Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,20 32,70 1.25										
TERRENO VEGETAL RELLENO Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,20 375,00 1.25			1	227.00	0.40	0.20	22.70	1.00		
1.246,580 7,321 9.126,2 m³ RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA MECÁNICA C/APORTE. m³. Relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, i/aporte de la misma y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 -41,40 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,70 m² EXPLANACIÓN TERRENO A MÁQUINA m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00 m². COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00			I	327,00	0,40	0,20	32,70	1.25		
m³ RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA MECÁNICA C/APORTE. m³. Relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, i/aporte de la misma y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de futbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 -41,40 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,70 30304 m² EXPLANACIÓN TERRENO A MÁQUINA m² Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00 6.711,000 0,489 3.281,60 0305 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m² Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00		Excavación tierra vegetal zona sureste	1	1.500,00		0,20	375,00	1.25		
m³. Relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, i/aporte de la misma y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 -41,40 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,7 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,7 328,499 25.202,7 329,499 25.202,7 320 0,40 0,40 52,32 320 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 0,40 52,32 322,499 25.202,7 323,00 0,40 0,40 0,40 52,32 324,99 25.202,7 325,00 0,40 0,40 0,40 0,40 52,32 326,00 0,40 0,40 0,40 52,32 327,00 0,40 0,40 0,40 52,32 328,00 0,40 0,40 0,40 0,40 52,32 329,00 0,40 0,40 0,40 52,32 320,00 0,40 0,40 0,40 52,32 320,00 0,40 0,40 0,40 52,32 321,00 0,40 0,40 0,40 0,40 0,40 0,40 0,40								1.246,580	7,321	9.126,212
Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 0,10 726,75 1.02 Descuento zona de asfalto -1 414,00 0,10 -41,40 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,7 0304 m² EXPLANACIÓN TERRENO A MÁQUINA m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00 6.711,000 0,489 3.281,6 0305 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00	0303	m³ RELLENO Y EXTENDIDO ZAH	ORRA ME	CÁNICA C/A	PORTE.					
Descuento zona de asfalto 1 414,00 0,10 41,40 Excavación tierra vegetal zona sureste 1 1.500,00 0,25 382,50 1.02 Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,7 1.120,17		m³. Relleno y extendido de za	horra, po	r medios me	cánicos, i/a	porte de l	a misma y p.p.	de costes indire	ctos.	
Excavación tierra vegetal zona sureste Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.120,170 22,499 25.202,70 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.125,00 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,00 1.120,170 22,499 25.202,70 1.125,0								1.02		
Zanja sumidero perimetral + riego 1 327,00 0,40 0,40 52,32 1.120,170 22,499 25.202,7 1.120,170 22,49								1.02		
m² EXPLANACIÓN TERRENO A MÁQUINA m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00 6.711,000 0,489 3.281,6 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00			1	327,00	0,40	0,40	52,32			
m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00 6.711,000 0,489 3.281,60 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00								1.120,170	22,499	 25.202,705
Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00 6.711,000 0,489 3.281,6 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00	0304	m² EXPLANACIÓN TERRENO A N	/ÁQUINA							
Descuento zona de asfalto -1 414,00 -4				•	s mecánico	os, i/p.p. d		ctos.		
m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00										
m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máxin gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00								6.711,000	0,489	3.281,679
gado de las mismas y p.p. de costes indirectos. Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00	0305	m² COMPACTADO TIERRA SIN A	PORTE							
Rebaje campo de fútbol 1 7.125,00 7.125,00 Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00		m². Compactación de tierras ¡	propias, c	on apisonad	ora vibrante	e d e 6 t, e	n una tongada	de hasta 30 cm (le espes	or máximo,
Descuento zona de asfalto -1 414,00 -414,00 -414,00		3								
6.711,000 1,132 7.596,8				- ,						
								6.711,000	1,132	7.596,852

S

Д

S

ш

PR

>

Z O DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES

CANTIDAD

PRECIO

IMPORTE

CAPÍTULO 04 PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO

0401 m2 CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO

Suministro e instalación de césped artificial tipo Duo Shape P40 o similar.

Fibra monofilamento bicolor, de 40 mm de altura. Fibra 13.000 Dtex, compuesta 3 hilos monofilamento extrusionados hilo a hilo, de un espesor de 300 micras, y 3 hilos monofilamento de 430 micras.

Césped de 9200 puntadas.

Backing primario 100% polipropileno, a razón de 215 grs/m2 y fijado al reverso mediante poliuretano bicomponente, con un peso de 700 grs/m2. (NO se admitirán sistemas de césped con recubrimiento de Latex).

Rollos de 4 m, encoladas sus juntas con adhesivo poliuretánico bicomponente, sobre banda de poliéster (resistencia ruptura >15N/mm).

Marcaje blanco, según normas RFEF, del mismo material que el resto del césped, insertado y encolado con igual sistema. Lastrado 1ª con 18 kg/m2 de arena sílice de canto redondo, granulometría 0,5 - 1,0 mm, y en 2º lugar con 7 kg/m2 de granulado de caucho reciclado, granulometría 0,8 - 2,0 mm.

No se admitirán sistemas de césped con un único tipo de fibras monofilamento o con combinación fibras monofilamento y fibriladas.

Incluido ejecución de base elástica elaborada "IN-SITU", de 25 mm de espesor compuesta por mezcla de resinas de poliuretano monocomponente en dotación mínima del 10% en peso, y granulado de caucho SBR 1-7 mm., extendida mecánicamente mediante máquina autopropulsada de placas calefactadas y control de nivel tipo SMG Planomatic; con p.p. de medios auxiliares. Conjunto con sistema de césped artificial y base elástica INSITU con certificación FIFA QUALITY PRO.

	Sup. de césped	1	7.125,00			7.125,00			
							7.125,000	21,1481	50.679,500
m	BORDILLO HORMIGÓN RECT	TO 14x20) cm						
	m. Bordillo prefábricado de h	ıormigór	n de 14x20 cm,	sobre sole	ra de hormi	gón HM-20 N/r	nm². tmáx. 40	de 10 cm	de espesor, in
	cluso excavación necesaria,								
		1	188,75			188,75			
							188,750	6,796	1.282,745
m³	HORMIGÓN APOYO CANALIN	NA Y BO	RDILLO						
	m³. Hormigón en masa H200	3, con ta	maño máximo	del árido de	e 20 mm ela	borado en cer	ntral para un d	esplazami	ento máximo
	la obra de 10 km para limpiez	za y nive	lado de fondos	de ciment	ación, inclu	so vertido con	pluma-grúa, v	ibrado y	colocación. El
	espesor será de 15 cm, segú	n CTE/D	B-SE-C y EHE-	08.					
		1	328,00	0,40	0,15	19,68			
							 10 680	53 <i>I I</i> 1	1 051 710
m³	HORMIGÓN BASE DEPÓSITO) AGUA					17,000	33,771	1.031,717
	m ³ . Hormigón en masa HL-15	50/P/20 S	R/MR resisten	te a sulfato:	s de dosific	ación 150 kg/n	n³. con tamaño	máximo	del árido de 2
	· ·					•			
	•		•			•	•		
	Base sepósito agua	1	4,00	4,00	0,15	2,40	, , , ,		,
							2,400	55,894	134,146
m	BARANDILLA CERRAMIENTO) TUBO [D= 50 mm						
	m. Suministro y colocación d	le baran	dilla perimetra	de tubo de	aluminio D	=50 mm y piez	as especiales	, constitui	da por pasam
	nos, apoyos cada 2 m y barra	a intermo	edia entre el pa	isamanos y	el suelo, i/j	unta de dilata	ción cada 20 m	ı y p.p. de	puertas y re-
	cibido con hormigón HM-20 ľ	N/mm². t	máx.árido 20 n	nm.					
		1 1	106,60 101,82			106,60			
						101,82			
	m³	m BORDILLO HORMIGÓN RECT m. Bordillo prefábricado de h cluso excavación necesaria, m³ HORMIGÓN APOYO CANALIN m³. Hormigón en masa H200 la obra de 10 km para limpiez espesor será de 15 cm, segúi m³ HORMIGÓN BASE DEPÓSITO m³. Hormigón en masa HL-15 mm elaborado en central par ción, incluso vertido con plui Base sepósito agua m BARANDILLA CERRAMIENTO m. Suministro y colocación o nos, apoyos cada 2 m y barra	m BORDILLO HORMIGÓN RECTO 14x20 m. Bordillo prefábricado de hormigór cluso excavación necesaria, colocad 1 m³ HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BOI m³. Hormigón en masa H200³, con ta la obra de 10 km para limpieza y nive espesor será de 15 cm, según CTE/D 1 m³ HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA m³. Hormigón en masa HL-150/P/20 S mm elaborado en central para un des ción, incluso vertido con pluma-grúa Base sepósito agua 1 m BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO E m. Suministro y colocación de baran nos, apoyos cada 2 m y barra interme cibido con hormigón HM-20 N/mm², te	m. Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, cluso excavación necesaria, colocado. 1 188,75 m³ HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BORDILLO m³. Hormigón en masa H200³, con tamaño máximo la obra de 10 km para limpieza y nivelado de fondos espesor será de 15 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE- 1 328,00 m³ HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA m³. Hormigón en masa HL-150/P/20 SR/MR resisten mm elaborado en central para un desplazamiento m ción, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y colo Base sepósito agua 1 4,00 m BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO D= 50 mm m. Suministro y colocación de barandilla perimetral nos, apoyos cada 2 m y barra intermedia entre el pa cibido con hormigón HM-20 N/mm². tmáx.árido 20 m	m. Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, sobre soler cluso excavación necesaria, colocado. 1 188,75 m³ HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BORDILLO m³. Hormigón en masa H200 ³, con tamaño máximo del árido de la obra de 10 km para limpieza y nivelado de fondos de cimenta espesor será de 15 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE-08. 1 328,00 0,40 m³ HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA m³. Hormigón en masa HL-150/P/20 SR/MR resistente a sulfatos mm elaborado en central para un desplazamiento máximo a la ción, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y colocación. El Base sepósito agua 1 4,00 4,00 m BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO D= 50 mm m. Suministro y colocación de barandilla perimetral de tubo de nos, apoyos cada 2 m y barra intermedia entre el pasamanos y cibido con hormigón HM-20 N/mm². tmáx.árido 20 mm.	m. Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, sobre solera de hormicluso excavación necesaria, colocado. 1 188,75 m³ HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BORDILLO m³. Hormigón en masa H200 ³, con tamaño máximo del árido de 20 mm ela la obra de 10 km para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, inclu espesor será de 15 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE-08. 1 328,00 0,40 0,15 m³ HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA m³. Hormigón en masa HL-150/P/20 SR/MR resistente a sulfatos de dosific mm elaborado en central para un desplazamiento máximo a la obra de 10 ción, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y colocación. El espesor mí Base sepósito agua 1 4,00 4,00 0,15 m BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO D= 50 mm m. Suministro y colocación de barandilla perimetral de tubo de aluminio D nos, apoyos cada 2 m y barra intermedia entre el pasamanos y el suelo, i/j cibido con hormigón HM-20 N/mm². tmáx.árido 20 mm.	m. BORDILLO HORMIGÓN RECTO 14x20 cm m. Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, sobre solera de hormigón HM-20 N/r cluso excavación necesaria, colocado. 1 188,75 188,75 m³ HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BORDILLO m³. Hormigón en masa H200 ³, con tamaño máximo del árido de 20 mm elaborado en cer la obra de 10 km para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, incluso vertido con espesor será de 15 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE-08. 1 328,00 0,40 0,15 19,68 m³ HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA m³. Hormigón en masa HL-150/P/20 SR/MR resistente a sulfatos de dosificación 150 kg/m mm elaborado en central para un desplazamiento máximo a la obra de 10 km para limpie ción, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y colocación. El espesor mínimo será de 1 Base sepósito agua 1 4,00 4,00 0,15 2,40 m BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO D=50 mm m. Suministro y colocación de barandilla perimetral de tubo de aluminio D=50 mm y piez nos, apoyos cada 2 m y barra intermedia entre el pasamanos y el suelo, i/junta de dilatac cibido con hormigón HM-20 N/mm². tmáx.árido 20 mm.	m BORDILLO HORMIGÓN RECTO 14x20 cm m. Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, sobre solera de hormigón HM-20 N/mm². tmáx. 40 cluso excavación necesaria, colocado. 1 188,75 188,75 m³ HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BORDILLO m³. Hormigón en masa H200³, con tamaño máximo del árido de 20 mm elaborado en central para un de la obra de 10 km para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, incluso vertido con pluma-grúa, vespesor será de 15 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE-08. 1 328,00 0,40 0,15 19,68 19,680 m³ HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA m³. Hormigón en masa HL-150/P/20 SR/MR resistente a sulfatos de dosificación 150 kg/m³, con tamaño mm elaborado en central para un desplazamiento máximo a la obra de 10 km para limpieza y nivelado ción, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y colocación. El espesor mínimo será de 10 cm, según C Base sepósito agua 1 4,00 4,00 0,15 2,40 m BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO D= 50 mm m. Suministro y colocación de barandilla perimetral de tubo de aluminio D=50 mm y piezas especiales nos, apoyos cada 2 m y barra intermedia entre el pasamanos y el suelo, i/junta de dilatación cada 20 m cibido con hormigón HM-20 N/mm². tmáx.árido 20 mm.	m. Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, sobre solera de hormigón HM-20 N/mm². tmáx. 40 de 10 cm o cluso excavación necesaria, colocado. 1 188,75 188,75 188,75 188,75 188,75 6,796 m³ HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BORDILLO m³. Hormigón en masa H200³, con tamaño máximo del árido de 20 mm elaborado en central para un desplazami la obra de 10 km para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y o espesor será de 15 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE-08. 1 328,00 0,40 0,15 19,68 19,680 53,441 m³ HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA m³. Hormigón en masa HL-150/P/20 SR/MR resistente a sulfatos de dosificación 150 kg/m³, con tamaño máximo mm elaborado en central para un desplazamiento máximo a la obra de 10 km para limpieza y nivelado de fondos ción, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y colocación. El espesor mínimo será de 10 cm, según CTE/DB-SE Base sepósito agua 1 4,00 4,00 0,15 2,40 2,400 55,894 m BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO D= 50 mm m. Suministro y colocación de barandilla perimetral de tubo de aluminio D=50 mm y piezas especiales, constituí nos, apoyos cada 2 m y barra intermedia entre el pasamanos y el suelo, i/junta de dilatación cada 20 m y p.p. de cibido con hormigón HM-20 N/mm². tmáx.árido 20 mm.

0406 ud BANQUILLOS

ud. Suministro y colocación de banquillo de suplentes cubierto para 10 plazas, transportable con ruedas de nylon, estructura fabricada con perfil de acero, cerramiento de metaquilatro transparente de 3 mm y chapa pintada de 1,5 mm, suelo de chapa lagrimada de aluminio y bancada con asientos de polipropileno con respaldo. Incluso anclaje a suelo

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755



PABLO MUIÑOS PAZOS

19,044 4.298,612

225,720

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE 2,000 1.852,071 3.704,142 0407 ud PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de juego de 2 porterías reglamentarias de fútbol-11 en aluminio, con medidas de 7,32x2,44 m., con marco de sección ovalada 120x100 mm. reforzada interiormente y con una ranura posterior para la fijación de los ganchos de PVC, incluidos, y con una profundidad de anclaje de 50 cm. Incluyendo arquillos de acero galvanizado para porterías, unidades de anclaje de aluminio con tapa para postes de 120x100 mm. en aluminio, con una cimentación de 0,60x0,60x1,00 m. para cada uno, así como unidades de anclaje de acero galvanizado para soportes de red traseros del mismo material, también incluidos, con una cimentación en cada soporte de 0,40x0,40x0,40 m., junto con un juego de dos redes para porterías de fútbol-11, de nylon de 3 mm. en malla. Recibidas sobre dados de hormigón, HM-20 N/mm² tax. 40 mm, completamente instalado. 1,000 1.790,426 1.790,426 0408 ud PORTERÍAS ABATIBLES / MÓVILES FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de juego de 2 porterías abatibles o móviles, según criterio de la Dirección Facultativa, sobre soportes fijos para fútbol 7, dimensiones interiores 6,00 m x 2,00 m, compuestas por un marco de portería fabricada en aluminio extrusionado y un sistema de abatimiento formado por dos brazos telescópicos y dos postes traseros como puntos de giro, incluso ganchos de poliamida para la sujección de las redes, elementos de fijación y redes de nylon. 2.000 1.824.125 3.648.250 0409 ud JUEGO 4 BANDERINES FÚTBOL ud. Juego de 4 banderines de fútbol recibidos sobre dados de hormigón, HM-20 N/mm² tax. 40 mm, completamente instalado. 1,000 146,908 146,908 TOTAL CAPÍTULO 04 PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO 166.736,448

IMPORTE

ш

0504

0505

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD

CAPÍTULO 05 INSTALACIÓN DE DRENAJE

0501 ud DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I.

ud. Suministro y colocación de depósito cilíndrico tipo Europlast o similar, de poliéster reforzado con fibra de vidrio, con capacidad para 20000 litros de agua, dotado de tapa, y sistema de regulación de llenado, flotador de latón y boya de cobre de 1", válvula antiretorno y dos válvulas de esfera de 1 1/2", montado y nivelado incluso conexiones sistema de impulsión y a red de riego/ programador i/ p.p. piezas especiales y accesorios, instalado y funcionando, y sin incluir la tubería

1,000 3.369,150 3.369,150

PRECIO

0502 m CANALETA H-POLÍMERO + REJA

m. Suministro y colocación de Canal de drenaje tipo ULMA U150 o similar de 204 mm de ancho exterior, 150 mm. de ancho interior y altura de 200 mm de hormigón polímero.

Inlcuida rejilla de fundición nervada tipo ULMA B125 o similar.

Con sistema de fijación por clavija atornillada incluida.

Perímetro 1 326,80 326,80 326,80 326,80 326,80 326,80 73,425 23,995,290

0503 ud ARQUETA REGISTRO 60X60

ud. Arqueta prefabricada registrable de hormigón en masa de medidas interiores 60x60, con suplementos en altura para profundidades inferiores a un metro (según planos de pendientes y puntos de conexión especificado en planos), completa: con tapa y marco de hormigón, cerco perimetral de acero, formación de agujeros para conexiones de tubos, y formación de zuncho perimetral para fijación del cerco, en hormigón. Colocada sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I de 10 cm. de espesor, incluso p.p de excavación y posterior tapado de zanjas, con relleno granular hasta las alturas necesarias para recoger las pendientes de los tubos enterrados y con tierras procedentes de la propia excavación, con retirada de material sobrante, carga sobre camión y transporte a vertedero autorizado, s/ CTE-HS-5. Medida la unidad ejecutada totalmente terminada y comprobado su correcto funcionamiento. Todos los materiales para esta unidad contarán con el certificado CE correspondiente, y aquellos específicos.

ud IMBORNAL-ARQUETA 500X328X204 mm

ud. Imbornal-arqueta de 500x328x204 tipo AU150 de ULMA o similar, para recogida de aguas pluviales, sobre solera de hormigón HNE-20/P/20 N/mm² de 5 cm de espesor y recibido com mortero de cemento y arena de río M5 según UNE-EN 998-2, totalmente instalado, según CTE/DB-HS 5.

> > 98,70

m TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA 200

Banda grada

m. Tubería de PVC para saneamiento enterrado SN-4 de 200 mm de diámetro color teja, colocada sobre solera de hormigón HM-20 N/mm², y cama de arena, con una pendiente mínima del 2 %, i/ p.p. de piezas especiales según UNE EN 1329 y CTE/DB-HS 5.

Fondo monte 1 65,80 65,80

164.500 25.762 4.237.849

0506 m TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA 250

m. Tubería de PVC para saneamiento enterrado SN-4 de 250 mm de diámetro color teja, colocada sobre solera de hormigón HM-20 N/mm², y cama de arena, con una pendiente mínima del 2 %, i/ p.p. de piezas especiales según UNE EN 1329 y CTE/DB-HS 5.

Banda vestuarios	1	98,70	98,70
Fondo entrada	1	65,80	65,80
Acometida depósito	1	5,00	5,00
Rebosadero depósito	1	30,00	30,00

98,70

199,500 35,500 7.082,250



0602

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

CAPÍTULO 06 INSTALACIÓN DE RIEGO

0601 ud GRUPO MOTOBOMBA 20 CV Sumergible

ud. GRUPO MOTOBOMBA 20 CV SUMERGIBLE EN DEPÓSITO

Suministro y colocación de grupo de presión agua modelo GRUPO PRESION ARS 1X XV-F 45-5 ARRANQUE SUAV o similar. Incluso cuadro eléctrico, accesorios tanque de presión en chapa de acero, vase de expansión vertical tipo EVO-50 (16bar), conexión a red eléctrica con correspondientes contadores, protectores, arrancadores, relés térmicos, fusibles calibrados, interruptores, conmutadores, canalizadores, válvula de retención, piezas especiales y demás elementos precisos

1,000 4.551,015 4.551,015

m TUBERÍA DE POLIETILENO 110 mm

m. Tubería de polietileno de baja densidad y flexible, de 110 mm y 10 tm en color negro, UNE 53.131-ISO 161/1, i/p.p. de piezas especiales, totalmente instalada según CTE/ DB-HS 4 suministro de agua.

Incluida conexión de la red de abastecimiento existente al depósito de bombeo

 Perímetro
 1
 333,00
 333,00

 Acometida red-depósito
 1
 10,00
 10,00

343,000 9,329 3.199,847

0603 m TUBERÍA DE POLIETILENO 90 mm

m. Tubería de polietileno de baja densidad y flexible, de 90 mm y 10atm en color negro, UNE 53.131-ISO 161/1, i/p.p. de piezas especiales, totalmente instalada según CTE/ DB-HS 4 suministro de agua.

Incluida conexión de la red de abastecimiento existente al depósito de bombeo

Conexiones 6 1,50 9,00

9,000 6,917 62,253

0604 ud COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-110

Collarín de toma en carga de polietileno, para tubos de polietileno o de PVC de 110 mm de diámetro exterior, con toma para conexión soldada de 110 mm de diámetro, PN=10atm, con juntas elásticas de EPDM

Incluido tornillería Entrada a anillo

1,000 86,015 86,015

0605 ud COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-90

Collarín de toma en carga de polietileno, para tubos de polietileno o de PVC de 90 mm de diámetro exterior, con toma para conexión soldada de 75 mm de diámetro, PN=10 tm, con juntas elásticas de EPDM

Incluido tornillería

6,000 6,000 73,867 443,202

0606 ud ARQUETA DE PLÁSTICO

ud. Suministro y colocación de arqueta de plástico con tapa 65x53x30 cm, para red de riego.

6,000 20,377 122,262

PABLO MUIÑOS PAZOS

a r q u i t e c t o

	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
0607	ud ASPERSOR EMERGEI	NTE + ELECTROV	ÁLVULA						
	ud. Suministro y colo			EDGENTE +	ino HIINT	ED ST 1400 HS	B o similar cor	alcance m	ávimo hasta
	50.3 m y una entrada		ic riego Livii	LINGLINIL	ipo Hoivi	LICOT 1000 IIS	o Similar Cor	i alcance in	axiiiio iiasta
	(modelo emergente de		raca valocio	dadas da ra	tación da	hacta 65 comu	ndos con un air	ista da arci	n da 190° v 9
	bar; presión de funcio					•	•		•
	sea, la velocidad de ro		•				•	ura es riect	esario. Si io
	sea, la velocidad de la	nacion se puede i	uisiiiiiuii us	sando en ma	nuo ue aj	uste de velocio	iau ilialiual.)		
	Incluida:								
		ica matálica tina (~ ENEDDE 4	- 2" 2 <i>4</i> V /4"	720 11\ 0.4	similar oon roo	araa raaaadaa	المارة المارة	dráuliaa 2 vív
	Electroválvula hidrául	•		e 3 24V (4)	/20 11) 0 :	similar con rac	ores roscados	(vaivuia Hi	araulica 2 via
	normalmente cerrada		•		المصادات الما	. 20 da disarah	DN 1/ han 1		dia
	Válvula de mariposa d				bridas, d	e 3 de diameti	ro, PIN=16 Dar, I	ormada po	r cuerpo, ais
	y palanca de fundición	, ,			Tatalassa		f		
	Conexión con la red d	e riego existente	e instalaciór	n incluidas.	rotaimer	ite instalado y	en iuncionamie	ento.	
	•								
							6,000	1.336,806	8 U3U 836
0608	ud PROGRAMADOR ELE	CTRÓNICO 6 EST.	ACIONES				0,000	1.550,000	0.020,030
	ud. Suministro e insta	lación de progran	nador electr	ónico para	exterior ti	no Rain Bird R	7X-6 habilitado	para wifi o	similar de 6
	ciones, digital, con tra			•					
			,						
							1,000	209,415	209,415
0609	m LÍNEA ALIMENTACIÓN	I BOMBA SUPERF	ICIE 3x10 C	u + BANDE.	JA				
	m. Línea general de al	limentación (LGA)	en instalac	ión de supe	rficie por	bandeja metál	ica y discurrier	ido por inte	rior edificio
	zonas comunes, aisla	da Rz1-K (AS) 0,6/	1 kV de 3x1	0 mm² de c	onductor	de cobre, no p	ropagadores de	e incendio y	, con emisio
	nes de humos y opaci	dad reducida, y b	andeja metá	álica portac	ables de d	hapa perforad	a de 60x60 mm	, marca PEI	MSABAND
	modelo LX, acabado (GS (galvanizado S	endzidir) EN	l 10346, ref.	75822060	o que se coloca	ará en zonas pr	otegidas de	e la intemper
	y donde el acceso que	ede restringido al	personal au	torizado, o	bien cuar	ndo sea accesil	ble el cable a p	ersonas o v	ehículos de
	rán disponerse protec	ciones mecánicas	s que dificul	ten su acce	sibilidad	como la bande	ja seleccionada	a la cual lle	vará tapa mo
	PENSABAD ref. 73021	060 ancho 60 mm	con montaj	je a presión	sin tornil	losy permaned	iendo fija hasta	a en posicio	ón vertical co
	acoplamientos para p	rolongaciones, ac	abado GS (galvanizado	sendzim	ir) i/ p.p. piezas	s especiales. To	do ello tota	almente mon
	do, instalado y conexi	ionado, y de acue	rdo a ITC-B	T-20.					
	do, instalado y conexi	ionado, y de acue	rdo a ITC-B	T-20. 					
	do, instalado y conexi		rdo a ITC-B	T-20. 			15,000	17,287	 259,305

0610	m	CABLE ELECTRICO ANTIHUMEDAD 2x1.5

m. Suministro y puesta en ejecución de cable eléctrico antihumedad 2x1.5 m/m².

333,00 1,50 333,00 9,00 Perímetro Conexiones

342,000 1,383 472,986

TOTAL CAPÍTULO 06 INSTALACIÓN DE RIEGO..... 17.427,136

C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 – bajo \cdot Gondomar 36.380 \cdot Pontevedra Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755 info@mcarquitectos.es S

Д

S

ш

 α

>

 \geq Ó DESCRIPCIÓN

UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD

PRECIO

IMPORTE

CAPÍTULO 09 CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS

ud CONTROLES DE CALIDAD

El sistema de césped artificial estará fabricado por productor acreditado de acuerdo con las siguientes certificaciones:

Certificado de la empresa productora e instaladora del césped artificial de aplicación de la norma de gestión de la calidad ISO 9001:2008 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción, la comercialización y la instalación de equipamiento deportivo. La comercialización e instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial.

Certificado de la empresa productora e instaladora de césped artificial de aplicación de la norma de gestión ambiental ISO 14001:2004 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción, la comercialización y la instalación de equipamiento deportivo. La comercialización e instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial

Certificado de la empresa instaladora de césped artificial de aplicación de la norma de gestión de seguridad y salud en el trabajo ISO 14001:2004 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción y la instalación de equipamiento deportivo. La instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial

Informe de Laboratorio FIFA (FIFA Laboratory Test Report) según el último FIFA Quality Programmefor Football Turf Manual 2015 que acredite que el sistema de césped artificial satisface los requerimientos para las categorías FIFA QUALITY y FIFA QUALITY PRO.

Realización de ensayos INSITU por laboratorio acreditado por ENAC en base a la NORMA UNE 15330 y criterios FIFA QUA-LITY PRO

1,	,000	2.024,834	2.024,834
TOTAL CAPÍTULO 09 CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS		2	2.024,834
TOTAL		277	



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra info@mcarquitectos.es

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

CUADRO DE DESCOMPUESTOS

0

S

ш \supset

 \Box

S

ш

 \propto

 \Box

>

 \geq

Ó

 \bigcirc

ш \geq

CAPÍTULO 01 SEGURIDAD Y SALUD 0101

Botiquín de urgencias

Botiquín de urgencias con equipamiento mínimo obligatorio, colocado.

MSME.4a 1,000 u Botiquín de urgencias. 89.366 89,366 Medios auxiliares %0300 3,000 89,400 2,682

TOTAL PARTIDA..... 92,048

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de NOVENTA Y DOS EUROS con CUATRO CÉNTIMOS

u Cartel indicativo plástico 99x67

Cartel de plástico serigrafiado de dimensiones 45x30 cm, en varios motivos, colocado con puntas.

Peón ordinario construcción MOOA.1d 0,115 h 1,583 13,769 MSCS11a 1,000 u Cartel serigrafiado + bridas 5,585 5,585 Medios auxiliares 7,200 0,216 %0300 3,000

TOTAL PARTIDA. 7,384

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SIETE EUROS con TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755 info@mcarquitectos.es

97,053

DESCRIPCIÓN

UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES

CANTIDAD

PRECIO I

IMPORTE

CAPÍTULO 02 DEMOLICIONES Y GESTION DE RESIDUOS

0201 Ud RETIRADA ELEMENTOS

0

ÓN Y PRESUPUES

- Retirada de porterías, vallado existente y elementos auxiliares del terreno que no se mantienen ni recuperan

MOOA.1	a 3,000	h	Oficial 1ª construcción	17,008	51,024
MOOA.1	d 3,000	h	Peón ordinario construcción	13,769	41,307
mq001	0,005	h.	Pala cargadora	26,651	0,133
mq002	11,493	ud	Camión basculante	0,030	0,345
mq003	236,305	Tm	Canon gestion de residuos	0,006	1,418
%0300	3,000		Medios auxiliares	94,200	2,826
			TOTAL P.	ARTIDA	

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de NOVENTA Y SIETE EUROS con CINCO CÉNTIMOS

0202 m³ CANON DE VERTIDO TIERRA

m³. Canon de vertido de tierras al vertedero (3,00 €/m³), i/tasas y p.p. de costes indirectos.

TOTAL PARTIDA......2,454

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de DOS EUROS con CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 – bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755 info@mcarquitectos.es

0,489

0,484

0,005

48,432

0,500

	DES	CRIPCIÓN L	JDS LO	NGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 03	MO	VIMIENTO DE TIERRAS								
0301	m³	EXCAV. MECÁNICA TERRENO FLOJO								
		m³. Excavación a cielo abierto, en terrer	no de co	nsistenc	a floja, cor	n retro-gir	o de 20 tonela	idas de 1,50 m³ d	e capacida	d de cazo
		con extracción de tierra a los bordes, el	n vaciado	o, i/p.p. c	e costes ir	directos.				
		Consideración de terreno de juego + pe								
U01AA010 0,048	h	Peón especializado			40 10 01			13.769	0.661	
U02FK012 0,035		Retro-giro 20 T cazo 1,50 m ³						32,397	1,134	
U02FF001 0,024		Excavadora 2 m³						32,397	0,778	
%CI 1,000	%	Costes indirectos(s/total)						2,600	0,026	
					TOTAL PA	RTIDA				2,59
Asciende el precio	tota	de la partida a la mencionada cantidad de	DOS EUI	ROS con	CINCUENT	A Y NUE\	/E CÉNTIMOS			
0302		CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE TIE								
		m³. Carga mecánica y transporte de tier	ras proc	edentes	de excavad	ción a ver	tedero, con ur	n recorrido total o	omprendi	do entre
		20 Km, en camión volquete de 10 t, i/car	rga por n	nedios m	ecánicos y	p.p. de c	ostes indirect	os.		
		Considerado un esponjamiento del 25%	,							
A03CA005 0,014	h	CARGADORA S/NEUMÁTICOS C=1,30 r	n³					48,032	0,672	
A03FB010 0,117		CAMIÓN BASCULANTE 10 t						56,214	6,577	
%CI 1,000	%	Costes indirectos(s/total)						7,200	0,072	
					TOTAL PA	RTIDA				7,32
Asciende el precio	tota	de la partida a la mencionada cantidad de	SIETE EI	JROS co	n TREINTA	Y DOS C	ÉNTIMOS			
0303	m^3	RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA ME	CÁNICA	C/APOR	E.					
		m³. Relleno y extendido de zahorra, por	medios	mecánic	os, i/aporte	e de la mis	sma y p.p. de	costes indirectos	i.	
U01AA011 0,040		Peón suelto	_					13,769	0,551	
A03CA005 0,028 A03Cl010 0,012		CARGADORA S/NEUMÁTICOS C=1,30 r MOTONIVELADORA C/ESCARIF. 110 CV	n³					48,032 48,432	1,345 0,581	
A03FB010 0,012		CAMIÓN BASCULANTE 10 t	V					46,432 56,214	1,799	
U04AP001 1,000								18,000	18,000	
%CI 1,000	%	Costes indirectos(s/total)						22,300	0,223	
/0CI 1,000										
76C1 1,000					TOTAL PA	RTIDA				22,49
,,,,,	tota	de la partida a la mencionada cantidad de	VEINTID							22,49

TOTAL PARTIDA..... Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CERO EUROS con CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS

0305 m² COMPACTADO TIERRA SIN APORTE

A03Cl010 0,010 h

1,000 %

%CI

m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una tongada de hasta 30 cm de espesor máximo, i/rega-

do de las mismas y p.p. de costes indirectos.

MOTONIVELADORA C/ESCARIF. 110 CV

Costes indirectos..(s/total)

0,330 0,390 U01AA011 0,024 h Peón suelto 13,769 A03CK015 0,010 h APISONADORA VIBRANTE 6 t 38,959 U04PY001 0,300 m3 Agua 1,336 0,401 %CI 1,000 % Costes indirectos..(s/total) 1,100 0,011

m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de costes indirectos.

TOTAL PARTIDA..... 1,132

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de UN EUROS con TRECE CÉNTIMOS



DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

CAPÍTULO 04 PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO

0401 m2 CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO

Suministro e instalación de césped artificial tipo Duo Shape P40 o similar.

Fibra monofilamento bicolor, de 40 mm de altura. Fibra 13.000 Dtex, compuesta 3 hilos monofilamento extrusionados hilo a hilo, de un espesor de 300 micras, y 3 hilos monofilamento de 430 micras.

Césped de 9200 puntadas.

Backing primario 100% polipropileno, a razón de 215 grs/m2 y fijado al reverso mediante poliuretano bicomponente, con un peso de 700 grs/m2. (NO se admitirán sistemas de césped con recubrimiento de Latex).

Rollos de 4 m, encoladas sus juntas con adhesivo poliuretánico bicomponente, sobre banda de poliéster (resistencia ruptura >15N/mm).

Marcaje blanco, según normas RFEF, del mismo material que el resto del césped, insertado y encolado con igual sistema. Lastrado 1ª con 18 kg/m2 de arena sílice de canto redondo, granulometría 0,5 - 1,0 mm, y en 2º lugar con 7 kg/m2 de granulado de caucho reciclado, granulometría 0,8 - 2,0 mm.

No se admitirán sistemas de césped con un único tipo de fibras monofilamento o con combinación fibras monofilamento y fibriladas

Incluido ejecución de base elástica elaborada "IN-SITU", de 25 mm de espesor compuesta por mezcla de resinas de poliuretano monocomponente en dotación mínima del 10% en peso, y granulado de caucho SBR 1-7 mm., extendida mecánicamente mediante máquina autopropulsada de placas calefactadas y control de nivel tipo SMG Planomatic; con p.p. de medios auxiliares. Conjunto con sistema de césped artificial y base elástica INSITU con certificación FIFA QUALITY PRO.

MOOA.1a 0,050) h	Oficial 1ª construcción		17,008	0,850	
MOOA.1d 0,030) h	Peón ordinario construcción		13,769	0,413	
mt003 1,000) m2	Césped artificial + Backing		9,900	9,900	
mt004 18,000) kg	Arena de sílice		0,049	0,882	
mt001 7,000) kg	Caucho SBR		0,139	0,973	
mt002 0,160) kg	Cinta de unión y Adhesivo		4,701	0,752	
mt005 1,000) m2	Base elástica INSITU de 25 mm de espesor		6,763	6,763	
%0300 3,000)	Medios auxiliares		20,500	0,615	
			_			
			TOTAL PARTIDA			21,148

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de VEINTIUN EUROS con CATORCE CÉNTIMOS

0402 m BORDILLO HORMIGÓN RECTO 14x20 cm

m. Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, sobre solera de hormigón HM-20 N/mm². tmáx. 40 de 10 cm de espesor, incluso excavación necesaria, colocado.

U01AA010 0,178 h	Peón especializado	13,769	2,451
A01JF006 0,001 m	MORTERO CEMENTO M5	53,922	0,054
U37CE002 1,000 m	Bordillo hormigón recto 14x20	3,264	3,264
A02BP510 0,014 m	HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra	68,569	0,960
%CI 1,000 %	Costes indirectos(s/total)	6.700	0.067

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SEIS EUROS con SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS

0403 m³ HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BORDILLO

m³. Hormigón en masa H200 ³, con tamaño máximo del árido de 20 mm elaborado en central para un desplazamiento máximo a la obra de 10 km para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y colocación. El espesor será de 15 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE-08.

U01AA011 0,250 h Ped	ón suelto	13,769	3,442
A03KB010 0,250 h PLI	.UMA GRÚA DE 30 m	6,732	1,683
A02FA400 1,000 m3 HO	DRMIGÓN HL-150/P/20 CENTRAL	47,787	47,787
%CI 1,000 % Cos	ostes indirectos(s/total)	52,900	0,529

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CINCUENTA Y TRES EUROS con CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS



1.790,426

T NOTECTO DE I		ALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y			*******		D4D01::==	0.44:	DD=	
	DES	CRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
0404	m³	HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA	١							
		m³. Hormigón en masa HL-150/P/20	SR/MR	resistente a	sulfatos de	dosificac	ión 150 kg/m³,	con tamaño ma	áximo del ár	ido de 20
		mm elaborado en central para un de	esplazar	niento máxii	no a la obra	de 10 kn	n para limpieza	y nivelado de f	fondos de ci	imentación,
		incluso vertido con pluma-grúa, vib	rado y c	olocación. E	l espesor n	nínimo se	rá de 10 cm, s	egún CTE/DB-S	E-C y EHE-()8.
U01AA011 0,250		Peón suelto						13,769	3,442	
A03KB010 0,250		PLUMA GRÚA DE 30 m	Lual					6,732	1,683	
		HORMIGÓN HL-150/P/20 SR/MR cer Costes indirectos(s/total)	itrai					50,216 55,300	50,216 0,553	
.,,,,,	,,	occide man occoon(ortotal)								
					TOTAL PA	RTIDA				55,894
Asciende el precio	total	de la partida a la mencionada cantidad	de CIN	CUENTA Y C	INCO EURO	OS con OC	CHENTA Y NUE	EVE CÉNTIMOS		
0405		BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO								
		m. Suministro y colocación de bara	ndilla pe	erimetral de	tubo de alu	minio D=5	50 mm y piezas	s especiales, co	nstituida po	r pasama-
		nos, apoyos cada 2 m y barra interr	nedia en	itre el pasan	nanos y el s	uelo, i/jur	nta de dilatació	n cada 20 m y j	o.p. de puert	as y reci-
		bido con hormigón HM-20 N/mm². tr		-	•	-		,	•	=
U01AA501 0,100	h	Cuadrilla A						30,777	3,078	
U38NE505 1,000		Barandilla						15,008	15,008	
A02BP501 0,010 %CI 1,000		HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra Costes indirectos(s/total)						76,874 18,900	0,769 0,189	
								10,700	0,107	
76CI 1,000	. •	Costes mairectos(s/total)								
%CI 1,000		Custes munectus(s/tutal)			TOTAL PA	RTIDA				19,044
,,,,		de la partida a la mencionada cantidad	de DIE(CINUEVE EU						19,044
,,,,	total		de DIE(CINUEVE EU						19,044
Asciende el precio	total	de la partida a la mencionada cantidad			ROS con CI	JATRO CI	ÉNTIMOS			·
Asciende el precio	total	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS	quillo de	suplentes o	ROS con Cl ubierto par	JATRO CI a 10 plaza	ÉNTIMOS as, transportab	le con ruedas c	le nylon, est	tructura fabi
Asciende el precio	total	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien	quillo de to de me	suplentes o	ROS con Cl ubierto par ansparente	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintad	ole con ruedas c da de 1,5 mm, s	le nylon, est	tructura fabi
Asciende el precio	total ud	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band	quillo de to de me	suplentes o	ROS con Cl ubierto par ansparente	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintad	ole con ruedas c da de 1,5 mm, s	le nylon, est	tructura fabi
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ	total ud h 1,00	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A	quillo de to de me	suplentes o	ROS con Cl ubierto par ansparente	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintad	ole con ruedas c da de 1,5 mm, s o 30,777	le nylon, esi uelo de cha	iructura fabi pa lagrimad
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780	total ud h 1,00	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780	quillo de to de me	suplentes o	ROS con Cl ubierto par ansparente	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a sueld	ole con ruedas c da de 1,5 mm, s o 30,777 ud	le nylon, est uelo de cha 12,311	iructura fabi pa lagrimad itbol
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ	total ud h 1,00	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780	quillo de to de me	suplentes o	ROS con Cl ubierto par ansparente	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a sueld	ole con ruedas c da de 1,5 mm, s o 30,777	le nylon, est uelo de cha 12,311	iructura fabi pa lagrimad
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10,	total ud h 1,00	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780	quillo de to de me	suplentes o	ROS con Cl ubierto par ansparente	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a sueld	ole con ruedas c da de 1,5 mm, s o 30,777 ud	le nylon, est uelo de cha 12,311	iructura fabi pa lagrimad itbol
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10,	total ud h 1,00	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780	quillo de to de me	suplentes o	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a	ÉNTIMOS us, transportab y chapa pintad anclaje a suelo Taco expansió	ole con ruedas c da de 1,5 mm, s o 30,777 ud	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú	iructura fabi pa lagrimad itbol
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780 ud	quillo de to de me s de poli	suplentes c etaquilatro tr propileno co	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintad anclaje a suelo Taco expansió	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met.	le nylon, esi uelo de cha 12,311 Banquillo fú	iructura fabi pa lagrimad itbol 1,
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 10 14,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2)	quillo de to de me s de poli	e suplentes de etaquilatro to propileno co	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met.	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú 	iructura fabi pa lagrimad itbol 1,
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de jueg	quillo de to de ma s de poli de MIL go de 2 p	e suplentes de etaquilatro to propileno co OCHOCIENT porterías reg	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió OS EUROS cor I-11 en alumini	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met.	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS	tructura fabi pa lagrimad itbol 1, 1.852,071
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de bano cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de jueg marco de sección ovalada 120x100	quillo de to de me s de poli de MIL go de 2 p mm. refe	e suplentes de taquilatro tropropileno con OCHOCIENTO CONTERÍAS regorzada interiorada con conterías conterías con conterías con conterías	ubierto par ransparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió COS EUROS con I-11 en alumini anura posterio	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met.	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú /IOS s de 7,32x2,4	iructura fabi pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de bano cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 14,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de jueg marco de sección ovalada 120x100 PVC, incluidos, y con una profundio	quillo de to de me s de poli de MIL go de 2 p mm. refe lad de a	esuplentes de etaquilatro to propileno co OCHOCIENT porterías reg orzada interi nclaje de 50	ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI lamentarias ormente y o cm. Incluye	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió COS EUROS cor I-11 en alumini anura posterio iillos de acero	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud in tornillo met. 	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías,	iructura fabi pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de unidades
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de bano cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de jueg marco de sección ovalada 120x100	quillo de to de me s de poli de MIL go de 2 p mm. refe lad de a	esuplentes de etaquilatro to propileno co OCHOCIENT porterías reg orzada interi nclaje de 50	ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI lamentarias ormente y o cm. Incluye	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió COS EUROS cor I-11 en alumini anura posterio iillos de acero	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met. 	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías,	iructura fabi pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de unidades
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de bano cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 14,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de jueg marco de sección ovalada 120x100 PVC, incluidos, y con una profundio	de MIL de de 2 pm. referadad de a	e suplentes de taquilatro to propileno con OCHOCIENT porterías regularizada interinciaje de 50 s de 120x100	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI lamentarias ormente y c cm. Incluye o mm. en alu	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu uminio, co	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió OS EUROS con I-11 en alumini anura posterio iillos de acero on una cimenta	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met. 	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fu //OS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías, 60x1,00 m.	tructura fabi pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de unidades para cada
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de band cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de jueg marco de sección ovalada 120x100 PVC, incluidos, y con una profundio de anclaje de aluminio con tapa par	de MIL Jo de 2 p mm. refolad de a a postes de acerc	etaquilatro to propileno co occidente de Societa de Soc	ubierto paransparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI Iamentarias ormente y o cm. Incluyed o mm. en aluo o para sopo	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu uminio, co ortes de res	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió OS EUROS cor I-11 en alumini anura posterio iillos de acero on una cimenta ed traseros del	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met. 	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías, 60x1,00 m.	itructura fabi pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de unidades para cada ncluidos, co
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de banc cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 0 4,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de jueg marco de sección ovalada 120x100 PVC, incluidos, y con una profundid de anclaje de aluminio con tapa par uno, así como unidades de anclaje	de MIL Jo de 2 p mm. refolad de a a postes de acerc	etaquilatro to propileno co occidente de Societa de Soc	ubierto paransparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI Iamentarias ormente y o cm. Incluyed o mm. en aluo o para sopo	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu uminio, co ortes de res	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió OS EUROS cor I-11 en alumini anura posterio iillos de acero on una cimenta ed traseros del	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met. 	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías, 60x1,00 m.	itructura fabi pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de unidades para cada ncluidos, co
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de banc cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 00 44,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de juego marco de sección ovalada 120x100 PVC, incluidos, y con una profundide anclaje de aluminio con tapa par uno, así como unidades de anclaje una cimentación en cada soporte de la partida de la mencionada cantidado.	de MIL de MIL do de 2 p mm. refelad de a a postes de acerce e 0,40x0	ochocientos ochocientos ochocientos regionada interinciaje de 50 s de 120x100 o galvanizad ,40x0,40 m.,	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI lamentarias ormente y c cm. Incluye o mm. en alu o para sopo junto con u	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu uminio, co ortes de re in juego c	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió COS EUROS con I-11 en alumini anura posterio iillos de acero on una cimenta ed traseros del le dos redes pa	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met. 	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías, 60x1,00 m.	itructura fabi pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de unidades para cada ncluidos, co
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio	total ud h 1,00 1.82 0000 total ud	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de bance cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 00 4,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de juego marco de sección ovalada 120x100 PVC, incluidos, y con una profundide anclaje de aluminio con tapa par uno, así como unidades de anclaje una cimentación en cada soporte de 3 mm. en malla.	de MIL de MIL do de 2 p mm. refelad de a a postes de acerce e 0,40x0	ochocientos ochocientos ochocientos regionada interinciaje de 50 s de 120x100 o galvanizad ,40x0,40 m.,	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI lamentarias ormente y c cm. Incluye o mm. en alu o para sopo junto con u	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu uminio, co ortes de re in juego c	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió COS EUROS con I-11 en alumini anura posterio iillos de acero on una cimenta ed traseros del le dos redes pa	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met. 	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías, 60x1,00 m.	itructura fab pa lagrimad itbol 1.852,071 14 m., con chos de unidades para cada ncluidos, co
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio 0407 U01AA501 2,000 U38TC001 2,000	total ud h 1,00 1.82 0000 total ud	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de banc cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 00 4,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de jueg marco de sección ovalada 120x100 PVC, incluidos, y con una profundid de anclaje de aluminio con tapa par uno, así como unidades de anclaje una cimentación en cada soporte d 3 mm. en malla. Recibidas sobre dados de hormigó Cuadrilla A Porteria Fútbol	de MIL de MIL do de 2 p mm. refelad de a a postes de acerce e 0,40x0	ochocientos ochocientos ochocientos regionada interinciaje de 50 s de 120x100 o galvanizad ,40x0,40 m.,	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI lamentarias ormente y c cm. Incluye o mm. en alu o para sopo junto con u	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu uminio, co ortes de re in juego c	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió COS EUROS con I-11 en alumini anura posterio iillos de acero on una cimenta ed traseros del le dos redes pa	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met. In SIETE CÉNTIM io, con medidas r para la fijación galvanizado pa ación de 0,60x0, I mismo materia ara porterías de	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías, 60x1,00 m. il, también in s fútbol-11, c 61,554 1.457,880	itructura fabri pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de unidades para cada ncluidos, co
Asciende el precio 0406 U01AA501 0,400 U38TC001BANQ 1.824,780 U38TC001TEX10, 14,980 Asciende el precio 0407 U01AA501 2,000 U38TC001 2,000 U38TC001 2,000 U38TC080 2,000	total ud h 1,00 1.82 0000 total ud	de la partida a la mencionada cantidad BANQUILLOS ud.Suministro y colocación de bance cada con perfil de acero, cerramien de aluminio y bancada con asientos Cuadrilla A 00 4,780 ud de la partida a la mencionada cantidad PORTERÍAS FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de juego marco de sección ovalada 120x100 PVC, incluidos, y con una profundide anclaje de aluminio con tapa par uno, así como unidades de anclaje una cimentación en cada soporte da 3 mm. en malla. Recibidas sobre dados de hormigó Cuadrilla A	de MIL de MIL do de 2 p mm. refelad de a a postes de acerce e 0,40x0	ochocientos ochocientos ochocientos regionada interinciaje de 50 s de 120x100 o galvanizad ,40x0,40 m.,	ROS con Cl ubierto par ansparente on respaldo TOTAL PA TOS CINCUI lamentarias ormente y c cm. Incluye o mm. en alu o para sopo junto con u	JATRO CI a 10 plaza de 3 mm . Incluso a RTIDA ENTA Y D s de fútbo con una ra endo arqu uminio, co ortes de re in juego c	ÉNTIMOS as, transportab y chapa pintac anclaje a suelo Taco expansió COS EUROS con I-11 en alumini anura posterio iillos de acero on una cimenta ed traseros del le dos redes pa	ole con ruedas o da de 1,5 mm, s 30,777 ud on tornillo met. In SIETE CÉNTIM io, con medidas r para la fijación galvanizado pa ación de 0,60x0, I mismo materia ara porterías de	le nylon, est uelo de cha 12,311 Banquillo fú MOS s de 7,32x2,4 n de los gan ra porterías, 60x1,00 m. al, también ii s fútbol-11, co	itructura fabri pa lagrimad itbol 1, 1.852,071 14 m., con chos de unidades para cada ncluidos, co

PABLO MUIÑOS PAZOS
a r q u i t e c t o

TOTAL PARTIDA.....

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS

ud PORTERÍAS ABATIBLES / MÓVILES FÚTBOL (juego de 2)

ud. Suministro y colocación de juego de 2 porterías abatibles o móviles, según criterio de la Dirección Facultativa, sobre soportes fijos para fútbol 7, dimensiones interiores 6,00 m x 2,00 m, compuestas por un marco de portería fabricada en aluminio extrusionado y un sistema de abatimiento formado por dos brazos telescópicos y dos postes traseros como puntos de giro, incluso ganchos

de poliamida para la sujección de las redes, elementos de fijación y

redes de nylon.

U01AA501 0,500 h Cuadrilla A 30,777 15,389 U38TC080 2,000 ud Red Fútbol nylon 3,5 mm 121,490 242,980 1,000 % Costes indirectos..(s/total) 258,400 2,584 U38TC00122,000 ud Porteria Fútbol abatible F7 781,586 1.563,172

> TOTAL PARTIDA... 1.824,125

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS con DOCE CÉNTIMOS

ud JUEGO 4 BANDERINES FÚTBOL

ud. Juego de 4 banderines de fútbol recibidos sobre dados de hormigón, HM-20 N/mm² tax. 40 mm, completamente instalado.

A02BP510 0,040 m³ HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra 68,569 2,743 U01AA501 1,000 h 30,777 Cuadrilla A 30,777 U38TC001B4,000 ud Banderines 16,198 64,792 U38TC001BHG4,000 ud Anclaje vaina acero galvanizado

12,149 48,596

> TOTAL PARTIDA..... 146,908

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS con NOVENTA CÉNTIMOS

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

CAPÍTULO 05 INSTALACIÓN DE DRENAJE

0501 ud DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I.

ud. Suministro y colocación de depósito cilíndrico tipo Europlast o similar, de poliéster reforzado con fibra de vidrio, con capacidad para 20000 litros de agua, dotado de tapa, y sistema de regulación de llenado, flotador de latón y boya de cobre de 1", válvula antiretorno y dos válvulas de esfera de 1 1/2", montado y nivelado incluso conexiones sistema de impulsión y a red de riego/ programador i/ p.p. piezas especiales y accesorios instalado y funcionando, y sin incluir la tubería

gramador i/ p.p. piezas especiales y accesorios, instalado y funcionando, y sin incluir la tubería Oficial primera

UU IAAUU / 2,000 II	Official printera	17,000	44,221	
U01AA010 2,600 h	Peón especializado	13,769	35,799	
U05GA020 1,000 ud	Depósito 20000 I	3.158,741	3.158,741	
%CI 1,000 %	Costes indirectos(s/total)	3.238,800	32,388	
U05GA050B2,000 ud	Válvula esfera latón roscar 1 1/4"	12,554	25,108	
U05GA050C1,000 ud	Tubo cobre rígido 33/35 mm	6,479	6,479	
U05GA050A1,000 ud	Válv.retención latón rosc.1 1/4"	7,289	7,289	
U05GA050D1,000 ud	Flotador latón y boya cobre 1 1/2"	53,456	53,456	
U05GA050E1,000 ud	Racor latón roscar 1 1/4"	5,669	5,669	

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS con QUINCE CÉNTIMOS

0502 m CANALETA H-POLÍMERO + REJA

m. Suministro y colocación de Canal de drenaje tipo ULMA U150 o similar de 204 mm de ancho exterior, 150 mm. de ancho interior y altura de 200 mm de hormigón polímero.

Inlcuida rejilla de fundición nervada tipo ULMA B125 o similar.

Con sistema de fijación por clavija atornillada incluida.

U01AA007 0,200 h	Oficial primera	17,008	3,402
A02BP510 0,020 m ³	HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra	68,569	1,371
U05JA010 1,000 m	Canal H-Polimero	38,471	38,471
U05JA030 1,000 m	Rejilla	26,727	26,727
%CI 1,000 %	Costes indirectos(s/total)	70,000	0,700
U01AA010 0,200 h	Peón especializado	13,769	2,754

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SETENTA Y TRES EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS

0503 ud ARQUETA REGISTRO 60X60

ud. Arqueta prefabricada registrable de hormigón en masa de medidas interiores 60x60, con suplementos en altura para profundidades inferiores a un metro (según planos de pendientes y puntos de conexión especificado en planos), completa: con tapa y marco de hormigón, cerco perimetral de acero, formación de agujeros para conexiones de tubos, y formación de zuncho perimetral para fijación del cerco, en hormigón. Colocada sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I de 10 cm. de espesor, incluso p.p de excavación y posterior tapado de zanjas, con relleno granular hasta las alturas necesarias para recoger las pendientes de los tubos enterrados y con tierras procedentes de la propia excavación, con retirada de material sobrante, carga sobre camión y transporte a vertedero autorizado, s/ CTE-HS-5. Medida la unidad ejecutada totalmente terminada y comprobado su correcto funcionamiento. Todos los materiales para esta unidad contarán con el certificado CE correspondiente, y aquellos específicos.

U01AA007 0,400 h	Oficial primera	17,008	6,803
U01AA010 0,500 h	Peón especializado	13,769	6,885
A02BP510 0,110 m ³	HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra	68,569	7,543
A01JF002 0,014 m ³	MORTERO CEMENTO 1/2	73,332	1,027
U05DA060 1,000 ud	Tapa hormigón armado y cerco metálico 60x60x6	15,389	15,389
U10DA001 1,000 ud	Arq.HM c/zunch.sup-fondo ciego 60x60	32,397	32,397
%CI 1,000 %	Costes indirectos(s/total)	70,000	0,700

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SETENTA EUROS con SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS

0504 ud IMBORNAL-ARQUETA 500X328X204 mm

ud. Imbornal-arqueta de 500x328x204 tipo AU150 de ULMA o similar, para recogida de aguas pluviales, sobre solera de hormigón HNE-20/P/20 N/mm² de 5 cm de espesor y recibido com mortero de cemento y arena de río M5 según UNE-EN 998-2, totalmente

instalado, según CTE/DB-HS 5.

U01AA007 0,350 h Oficial primera	17,008	5,953
U01AA010 0,350 h Peón especializado	13,769	4,819
U05DG003 1,000 ud Imbornal hormigón 60x30x50	28,347	28,347
A02BP501 0,050 m³ HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra	76,874	3,844
%CI 1,000 % Costes indirectos(s/total)	43,000	0,430

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CUARENTA Y TRES EUROS con TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS



		DES	SCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
0	0505	m	TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA m. Tubería de PVC para saneamiento	enterr				•			migón
\cap			HM-20 N/mm ² , y cama de arena, con	una pe	ndiente míni	ma del 2 %	, i/ p.p. de	piezas espec	iales según UNE	EN 1329 y	
Ш			CTE/DB-HS 5.								
\supset	U01FE034 1,000	m	Mano obra tubo PVC s/solera 200/31	5					4,455	4,455	
_	U05AG108 1,050		Tubería PVC teja SN-4 D= 200 mm						12,149	12,756	
\supset			P.p. de acces. tub. PVC						7,694	4,616	
0		9	Pegamento PVC						10,140	0,152	
	A02BP510 0,035 U04AA001 0,064								68,569 17.624	2,400	
T K	%CI 1.000		Arena de río (0-5 mm) Costes indirectos(s/total)						17,624 25,500	1,128 0,255	
>						ΤΩΤΔΙ ΡΔ	PTIΠΔ				25,762
2	Acciondo al muccio	toto		da \/EIN	ITICINOO FI					•••	23,702
	O506	m (Ola)	l de la partida a la mencionada cantidad TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA		VIICINCO EL	JKO2 con 2	EIENIA	Y SEIS CENTI	IVIUS		
-	0000	Ш			- d- CN 4 d-	250					
)			m. Tubería de PVC para saneamiento					•			migon
			HM-20 N/mm ² , y cama de arena, con	una pe	ndiente míni	ma del 2 %	, i/ p.p. de	piezas espec	iales según UNE	EN 1329 y	
			CTE/DB-HS 5.								
>	U01FE034 1,000	m	Mano obra tubo PVC s/solera 200/31	5					4,455	4,455	
	U05AG109 1,050		Tubería PVC teja SN-4 D= 250 mm						19,438	20,410	
			P.p. de acces. tub. PVC						7,694	6,155	
	U05AG040 0,015								10,140	0,152	
	A02BP510 0,040								68,569	2,743	
	U04AA001 0,070 %CI 1,000	m ³	Arena de río (0-5 mm) Costes indirectos(s/total)						17,624 35,100	1,234 0,351	
	7001 1,000	70	Costes municotos(3/total)						33,100	0,331	
						TOTAL PA	RTIDA				35,500

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de TREINTA Y CINCO EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

CAPÍTULO 06 INSTALACIÓN DE RIEGO

0601 ud GRUPO MOTOBOMBA 20 CV Sumergible

ud. GRUPO MOTOBOMBA 20 CV SUMERGIBLE EN DEPÓSITO

Suministro y colocación de grupo de presión agua modelo GRUPO PRESION ARS 1X XV-F 45-5 ARRANQUE SUAV o similar. Incluso cuadro eléctrico, accesorios tanque de presión en chapa de acero, vase de expansión vertical tipo EVO-50 (16bar), conexión a red eléctrica con correspondientes contadores, protectores, arrancadores, relés térmicos, fusibles calibrados, interruptores,

conmutadores, canalizadores, válvula de retención, piezas especiales y demás elementos precisos

U01FY105 3,500 h Oficial 1ª fontanero 17.008 59,528 Ayudante fontanero 15,389 U01FY110 3,500 h 53,862 U24FL025 1,000 ud Grupo de presión 3.450,316 3.450,316 1,000 % Costes indirectos..(s/total) 3.563,700 35,637 %CI D25LL030V1,000 ud Válv.de pie/retención D=4 52.646 52,646

D25LL030CM1,000 ud Cuadro mando electrobom.10-14 CV 809,933

809,933

D25LL031121,000 ud Vase expansión vertical 89,093 89,093

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS con UN CÉNTIMOS

0602 m TUBERÍA DE POLIETILENO 110 mm

m. Tubería de polietileno de baja densidad y flexible, de 110 mm y 10 tm en color negro, UNE 53.131-ISO 161/1, i/p.p. de piezas especiales, totalmente instalada según CTE/ DB-HS 4 suministro de agua.

Incluida conexión de la red de abastecimiento existente al depósito de bombeo

 U01FY105 0,050 h
 h
 Official 1ª fontanero
 17,008 0,850

 U01FY110 0,050 h
 h
 Ayudante fontanero
 15,389 0,769

 %CI 1,000 h
 Costes indirectos..(s/total)
 1,600 0,016

U24PA0141101,000 m Tubería polietileno agrícola 10 atm 110 mm 6,965 6,965 U24PD1071100.050 ud Enlace recto polietileno 110 mm 14,579

U24PD1071100,050 ud Enlace recto polietileno 110 mm 0,729

TOTAL PARTIDA.......9,329

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de NUEVE EUROS con TREINTA Y DOS CÉNTIMOS

0603 m TUBERÍA DE POLIETILENO 90 mm

m. Tubería de polietileno de baja densidad y flexible, de 90 mm y 10atm en color negro, UNE 53.131-ISO 161/1, i/p.p. de piezas especiales, totalmente instalada según CTE/ DB-HS 4 suministro de agua.

Incluida conexión de la red de abastecimiento existente al depósito de bombeo

U01FY105 0,100 h Oficial 1ª fontanero 17,008 1,701 Ayudante fontanero 15,389 U01FY110 0.100 h 1.539 %CI 1.000 % Costes indirectos..(s/total) 3.200 0.032 U24PA014751,000 m Tubería polietileno agrícola 10 atm 90 mm 3,645 3,645

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SEIS EUROS con NOVENTA Y UN CÉNTIMOS

0604 ud COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-110

Collarín de toma en carga de polietileno, para tubos de polietileno o de PVC de 110 mm de diámetro exterior, con toma para conexión soldada de 110 mm de diámetro, PN=10atm, con juntas elásticas de EPDM

Incluido tornillería

 O01BO170 0,120
 h.
 Oficial 1³ Fontanero/Calefactor
 17,008
 2,041

 O01BO180 0,120
 h.
 Oficial 2³ Fontanero/Calefactor
 15,389
 1,847

P02TW070SA1,000 kg

1,134 1,134 P26DE745CTC21,000 ud 80,993

Collarín toma de carga 110-110 80,993

Material auxiliar

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de OCHENTA Y SEIS EUROS con UN CÉNTIMOS



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 – bajo · Gondomar 36.380· Pontevedra Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755 info@mcarquitectos.es

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

0605 UD COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-90

Collarín de toma en carga de polietileno, para tubos de polietileno o de PVC de 90 mm de diámetro exterior, con toma para cone-

xión soldada de 75 mm de diámetro, PN=10 tm, con juntas elásticas de EPDM

Incluido tornillería

 001B0170 0,120 h.
 Oficial 1ª Fontanero/Calefactor
 17,008 2,041

 001B0180 0,120 h.
 Oficial 2ª Fontanero/Calefactor
 15,389 1,847

P26DE745CTC1,000 ud Collarín toma de carga 110-75 68,845

68,845

P02TW070SA1,000 kg Material auxiliar

1,134 1,134

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SETENTA Y TRES EUROS con OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS

0606 ud ARQUETA DE PLÁSTICO

ud. Suministro y colocación de arqueta de plástico con tapa 65x53x30 cm, para red de riego.

U01FR005 0,010 h Jardinero especialista 17.008 0.170 U01FR013 0,100 h Peón ordinario jardinero 13,769 1,377 U40AK600 1,000 ud Arqueta con tapa 18,628 18,628 1,000 % Costes indirectos..(s/total) 20,200 0,202 %CI

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de VEINTE EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS

0607 ud ASPERSOR EMERGENTE + ELECTROVÁLVULA

ud. Suministro y colocación de Cañón de riego EMERGENTE tipo HUNTER ST 1600 HSB o similar con alcance máximo hasta 50.3 m y una entrada de 2".

(modelo emergente de alta velocidad ofrece velocidades de rotación de hasta 65 segundos con un ajuste de arco de 180° y 8 bar; presión de funcionamiento de 800 kPa para mojado rápido de sitios donde el control de temperatura es necesario. Si lo desea, la velocidad de rotación se puede disminuir usando el mando de ajuste de velocidad manual.)

Incluida:

Electroválvula hidráulica metálica tipo GENEBRE de 3" 24V (4720 11) o similar con racores roscados (Válvula Hidráulica 2 vías normalmente cerrada con electroválvula)

Válvula de mariposa de palanca y asiento de EPDM, unión con bridas, de 3" de diámetro, PN=16 bar, formada por cuerpo, disco y palanca de fundición dúctil y eje de acero inoxidable.

Conexión con la red de riego existente e instalacion incluidas. Totalmente instalado y en funcionamiento.

 U01FR005 0,300 b
 h
 Jardinero especialista
 17,008 b
 5,102

 U01FR013 0,300 b
 h
 Peón ordinario jardinero
 13,769 b
 4,131

 U40AD300AE1,000 b
 ud
 Aspersor emergente

971,920 971,920

%CI

1,000 % Costes indirectos..(s/total) 981,200 9,812

U40AD300VH1,000 ud Válvula hidráulica metálica 3" 283,476

283,476 U40AD300VHVCX 1,000 ud Válvula de mariposa de palanca 16

bar 62,365 62,365

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS

0608 ud PROGRAMADOR ELECTRÓNICO 6 ESTACIONES

ud. Suministro e instalación de programador electrónico para exterior tipo Rain Bird RZX-6 habilitado para wifi o similar de 6 esta-

ciones, digital, con transformador incorporado y montaje.

U01FR005 1,000 h 17,008 Jardinero especialista 17,008 U01FR013 1,000 h Peón ordinario jardinero 13,769 13,769 U40AA200 1,000 ud Programador electrónico 6 estaciones 176,565 176,565 1,000 % 207,300 %CI Costes indirectos..(s/total) 2.073

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de DOSCIENTOS NUEVE EUROS con CUARENTA Y UN CÉNTIMOS



0	
\vdash	
S	
ш	
\supset	
\bigcirc	
\supset	
S	
ш	
\simeq	
\Box	
>	
Z	
Q	
_	i
\circ	i
_	
ш	
\geq	

		DES	CRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
MEDICIÓN Y PRESUPUESTO	U01FY630 0,060 U01FY635 0,060 U30EE225 1,000 D27ELM2051,000 D27ELM3011,000 %U15_1 1,000 %U15_10 10,000 %CI 1,000	h m m %	LÍNEA ALIMENTACIÓN BOMBA SUPER m. Línea general de alimentación (LG/nas comunes, aislada Rz1-K (AS) 0,6/7 de humos y opacidad reducida, y band LX, acabado GS (galvanizado Sendzid el acceso quede restringido al person nerse protecciones mecánicas que dit BAD ref. 73021060 ancho 60 mm con mientos para prolongaciones, acabad lado y conexionado, y de acuerdo a 17 Oficial primera electricista Ayudante electricista Conductor Rz1-K (AS) 0,6/1kV 3x10 (ci BANDEJA P. LX PERFORADA CLICK (CI TAPA PARA REJILLA/BANDEJA a= 60 Pequeño material 1% G.G. + B.I. empresa / autónomo eléctricostes indirectos(s/total)	A) en ii il kV de Il kV de deja m al auto al auto co GS (TC-BT- co GS (mm C	nstalación de 3x10 mm² (etálica porta 10346, ref. 7 orizado, o bi en su accesible e a presión galvanizado 20. GS (Galv. Sc. Galv. Sc. Galv. Sendz.	le superficié de conducto acables de 0 75822060 qu en cuando s bilidad como sin tornillos o sendzimir)	or de cob chapa per le se colo sea acces o la bando sy permai	re, no propagad rforada de 60x60 ocará en zonas p sible el cable a p eja seleccionada neciendo fija ha	lores de incendi 0 mm, marca PE orotegidas de la versonas o vehío a la cual llevará sta en posición	io y con er MSABANI intemperi culos debe tapa mode vertical co	nisiones D modelo e y donde erán dispo- elo PENSA- on acopla-
	Asciende el precio 0610 U01FR005 0,005 U01FR013 0,005 U40AA315151,000 %CI 1,000	m h h Om	de la partida a la mencionada cantidad de CABLE ELÉCTRICO ANTIHUMEDAD 22 m. Suministro y puesta en ejecución o Jardinero especialista Peón ordinario jardinero Cable eléctrico antihumedad 2x1.5 mm Costes indirectos(s/total)	(1.5 le cabl		OS con VEI	NTIOCHC) CÉNTIMOS	17,008 13,769 1,215 1,400	 0,085 0,069 1,215 0,014	17,287
						TOTAL PA	RTIDA				1,383

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de UN EUROS con TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS

UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES

CANTIDAD PRECIO

IMPORTE

CAPÍTULO 09 CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS

0901

ud CONTROLES DE CALIDAD

El sistema de césped artificial estará fabricado por productor acreditado de acuerdo con las siguientes certificaciones:

Certificado de la empresa productora e instaladora del césped artificial de aplicación de la norma de gestión de la calidad ISO 9001:2008 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción, la comercialización y la instalación de equipamiento deportivo. La comercialización e instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial.

Certificado de la empresa productora e instaladora de césped artificial de aplicación de la norma de gestión ambiental ISO 14001:2004 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción, la comercialización y la instalación de equipamiento deportivo. La comercialización e instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial

Certificado de la empresa instaladora de césped artificial de aplicación de la norma de gestión de seguridad y salud en el trabajo ISO 14001:2004 con el ámbito de aplicación objeto del contrato para el diseño y el desarrollo, la producción y la instalación de equipamiento deportivo. La instalación de pavimento de construcción, pavimento deportivo y césped artificial y el mantenimiento de instalaciones deportivas de césped artificial

Informe de Laboratorio FIFA (FIFA Laboratory Test Report) según el último FIFA Quality Programmefor Football Turf Manual 2015 que acredite que el sistema de césped artificial satisface los requerimientos para las categorías FIFA QUALITY y FIFA QUALITY PRO.

Realización de ensayos INSITU por laboratorio acreditado por ENAC en base a la NORMA UNE 15330 y criterios FIFA QUALITY **PRO**

> Sin descomposición TOTAL PARTIDA..... 2.024,834

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de DOS MIL VEINTICUATRO EUROS con OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS

DESCRIPCIÓN

0

UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES

CANTIDAD

PRECIO IMPORTE

CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS POR CAPÍTULOS

S	CAPÍTULO 01 SE	GURID	AD	Y SALUD			
ш	0101	1,000	u	Botiquín de urgencias		92,048	92,048
\supset				Botiquín de urgencias con equipamiento mínimo obligatorio, colocado.			
0 P	MSME.4a %0300	1,000 0,894	u	Botiquín de urgencias. Medios auxiliares	1,000 0,894	89,366 3,000	89,366 2,682
E	0102	1,000	u	Cartel indicativo plástico 99x67		7,384	7,384
\simeq				Cartel de plástico serigrafiado de dimensiones 45x30 cm, en varios motivos, co-			
				locado con puntas.			
>	MOOA.1d MSCS11a	0,115 1,000		Peón ordinario construcción Cartel serigrafiado + bridas	0,115 1,000	13,769 5,585	1,583 5,585
Z	%0300	0,072		Medios auxiliares	0,072	3,000	0,216
0							
$\overline{\circ}$							
_							
ш							



C/ Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo · Gondomar 36.380 · Pontevedra Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755 info@mcarquitectos.es

DESCRIPCIÓN

 \leq

PRECIO IMPORTE

CANTIDAD

	CAPÍTULO 02	DEMOLICION	IES Y GESTION DE RESIDUOS			
0	0201	1,000 Ud	RETIRADA ELEMENTOS		97,053	97,053
S			- Retirada de porterías, vallado existente y elementos auxiliares del terreno que			
ш			no se mantienen ni recuperan			
\supset			The se manuscrim recuper an			
J	MOOA.1a	3,000 h	Oficial 1a construcción	3,000	17,008	51,024
S	MOOA.1d	3,000 h	Peón ordinario construcción	3,000	13,769	41,307
ш	mq001	0,005 h.	Pala cargadora	0,005	26,651	0,133
\simeq	mq002 mq003	11,493 ud 236,305 Tm	Camión basculante Canon gestion de residuos	11,493 236,305	0,030 0,006	0,345 1,418
Δ.	%0300	0,942	Medios auxiliares	0,942	3,000	2,826
\succ	0202	1.246,580 m ³	CANON DE VERTIDO TIERRA		2,454	3.059,107
\geq			m³. Canon de vertido de tierras al vertedero (3,00 €/m³), i/tasas y p.p. de costes			
0			indirectos.			
$\overline{\mathcal{C}}$	U02FW001	1,000 m ³	Canon de vertido tierra a vertedero	1.246,580	2,430	3.029,189
_	%CI	0,024 %	Costes indirectos(s/total)	29,918	1,000	29,918
Ш						

UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES



0	(
⊢	
ES	
_	
\supset	
\sim	ι
ш	
\simeq	l
	ç
>	(
\geq	
Ó	
_	
\circ	
Ш	1
\mathbb{A}	4
_	Ċ
	(
	(

DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE

CAPÍTULO	03 MOVIMIENT	O DE TIERRAS			
0301	1.120,170 m			2,599	2.911,322
		m³. Excavación a cielo abierto, en terreno de consistencia floja, con retro-giro	o de		
		20 toneladas de 1,50 m³ de capacidad de cazo, con extracción de tierra a los			
		bordes, en vaciado, i/p.p. de costes indirectos.			
		Consideración de terreno de juego + perímetro en ancho de 10 cm.			
U01AA010 U02FK012 U02FF001 %CI 0302	0,048 h 0,035 h 0,024 h 0,026 % 1.246,580 m		53,768 39,206 26,884 29,124	13,769 32,397 32,397 1,000 7,321	740,334 1.270,155 870,964 29,124 9.126,212
		m³. Carga mecánica y transporte de tierras procedentes de excavación a vert			
		dero, con un recorrido total comprendido entre 10 y 20 Km, en camión volque	ete		
		de 10 t, i/carga por medios mecánicos y p.p. de costes indirectos.			
A03CA005 A03FB010 %CI 0303	0,014 h 0,117 h 0,072 % 1.120,170 m	Considerado un esponjamiento del 25% CARGADORA S/NEUMÁTICOS C=1,30 m³ CAMIÓN BASCULANTE 10 t Costes indirectos(s/total) RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA MECÁNICA C/APORTE. m³. Relleno y extendido de zahorra, por medios mecánicos, i/aporte de la mis	17,452 145,850 89,754	48,032 56,214 1,000 22,499	838,260 8.198,804 89,754 25.202,705
		ma y p.p. de costes indirectos.			
U01AA011 A03CA005 A03CI010 A03FB010 U04AP001 %CI 0304	0,040 h 0,028 h 0,012 h 0,032 h 1,000 m 0,223 %	Peón suelto CARGADORA S/NEUMÁTICOS C=1,30 m³ MOTONIVELADORA C/ESCARIF. 110 CV CAMIÓN BASCULANTE 10 t zahorra Costes indirectos(s/total)	44,807 31,365 13,442 35,845 1.120,170 249,798	13,769 48,032 48,432 56,214 18,000 1,000 0,489	616,945 1.506,512 651,025 2.015,016 20.163,060 249,798 3.281,679
		m². Explanación y nivelación de terrenos por medios mecánicos, i/p.p. de cos	S-		
A03CI010 % CI 0305	0,010 h 0,005 % 6.711,000 m	tes indirectos. MOTONIVELADORA C/ESCARIF. 110 CV Costes indirectos(s/total) COMPACTADO TIERRA SIN APORTE m². Compactación de tierras propias, con apisonadora vibrante de 6 t, en una	67,110 33,555	48,432 1,000 1,132	3.250,272 33,555 7.596,852
		tongada de hasta 30 cm de espesor máximo, i/regado de las mismas y p.p. de			
		costes indirectos.	•		
U01AA011 A03CK015 U04PY001 %CI	0,024 h 0,010 h 0,300 m 0,011 %	Peón suelto APISONADORA VIBRANTE 6 t	161,064 67,110 2.013,300 73,821	13,769 38,959 1,336 1,000	2.217,690 2.614,538 2.689,769 73,821

Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755 info@mcarquitectos.es

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

CAPÍTULO 04 PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO

0401 7.125,000 m2 CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO

21,148 150.679,500

Suministro e instalación de césped artificial tipo Duo Shape P40 o similar.

Fibra monofilamento bicolor, de 40 mm de altura. Fibra 13.000 Dtex, compuesta 3 hilos monofilamento extrusionados hilo a hilo, de un espesor de 300 micras, y 3 hilos monofilamento de 430 micras.

Césped de 9200 puntadas.

Backing primario 100% polipropileno, a razón de 215 grs/m2 y fijado al reverso mediante poliuretano bicomponente, con un peso de 700 grs/m2. (NO se admitirán sistemas de césped con recubrimiento de Latex).

Rollos de 4 m, encoladas sus juntas con adhesivo poliuretánico bicomponente, sobre banda de poliéster (resistencia ruptura >15N/mm).

Marcaje blanco, según normas RFEF, del mismo material que el resto del césped, insertado y encolado con igual sistema.

Lastrado 1ª con 18 kg/m2 de arena sílice de canto redondo, granulometría 0,5 - 1,0 mm, y en 2º lugar con 7 kg/m2 de granulado de caucho reciclado, granulometría 0,8 - 2,0 mm.

No se admitirán sistemas de césped con un único tipo de fibras monofilamento o con combinación fibras monofilamento y fibriladas.

Incluido ejecución de base elástica elaborada "IN-SITU", de 25 mm de espesor compuesta por mezcla de resinas de poliuretano monocomponente en dotación mínima del 10% en peso, y granulado de caucho SBR 1-7 mm., extendida mecánicamente mediante máquina autopropulsada de placas calefactadas y control de nivel tipo SMG Planomatic; con p.p. de medios auxiliares.

Conjunto con sistema de césped artificial y base elástica INSITU con certificación FIFA QUALITY PRO.

MOOA.1a MOOA.1d mt003 mt004 mt001 mt002 mt005 %0300 0402	0,050 h 0,030 h 1,000 m2 18,000 kg 7,000 kg 0,160 kg 1,000 m2 0,205	Oficial 1 ^a construcción Peón ordinario construcción Césped artificial + Backing Arena de silice Caucho SBR Cinta de unión y Adhesivo Base elástica INSITU de 25 mm de espesor Medios auxiliares BORDILLO HORMIGÓN RECTO 14x20 cm	356,250 213,750 7.125,000 128.250,000 49.875,000 1.140,000 7.125,000 1.460,625	17,008 13,769 9,900 0,049 0,139 4,701 6,763 3,000 6,796	6.059,100 2.943,124 70.537,500 6.284,250 6.932,625 5.359,140 48.186,375 4.381,875 1.282,745
0.102	100,700 111	m. Bordillo prefábricado de hormigón de 14x20 cm, sobre solera de hormigo	ón	0,770	1.202,710
		HM-20 N/mm². tmáx. 40 de 10 cm de espesor, incluso excavación necesaria,			
		colocado.			
U01AA010	0,178 h	Peón especializado	33,598	13,769	462,604
A01JF006 U37CE002	0,001 m ³ 1,000 m	MORTERO CEMENTO M5 Bordillo hormigón recto 14x20	0,189 188,750	53,922 3,264	10,178 616,080
A02BP510	0,014 m ³	HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra	2,643	68,569	181,194
%CI	0,067 %	Costes indirectos(s/total)	12,646	1,000	12,646
0403	19,680 m³	HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BORDILLO		53,441	1.051,719
		m³. Hormigón en masa H200 ³, con tamaño máximo del árido de 20 mm elab	0-		
		rado en central para un desplazamiento máximo a la obra de 10 km para lim	pie-		
		za y nivelado de fondos de cimentación, incluso vertido con pluma-grúa, vil	orado		
		y colocación. El espesor será de 15 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE-08.			
U01AA011 A03KB010	0,250 h 0,250 h	Peón suelto PLUMA GRÚA DE 30 m	4,920 4,920	13,769 6.732	67,743 33,121
A03KB010 A02FA400	0,250 ft 1,000 m ³	HORMIGÓN HL-150/P/20 CENTRAL	4,920 19,680	6,732 47,787	33,121 940,448
%CI	0,529 %	Costes indirectos(s/total)	10,411	1,000	10,411



MEDICIÓN Y PRESUPUESTO % WARDON O
MEDICIÓN Y PRESUPU % PO % PO PO % PO % PO % PO % PO PO PO PO PO PO PO PO PO PO
MEDICIÓN Y PRES
MEDICIÓN Y PROCEDIA
≥ U A %

	DESCRIPCIÓN	UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAE	PRECIO	IMPORTE	
0404	2,400 m	m³. Hormigón en masa HL-150/P/20 SR/MR resistente a sulfatos de dosifica-		55,894	134,146
		ción 150 kg/m³, con tamaño máximo del árido de 20 mm elaborado en central			
		para un desplazamiento máximo a la obra de 10 km para limpieza y nivelado de			
		fondos de cimentación, incluso vertido con pluma-grúa, vibrado y colocación. El			
1101 A A 011	0.050 -	espesor mínimo será de 10 cm, según CTE/DB-SE-C y EHE-08.	0.400	12.7/0	0.0/1
U01AA011 A03KB010 A02FK100 %CI 0405	0,250 h 0,250 h 1,000 m 0,553 % 225,720 m		0,600 0,600 2,400 1,327	13,769 6,732 50,216 1,000 19,044	8,261 4,039 120,518 1,327 4.298,612
0403	223,720 111	m. Suministro y colocación de barandilla perimetral de tubo de aluminio D=50		17,044	4.270,012
		mm y piezas especiales, constituida por pasamanos, apoyos cada 2 m y barra			
		intermedia entre el pasamanos y el suelo, i/junta de dilatación cada 20 m y p.p.			
		de puertas y recibido con hormigón HM-20 N/mm². tmáx.árido 20 mm.			
U01AA501 U38NE505 A02BP501 %CI 0406	0,100 h 1,000 m 0,010 m 0,189 % 2,000 uc	Cuadrilla A Barandilla HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra Costes indirectos(s/total)	22,572 225,720 2,257 42,661	30,777 15,008 76,874 1,000 1.852,071	694,698 3.387,606 173,520 42,661 3.704,142
		ud.Suministro y colocación de banquillo de suplentes cubierto para 10 plazas,			
		transportable con ruedas de nylon, estructura fabricada con perfil de acero, cerra	-		
		miento de metaquilatro transparente de 3 mm y chapa pintada de 1,5 mm, suelo			
		de chapa lagrimada de aluminio y bancada con asientos de polipropileno con			
U01AA501 U38TC001BAN0 U38TC001TEX 0407	0,400 h Q 1,000 uc 10,000 uc	Taco expansión tornillo met.	0,800 2,000 20,000	30,777 1.824,780 1,498 1.790,426	24,622 3.649,560 29,960 1.790,426
		ud. Suministro y colocación de juego de 2 porterías reglamentarias de fútbol-11			
		en aluminio, con medidas de 7,32x2,44 m., con marco de sección ovalada			
		120x100 mm. reforzada interiormente y con una ranura posterior para la fijación			
		de los ganchos de PVC, incluidos, y con una profundidad de anclaje de 50 cm.			
		Incluyendo arquillos de acero galvanizado para porterías, unidades de anclaje de			
		aluminio con tapa para postes de 120x100 mm. en aluminio, con una cimenta-			
		ción de 0,60x0,60x1,00 m. para cada uno, así como unidades de anclaje de			
		acero galvanizado para soportes de red traseros del mismo material, también in-			
		cluidos, con una cimentación en cada soporte de 0,40x0,40x0,40 m., junto con			
		un juego de dos redes para porterías de fútbol-11, de nylon de 3 mm. en malla.			
		Recibidas sobre dados de hormigón, HM-20 N/mm² tax. 40 mm, completamen-			
U01AA501 U38TC001 U38TC080 A02BP510 %CI	2,000 h 2,000 uc 2,000 uc 0,150 m 17,727 %	te instalado. Cuadrilla A Porteria Fútbol Red Fútbol nylon 3,5 mm HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra	2,000 2,000 2,000 0,150 17,727	30,777 728,940 121,490 68,569 1,000	61,554 1.457,880 242,980 10,285 17,727

_
\circ
\vdash
S
ш
\supset
\Box
\supset
S
ш
\propto
>
\geq
0
_
\circ
_
Ш

		DESCRIPCIÓN	UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
RESUPUESTO	0408	2,000 ud	PORTERÍAS ABATIBLES / MÓVILES FÚTBOL (juego de 2) ud. Suministro y colocación de juego de 2 porterías abatibles o móviles, según criterio de la Dirección Facultativa, sobre soportes fijos para fútbol 7, dimensio- nes interiores 6,00 m x 2,00 m, compuestas por un marco de portería fabricada en aluminio extrusionado y un sistema de abatimiento formado por dos brazos te- lescópicos y dos postes traseros como puntos de giro, incluso ganchos de polia- mida para la sujección de las redes, elementos de fijación y		1.824,125	3.648,250
CIÓN Y P	U01AA501 U38TC080 %CI U38TC0012 0409	0,500 h 2,000 ud 2,584 % 2,000 ud 1,000 ud	redes de nylon. Cuadrilla A Red Fútbol nylon 3,5 mm Costes indirectos(s/total) Porteria Fútbol abatible F7 JUEGO 4 BANDERINES FÚTBOL ud. Juego de 4 banderines de fútbol recibidos sobre dados de hormigón, HM-20	1,000 4,000 5,168 4,000	30,777 121,490 1,000 781,586 146,908	30,777 485,960 5,168 3.126,344 146,908
MEDIO	A02BP510 U01AA501 U38TC001B U38TC001BHG	0,040 m ³ 1,000 h 4,000 ud 4,000 ud	N/mm² tax. 40 mm, completamente instalado. HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra Cuadrilla A Banderines Anclaje vaina acero galvanizado	0,040 1,000 4,000 4,000	68,569 30,777 16,198 12,149	2,743 30,777 64,792 48,596

		DESCRIPCIÓN	UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDA	D PRECIO	IMPORTE	
	CAPÍTULO 05	INSTALACIÓN	I DE DRENAJE			
0	0501	1,000 ud	DEPÓSITO PREV. CILÍN. DE 20.000 I.		3.369,150	3.369,150
S			ud. Suministro y colocación de depósito cilíndrico tipo Europlast o similar, de po)-		
Ш			liéster reforzado con fibra de vidrio, con capacidad para 20000 litros de agua, do	-		
Ь			tado de tapa, y sistema de regulación de llenado, flotador de latón y boya de co-			
			bre de 1", válvula antiretorno y dos válvulas de esfera de 1 1/2", montado y ni-			
ES			velado incluso conexiones sistema de impulsión y a red de riego/ programador i	1		
\simeq			p.p. piezas especiales y accesorios, instalado y funcionando, y sin incluir la tu-			
Д			bería			
>	U01AA007	2,600 h	Oficial primera	2,600	17,008	44,221
Z	U01AA010 U05GA020	2,600 h 1,000 ud	Peón especializado Depósito 20000 I	2,600 1,000	13,769 3.158,741	35,799 3.158,741
0	%CI	32,388 %	Costes indirectos(s/total)	32,388	1,000	32,388
$\overline{}$	U05GA050B U05GA050C	2,000 ud 1,000 ud	Válvula esfera latón roscar 1 1/4" Tubo cobre rígido 33/35 mm	2,000 1,000	12,554 6,479	25,108 6,479
	U05GA050A U05GA050D	1,000 ud 1,000 ud	Válv.retención latón rosc.1 1/4"	1,000 1,000	7,289	7,289
\mathbb{A}	U05GA050E	1,000 ud	Flotador latón y boya cobre 1 1/2" Racor latón roscar 1 1/4"	1,000	53,456 5,669	53,456 5,669
	0502	326,800 m	CANALETA H-POLÍMERO + REJA		73,425	23.995,290
			m. Suministro y colocación de Canal de drenaje tipo ULMA U150 o similar de			
			204 mm de ancho exterior, 150 mm. de ancho interior y altura de 200 mm de			
			hormigón polímero.			
			Inlcuida rejilla de fundición nervada tipo ULMA B125 o similar.			
			Con sistema de fijación por clavija atornillada incluida.			
	U01AA007 A02BP510	0,200 h 0,020 m³	Oficial primera HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra	65,360 6,536	17,008 68,569	1.111,643 448,167
	U05JA010	1,000 m	Canal H-Polimero	326,800	38,471	12.572,323
	U05JA030 %CI	1,000 m 0,700 %	Rejilla Costes indirectos(s/total)	326,800 228,760	26,727 1,000	8.734,384 228,760
	U01AA010	0,200 h	Peón especializado	65,360	13,769	899,942
	0503	12,000 ud	ARQUETA REGISTRO 60X60 ud. Arqueta prefabricada registrable de hormigón en masa de medidas interiores		70,744	848,928
			60x60, con suplementos en altura para profundidades inferiores a un metro (se-	•		
			gún planos de pendientes y puntos de conexión especificado en planos), com-			
			pleta: con tapa y marco de hormigón, cerco perimetral de acero, formación de			
			agujeros para conexiones de tubos, y formación de zuncho perimetral para fija-			
			ción del cerco, en hormigón. Colocada sobre solera de hormigón en masa			
			HM-20/P/40/I de 10 cm. de espesor, incluso p.p de excavación y posterior ta-			
			pado de zanjas, con relleno granular hasta las alturas necesarias para recoger las pendientes de los tubos enterrados y con tierras procedentes de la propia ex			
				-		
			cavación, con retirada de material sobrante, carga sobre camión y transporte a			
			vertedero autorizado, s/ CTE-HS-5. Medida la unidad ejecutada totalmente termi-			
			nada y comprobado su correcto funcionamiento. Todos los materiales para esta			
	U01AA007	0,400 h	unidad contarán con el certificado CE correspondiente, y aquellos específicos. Oficial primera	4,800	17,008	81,638
	U01AA010	0,500 h	Peón especializado	6,000	13,769	82,614
	A02BP510 A01JF002	0,110 m³ 0,014 m³	HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra MORTERO CEMENTO 1/2	1,320 0,168	68,569 73,332	90,511 12,320
	U05DA060	1,000 ud	Tapa hormigón armado y cerco metálico 60x60x6	12,000	15,389	184,668
	U10DA001 %CI	1,000 ud 0,700 %	Arq.HM c/zunch.sup-fondo ciego 60x60 Costes indirectos(s/total)	12,000 8,400	32,397 1,000	388,764 8,400



Tlf./Fax: 986 38 44 38 · Móv.:686 468 755

\circ
\vdash
\sim
ш
\supset
\Box
\supset
S
ш
\simeq
\Box
>
Z
Ó
$\overline{\bigcirc}$
ш
\geq

		DESCRIPCIÓN	UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDA	AD PRECIO	IMPORTE	
	0504	12,000 ud	IMBORNAL-ARQUETA 500X328X204 mm		43,393	520,716
			ud. Imbornal-arqueta de 500x328x204 tipo AU150 de ULMA o similar, para re-			
S			cogida de aguas pluviales, sobre solera de hormigón HNE-20/P/20 N/mm² de 5			
U E			cm de espesor y recibido com mortero de cemento y arena de río M5 según			
Д			UNE-EN 998-2, totalmente instalado, según CTE/DB-HS 5.			
Y PRESU	U01AA007 U01AA010 U05DG003 A02BP501 %CI 0505	0,350 h 0,350 h 1,000 ud 0,050 m³ 0,430 % 164,500 m	Oficial primera Peón especializado Imbornal hormigón 60x30x50 HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra Costes indirectos(s/total) TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA 200	4,200 4,200 12,000 0,600 5,160	17,008 13,769 28,347 76,874 1,000 25,762	71,434 57,830 340,164 46,124 5,160 4.237,849
			m. Tubería de PVC para saneamiento enterrado SN-4 de 200 mm de diámetro			
N O			color teja, colocada sobre solera de hormigón HM-20 N/mm², y cama de arena,			
-			con una pendiente mínima del 2 %, i/ p.p. de piezas especiales según UNE			
MEDI	U01FE034 U05AG108 U05AG025 U05AG040 A02BP510 U04AA001 %CI 0506	1,000 m 1,050 m 0,600 ud 0,015 kg 0,035 m³ 0,064 m³ 0,255 % 199,500 m	EN 1329 y CTE/DB-HS 5. Mano obra tubo PVC s/solera 200/315 Tubería PVC teja SN-4 D= 200 mm P.p. de acces. tub. PVC Pegamento PVC HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra Arena de río (0-5 mm) Costes indirectos(s/total) TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA 250 m. Tubería de PVC para saneamiento enterrado SN-4 de 250 mm de diámetro color teja, colocada sobre solera de hormigón HM-20 N/mm², y cama de arena, con una pendiente mínima del 2 %, i/ p.p. de piezas especiales según UNE EN 1329 y CTE/DB-HS 5.	164,500 172,725 98,700 2,468 5,758 10,528 41,948	4,455 12,149 7,694 10,140 68,569 17,624 1,000 35,500	732,848 2.098,436 759,398 25,020 394,786 185,545 41,948 7.082,250
	U01FE034 U05AG109 U05AG025 U05AG040 A02BP510 U04AA001 %CI	1,000 m 1,050 m 0,800 ud 0,015 kg 0,040 m ³ 0,070 m ³ 0,351 %	Mano obra tubo PVC s/solera 200/315 Tubería PVC teja SN-4 D= 250 mm P.p. de acces. tub. PVC Pegamento PVC HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra Arena de río (0-5 mm) Costes indirectos(s/total)	199,500 209,475 159,600 2,993 7,980 13,965 70,025	4,455 19,438 7,694 10,140 68,569 17,624 1,000	888,773 4.071,775 1.227,962 30,344 547,181 246,119 70,025

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE CAPÍTULO 06 INSTALACIÓN DE RIEGO 0601 1,000 ud GRUPO MOTOBOMBA 20 CV Sumergible 4.551,015 4.551,015 ud. GRUPO MOTOBOMBA 20 CV SUMERGIBLE EN DEPÓSITO S Suministro y colocación de grupo de presión agua modelo GRUPO PRESION ARS 1X XV-F 45-5 ARRANQUE SUAV o similar. Incluso cuadro eléctrico, ac-Δ cesorios tanque de presión en chapa de acero, vase de expansión vertical tipo S EVO-50 (16bar), conexión a red eléctrica con correspondientes contadores, proш α tectores, arrancadores, relés térmicos, fusibles calibrados, interruptores, conmu-tadores, canalizadores, válvula de retención, piezas especiales y demás elementos precisos \geq U01FY105 3,500 h Oficial 1ª fontanero 3,500 17,008 59,528 Q 3,500 h Ayudante fontanero U01FY110 3,500 15,389 53,862 U24FL025 1,000 ud Grupo de presión 1,000 3.450,316 3.450,316 %CI 35,637 % Costes indirectos..(s/total) 35,637 1,000 35,637 D25LL030V 1,000 ud Válv.de pie/retención D=4 1,000 52,646 52,646 \cap D25LL030CM 1,000 ud Cuadro mando electrobom.10-14 CV 1,000 809,933 809,933 1,000 1,000 D25LL03112 ud Vase expansión vertical 89,093 89,093 0602 343,000 m TUBERÍA DE POLIETILENO 110 mm 9,329 3.199,847 m. Tubería de polietileno de baja densidad y flexible, de 110 mm y 10 tm en color negro, UNE 53.131-ISO 161/1, i/p.p. de piezas especiales, totalmente instalada según CTE/ DB-HS 4 suministro de agua. Incluida conexión de la red de abastecimiento existente al depósito de bombeo U01FY105 0.050 h Oficial 1ª fontanero 17,150 17,008 291,687 0,050 U01FY110 h Ayudante fontanero 17,150 15,389 263,921 0,016 % Costes indirectos..(s/total) 5.488 1,000 5.488 %CI Tubería polietileno agrícola 10 atm 110 mm 2.388,995 1124PA014110 1.000 m 343,000 6.965 U24PD107110 0,050 ud Enlace recto polietileno 110 mm 17,150 14,579 250,030 0603 9,000 m TUBERÍA DE POLIETILENO 90 mm 6,917 62,253 m. Tubería de polietileno de baja densidad y flexible, de 90 mm y 10atm en color negro, UNE 53.131-ISO 161/1, i/p.p. de piezas especiales, totalmente instalada según CTE/ DB-HS 4 suministro de agua. Incluida conexión de la red de abastecimiento existente al depósito de bombeo U01FY105 0,100 h Oficial 1ª fontanero 0,900 17,008 15,307 0.100 h Ayudante fontanero 0.900 15,389 U01FY110 13.850 0.032 %CI % Costes indirectos..(s/total) 0.288 1,000 0.288 U24PA01475 Tubería polietileno agrícola 10 atm 90 mm 9,000 32,805 1,000 m 3,645 1,000 COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-110 86,015 86,015 0604 Collarín de toma en carga de polietileno, para tubos de polietileno o de PVC de 110 mm de diámetro exterior, con toma para conexión soldada de 110 mm de diámetro, PN=10atm, con juntas elásticas de EPDM Incluido tornillería O01BO170 0,120 h. Oficial 1ª Fontanero/Calefactor 0,120 17,008 2,041 Oficial 2ª Fontanero/Calefactor 15,389 1,847 O01BO180 0.120 0.120 h. P02TW070SA 1,000 kg Material auxiliar 1,000 1,134 1,134 P26DE745CTC2 1.000 ud Collarín toma de carga 110-110 1,000 80.993 80,993 6,000 COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-90 73,867 443,202 0605 Collarín de toma en carga de polietileno, para tubos de polietileno o de PVC de 90 mm de diámetro exterior, con toma para conexión soldada de 75 mm de diámetro, PN=10 tm, con juntas elásticas de EPDM Incluido tornillería



0,120 h.

0.120 h.

1,000 ud

1,000 kg

Oficial 1ª Fontanero/Calefactor

Oficial 2ª Fontanero/Calefactor

Collarín toma de carga 110-75

Material auxiliar

O01BO170

O01BO180

P26DE745CTC

P02TW070SA

0,720

0.720

6,000

6.000

17,008

15,389

68,845

1,134

12,246 11,080

413,070

6,804

		DESCRIPCIÓN	UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
0 L	0606	6,000 uc	ARQUETA DE PLÁSTICO ud. Suministro y colocación de arqueta de plástico con tapa 65x53x30 cm, para		20,377	122,262
ESUPUEST	U01FR005 U01FR013 U40AK600 %CI 0607	0,010 h 0,100 h 1,000 uc 0,202 % 6,000 uc	Costes indirectos(s/total) ASPERSOR EMERGENTE + ELECTROVÁLVULA	0,060 0,600 6,000 1,212	17,008 13,769 18,628 1,000 1.336,806	1,020 8,261 111,768 1,212 8.020,836
8			ud. Suministro y colocación de Cañón de riego EMERGENTE tipo HUNTER ST 1600 HSB o similar con alcance máximo hasta 50.3 m y una entrada de 2".			
_			(modelo emergente de alta velocidad ofrece velocidades de rotación de hasta 65			
>			· ·			
ÓN			segundos con un ajuste de arco de 180° y 8 bar; presión de funcionamiento de 800 kPa para mojado rápido de sitios donde el control de temperatura es necesa-			
_			rio. Si lo desea, la velocidad de rotación se puede disminuir usando el mando de			
0			ajuste de velocidad manual.)			
E D			ajuste de velocidad mandat.)			
\geq			Incluida:			
			Electroválvula hidráulica metálica tipo GENEBRE de 3" 24V (4720 11) o similar			
			con racores roscados (Válvula Hidráulica 2 vías normalmente cerrada con elec-			
			troválvula)			
			Válvula de mariposa de palanca y asiento de EPDM, unión con bridas, de 3" de			
			diámetro, PN=16 bar, formada por cuerpo, disco y palanca de fundición dúctil y			
			eje de acero inoxidable.			
			Conexión con la red de riego existente e instalacion incluidas. Totalmente instala-			
			do y en funcionamiento.			
	U01FR005 U01FR013 U40AD300AE %CI U40AD300VH U40AD300VHVC:	0,300 h 0,300 h 1,000 uc 9,812 % 1,000 uc 1,000 uc 1,000 uc	Costes indirectos(s/total) Válvula hidráulica metálica 3" Válvula de mariposa de palanca 16 bar PROGRAMADOR ELECTRÓNICO 6 ESTACIONES	1,800 1,800 6,000 58,872 6,000 6,000	17,008 13,769 971,920 1,000 283,476 62,365 209,415	30,614 24,784 5.831,520 58,872 1.700,856 374,190 209,415
			ud. Suministro e instalación de programador electrónico para exterior tipo Rain			
			Bird RZX-6 habilitado para wifi o similar de 6 estaciones, digital, con transforma-			
	U01FR005 U01FR013 U40AA200 %CI	1,000 h 1,000 h 1,000 uc 2,073 %	dor incorporado y montaje. Jardinero especialista Peón ordinario jardinero Programador electrónico 6 estaciones Costes indirectos(s/total)	1,000 1,000 1,000 2,073	17,008 13,769 176,565 1,000	17,008 13,769 176,565 2,073
	,301	2,070 /0	obstantial social (state)	_,0.0	.,000	2,073

arquitecto

	DESCRIPCIÓN	UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CAN	TIDAD PRECIO	IMPORTE	
0609	15,000 m	LÍNEA ALIMENTACIÓN BOMBA SUPERFICIE 3x10 Cu + BANDEJA		17,287	259,305
		m. Línea general de alimentación (LGA) en instalación de superficie por banc	deja		
		metálica y discurriendo por interior edificio por zonas comunes, aislada Rz1-	·K		
		(AS) 0,6/1 kV de 3x10 mm² de conductor de cobre, no propagadores de incen	-		
		dio y con emisiones de humos y opacidad reducida, y bandeja metálica porta	аса-		
		bles de chapa perforada de 60x60 mm, marca PEMSABAND modelo LX, aca-			
		bado GS (galvanizado Sendzidir) EN 10346, ref. 75822060 que se colocará en			
		zonas protegidas de la intemperie y donde el acceso quede restringido al per	rso-		
		nal autorizado, o bien cuando sea accesible el cable a personas o vehículos	de-		
		berán disponerse protecciones mecánicas que dificulten su accesibilidad co	mo la		
		bandeja seleccionada la cual llevará tapa modelo PENSABAD ref. 73021060			
		ancho 60 mm con montaje a presión sin tornillosy permaneciendo fija hasta	en		
		posición vertical con acoplamientos para prolongaciones, acabado GS (galva	ani-		
		zado sendzimir) i/ p.p. piezas especiales. Todo ello totalmente montado, insta	ala-		
		do y conexionado, y de acuerdo a ITC-BT-20.			
U01FY630	0,060 h	Oficial primera electricista	0,900	17,008	15,307
U01FY635 U30EE225	0,060 h 1,000 m	Ayudante electricista Conductor Rz1-K (AS) 0,6/1kV 3x10 (cu)	0,900 15,000	15,389 2,551	13,850 38,265
D27ELM205	1,000 m	BANDEJA P. LX PERFORADA CLICK 60x60 GS (Galv. Sendzimir)	15,000	9,427	141,405
D27ELM301	1,000 m	TAPA PARA REJILLA/BANDEJA a= 60 mm Galv. Sendz.	15,000	1,481	22,215
%U15_1	0,154 %	Pequeño material 1%	2,310	1,000	2,310
%U15_10	0,156 %	G.G. + B.I. empresa / autónomo eléctricidad 10%	2,340	10,000	23,400
%CI	0,171 %	Costes indirectos(s/total)	2,565	1,000	2,565
0610	342,000 m	CABLE ELÉCTRICO ANTIHUMEDAD 2x1.5		1,383	472,986
		m. Suministro y puesta en ejecución de cable eléctrico antihumedad 2x1.5			
		m/m².			
U01FR005	0,005 h	Jardinero especialista	1,710	17,008	29,084
U01FR013	0,005 h	Peón ordinario jardinero	1,710	13,769	23,545
U40AA31515	1,000 m	Cable eléctrico antihumedad 2x1.5 mm²	342,000	1,215	415,530
%CI	0,014 %	Costes indirectos(s/total)	4,788	1,000	4,788

DESCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS POR CÓDIGO 0 0901 CONTROLES DE CALIDAD ud S CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS 1,000 1,000 09 1,000 ш 1,000 2.024,834 2.024,834 Δ MOOA.1a h Oficial 1ª construcción RETIRADA ELEMENTOS 3.000 3.000 Ud 1,000 0201 S CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO 7.125,000 0401 m2 0.050 356,250 ш α 359,250 17,008 6.110,124 MOOA.1d h Peón ordinario construcción Cartel indicativo plástico 99x67 0.115 1,000 0.115 0102 ш 0201 Ud RETIRADA ELEMENTOS 3,000 1,000 3,000 \geq 0401 m2 CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO 0,030 7.125,000 213,750 Ó \bigcirc 216,865 13,769 2.986,014 MSCS11a Cartel serigrafiado + bridas u 0102 u Cartel indicativo plástico 99x67 1,000 1,000 1,000 ш \leq 1,000 5,585 5,585 MSMF 4a u Botiquín de urgencias. 0101 u Botiquín de urgencias 1,000 1,000 1,000 1,000 89,366 89,366 O01BO170 h. Oficial 1ª Fontanero/Calefactor COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-110 0,120 1.000 0604 ud 0.120 0605 ud COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-90 0,120 6,000 0,720 0,840 17,008 14,287 Oficial 2ª Fontanero/Calefactor O01BO180 h. COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-110 0604 ud 0,120 1,000 0,120 0605 ud COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-90 0,120 6,000 0,720 0,840 15,389 12,927 P02TW070SA kg Material auxiliar COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-110 1,000 0604 ud 1.000 1.000 0605 ud COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-90 1,000 6,000 6,000 7,000 7,938 1.134 P26DE745CTC ud Collarín toma de carga 110-75 0605 ud COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-90 1,000 6,000 6,000 6,000 68,845 413,070 P26DE745CTC2 ud Collarín toma de carga 110-110 COLLARÍN DE TOMA DE CARGA 110-110 0604 ud 1,000 1,000 1,000 1,000 80,993 80,993 U01AA007 h Oficial primera DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I. 1,000 2,600 0501 ud 2.600 0502 CANALETA H-POLÍMERO + REJA 0,200 326,800 65,360 m 0503 ARQUETA REGISTRO 60X60 0,400 12,000 4,800 ud 0504 IMBORNAL-ARQUETA 500X328X204 mm 12.000 4.200 ud 0.350 U01AA501 Cuadrilla A 27,372 h 1.000 27.372 104,332 17,008 1.774,479 U01AA009 h Ayudante Cuadrilla A 1.000 27.372 27,372 U01AA501 h 27,372 13.769 376,885 U01AA010 Peón especializado h 0301 m³ EXCAV. MECÁNICA TERRENO FLOJO 0,048 1.120,170 53,768 BORDILLO HORMIGÓN RECTO 14x20 cm 33,598 0402 m 0,178 188,750 0501 ud DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I. 2,600 1,000 2,600 CANALETA H-POLÍMERO + REJA 0502 m 0,200 326,800 65,360 0503 ud ARQUETA REGISTRO 60X60 0.500 12.000 6.000 0504 ud IMBORNAL-ARQUETA 500X328X204 mm 0,350 12,000 4,200 165,526 13,769 2.279,123



U01AA011

0303

PABLO MUIÑOS PAZOS

Peón suelto

h

 m^3

1.120,170

0.040

RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA MECÁNICA C/APORTE.

44,807

		DE	SCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA PARO	CIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
UPUESTO	0305 0403 0404 A01JF002 A01JF006 A02BP501 A02BP510	m² m³ m³ m³ m³ m³	COMPACTADO TIERRA SIN APORTE HORMIGÓN APOYO CANALINA Y BO HORMIGÓN BASE DEPÓSITO AGUA MORTERO CEMENTO 1/2 MORTERO CEMENTO M5 HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra	ORDILLO)		0,024 0,250 0,250 1,200 1,200 1,100 1,100	6.711,000 19,680 2,400 0,168 0,189 2,857 24,426	161,064 4,920 0,600 0,202 0,227 3,143 26,869			
PRESU	U01FE034 0505 0506	m m m	Mano obra tubo PVC s/solera 200/315 TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA	A 200			1,000 1,000	164,500 199,500	241,830 164,500 199,500	1	13,769	3.329,763
\succ									364,000		4,455	1.621,620
MEDICIÓN	U01FR005 0606 0607 0608 0610	h ud ud ud m	Jardinero especialista ARQUETA DE PLÁSTICO ASPERSOR EMERGENTE + ELECTR PROGRAMADOR ELECTRÓNICO 6 E CABLE ELÉCTRICO ANTIHUMEDAD	ESTACIO			0,010 0,300 1,000 0,005	6,000 6,000 1,000 342,000	0,060 1,800 1,000 1,710			
	U01FR013 0606 0607 0608 0610	h ud ud ud m	Peón ordinario jardinero ARQUETA DE PLÁSTICO ASPERSOR EMERGENTE + ELECTROVÁLVULA PROGRAMADOR ELECTRÓNICO 6 ESTACIONES CABLE ELÉCTRICO ANTIHUMEDAD 2x1.5				0,100 0,300 1,000 0,005	6,000 6,000 1,000 342,000	4,570 0,600 1,800 1,000 1,710		17,008	77,727
	11045)/405		05 1 1435						5,110		13,769	70,360
	U01FY105 0601 0602 0603	h ud m m	Oficial 1ª fontanero GRUPO MOTOBOMBA 20 CV Sumero TUBERÍA DE POLIETILENO 110 mm TUBERÍA DE POLIETILENO 90 mm	gible			3,500 0,050 0,100	1,000 343,000 9,000	3,500 17,150 0,900			
	110151/110	L	Augusta fantanasa						21,550		17,008	366,522
	U01FY110 0601 0602 0603	h ud m m	Ayudante fontanero GRUPO MOTOBOMBA 20 CV Sumero TUBERÍA DE POLIETILENO 110 mm TUBERÍA DE POLIETILENO 90 mm	gible			3,500 0,050 0,100	1,000 343,000 9,000	3,500 17,150 0,900			
	U01FY630	h	Oficial primera electricista					•	21,550		15,389	331,633
	0609 D27ELM205 D27ELM301	h m m m	LÍNEA ALIMENTACIÓN BOMBA SUPI BANDEJA P. LX PERFORADA CLICK TAPA PARA REJILLA/BANDEJA a= 6	60x60 G	SS (Galv. Se		0,060 0,080 0,010	15,000 15,000 15,000	0,900 1,200 0,150			
	U01FY635	h	Ayudante electricista					•	2,250		17,008	38,268
	0609 D27ELM205 D27ELM301	m m m	LÍNEA ALIMENTACIÓN BOMBA SUP BANDEJA P. LX PERFORADA CLICK TAPA PARA REJILLA/BANDEJA a= 6	60x60 C	SS (Galv. Se		0,060 0,080 0,010	15,000 15,000 15,000	0,900 1,200 0,150			
	U02FA001	h	Pala cargadora 1,30 m ³						2,250	1	15,389	34,625
	A03CA005	h	CARGADORA S/NEUMÁTICOS C=1,3	30 m³			1,000	48,817	48,817			
	110255001	h	Evapuadora 2 m³					•	48,817	1	14,579	711,701
	U02FF001 0301	h m³	Excavadora 2 m ³ EXCAV. MECÁNICA TERRENO FLOJ	10			0,024	1.120,170	26,884			
	110251/012	L	Dates size 20 T core 1 F0 m²						26,884		32,397	870,964
	U02FK012 0301	h m³	Retro-giro 20 T cazo 1,50 m ³ EXCAV. MECÁNICA TERRENO FLOJ	10			0,035	1.120,170	39,206			
	LIGOTALOGE								39,206	3	32,397	1.270,155
	U02FN005 A03Cl010	h h	Motoniveladora media 110 CV MOTONIVELADORA C/ESCARIF. 110	O CV			1,000	80,552	80,552			
									80,552	1	17,818	1.435,276



	DES		ESCRIPCIÓN		UDS LONGITUD ANCHURA		ALTURA PARCIALES		CANTIDAD	PRECIO IMPORTE	
0 L	U02FP010 A03CK015	h h	Apisonadora vibrante 6 t APISONADORA VIBRANTE 6 t				1,000	67,110	67,110		
ES								•	67,110	7,289	489,165
П	U02JA003 A03FB010	h h	Camión 10 t basculante CAMIÓN BASCULANTE 10 t				1,000	181,695	181,695		
S	11021 4201	h	Hormiganoro 250 I						181,695	21,058	3.826,140
P R E	U02LA201 A03LA005	h h	Hormigonera 250 L HORMIGONERA ELÉCTRICA 250 L				1,000	13,927	13,927		
>	U02OA010	h	Pluma grúa de 30 m						13,927	0,729	10,153
N	A03KB010	h	PLUMA GRÚA DE 30 m				1,000	5,520	5,520		
$\overline{}$	U02OA025	h	Montaje y desmontaje pluma grúa longitud 30 m					5,520	3,888	21,462	
E D I	A03KB010	h	PLUMA GRÚA DE 30 m	illuu oo			1,000	5,520	5,520		
\geq	U04AA001	m³	Arena de río (0-5 mm)						5,520	0,089	0,491
	0505	m	TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA				0,064	164,500	10,528		
	0506 A01JF002	m m³	TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA MORTERO CEMENTO 1/2	250			0,070 0,880	199,500 0,168	13,965 0,148		
	A01JF006	m³	MORTERO CEMENTO M5				1,100	0,189	0,208		
	U04AA101	+	Arena de río (0-5 mm)						24,848	17,624	437,929
	A02BP501	t m³	HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra				0,625	2,857	1,786		
	A02BP510	m³	HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra				0,660	24,426	16,121		
	U04AF050	t	Gravilla 5/20 mm						17,907	11,752	210,442
	A02BP501	m³	HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra				1,250	2,857	3,572		
	110445150		Carbonalla 20/40 mm					•	3,572	21,512	76,830
	U04AF150 A02BP510	t m³	Garbancillo 20/40 mm HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra				1,320	24,426	32,242		
	LIGAADOOA	2						•	32,242	15,551	501,400
	U04AP001 0303	m³ m³	zahorra RELLENO Y EXTENDIDO ZAHORRA	MECÁN	IICA C/APOR	TE.	1,000	1.120,170	1.120,170		
	110.4.0.4.001		O						1.120,170	18,000	20.163,060
	U04CA001 A01JF002	t m³	Cemento EN 197-1- CEM II/B-P 32,5 F MORTERO CEMENTO 1/2	Granei			0,600	0,168	0,101		
	A01JF006	m^3	MORTERO CEMENTO M5				0,250	0,189	0,047		
	A02BP501 A02BP510	m³ m³	HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra				0,400 0,365	2,857 24,426	1,143 8,915		
									10,206	66,496	678,682
	U04MA100 A02FA400	m^3 m^3	Hormigón HL-150/P/20 de central (has HORMIGÓN HL-150/P/20 CENTRAL	ta un ra	dio de10 km (de la ce	1,000	19,680	19,680		
								-	19,680	47,787	940,448
	U04MK100 A02FK100	m^3 m^3	Hormigón HL-150/P/20 SR/MR de cent HORMIGÓN HL-150/P/20 SR/MR cent		ta un radio de	e10 km de	1,000	2,400	2,400	17,707	710,110
									2.400		120 F10
	U04PY001	m³	Agua	_				. 744 000	2,400	50,216	120,518
	0305 A01JF002	m² m³	COMPACTADO TIERRA SIN APORTE MORTERO CEMENTO 1/2	-			0,300 0,265	6.711,000 0,168	2.013,300 0,045		
	A01JF006	m³	MORTERO CEMENTO M5				0,255	0,189	0,048		
	A02BP501 A02BP510	m³ m³	HORMIGÓN HNE-20/P/20 elab. obra HORMIGÓN HNE-20/P/40 elab. obra				0,180 0,160	2,857 24,426	0,514 3,908		
									2.017,815	1,336	2.695,801
	U05AG025 0505	ud m	P.p. de acces. tub. PVC TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA	200			0,600	164,500	98,700		•
	0506	m	TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA				0,800	199,500	159,600		



PABLO MUIÑOS PAZOS a r q u i t e c t o

	DESCRIPCIÓN		UDS	JDS LONGITUD ANCHURA ALTURA		ALTURA PARCI	LTURA PARCIALES		PRECIO IMPORT		
0									258,300	7,694	1.987,360
UEST	U05AG040 0505 0506	kg m m	Pegamento PVC TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA TUBERÍA PVC TEJA SN-4 S/SOLERA	200 250			0,015 0,015	164,500 199,500	2,468 2,993		, 6, 1, 6, 6
U P	HOFDAGG)/				5,460	10,140	55,364
ES	U05DA060 0503	ud ud	Tapa hormigón armado y cerco metálic ARQUETA REGISTRO 60X60	O OUXOU	JXO		1,000	12,000	12,000		
PR	U05DG003	ud	Imbornal hormigón 60x30x50						12,000	15,389	184,668
>	0504	ud	IMBORNAL-ARQUETA 500X328X204	mm			1,000	12,000	12,000		
I Ó N	U05GA020	ud	Depósito 20000 I					•	12,000	28,347	340,164
<u> </u>	0501	ud	DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I.				1,000	1,000	1,000		
M E D	U05GA050A	ud	Válv.retención latón rosc.1 1/4"						1,000	3.158,741	3.158,741
_	0501	ud	DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I.				1,000	1,000	1,000		
	U05GA050B	ud	Válvula esfera latón roscar 1 1/4"						1,000	7,289	7,289
	0501	ud	DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I.				2,000	1,000	2,000		
	U05GA050C	ud	Tubo cobre rígido 33/35 mm						2,000	12,554	25,108
	0501	ud	DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I.				1,000	1,000	1,000		
	U05GA050D	ud	Flotador latón y boya cobre 1 1/2"						1,000	6,479	6,479
	0501	ud	DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I.				1,000	1,000	1,000		
	U05GA050E ud Racor latón roscar 1 1/4"							1,000	53,456	53,456	
	0501	ud	DEPÓSITO PRFV. CILÍN. DE 20.000 I.				1,000	1,000	1,000		
	U05JA010 m Canal H-Polimero						1,000	5,669	5,669		
	0502	m	CANALETA H-POLÍMERO + REJA				1,000	326,800	326,800		
	U05JA030	m	Rejilla						326,800	38,471	12.572,323
	0502	m	CANALETA H-POLÍMERO + REJA				1,000	326,800	326,800		
	U10DA001	ud	Arq.HM c/zunch.sup-fondo ciego 60x60)					326,800	26,727	8.734,384
	0503	ud	ARQUETA REGISTRO 60X60				1,000	12,000	12,000		
	U24PA014110	m	Tubería polietileno agrícola 10 atm 110	mm					12,000	32,397	388,764
	0602	m	TUBERÍA DE POLIETILENO 110 mm				1,000	343,000	343,000		
	U24PA01475	m	Tubería polietileno agrícola 10 atm 90 r	nm					343,000	6,965	2.388,995
	0603	m	TUBERÍA DE POLIETILENO 90 mm				1,000	9,000	9,000		
	U24PD107110	ud	Enlace recto polietileno 110 mm						9,000		32,805
	0602	m	TUBERÍA DE POLIETILENO 110 mm				0,050	343,000	17,150 		
	U30EE225 m Conductor Rz1-K (AS) 0,6/1kV 3x10 (cu							17,150		250,030	
	0609	m			. 3x10 Cu + B	BANDEJA	1,000	15,000	15,000		
	U37CE002 m Bordillo hormigón recto 14x20							15,000		38,265	
	0402	m	BORDILLO HÖRMIGÓN RECTO 14x20	cm cm			1,000	188,750	188,750		



		DE	SCRIPCIÓN UDS LONGITUD ANCHUR	A ALTURA PARO	CIALES	CANTIDAD	PRECIO IMPORTE	
ESTO	U38NE505 0405	m m	Barandilla BARANDILLA CERRAMIENTO TUBO D= 50 mm	1,000	225,720	188,750 225,720	3,264	616,080
MEDICIÓN Y PRESUPUI	U40AA200 0608	ud ud	Programador electrónico 6 estaciones PROGRAMADOR ELECTRÓNICO 6 ESTACIONES	1,000	1,000	225,720	15,008	3.387,606
	U40AA31515 0610	m m	Cable eléctrico antihumedad 2x1.5 mm² CABLE ELÉCTRICO ANTIHUMEDAD 2x1.5	1,000	342,000	1,000	176,565	176,565
	U40AD300AE 0607	ud ud	Aspersor emergente ASPERSOR EMERGENTE + ELECTROVÁLVULA	1,000	6,000	342,000 6,000	1,215	415,530
	U40AD300VH 0607	ud ud	Válvula hidráulica metálica 3" ASPERSOR EMERGENTE + ELECTROVÁLVULA	1,000	6,000	6,000 6,000	971,920	5.831,520
	U40AD300VHV 0607	CX ud	ud Válvula de mariposa de palanca ASPERSOR EMERGENTE + ELECTROVÁLVULA	16 bar 1,000	6,000	6,000 6,000	283,476	1.700,856
	U40AK600 0606	ud ud	Arqueta con tapa ARQUETA DE PLÁSTICO	1,000	6,000	6,000 6,000	62,365	374,190
	mq001 0201	h. Ud	Pala cargadora RETIRADA ELEMENTOS	0,005	1,000	6,000 0,005	18,628	111,768
	mq002 0201	ud Ud	Camión basculante RETIRADA ELEMENTOS	11,493	1,000	0,005 11,493	26,651	0,133
	mq003 0201	Tm Ud	Canon gestion de residuos RETIRADA ELEMENTOS	236,305	1,000	11,493 236,305	0,030	0,345
	mt001 0401	kg m2	Caucho SBR CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO	7,000	7.125,000	236,305 49.875,000	0,006	1,418
	mt002 0401	kg m2	Cinta de unión y Adhesivo CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO	0,160	7.125,000	49.875,000 1.140,000	0,139	6.932,625
	mt003 0401	m2 m2	Césped artificial + Backing CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO	1,000	7.125,000	1.140,000 7.125,000	4,701	5.359,140
	mt004 0401	kg m2	Arena de sílice CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO	18,000	7.125,000	7.125,000 128.250,000	9,900	70.537,500
	mt005 0401	m2 m2	Base elástica INSITU de 25 mm de espesor CÉSPED ARTIFICIAL COMPLETO	1,000	7.125,000	128.250,000 7.125,000	0,049	6.284,250
						7.125,000	6,763	48.186,375

	CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%		
0 _	RESUME	RESUMEN DEL PRESUPUESTO:				
PRESUPUES	01 02 03 04 05 06 09	SEGURIDAD Y SALUD DEMOLICIONES Y GESTION DE RESIDUOS MOVIMIENTO DE TIERRAS PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO INSTALACIÓN DE DRENAJE INSTALACIÓN DE RIEGO CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS	99,432 3.156,160 48.118,770 166.736,448 40.054,183 17.427,136 2.024,834	0,04 1,14 17,33 60,06 14,43 6,28 0,73		
>		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	277.616,963			
N 0 -		13 % Gastos generales (GG)	36.090,205 16.657,018			
MEDIC		RESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (PEC): PEM + GG + BI	330.364,186 69.376,479			
		PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (PL): PEC + IVA	399.740,665			

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS con SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS

Gondomar, 16 de septiembre de 2022

Asdo.: Pablo Muiños Pazos arquitecto



N

M5. CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ

Proyecto: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

PABLO MUIÑOS PAZOS, Arquitecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, delegación de Vigo, con núm. de colegiado 2657, y domiciliado en Calle Diego Sarmiento de Acuña, 12 – bajo, Gondomar (Pontevedra)

CERTIFICO:

Que, en referencia al proyecto arriba descrito, requerido por la propiedad, he examinado las condiciones de Seguridad y Solidez del lugar de implantación de la obra y, según el uso establecido, se ha comprobado que tienen seguridad para realizar las obras pretendidas.

Y para que conste, expido la presente Certificación

Gondomar, 16 de septiembre de 2022

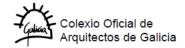
Asdo.: Pablo Muiños Pazos arquitecto



M6. CERTIFICADO DE COLEGIACIÓN Y HABILITACIÓN

PABLO MUIÑOS PAZOS, Arquitecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, delegación de Vigo, con núm. de colegiado 2657, y domiciliado en Calle Diego Sarmiento de Acuña, 12 - bajo, Gondomar (Pontevedra):

Que no me encuentro inhabilitado o incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de la arquitectura.



CERTIFICADO DE COLEGIACIÓN

ANTONIO MAROÑO CAL, DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA,

CERTIFICO:

Que según los antecedentes que constan en este Colegio, el arquitecto Don PABLO MUIÑOS PAZOS, con DNI nº 76989488R, figura como colegiado en el Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia desde el día 14 de diciembre de 2001, con el número 2657, actualmente residente en la DELEGACION DE VIGO del Colegio y que el citado colegiado se encuentra al corriente de sus obligaciones colegiales y no incurre en ninguna causa de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

Y para que así conste ante quien proceda, expido la presente certificación.

Santiago de Compostela, 6 de junio de 2019.



zona de verificación de la web del COAG www.coag.es/cve La validez de este documento se puede comprobar en la (CVE): CC491943C595

Digitally signed by COLEXIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA - CERTIFICACIÓN Date: 2019.06.06 13:33:49 + 02:00 Pagasor, Certificado de colegiación Location: Santiago de Compostela

M7. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Proyecto: INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL AS GAIANDAS

Situación: AVDA. CAMPO DA FEIRA, 36. GONDOMAR

Promotor: CONCELLO DE GONDOMAR

En virtud del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación del contratista de la obra arriba indicada debe ser:

Grupo: C Subgrupo: 6 Categoría: 3

Artículo 25 Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras

Grupo C) Edificaciones

Subgrupo 1. Demoliciones.

Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón.

Subgrupo 3. Estructuras metálicas.

Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.

Subgrupo 5. Cantería y marmolería.

Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.

Subgrupo 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.

Subgrupo 8. Carpintería de madera.

Subgrupo 9. Carpintería metálica.

Artículo 26 Categorías de clasificación de los contratos de obras

Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

- Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros.
- Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.
- Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.
- Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.
- Categoría 5, si su cuantía es superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros.

- Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.

Gondomar, 16 de septiembre de 2022

Asdo.: Pablo Muiños Pazos arquitecto





